



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Miércoles 26 de marzo de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12798

519483

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 021-2014-PCM.- Prorrogan el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco **519485**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 099-2014-MINCETUR.- Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo **519486**

CULTURA

Fe de Erratas Anexo - R.VM. N° 022-2014-VMPCIC-MC **519486**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 102-2014-EF/43.- Designan Directora de la Oficina Técnica del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas **519487**

R.M. N° 103-2014-EF/15.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de febrero de 2014 **519487**

R.D. N° 007-2014-EF/50.01.- Aprueban la "Guía de Programación y Formulación Presupuestaria de Programas Presupuestales con Articulación Territorial, con una perspectiva de Programación Multianual, para los Gobiernos Regionales" y sus Anexos **519507**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 160-2014-MEM/DM.- Aprueban transferencia de autorización para desarrollar actividad de generación eléctrica que efectúa Duke Energy Egenor S.en C. por A., a favor de Kallpa Generación S.A. **519507**

RR.DD. N°s. 047, 048 y 050-2014-EM-DGE.- Otorgan concesiones eléctricas rurales a favor de ADINELSA para desarrollar actividades de distribución y transmisión de energía eléctrica en los departamentos de Ayacucho, Ancash y Lima **519508**

INTERIOR

D.S. N° 004-2014-IN.- Modifican el artículo 1 del D.S. N° 009-2013-IN, modificado por D.S. N° 015-2013-IN, en lo referente al departamento de Madre de Dios **519510**

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

R.M. N° 068-2014-MIMP.- Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **519511**

R.M. N° 074-2014-MIMP.- Otorgan la XI Condecoración "Orden al Mérito de la Mujer" 2014, con ocasión de la celebración del Mes de la Mujer **519512**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.D. N° 5503-2013-MTC/15.- Autorizan a Centro de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal "ABC" Técnica Jesús Obrero, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, el cambio de ubicación de local en el departamento de Moquegua **519513**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO

INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 079-2014/SIS.- Aprueban pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional correspondiente al mes de marzo de 2014 **519515**

R.J. N° 080-2014/SIS.- Aprueban transferencia de la Unidad Ejecutora FISSAL para las Unidades Ejecutoras, correspondiente al pago prospectivo por convenio **519515**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA

INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE

TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 012-2014-CD-OSITRAN.- Renuevan vigencia de la tarifa máxima del servicio de embarque y desembarque de pasajeros del Terminal Portuario de Matarani **519516**

Res. N° 08-2014-GS-OSITRAN.- Aprueban difusión del Proyecto de "Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" de la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A. **519518**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 00118-2014-SUNAT/300000.- Aprueban el Procedimiento General "Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios" INTA-PG.07 (Versión 4) y modifican el Procedimiento General "Exportación Definitiva" INTA-PG.02 (Versión 6) **519519**

PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 090-2014-CE-PJ.- Desactivan, convierten, reubican y establecen otras disposiciones respecto a órganos jurisdiccionales de diversas Cortes Superiores de Justicia **519531**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 093-2014-P-PJ.- Disponen fecha para la realización de la sesión plenaria del Segundo Pleno Jurisdiccional en materia laboral 2013 **519533**

Sentencia N° 6958-2012.- Confirman sentencia que declaró infundada Acción Popular formulada contra el numeral 2.- e.- 2) (6) del Anexo N° 5 del D. S. N° 011-2008/DE, Reglamento de Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas **519534**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 129-2014-P-CSJLI/PJ.- Designan magistrados en diversas salas y juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima **519535**

ORGANOS AUTONOMOS
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 061-2014-CNM.- Modifican artículos del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público **519535**

Res. N° 062-2014-CNM.- Nombran Juez Especializada Penal (Unipersonal) de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa **519536**

Res. N° 063-2014-CNM.- Precisan la Res. N° 065-2011-CNM, en extremo referido a nombramiento de Fiscal Adjunta Suprema Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación **519537**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 227-2014-CG.- Autorizan viaje de Secretaría General a Brasil, en comisión de servicios **519537**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 122-2014-CU-R-UNS.- Autorizan participación de Director de la EAP de Biotecnología de la Universidad Nacional del Santa en evento a realizarse en Colombia. **519538**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 063-2014-P/JNE.- Autorizan viaje de Directora Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana a Colombia, en comisión de servicios **519539**

Res. N° 0113-A-2014-JNE.- Declaran nulo Acuerdo que declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago, provincia y departamento de Cusco **519540**

Res. N° 0142-2014-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 1084-2013-JNE **519545**

Res. N° 0144-2014-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 1089-2013-JNE **519548**

Res. N° 230-2014-JNE.- Confirman la Res. N° 0005-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, que resolvió excluir a ciudadanos de lista de candidatos al Concejo Distrital de Ataura, provincia de Jauja, departamento de Junín **519550**

Res. N° 0231-2014-JNE.- Precisan que ciudadanos tienen la condición de alcalde y regidora titular de la Municipalidad Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali **519552**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1054-2014-MP-FN.- Convierten uno de los Despachos Fiscales que integran la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Omía, en la Fiscalía Provincial Mixta de Lonya Grande **519553**

RR. N°s. 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062 y 1063-2014-MP-FN.- Aceptan renuncia, dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales **519554**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. N°s. 1694, 1696, 1697 y 1705-2014.- Autorizan la inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **519556**

Res. N° 1734-2014.- Autorizan al Banco Cencosud S.A. la apertura de oficina especial temporal, ubicada en el departamento de Lima **519558**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 265-AREQUIPA.- Declaran de necesidad pública e interés regional la lucha para erradicar la violencia de género ejercida hacia las mujeres, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad **519558**

Acuerdo N° 036-2014-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Déan Valdivia, provincia de Islay **519561**

Acuerdo N° 039-2014-GRA/CR-AREQUIPA.- Establecen remuneración mensual de Presidente y Vicepresidente Regional y monto de dieta mensual de Consejeros Regionales para el Ejercicio Presupuestal 2014 **519562**

Res. N° 054-2014-GRA/PR-GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazado de dominio privado, ubicado en el distrito de La Joya, provincia de Arequipa **519562**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1782.- Regulan las Juntas Vecinales Comunales, la Junta de Delegados Comunales y el Consejo de Desarrollo Local del Cercado de Lima **519563**

Ordenanza N° 1783.- Ordenanza que establece el procedimiento a observar en la Municipalidad de Lima en los casos de devolución de tributos o de otros recursos municipales **519569**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 304-MDCH.- Suprimen arbitrios pendientes de pago, correspondiente a los ejercicios fiscales del 2000 al 2005 **519570**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 418/MM.- Regulan los horarios de ejecución de las obras de edificaciones privadas y de los trabajos de acondicionamiento y/o refacción en el distrito **519571**

D.A. N° 002-2014/MM.- Modifican el "Plan de gestión de residuos de la construcción y demolición depositados en espacios públicos y de obras menores" y Anexo **519573**

**MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO**

Ordenanza N° 314-MDS.- Regulan la venta, comercialización y consumo de drogas ilegales y bebidas alcohólicas en áreas públicas del distrito **519573**

D.A. N° 004-2014-MDS.- Reglamentan la Ordenanza N° 314-MDS que regula la venta, comercialización y consumo de drogas ilegales y bebidas alcohólicas en áreas públicas del distrito **519574**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PIURA**

R.A. N° 111-2014-A/MPP.- Designan responsable de la elaboración y actualización del portal de internet de la Municipalidad **519575**

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHANCAY**

Ordenanza N° 003-2014-MDCH.- Prorrogan el plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo y pago al contado de primera cuota del Impuesto Predial, correspondiente al año 2014 **519576**

Ordenanza N° 004-2014-MDCH.- Aprueban Marco Legal de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Chancay **519576**

Ordenanza N° 005-2014-MDCH.- Aprueban normas reglamentarias para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados en el distrito **519577**

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE IMPERIAL**

Fe de Erratas Ordenanza N° 003-2014-MDI **519578**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Prorrogan el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco

**DECRETO SUPREMO
N° 021-2014-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2014-PCM publicado el 23 de enero de 2014, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 31 de enero de 2014, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención en el departamento del Cusco;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia, referido en el considerando precedente, y de acuerdo con lo manifestado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas mediante el Oficio N° 231 JCCFFAA/SG de fecha 26 de febrero de 2014, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en la provincia y distrito indicado; por lo que es necesario prorrogar el mismo, a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas, con su acertado accionar, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo; así como que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas

asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095, se estableció el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2013-DE de fecha 21 de junio de 2013, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 01 de abril de 2014, el Estado de Emergencia

en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, del departamento del Cusco.

Artículo 2º.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24), apartado f) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3º.- Control del Orden Interno

Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia declarado en el artículo 1º del presente Decreto Supremo.

La Policía Nacional del Perú contribuirá al logro de dicho objetivo en el departamento, provincia y distrito declarado en Estado de Emergencia.

Artículo 4º.- De la Intervención

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las reglas de empleo y uso de las fuerzas por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 5º.- Comando Unificado

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en el departamento, provincia y distrito indicado en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances de Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Defensa, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1066945-1

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 099-2014-MINCETUR**

Lima, 25 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 077-2014-MINCETUR, de fecha 7 de marzo de 2014, se encargó a la señora abogada MARJORIE CARBAJAL CATERIANO, el puesto de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la señora abogada MONICA MARIA DIAZ GARCIA, en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-5, cargo considerado de confianza.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la encargatura dispuesta en el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 077-2014-MINCETUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1066938-1

CULTURA

FE DE ERRATAS

**ANEXO - RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 022-2014-VMPCIC-MC**

Mediante Oficio N° 464-2014-OACGD-SG/MC, el Ministerio de Cultura solicita se publique Fe de Erratas del Anexo de la Resolución Viceministerial N° 022-2014-VMPCIC-MC, "Concurso Nacional de Proyectos de Distribución de Largometraje I - 2014", publicado en Separata Especial el día miércoles 19 de marzo de 2014.

**Concurso Nacional de Proyectos
de Distribución de Largometraje I- 2014**

En la página 519115 de la Separata Especial;

DICE:

CRONOGRAMA DEL CONCURSO

Convocatoria pública	19 de marzo
Formulación de consultas	28 de marzo
Solicitud de excepciones	Hasta el 31 de marzo
Presentación de expedientes (Inscripción al Concurso)	Hasta el 12 de abril
Revisión de expedientes y de ser el caso notificación de observaciones.	Hasta el 05 de mayo
Evaluación y calificación de expedientes	Del 07 de mayo al 22 de mayo
Declaración de ganadores	23 de mayo

DEBE DECIR:

CRONOGRAMA DEL CONCURSO

Convocatoria pública	19 de marzo
Formulación de consultas	28 de marzo

Solicitud de excepciones	Hasta el 31 de marzo
Presentación de expedientes (Inscripción al Concurso)	Hasta el 11 de abril
Revisión de expedientes y de ser el caso notificación de observaciones.	Hasta el 05 de mayo
Evaluación y calificación de expedientes	Del 07 de mayo al 22 de mayo
Declaración de ganadores	23 de mayo

1066942-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan Directora de la Oficina Técnica del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 102-2014-EF/43**

Lima, 24 de marzo de 2014

VISTO:

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Oficina Técnica, Categoría F-3 del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en la Resolución Ministerial N° 626-2012-EF/43, que aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a la abogada Gina Paola Castro Arana en el cargo clasificado como Servidor Público - Directivo Superior, Director de Programa Sectorial II – Director de la Oficina Técnica, Categoría F-3 del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1066943-1

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de febrero de 2014

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 103-2014-EF/15**

Lima, 24 de marzo de 2014

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes N° 28323 y N° 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante el Oficio N°s 060-2014-INEI/DTDIS; la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 14-2014-SUNAT/4C0000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 0016-2014-P, la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales - DGDFAS del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de febrero de 2014, según lo indicado en el Informe N° 057-2014-EF/64.03;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de febrero de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de febrero de 2014, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de febrero de 2014 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial

El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO
**ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN
REGALÍA MINERA
FEBRERO 2014**

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
TOTAL		1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES		
AMAZONAS		
	CHACHAPOYAS	
	CHACHAPOYAS	0.000000139
	ASUNCION	0.000000004
	BALSAS	0.000000041
	CHETO	0.000000009
	CHILIQUIN	0.000000010
	CHUQUIBAMBA	0.000000019
	GRANADA	0.000000006
	HUANCAS	0.000000019
	LA JALCA	0.000000081
	LEIMEBAMBA	0.000000027
	LEVANTO	0.000000014
	MAGDALENA	0.000000013
	MARISCAL CASTILLA	0.000000007
	MOLINOPAMPA	0.000000029
	MONTEVIDEO	0.000000009
	OLLEROS	0.000000006
	QUINJALCA	0.000000012
	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.000000005
	SAN ISIDRO DE MAINO	0.000000011
	SOLOCO	0.000000010
	SONCHE	0.000000003
BAGUA		
	BAGUA	0.000000026
	ARAMANGO	0.000000021
	COPALLIN	0.000000011
	EL PARCO	0.000000003
	IMAZA	0.000000055
	LA PECA	0.000000017
BONGARA		
	JUMBILLA	0.000000004
	CHISQUILLA	0.000000001
	CHURUJA	0.000000001
	COROSHA	0.000000002
	CUISPES	0.000000002
	FLORIDA	0.000000015
	JAZAN	0.000000009
	RECTA	0.000000000
	SAN CARLOS	0.000000001
	SHIPASBAMBA	0.000000004
	VALERA	0.000000003

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	YAMBRASBAMBA	0.000000019
CONDORCANQUI		
	NIEVA	0.000000066
	EL CENEPA	0.000000023
	RIO SANTIAGO	0.000000039
LUYA		
	LAMUD	0.000000003
	CAMPORREDONDO	0.000000016
	COCABAMBA	0.000000006
	COLCAMAR	0.000000004
	CONILA	0.000000005
	INGUILPATA	0.000000001
	LONGUITA	0.000000003
	LONYA CHICO	0.000000001
	LUYA	0.000000006
	LUYA VIEJO	0.000000001
	MARIA	0.000000001
	OCALLI	0.000000010
	OCUMAL	0.000000009
	PISUQUIA	0.000000012
	PROVIDENCIA	0.000000004
	SAN CRISTOBAL	0.000000002
	SAN FRANCISCO DEL YESO	0.000000002
	SAN JERONIMO	0.000000002
	SAN JUAN DE LOPECANCHA	0.000000001
	SANTA CATALINA	0.000000004
	SANTO TOMAS	0.000000009
	TINGO	0.000000002
	TRITA	0.000000003
RODRIGUEZ DE MENDOZA		
	SAN NICOLAS	0.000000004
	CHIRIMOTO	0.000000005
	COCHAMAL	0.000000001
	HUAMBO	0.000000006
	LIMABAMBA	0.000000007
	LONGAR	0.000000002
	MARISCAL BENAVIDES	0.000000001
	MILPUC	0.000000001
	OMIA	0.000000019
	SANTA ROSA	0.000000001
	TOTORA	0.000000001
	VISTA ALEGRE	0.000000008
UTCUBAMBA		
	BAGUA GRANDE	0.000000075
	CAJARURO	0.000000061
	CUMBA	0.000000021
	EL MILAGRO	0.000000011
	JAMALCA	0.000000019
	LONYA GRANDE	0.000000024
	YAMON	0.000000007
ANCASH		
HUARAZ		
	HUARAZ	0.0001014813
	COCHABAMBA	0.0000102073

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	COLCABAMBA	0.0000029050
	HUANCHAY	0.0000091053
	INDEPENDENCIA	0.0001755220
	JANGAS	0.0001355358
	LA LIBERTAD	0.0000041899
	OLLEROS	0.0000072208
	PAMPAS	0.0000061325
	PARIACOTO	0.0000153692
	PIRA	0.0000189117
	TARICA	0.0000162059
AIJA		
	AIJA	0.0000031955
	CORIS	0.0000056111
	HUACLLAN	0.0000016368
	LA MERCED	0.0000053826
	SUCCHA	0.0000017755
ANTONIO RAYMONDI		
	LLAMELLIN	0.0000063744
	ACZO	0.0000044008
	CHACCHO	0.0000040864
	CHINGAS	0.0000039006
	MIRGAS	0.0000132120
	SAN JUAN DE RONTROY	0.0000037645
ASUNCION		
	CHACAS	0.0000096088
	ACOHACA	0.0000081679
BOLOGNESI		
	CHIQUIAN	0.0000043856
	ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.0000030911
	ANTONIO RAYMONDI	0.0000023628
	AQUIA	0.0000056305
	CAJACAY	0.0000035449
	CANIS	0.0000031693
	COLOQUIOC	0.0000068982
	HUALLANCA	0.0000150320
	HUASTA	0.0000069507
	HUAYLLACAYAN	0.0000029684
	LA PRIMAVERA	0.0000017563
	MANGAS	0.000015661
	PACLLON	0.0000042351
	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0000024907
	TICLLOS	0.0000027934
CARHUAZ		
	CARHUAZ	0.0000247965
	ACOPAMPA	0.0000039257
	AMASHCA	0.0000036202
	ANTA	0.0000047577
	ATAQUERO	0.0000033062
	MARCARA	0.0000181546
	PARIAHUANCA	0.0000028448
	SAN MIGUEL DE ACO	0.0000037044
	SHILLA	0.0000058346
	TINCO	0.0000042739
	YUNGAR	0.0000056535

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
CARLOS F. FITZCARRALD	
	SAN LUIS 0.0000340413
	SAN NICOLAS 0.0000102119
	YAUYA 0.0000145658
CASMA	
	CASMA 0.0000420688
	BUENA VISTA ALTA 0.000090313
	COMANDANTE NOEL 0.000056482
	YAUTAN 0.0000124078
CORONGO	
	CORONGO 0.000023597
	ACO 0.000012923
	BAMBAS 0.000014648
	CUSCA 0.000061658
	LA PAMPA 0.000014477
	YANAC 0.000012115
	YUPAN 0.000009642
HUARI	
	HUARI 0.0000969725
	ANRA 0.0000221250
	CAJAY 0.0000378382
	CHAVIN DE HUANTAR 0.0001189066
	HUACACHI 0.0000257386
	HUACCHIS 0.0000257859
	HUACHIS 0.0003384454
	HUANTAR 0.0000339455
	MASIN 0.0000233219
	PAUCAS 0.0000263604
	PONTO 0.0000504871
	RAHUAPAMPA 0.0000072869
	RAPAYAN 0.0000256130
	SAN MARCOS 0.0005235659
	SAN PEDRO DE CHANA 0.0000402077
	UCO 0.0000213182
HUARMEY	
	HUARMEY 0.0000321601
	COCHAPETI 0.0000019047
	CULEBRAS 0.0000075595
	HUAYAN 0.0000022744
	MALVAS 0.0000019763
HUAYLAS	
	CARAZ 0.0000325062
	HUALLANCA 0.0000016065
	HUATA 0.0000029290
	HUAYLAS 0.0000041699
	MATO 0.0000030877
	PAMPAROMAS 0.0000194842
	PUEBLO LIBRE 0.0000143263
	SANTA CRUZ 0.0000130584
	SANTO TORIBIO 0.0000029280
	YURACMARCA 0.0000041566
MARISCAL LUZURIAGA	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
	PISCOBAMBA 0.0000079640
	CASCA 0.0000122341
	ELEAZAR GUZMAN BARRON 0.0000037729
	FIDEL OLIVAS ESCUDERO 0.0000059110
	LLAMA 0.0000034963
	LLUMPA 0.0000167302
	LUCMA 0.0000089092
	MUSGA 0.0000028370
OCROS	
	OCROS 0.0000017968
	ACAS 0.0000026582
	CAJAMARQUILLA 0.0000006446
	CARHUAPAMPA 0.0000022147
	COCHAS 0.0000028036
	CONGAS 0.0000029962
	LLIPA 0.0000036392
	SAN CRISTOBAL DE RAJAN 0.0000013753
	SAN PEDRO 0.0000043097
	SANTIAGO DE CHILCAS 0.0000010552
PALLASCA	
	CABANA 0.0000117253
	BOLOGNESI 0.0000057711
	CONCHUCOS 0.0000368527
	HUACASCHUQUE 0.0000026257
	HUANDOVAL 0.0000042208
	LACABAMBA 0.0000025751
	LLAPO 0.0000031518
	PALLASCA 0.0000108659
	PAMPAS 0.0000832130
	SANTA ROSA 0.0000020659
	TAUCA 0.0000075755
POMABAMBA	
	POMABAMBA 0.0000315177
	HUAYLLAN 0.0000077726
	PAROBAMBA 0.0000191564
	QUINUABAMBA 0.0000064143
RECUAY	
	RECUAY 0.0000078454
	CATAC 0.0000061094
	COTAPARACO 0.0000013279
	HUAYLLAPAMPA 0.0000035347
	LLACLIN 0.0000045239
	MARCA 0.0000019791
	PAMPAS CHICO 0.0000045476
	PARARIN 0.0000037373
	TAPACOCHA 0.0000011520
	TICAPAMPA 0.0000037269
SANTA	
	CHIMBOTE 0.0001844586
	CACERES DEL PERU 0.0000117237
	COISHCO 0.0000154769
	MACATE 0.0000073463
	MORO 0.0000162222
	NEPEÑA 0.0000416879
	SAMANCO 0.0000124811
	SANTA 0.0000224162

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	NUEVO CHIMBOTE	0.0001409059
SIHUAS		
	SIHUAS	0.0000076669
	ACOBAMBA	0.0000059324
	ALFONSO UGARTE	0.0000021099
	CASHAPAMPA	0.0000079467
	CHINGALPO	0.0000013263
	HUAYLLABAMBA	0.0000104430
	QUICHES	0.0000074153
	RAGASH	0.0000073131
	SAN JUAN	0.0000178644
	SICSIBAMBA	0.0000050460
YUNGAY		
	YUNGAY	0.0000310579
	CASCAPARA	0.0000043925
	MANCOS	0.0000091310
	MATACOTO	0.0000026321
	QUILLO	0.0000341126
	RANRAHIRCA	0.0000037079
	SHUPLUY	0.0000046810
	YANAMA	0.0000144553
APURIMAC		
ABANCAY		
	ABANCAY	0.0000142555
	CHACOCHÉ	0.0000010198
	CIRCA	0.0000021021
	CURAHUASI	0.0000151098
	HUANIPACA	0.0000039674
	LAMBRAMA	0.0000036093
	PICHIRHUA	0.0000034044
	SAN PEDRO DE CACHORA	0.0000027502
	TAMBURCO	0.0000032037
ANDAHUAYLAS		
	ANDAHUAYLAS	0.0000170080
	ANDARAPA	0.0000045415
	CHIARA	0.0000010508
	HUANCARAMA	0.0000060932
	HUANCARAY	0.0000016212
	HUAYANA	0.0000008736
	KISHUARA	0.0000040382
	PACOBAMBA	0.0000035751
	PACUCHA	0.0000047827
	PAMPACHIRI	0.0000018342
	POMACOCCHA	0.0000008442
	SAN ANTONIO DE CACHI	0.0000021183
	SAN JERONIMO	0.0000118788
	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.0000014989
	SANTA MARIA DE CHICMO	0.0000049902
	TALAVERA	0.0000070884
	TUMAY HUARACA	0.0000018669
	TURPO	0.0000020252
	KAQUIABAMBA	0.0000022326
ANTABAMBA		
	ANTABAMBA	0.0000021059
	EL ORO	0.0000004604

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	HUAQUIRCA	0.0000013121
	JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.0000017300
	OROPESA	0.0000025501
	PACHACONAS	0.0000008520
	SABAINO	0.0000013624
AYMARAE		
	CHALHUANCA	0.0000017007
	CAPAYA	0.0000007873
	CARAYBAMBA	0.0000009576
	CHAPIMARCA	0.0000018208
	COLCABAMBA	0.0000007693
	COTARUSE	0.0000043135
	HUAYLLO	0.0000006028
	JUSTO APU SAHUARAURA	0.0000010559
	LUCRE	0.0000017365
	POCOHUANCA	0.0000009856
	SAN JUAN DE CHACÑA	0.0000006620
	SAÑAYCA	0.0000009014
	SORAYA	0.0000006885
	TAPAIRIHUA	0.0000013693
	TINTAY	0.0000019389
	TORAYA	0.0000016226
	YANACA	0.0000007798
COTABAMBA		
	TAMBOBAMBA	0.0000399389
	COTABAMBA	0.0000149141
	COYLLURQUI	0.0000263879
	HAQUIRA	0.0001685431
	MARA	0.0000203864
	CHALLHUAHUACHO	0.0000315621
CHINCHEROS		
	CHINCHEROS	0.0000039143
	ANCO-HUALLO	0.0000078604
	COCHARCAS	0.0000019349
	HUACCANA	0.0000082670
	COBAMBA	0.0000043300
	ONGOY	0.0000051227
	URANMARCA	0.0000029944
	RANRACANCHA	0.0000033144
GRAU		
	CHUQUIBAMBILLA	0.0000032652
	CURPAHUASI	0.0000015863
	GAMARRA	0.0000032703
	HUAYLLATI	0.0000014228
	MAMARA	0.0000008217
	MICAELA BASTIDAS	0.0000013637
	PATAYPAMPA	0.0000009325
	PROGRESO	0.0000027256
	SAN ANTONIO	0.0000003072
	SANTA ROSA	0.0000005587
	TURPAY	0.0000006494
	VILCABAMBA	0.0000010132
	VIRUNDO	0.0000010120
	CURASCO	0.0000013504
AREQUIPA		
	AREQUIPA	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	AREQUIPA	0.0001620467
	ALTO SELVA ALEGRE	0.0004654287
	CAYMA	0.0005554635
	CERRO COLORADO	0.0019410123
	CHARACATO	0.0001585126
	CHIGUATA	0.0000665947
	JACOBO HUNTER	0.0002492136
	LA JOYA	0.0006286545
	MARIANO MELGAR	0.0003683726
	MIRAFLORES	0.0002603726
	MOLLEBAYA	0.0000450498
	PAUCARPATA	0.0007375182
	POCSI	0.0000129209
	POLOBAYA	0.0000342665
	QUEQUEÑA	0.0000269313
	SABANDIA	0.0000826332
	SACHACA	0.0002841105
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0000406302
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0007217917
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0000351967
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0001408102
	SOCABAYA	0.0005786039
	TIABAYA	0.0002343475
	UCHUMAYO	0.0001563960
	VITOR	0.0000664422
	YANAHUARA	0.0000753266
	YARABAMBA	0.0000304497
	YURA	0.0006615256
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0002571316
	CAMANA	
	CAMANA	0.0001263390
	JOSE MARIA QUIMPER	0.0000886509
	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0001660520
	MARISCAL CACERES	0.0001388732
	NICOLAS DE PIEROLA	0.0000901385
	OCOÑA	0.0000938651
	QUILCA	0.0000173888
	SAMUEL PASTOR	0.0002336838
	CARAVELI	
	CARAVELI	0.0000743877
	ACARI	0.0001837065
	ATICO	0.0003185766
	ATIQUIPA	0.0000527988
	BELLA UNION	0.0003713429
	CAHUACHO	0.0000465287
	CHALA	0.0003675836
	CHAPARRA	0.0004755739
	HUANUHUANU	0.0006086497
	JAQUI	0.0000590278
	LOMAS	0.0004051948
	QUICACHA	0.0000765651
	YAUCA	0.0000523960
	CASTILLA	
	APLAO	0.0010958932
	ANDAGUA	0.0002353199
	AYO	0.0000859856
	CHACHAS	0.0004615016
	CHILCAYMARCA	0.0024631244

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CHOCO	0.0002241852
	HUANCARQUI	0.0001883211
	MACHAGUAY	0.0000896264
	ORCOPAMPA	0.0025015881
	PAMPACOLCA	0.0003300052
	TIPAN	0.0000419964
	UNON	0.0000924541
	URACA	0.0008715102
	VIRACO	0.0001869756
	CAYLLOMA	
	CHIVAY	0.0001070366
	ACHOMA	0.0000179479
	CABANACONDE	0.0000479608
	CALLALLI	0.0000615372
	CAYLLOMA	0.0003925510
	COPORAQUE	0.0000337497
	HUAMBO	0.0000133194
	HUANCA	0.0000399760
	ICHUPAMPA	0.0000133491
	LARI	0.0000252165
	LLUTA	0.0000350809
	MACA	0.0000173845
	MADRIGAL	0.0000123835
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0000452205
	SIBAYO	0.0000143921
	TAPAY	0.0000162027
	TISCO	0.0000424555
	TUTI	0.0000139059
	YANQUE	0.0000449110
	MAJES	0.0014849964
	CONDESUYOS	
	CHUQUIBAMBA	0.0000986940
	ANDARAY	0.0000285072
	CAYARANI	0.0005763667
	CHICHAS	0.0000368750
	IRAY	0.0000177905
	RIO GRANDE	0.0001003636
	SALAMANCA	0.0000485833
	YANAQUIHUA	0.0002783148
	ISLAY	
	MOLLENDO	0.0001888144
	COCACHACRA	0.0001603389
	DEAN VALDIVIA	0.0001165829
	ISLAY	0.0000999104
	MEJIA	0.0000207856
	PUNTA DE BOMBON	0.0001019568
	LA UNION	
	COTAHUASI	0.0000456263
	ALCA	0.0000522251
	CHARCANA	0.0000110150
	HUAYNACOTAS	0.0000461036
	PAMPAMARCA	0.0000309609
	PUYCA	0.0000709997
	QUECHUALLA	0.000052283
	SAYLA	0.0000137620
	TAURIA	0.0000083330
	TOME PAMPA	0.0000081167
	TORO	0.0000176696

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
AYACUCHO		
	HUAMANGA	
	AYACUCHO	0.0005465068
	ACOCRO	0.0001800813
	ACOS VINCHOS	0.0000831318
	CARMEN ALTO	0.0001227857
	CHIARA	0.0001121483
	OCROS	0.0000953763
	PACAYCASA	0.0000478835
	QUINUA	0.0001136165
	SAN JOSE DE TICLLAS	0.0000436346
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0003545095
	SANTIAGO DE PISCHA	0.0000271695
	SOCOS	0.0001253738
	TAMBILLO	0.0000589602
	VINCHOS	0.0002957680
	JESUS NAZARENO	0.0001200839
	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY	0.0002094712
	CANGALLO	
	CANGALLO	0.0000913741
	CHUSCHI	0.0001286049
	LOS MOROCHUCOS	0.0001564532
	MARIA PARADO DE BELLIDO	0.0000288102
	PARAS	0.0000691577
	TOTOS	0.0000580821
	HUANCA SANCOS	
	SANCOS	0.0000478827
	CARAPO	0.0000485329
	SACSAMARCA	0.0000316360
	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.0000505033
	HUANTA	
	HUANTA	0.0006876133
	AYAHUANCO	0.0006959169
	HUAMANGUILLA	0.0000892773
	IGUAIN	0.0000569810
	LURICOCHA	0.0001022410
	SANTILLANA	0.0001210428
	SIVIA	0.0002546427
	LLOCHEGUA	0.0002539718
	CANAYRE	0.0000689471
	LA MAR	
	SAN MIGUEL	0.0001398366
	ANCO	0.0001743217
	AYNA	0.0002007427
	CHILCAS	0.0000493078
	CHUNGUI	0.0001342652
	LUIS CARRANZA	0.0000161261
	SANTA ROSA	0.0002139793
	TAMBO	0.0003748708
	SAMUGARI	0.0001365355
	ANCHIHUAY	0.0001037230
	LUCANAS	
	PUQUIO	0.0003337115

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	AUCARA	0.0002223147
	CABANA	0.0001404818
	CARMEN SALCEDO	0.0000805529
	CHAVINA	0.0011072093
	CHIPAO	0.0001663824
	HUAC-HUAS	0.0000968374
	LARAMATE	0.0000532003
	LEONCIO PRADO	0.0000647988
	LLAUTA	0.0000384421
	LUCANAS	0.0001575824
	OCAÑA	0.0001380850
	OTOCA	0.0001338754
	SAISA	0.0000366043
	SAN CRISTOBAL	0.0000959617
	SAN JUAN	0.0000567336
	SAN PEDRO	0.0001401833
	SAN PEDRO DE PALCO	0.0000593282
	SANCOS	0.0007070171
	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.0000311890
	SANTA LUCIA	0.0000352486
	PARINACOCHAS	
	CORACORA	0.0007340764
	CHUMPI	0.0017888843
	CORONEL CASTAÑEDA	0.0001508143
	PACAPUSA	0.0002109193
	PULLO	0.0003875427
	PUYUSCA	0.0001643296
	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.0000628338
	UPAHUACHO	0.0001915990
	PAUCAR DEL SARA SARA	
	PAUSA	0.0000281799
	COLTA	0.0000197876
	CORCULLA	0.0000090361
	LAMPA	0.0000441458
	MARCABAMBA	0.0000086904
	OYOLO	0.0000228670
	PARARCA	0.0000127738
	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.0000082136
	SAN JOSE DE USHUA	0.0000034295
	SARA SARA	0.0000140457
	SUCRE	
	QUEROBAMBA	0.0000259685
	BELEN	0.0000134959
	CHALCOS	0.0000105270
	CHILCAYOC	0.0000104130
	HUACAÑA	0.0000129078
	MORCOLLA	0.0000214453
	PAICO	0.0000164943
	SAN PEDRO DE LARCAY	0.0000136130
	SAN SALVADOR DE QUIJE	0.0000255951
	SANTIAGO DE PAUCARAY	0.0000148161
	SORAS	0.0000229685
	VICTOR FAJARDO	
	HUANCAPI	0.0000521477
	ALCAMENCA	0.0001862566
	APONGO	0.0011098949

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	ASQUIPATA	0.0000745510
	CANARIA	0.0002232252
	CAYARA	0.0000512905
	COLCA	0.0000480738
	HUAMANQUIQUIA	0.0000861179
	HUANCARAYLLA	0.0000896405
	HUAYA	0.0001748793
	SARHUA	0.0001581796
	VILCANCHOS	0.0001931978
	VILCAS HUAMAN	
	VILCAS HUAMAN	0.0001191128
	ACCOMARCA	0.0000182448
	CARHUANCA	0.0000192012
	CONCEPCION	0.0000477297
	HUAMBALPA	0.0000308305
	INDEPENDENCIA	0.0000306752
	SAURAMA	0.0000237090
	VISCHONGO	0.0000659407
	CAJAMARCA	
	CAJAMARCA	
	CAJAMARCA	0.0088017219
	ASUNCION	0.0006890998
	CHETILLA	0.0002791136
	COSPAN	0.0005702513
	ENCAÑADA	0.0058471164
	JESUS	0.0007297210
	LLACANORA	0.0002203657
	LOS BAÑOS DEL INCA	0.0051717701
	MAGDALENA	0.0005166122
	MATARA	0.0001475181
	NAMORA	0.0006666184
	SAN JUAN	0.0002751706
	CAJABAMBA	
	CAJABAMBA	0.0004883108
	CACHACHI	0.0006398912
	CONDEBAMBA	0.0002414624
	SITACOCHA	0.0002121443
	CELENDIN	
	CELENDIN	0.0004513431
	CHUMUCH	0.0000906508
	CORTEGANA	0.0002586821
	HUASMIN	0.0004281867
	JORGE CHAVEZ	0.0000160818
	JOSE GALVEZ	0.0000500464
	MIGUEL IGLESIAS	0.0001266194
	OXAMARCA	0.0002139568
	SOROCHUCO	0.0002408483
	SUCRE	0.0001257764
	UTCO	0.0000315395
	LA LIBERTAD DE PALLAN	0.0002334071
	CHOTA	
	CHOTA	0.0009832267
	ANGUIA	0.0001419240
	CHADIN	0.0001147612
	CHIGUIRIP	0.0000902658

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CHIMBAN	0.0000959638
	CHOROPAMPA	0.0000700538
	COCHABAMBA	0.0001939630
	CONCHAN	0.0002014466
	HUAMBOS	0.0003078421
	LAJAS	0.0003228903
	LLAMA	0.0002019732
	MIRACOSTA	0.0001213603
	PACCHA	0.0000980980
	PION	0.0000524902
	QUEROCOTO	0.0002126231
	SAN JUAN DE LICUPIS	0.0000303433
	TACABAMBA	0.0005293334
	TOCMOCHE	0.0000183283
	CHALAMARCA	0.0002864039
	CONTUMAZA	
	CONTUMAZA	0.0002274621
	CHILETE	0.0000567058
	CUPISNIQUE	0.0000394863
	GUZMANGO	0.0001251610
	SAN BENITO	0.0001576750
	SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.0000330621
	TANTARICA	0.0001171374
	YONAN	0.0003438457
	CUTERVO	
	CUTERVO	0.0011848163
	CALLAYUC	0.0003073511
	CHOROS	0.0000902711
	CUJILLO	0.0000633812
	LA RAMADA	0.0001293654
	PIMPINGOS	0.0001818307
	QUEROCOTILLO	0.0005342274
	SAN ANDRES DE CUTERVO	0.0001157764
	SAN JUAN DE CUTERVO	0.0000671401
	SAN LUIS DE LUCMA	0.0001038825
	SANTA CRUZ	0.0000914620
	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.0001458445
	SANTO TOMAS	0.0002408322
	SOCOTA	0.0002572415
	TORBIO CASANOVA	0.0000273434
	HUALGAYOC	
	BAMBAMARCA	0.0030101314
	CHUGUR	0.0015596094
	HUALGAYOC	0.0013535519
	JAEN	
	JAEN	0.0014840183
	BELLAVISTA	0.0003277945
	CHONTALI	0.0003007121
	COLASAY	0.0003066917
	HUABAL	0.0002254642
	LAS PIRIAS	0.0000874175
	POMAHUACA	0.0003245729
	PUCARA	0.0002422397
	SALLIQUE	0.0002760011
	SAN FELIPE	0.0002024710
	SAN JOSE DEL ALTO	0.0002346377
	SANTA ROSA	0.0003317693

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
SAN IGNACIO		
	SAN IGNACIO	0.0006402153
	CHIRINOS	0.0004035905
	HUARANGO	0.0005285510
	LA COIPA	0.0003842715
	NAMBALLE	0.0002220049
	SAN JOSE DE LOURDES	0.0005120141
	TABACONAS	0.0004896226
SAN MARCOS		
	PEDRO GALVEZ	0.0003072306
	CHANCAY	0.0000649763
	EDUARDO VILLANUEVA	0.0000380871
	GREGORIO PITA	0.0001789417
	ICHOCAN	0.0000281217
	JOSE MANUEL QUIROZ	0.0000883706
	JOSE SABOGAL	0.0004085756
SAN MIGUEL		
	SAN MIGUEL	0.0011102598
	BOLIVAR	0.0001228975
	CALQUIS	0.0005126630
	CATILLUC	0.0024025496
	EL PRADO	0.0001090034
	LA FLORIDA	0.0001583039
	LLAPA	0.0004185766
	NANCHOC	0.0000995262
	NIEPOS	0.0004251650
	SAN GREGORIO	0.0001728213
	SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.0003895549
	TONGOD	0.0012014611
	UNION AGUA BLANCA	0.0003164556
SAN PABLO		
	SAN PABLO	0.0002944871
	SAN BERNARDINO	0.0001134077
	SAN LUIS	0.0000333792
	TUMBADEN	0.0001038896
SANTA CRUZ		
	SANTA CRUZ	0.0008013862
	ANDABAMBA	0.0001051647
	CATACHE	0.0006672779
	CHANCAYBAÑOS	0.0002731714
	LA ESPERANZA	0.0001808830
	NINABAMBA	0.0002841843
	PULAN	0.0017900524
	SAUCEPAMPA	0.0001280048
	SEXI	0.0000390937
	UTICYACU	0.0000965001
	YAUUYUCAN	0.0002003098
CUSCO		
CUSCO		
	CUSCO	0.0009135239
	CCORCA	0.0000726597
	POROY	0.0002096566
	SAN JERONIMO	0.0005018599

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SAN SEBASTIAN	0.0009735245
	SANTIAGO	0.0008610052
	SAYLLA	0.0000796567
	WANCHAQ	0.0002032711
ACOMAYO		
	ACOMAYO	0.0001383061
	ACOPIA	0.0000402794
	ACOS	0.0000607252
	MOSOC LLACTA	0.0000664043
	POMACANCHI	0.0002226975
	RONDOCAN	0.0000628292
	SANGARARA	0.0000865600
ANTA		
	ANTA	0.0003824303
	ANCAHUASI	0.0001906446
	CACHIMAYO	0.0000464712
	CHINCHAYPUJIO	0.0001193624
	HUAROCONDO	0.0001525319
	LIMATAMBO	0.0003171632
	MOLLEPATA	0.0000652701
	PUCYURA	0.0000887327
	ZURITE	0.0000780216
CALCA		
	CALCA	0.0004107181
	COYA	0.0000993396
	LAMAY	0.0001245797
	LADES	0.0002203823
	PISAC	0.0002294038
	SAN SALVADOR	0.0001571063
	TARAY	0.0001475364
	YANATILE	0.0003448072
CANAS		
	YANAoca	0.0002600156
	CHECCA	0.0002025510
	KUNTURKANKI	0.0001772182
	LANGUI	0.0000626838
	LAYO	0.0001660612
	PAMPAMARCA	0.0000574365
	QUEHUE	0.0001094923
	TUPAC AMARU	0.0000949392
CANCHIS		
	SICUANI	0.0008348809
	CHECACUPE	0.0001167825
	COMBAPATA	0.0001011242
	MARANGANI	0.0002481843
	PITUMARCA	0.0001926722
	SAN PABLO	0.0001146851
	SAN PEDRO	0.0000626977
	TINTA	0.0000995858
CHUMBIVILCAS		
	SANTO TOMAS	0.0007810669
	CAPACMARCA	0.0001727294
	CHAMACA	0.0002946499
	COLQUEMARCA	0.0002294599

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	LIVITACA	0.0004758778
	LLUSCO	0.0003014114
	QUIÑOTA	0.0004210494
	VELILLE	0.0002931424
ESPINAR		
	ESPINAR	0.0168341627
	CONDOROMA	0.0003704528
	COPORAQUE	0.0045626121
	OCORURO	0.0004332313
	PALLPATA	0.0013713016
	PICHIGUA	0.0009808342
	SUYCKUTAMBO	0.0006232571
	ALTO PICHIGUA	0.0008226087
LA CONVENCION		
	SANTA ANA	0.0004596206
	ECHARATE	0.0013927541
	HUAYOPATA	0.0001043488
	MARANURA	0.0002038552
	COBAMBA	0.0002142300
	QUELLOUNO	0.0005420224
	KIMBIRI	0.0005513669
	SANTA TERESA	0.0002144510
	VILCABAMBA	0.0005667661
	PICHARI	0.0005604274
PARURO		
	PARURO	0.0000675614
	ACCHA	0.0001130177
	CCAPI	0.0001018826
	COLCHA	0.0000350758
	HUANOQUITE	0.0001476996
	OMACHA	0.0002228589
	PACCARITAMBO	0.0000508726
	PILLPINTO	0.0000289285
	YAURISQUE	0.0000605031
PAUCARTAMBO		
	PAUCARTAMBO	0.0003433323
	CAICAY	0.0000722395
	CHALLABAMBA	0.0003291176
	COLQUEPATA	0.0002787050
	HUANCARANI	0.0001579442
	KOSNIPATA	0.0001432408
QUISPICANCHI		
	URCOS	0.0001603233
	ANDAHUAYLILLAS	0.0001057153
	CAMANTI	0.0000671379
	CCARHUAYO	0.0001009552
	CCATCA	0.0004105433
	CUSIPATA	0.0001367482
	HUARO	0.0000909408
	LUCRE	0.0001048918
	MARCAPATA	0.0001434915
	OCONGATE	0.0004162881
	OROPESA	0.0001182937
	QUIQUJANA	0.0002705912
URUBAMBA		

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	URUBAMBA	0.0003988422
	CHINCHERO	0.0002474550
	HUAYLLABAMBA	0.0000998049
	MACHUPICCHU	0.0000712167
	MARAS	0.0001608301
	OLLANTAYTAMBO	0.0002766712
	YUCAY	0.0000276668
HUANCVELICA		
	HUANCVELICA	
	HUANCVELICA	0.0003246797
	ACOBAMBILLA	0.0000709507
	ACORIA	0.0005221128
	CONAYCA	0.0000197062
	CUENCA	0.0000320585
	HUACHOCOLPA	0.0001459914
	HUAYLLAHUARA	0.0000121824
	IZCUCHACA	0.0000102727
	LARIA	0.0000228897
	MANTA	0.0000293365
	MARISCAL CACERES	0.0000156472
	MOYA	0.0000351942
	NUEVO OCCORO	0.0000399885
	PALCA	0.0000476828
	PILCHACA	0.0000075703
	VILCA	0.0000488724
	YAULI	0.0004998411
	ASCENSION	0.0000934435
	HUANDO	0.0001025995
ACOBAMBA		
	ACOBAMBA	0.0001136777
	ANDABAMBA	0.0000826556
	ANTA	0.0001388037
	CAJA	0.0000366972
	MARCAS	0.0000353170
	PAUCARA	0.0004557837
	POMACOCHA	0.0000557168
	ROSARIO	0.0001096801
ANGARAES		
	LIRCAY	0.0009508081
	ANCHONGA	0.0002611705
	CALLANMARCA	0.0000233422
	CCOCHACCASA	0.0011630394
	CHINCHO	0.0001159562
	CONGALLA	0.0001580439
	HUANCA-HUANCA	0.0000644927
	HUAYLLAY GRANDE	0.0000824480
	JULCAMARCA	0.0000454037
	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	0.0002336589
	SANTO TOMAS DE PATA	0.0000958774
	SECCLLA	0.0001251085
CASTROVIRREYNA		
	CASTROVIRREYNA	0.0002244648
	ARMA	0.0000425522
	AURAHUA	0.0000708192
	CAPILLAS	0.0000450916
	CHUPAMARCA	0.0000382451

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	COCAS	0.0000293043
	HUACHOS	0.0000534765
	HUAMATAMBO	0.0000125999
	MOLLEPAMPA	0.0000511389
	SAN JUAN	0.0000156544
	SANTA ANA	0.0002380532
	TANTARA	0.0000170398
	TICRAPO	0.0000415305
	CHURCAMP	
	CHURCAMP	0.0002304580
	ANCO	0.0003363015
	CHINCHIHUASI	0.0001746375
	EL CARMEN	0.0001357249
	LA MERCED	0.0000842230
	LOCROJA	0.0001718661
	PAUCARBAMBA	0.0003754058
	SAN MIGUEL DE MAYOCC	0.0000445790
	SAN PEDRO DE CORIS	0.0016453531
	PACHAMARCA	0.0002260754
	COSME	0.0002067216
	HUAYTARA	
	HUAYTARA	0.0000176221
	AYAVI	0.0000095166
	CORDOVA	0.0000364483
	HUAYACUNDO ARMA	0.0000048388
	LARAMARCA	0.0000122170
	OCOYO	0.0000342655
	PILPICHACA	0.0000558813
	QUERCO	0.0000146829
	QUITO-ARMA	0.0000119263
	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.0000250722
	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.0000090214
	SAN ISIDRO	0.0000171303
	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.0000434167
	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.0000094823
	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.0000149595
	TAMBO	0.0000050733
	TAYACAJA	
	PAMPAS	0.0000880123
	ACOSTAMBO	0.0000627447
	ACRAQUIA	0.0000870286
	AHUAYCHA	0.0000874529
	COLCABAMBA	0.0002872062
	DANIEL HERNANDEZ	0.0001291811
	HUACHOCOLPA	0.0000933765
	HUARIBAMBA	0.0001163871
	ÑAHUIMPUQUIO	0.0000296943
	PAZOS	0.0000653604
	QUISHUAR	0.0000117958
	SALCABAMBA	0.0000714907
	SALCAHUASI	0.0000471089
	SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.0000398558
	SURCUBAMBA	0.0000751683
	TINTAY PUNCU	0.0001884247
	HUANUCO	
	HUANUCO	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	HUANUCO	0.0000652983
	AMARILIS	0.0000736640
	CHINCHAO	0.0000624592
	CHURUBAMBA	0.0000755151
	MARGOS	0.0000259592
	QUISQUI	0.0000195092
	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0.0000139722
	SAN PEDRO DE CHAULAN	0.0000214739
	SANTA MARIA DEL VALLE	0.0000515822
	YARUMAYO	0.0000628611
	PILLCO MARCA	0.0000438000
	YACUS	0.0000169945
	AMBO	
	AMBO	0.0000459308
	CAYNA	0.0000086418
	COLPAS	0.0000069619
	CONCHAMARCA	0.0000151680
	HUACAR	0.0000211135
	SAN FRANCISCO	0.0000091182
	SAN RAFAEL	0.0000312822
	TOMAY KICHWA	0.0000109238
	DOS DE MAYO	
	LA UNION	0.0000095002
	CHUQUIS	0.0000138075
	MARIAS	0.0000239071
	PACHAS	0.0000283991
	QUIVILLA	0.0000058765
	RIPAN	0.0000144761
	SHUNQUI	0.0000060633
	SILLAPATA	0.0000058611
	YANAS	0.0000089137
	HUACAYBAMBA	
	HUACAYBAMBA	0.0000177094
	CANCHABAMBA	0.0000076703
	COCHABAMBA	0.0000084173
	PINRA	0.0000153512
	HUAMALIES	
	LLATA	0.0000288830
	ARANCAY	0.000034023
	CHAVIN DE PARIARCA	0.0000078795
	JACAS GRANDE	0.0000163697
	JIRCAN	0.0000083997
	MIRAFLORES	0.0000075510
	MONZON	0.0000728136
	PUNCHAO	0.0000045725
	PUÑOS	0.0000117958
	SINGA	0.0000074242
	TANTAMAYO	0.0000072136
	LEONCIO PRADO	
	RUPA-RUPA	0.0001131471
	DANIEL ALOMIA ROBLES	0.0000193766
	HERMILIO VALDIZAN	0.0000109264
	JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.0000766849
	LUYANDO	0.0000246323
	MARIANO DAMASO BERAUN	0.0000248006
	MARAÑON	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	HUACRACHUCO	0.0000427841
	CHOLON	0.0000355135
	SAN BUENAVENTURA	0.0000072909
	PACHITEA	
	PANAO	0.0000570938
	CHAGLLA	0.0000301348
	MOLINO	0.0000396871
	UMARI	0.0000538337
	PUERTO INCA	
	PUERTO INCA	0.0000214302
	CODO DEL POZUZO	0.0000178771
	HONORIA	0.0000170711
	TOURNAVISTA	0.0000127341
	YUYAPICHIS	0.0000165542
	LAURICOCHA	
	JESUS	0.0001356697
	BAÑOS	0.0001735970
	JIVIA	0.0000776294
	QUEROPALCA	0.0000766454
	RONDOS	0.0002014828
	SAN FRANCISCO DE ASIS	0.0000464898
	SAN MIGUEL DE CAURI	0.0011507426
	YAROWILCA	
	CHAVINILLO	0.0000161649
	CAHUAC	0.0000114317
	CHACABAMBA	0.0000086118
	APARICIO POMARES	0.0000152431
	JACAS CHICO	0.0000053233
	OBAS	0.0000134873
	PAMPAMARCA	0.0000047023
	CHORAS	0.0000076854
ICA		
	ICA	
	ICA	0.0054838605
	LA TINGUIÑA	0.0015963665
	LOS AQUIJES	0.0024567134
	OCUCAJE	0.0005241391
	PACHACUTEC	0.0007425301
	PARCONA	0.0030854325
	PUEBLO NUEVO	0.0004718282
	SALAS	0.0026054124
	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.0007916358
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0011300399
	SANTIAGO	0.0029381870
	SUBTANJALLA	0.0021592241
	TATE	0.0005990385
	YAUCA DEL ROSARIO	0.0001329525
	CHINCHA	
	CHINCHA ALTA	0.0041035420
	ALTO LARAN	0.0008182730
	CHAVIN	0.0001987429
	CHINCHA BAJA	0.0013151183

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	EL CARMEN	0.0015896277
	GROCIO PRADO	0.0024599035
	PUEBLO NUEVO	0.0041645662
	SAN JUAN DE YANAC	0.0000480969
	SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.0001788688
	SUNAMPE	0.0025613481
	TAMBO DE MORA	0.0005538356
	NAZCA	
	NAZCA	0.0180179334
	CHANGUILLO	0.0013590830
	EL INGENIO	0.0017595120
	MARCONA	0.0332256790
	VISTA ALEGRE	0.0084266487
	PALPA	
	PALPA	0.0003949561
	LLIPATA	0.0001306875
	RIO GRANDE	0.0001906940
	SANTA CRUZ	0.0000627317
	TIBILLO	0.0000415522
	PISCO	
	PISCO	0.0035180735
	HUANCANO	0.0002365709
	HUMAY	0.0007777041
	INDEPENDENCIA	0.0017614216
	PARACAS	0.0009096396
	SAN ANDRES	0.0009682840
	SAN CLEMENTE	0.0023415533
	TUPAC AMARU INCA	0.0017466087
JUNIN		
	HUANCAYO	
	HUANCAYO	0.0002485863
	CARHUACALLANGA	0.0000112371
	CHACAPAMPA	0.0000097485
	CHICCHE	0.0000122410
	CHILCA	0.0002418841
	CHONGOS ALTO	0.0003711083
	CHUPURO	0.0000107204
	COLCA	0.000299634
	CULLHUAS	0.0000203703
	EL TAMBO	0.0003119877
	HUACRAPUQUIO	0.0000111583
	HUALHUAS	0.0000258271
	HUANCAN	0.0001362550
	HUASICANCHA	0.0000077664
	HUAYUCACHI	0.0000576347
	INGENIO	0.0000203594
	PARIAHUANCA	0.0000510410
	PILCOMAYO	0.0001135991
	PUCARA	0.0000392927
	QUICHUAY	0.0000082876
	QUILCAS	0.0000351512
	SAN AGUSTIN	0.0000817652
	SAN JERONIMO DE TUNAN	0.0000382021
	SAÑO	0.0000180679
	SAPALLANGA	0.0000824160
	SICAYA	0.0000411166
	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.0000571359

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	VIQUES	0.0000152392
CONCEPCION		
	CONCEPCION	0.0000326213
	ACO	0.000092840
	ANDAMARCA	0.0000306485
	CHAMBARA	0.0000200934
	COCHAS	0.000075098
	COMAS	0.0000440187
	HEROINAS TOLEDO	0.0000086827
	MANZANARES	0.000092262
	MARISCAL CASTILLA	0.0000112861
	MATAHUASI	0.0000244045
	MITO	0.000067216
	NUEVE DE JULIO	0.000068996
	ORCOTUNA	0.0000203569
	SAN JOSE DE QUERO	0.0000397074
	SANTA ROSA DE OCOPA	0.0000103924
CHANCHAMAYO		
	CHANCHAMAYO	0.0001128416
	PERENE	0.0005859192
	PICHANAQUI	0.0004575267
	SAN LUIS DE SHUARO	0.0000583621
	SAN RAMON	0.0002508790
	VITOC	0.0002985901
JAUJA		
	JAUJA	0.0000275450
	ACOLLA	0.0000524441
	APATA	0.0000213974
	ATAURA	0.0000073751
	CANCHAYLLO	0.0000118151
	CURICACA	0.0000172525
	EL MANTARO	0.0000178678
	HUAMALI	0.0000126225
	HUARIPAMPA	0.0000024915
	HUERTAS	0.0000109353
	JANJAILLO	0.0000052297
	JULCAN	0.0000050542
	LEONOR ORDOÑEZ	0.0000106910
	LLOCLLAPAMPA	0.0000075068
	MARCO	0.0000120458
	MASMA	0.0000124576
	MASMA CHICCHE	0.0000056087
	MOLINOS	0.0000105512
	MONOBAMBA	0.0000078804
	MUQUI	0.0000054997
	MUQUIYAYUO	0.0000072022
	PACA	0.0000074300
	PACCHA	0.0000132407
	PANCAN	0.0000076580
	PARCO	0.0000087746
	POMACANCHA	0.0000123482
	RICRAN	0.0000117496
	SAN LORENZO	0.0000136666
	SAN PEDRO DE CHUNAN	0.0000049888
	SAUSA	0.0000105369
	SINCOS	0.0000275873
	TUNAN MARCA	0.0000085912
	YAULI	0.0000088853
	YAUYOS	0.0000206316
JUNIN		

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	JUNIN	0.0000703183
	CARHUAMAYO	0.0000542576
	ONDORES	0.0000138123
	ULCUMAYO	0.0000416894
SATIPO		
	SATIPO	0.0001988196
	COVIRIALI	0.0000390471
	LLAYLLA	0.0000420841
	MAZAMARI	0.0003597457
	PAMPA HERMOSA	0.0000655324
	PANGOA	0.0003657106
	RIO NEGRO	0.0001827681
	RIO TAMBO	0.0003748301
TARMA		
	TARMA	0.0002645730
	ACOBAMBA	0.0001001108
	HUARICOLCA	0.0000404258
	HUASAHUASI	0.0001562687
	LA UNION	0.0004904413
	PALCA	0.0000533298
	PALCAMAYO	0.0001285419
	SAN PEDRO DE CAJAS	0.0000793358
	TAPO	0.0000702786
YAULI		
	LA OROYA	0.0004096955
	CHACAPALPA	0.0000530409
	HUAY-HUAY	0.0001263704
	MARCAPOMACOCCHA	0.0001118158
	MOROCOCHA	0.0018760200
	PACCHA	0.0000775351
	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.0001943653
	SANTA ROSA DE SACCO	0.0003068757
	SUITUCANCHA	0.0000867765
	YAULI	0.0001704819
CHUPACA		
	CHUPACA	0.0001026015
	AHUAC	0.0000295028
	CHONGOS BAJO	0.0000274670
	HUACHAC	0.0000199414
	HUAMANCACA CHICO	0.0000276213
	SAN JUAN DE ISCOS	0.0000150528
	SAN JUAN DE JARPA	0.0000245177
	TRES DE DICIEMBRE	0.0000125884
	YANACANCHA	0.0000203233
LA LIBERTAD		
TRUJILLO		
	TRUJILLO	0.0018643487
	EL PORVENIR	0.0033628832
	FLORENCIA DE MORA	0.0003330035
	HUANCHACO	0.0017670940
	LA ESPERANZA	0.0023509480
	LAREDO	0.0003877473
	MOCHE	0.0006215028
	POROTO	0.0000578015

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SALAVERRY	0.0004062584
	SIMBAL	0.0000864810
	VICTOR LARCO HERRERA	0.0005608838
	ASCOPE	
	ASCOPE	0.0001249154
	CHICAMA	0.0002438868
	CHOCOPE	0.0001646051
	MAGDALENA DE CAO	0.0000423941
	PAIJAN	0.0006202853
	RAZURI	0.0002201695
	SANTIAGO DE CAO	0.0007190818
	CASA GRANDE	0.0009572868
	BOLIVAR	
	BOLIVAR	0.0002353327
	BAMBAMARCA	0.0001894833
	CONDORMARCA	0.0002730082
	LONGOTEA	0.0001072214
	UCHUMARCA	0.0001375465
	UCUNCHA	0.0000271471
	CHEPEN	
	CHEPEN	0.0008495743
	PACANGA	0.0006548254
	PUEBLO NUEVO	0.0003508490
	JULCAN	
	JULCAN	0.0004137528
	CALAMARCA	0.0002096959
	CARABAMBA	0.0002163525
	HUASO	0.0002665216
	OTUZCO	
	OTUZCO	0.0009255422
	AGALLPAMPA	0.0003862388
	CHARAT	0.0001274897
	HUARANCHAL	0.0001821967
	LA CUESTA	0.0000267848
	MACHE	0.0001391400
	PARANDAY	0.0000219621
	SALPO	0.0002356265
	SINSICAP	0.0003839714
	USQUIL	0.0017844646
	PACASMAYO	
	SAN PEDRO DE LLOC	0.0003876308
	GUADALUPE	0.0013372085
	JEQUETEPEQUE	0.0000923001
	PACASMAYO	0.0005422449
	SAN JOSE	0.0004360102
	PATAZ	
	TAYABAMBA	0.0022026464
	BULDIBUYO	0.0008899893
	CHILLIA	0.0035947445
	HUANCASPATA	0.0010917186
	HUAYLILLAS	0.0007779007

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	HUAYO	0.0021621496
	ONGON	0.0003133013
	PARCOY	0.0081736434
	PATAZ	0.0038432278
	PIAS	0.0004592864
	SANTIAGO DE CHALLAS	0.0004404300
	TAURIJA	0.0005148802
	URPAY	0.0003968751
	SANCHEZ CARRION	
	HUAMACHUCO	0.0072302109
	CHUGAY	0.0013441988
	COCHORCO	0.0006652327
	CURGOS	0.0006087440
	MARCABAL	0.0011719718
	SANAGORAN	0.0025276040
	SARIN	0.0006973473
	SARTIMBAMBA	0.0008557741
	SANTIAGO DE CHUCO	
	SANTIAGO DE CHUCO	0.0015118936
	ANGASMARCA	0.0019816446
	CACHICADAN	0.0006074597
	MOLLEBAMBA	0.0002032548
	MOLLEPATA	0.0002494508
	QUIRUVILCA	0.0024927924
	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0004692354
	SITABAMBA	0.0003267895
	GRAN CHIMU	
	CASCAS	0.0003053718
	LUCMA	0.0002358527
	MARMOT	0.0000599160
	SAYAPULLO	0.0002517189
	VIRU	
	VIRU	0.0020159390
	CHAO	0.0009931811
	GUADALUPITO	0.0002212460
	LIMA	
	LIMA	
	LIMA	0.0000949783
	ANCON	0.0000470418
	ATE	0.0005156595
	BARRANCO	0.0000068763
	BREÑA	0.0000160727
	CARABAYLLO	0.0003919439
	CHACLACAYO	0.0000235620
	CHORRILLOS	0.0002102558
	CIENEGUILLA	0.0000855889
	COMAS	0.0002358457
	EL AGUSTINO	0.0000684387
	INDEPENDENCIA	0.0000945992
	JESUS MARIA	0.0000127395
	LA MOLINA	0.0000336787
	LA VICTORIA	0.0000481684
	LINCE	0.0000112080
	LOS OLIVOS	0.0000920307

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	LURIGANCHO	0.0004537304
	LURIN	0.0003614874
	MAGDALENA DEL MAR	0.0000100634
	PUEBLO LIBRE	0.0000125910
	MIRAFLORES	0.0000157019
	PACHACAMAC	0.0003161139
	PUCUSANA	0.0000236552
	PUENTE PIEDRA	0.0005841733
	PUNTA HERMOSA	0.0000163069
	PUNTA NEGRA	0.0000170059
	RIMAC	0.0000710977
	SAN BARTOLO	0.0000164317
	SAN BORJA	0.0000181713
	SAN ISIDRO	0.0000088743
	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0006903590
	SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0001808407
	SAN LUIS	0.0000135102
	SAN MARTIN DE PORRES	0.0003558813
	SAN MIGUEL	0.0000246561
	SANTA ANITA	0.0000648733
	SANTA MARIA DEL MAR	0.0000017498
	SANTA ROSA	0.0000251596
	SANTIAGO DE SURCO	0.0000776708
	SURQUILLO	0.0000197554
	VILLA EL SALVADOR	0.0005841366
	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0013810546
	BARRANCA	
	BARRANCA	0.0012889109
	PARAMONGA	0.0004712019
	PATIVILCA	0.0005312686
	SUPE	0.0007893056
	SUPE PUERTO	0.0002696325
	CAJATAMBO	
	CAJATAMBO	0.0000825320
	COPA	0.0000466470
	GORGOR	0.0001321540
	HUANCAPON	0.0000522565
	MANAS	0.0000417231
	CANTA	
	CANTA	0.0000681316
	ARAHUAY	0.0000293909
	HUAMANTANGA	0.0000555252
	HUAROS	0.0000301007
	LACHAQUI	0.0000396817
	SAN BUENAVENTURA	0.0000200098
	SANTA ROSA DE QUIVES	0.0003065976
	CAÑETE	
	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0020167638
	ASIA	0.0005613318
	CALANGO	0.0004953583
	CERRO AZUL	0.0003048187
	CHILCA	0.0006882688
	COAYLLO	0.0008678506
	IMPERIAL	0.0011064318
	LUNAHUANA	0.0002773487
	MALA	0.0016288258
	NUEVO IMPERIAL	0.0013973705

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	PACARAN	0.0000725049
	QUILMANA	0.0007862963
	SAN ANTONIO	0.0001350716
	SAN LUIS	0.0005834731
	SANTA CRUZ DE FLORES	0.0001068389
	ZUÑIGA	0.0001203671
	HUARAL	
	HUARAL	0.0035174817
	ATAVILLOS ALTO	0.0000452895
	ATAVILLOS BAJO	0.0000652241
	AUCALLAMA	0.0012319750
	CHANCAY	0.0030336029
	IHUARI	0.0001672714
	LAMPIAN	0.0000219706
	PACARAOS	0.0000352660
	SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000317698
	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0007775163
	SUMBILCA	0.0000699234
	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000242975
	HUAROCHIRI	
	MATUCANA	0.0002648542
	ANTIOQUIA	0.0001267831
	CALLAHUANCA	0.0002119858
	CARAMPOMA	0.0001708193
	CHICLA	0.0046739073
	CUENCA	0.0000525054
	HUACHUPAMPA	0.0002811116
	HUANZA	0.0001825399
	HUAROCHIRI	0.0001773583
	LAHUAYTAMBO	0.0000953900
	LANGA	0.0000973393
	LARAOS	0.0002896844
	MARIATANA	0.0001810097
	RICARDO PALMA	0.0003484655
	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0001569712
	SAN ANTONIO	0.0009841045
	SAN BARTOLOME	0.0002036807
	SAN DAMIAN	0.0001365166
	SAN JUAN DE IRIS	0.0002191301
	SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000617033
	SAN LORENZO DE QUINTI	0.0001281006
	SAN MATEO	0.0002963227
	SAN MATEO DE OTAO	0.0001642770
	SAN PEDRO DE CASTA	0.0001670123
	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000339801
	SANGALLAYA	0.0000793729
	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.0001316762
	SANTA EULALIA	0.0007987800
	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000626167
	SANTIAGO DE TUNA	0.0000955043
	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0005243005
	SURCO	0.0001551022
	HUAURA	
	HUACHO	0.0013318612
	AMBAR	0.0001586845
	CALETA DE CARQUIN	0.0002247065
	CHECRAS	0.0001089950
	HUALMAY	0.0003752655
	HUAURA	0.0009567561

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	LEONCIO PRADO	0.0001193579
	PACCHO	0.0001191570
	SANTA LEONOR	0.0003953221
	SANTA MARIA	0.0012193903
	SAYAN	0.0010064600
	VEGUETA	0.0011805709
	OYON	
	OYON	0.0064691142
	ANAJES	0.0002931580
	CAUJUL	0.0002076081
	COCHAMARCA	0.0005330886
	NAVAN	0.0003364753
	PACHANGARA	0.0013021794
	YAUYOS	
	YAUYOS	0.0003256936
	ALIS	0.0006751162
	AYAUCA	0.0002570029
	AYAVIRI	0.0000608522
	AZANGARO	0.0000533227
	CACRA	0.0000439080
	CARANIA	0.0000435112
	CATAHUASI	0.0001056383
	CHOCOS	0.0001316475
	COCHAS	0.0000444149
	COLONIA	0.0001600590
	HONGOS	0.0000481731
	HUAMPARA	0.0000113144
	HUANCAYA	0.0001452386
	HUANGASCAR	0.0000699287
	HUANTAN	0.0002014369
	HUAÑEC	0.0000377740
	LARAOS	0.0009549390
	LINCHA	0.0001075826
	MADEAN	0.0000899471
	MIRAFLORES	0.0000394422
	OMAS	0.0000563629
	PUTINZA	0.0000573774
	QUINCHES	0.0000858250
	QUINOCAY	0.0000558923
	SAN JOAQUIN	0.0000258266
	SAN PEDRO DE PILAS	0.0000317293
	TANTA	0.0000426285
	TAURIPAMPA	0.0000525636
	TOMAS	0.0002741401
	TUPE	0.0000795829
	VIÑAC	0.0001887741
	VITIS	0.0000738734
	MOQUEGUA	
	MARISCAL NIETO	
	MOQUEGUA	0.0269216162
	CARUMAS	0.0079012333
	CUCHUMBAYA	0.0022705410
	SAMEGUA	0.0029908079
	SAN CRISTOBAL	0.0043367640
	TORATA	0.0284840358
	GENERAL SANCHEZ CERRO	
	OMATE	0.0026962926

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CHOJATA	0.0015509677
	COALAQUE	0.0007109469
	ICHUÑA	0.0026596625
	LA CAPILLA	0.0014143973
	LLOQUE	0.0011674562
	MATALAQUE	0.0005705714
	PUQUINA	0.0015030530
	QUINISTAQUILLAS	0.0004224614
	UBINAS	0.0016927197
	YUNGA	0.0013960188
	ILO	
	ILO	0.0118901769
	EL ALGARROBAL	0.0001898886
	PACCOCHA	0.0002196644
	PASCO	
	PASCO	
	CHAUPIMARCA	0.0020284599
	HUACHON	0.0006719612
	HUARIACA	0.0006451954
	HUAYLLAY	0.0029046511
	NINACACA	0.0004967513
	PALLANCHACRA	0.0006845251
	PAUCARTAMBO	0.0030451872
	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYAC	0.0045244399
	SIMON BOLIVAR	0.0015416092
	TICLACAYAN	0.0016135456
	TINYAHUARCO	0.0033352330
	VICCO	0.0005152692
	YANACANCHA	0.0018153000
	DANIEL ALCIDES CARRION	
	YANAHUANCA	0.0012646651
	CHACAYAN	0.0003468051
	GOYLLARISQUIZGA	0.0002968314
	PAUCAR	0.0001497135
	SAN PEDRO DE PILLAO	0.0001461809
	SANTA ANA DE TUSI	0.0016249076
	TAPUC	0.0003218347
	VILCABAMBA	0.0001325868
	OXAPAMPA	
	OXAPAMPA	0.0009962624
	CHONTABAMBA	0.0002096132
	HUANCABAMBA	0.0003398671
	PALCAZU	0.0007320489
	POZUZO	0.0006294043
	PUERTO BERMUDEZ	0.0011684710
	VILLA RICA	0.0010637753
	CONSTITUCION	0.0007881162
	PIURA	
	PIURA	
	PIURA	0.0000129960
	CASTILLA	0.0000175910
	CATACAOS	0.0000150834
	CURA MORI	0.0000049743

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	EL TALLAN	0.0000015350
	LA ARENA	0.0000093459
	LA UNION	0.0000090765
	LAS LOMAS	0.0000073620
	TAMBO GRANDE	0.0000294270
	VEINTISEIS DE OCTUBRE	0.0000196478
AYABACA		
	AYABACA	0.0000098515
	FRIAS	0.0000062850
	JILILI	0.0000007834
	LAGUNAS	0.0000020251
	MONTERO	0.0000018784
	PACAIPAMPA	0.0000068455
	PAIMAS	0.0000028130
	SAPILICA	0.0000032972
	SICCHEZ	0.0000005499
	SUYO	0.0000026832
HUANCABAMBA		
	HUANCABAMBA	0.0000072738
	CANCHAQUE	0.0000016180
	EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.0000036611
	HUARMACA	0.0000111971
	LALAQUIZ	0.0000013279
	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0000024471
	SONDOR	0.0000020605
	SONDORILLO	0.0000030269
MORROPON		
	CHULUCANAS	0.0000159240
	BUENOS AIRES	0.0000015874
	CHALACO	0.0000019892
	LA MATANZA	0.0000033073
	MORROPON	0.0000024698
	SALITRAL	0.0000022589
	SAN JUAN DE BIGOTE	0.0000016714
	SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0000009298
	SANTO DOMINGO	0.0000012714
	YAMANGO	0.0000025420
PAITA		
	PAITA	0.0002911971
	AMOTAPE	0.0000053272
	ARENAL	0.0000017210
	COLAN	0.0000216377
	LA HUACA	0.0000237690
	TAMARINDO	0.0000079142
	VICHAYAL	0.0000102294
SULLANA		
	SULLANA	0.0000232472
	BELLAVISTA	0.0000048618
	IGNACIO ESCUDERO	0.0000049412
	LANCONES	0.0000035999
	MARCAVELICA	0.0000068878
	MIGUEL CHECA	0.0000022817
	QUERECOTILLO	0.0000054790
	SALITRAL	0.0000012967
TALARA		

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	PARIÑAS	0.0000091026
	EL ALTO	0.0000019769
	LA BREA	0.0000012023
	LOBITOS	0.0000002734
	LOS ORGANOS	0.0000010988
	MANCORA	0.0000019017
SECHURA		
	SECHURA	0.0000097174
	BELLAVISTA DE LA UNION	0.0000007282
	BERNAL	0.0000015586
	CRISTO NOS VALGA	0.0000009295
	VICE	0.0000036527
	RINCONADA LLICUAR	0.0000005689
PUNO		
PUNO		
	PUNO	0.0025631100
	ACORA	0.0019932051
	AMANTANI	0.0002391058
	ATUNCOLLA	0.0003034226
	CAPACHICA	0.0005561203
	CHUCUITO	0.0003147405
	COATA	0.0004295844
	HUATA	0.0005287730
	MAÑAZO	0.0002096185
	PAUCARCOLLA	0.0002739434
	PICHACANI	0.0002980666
	PLATERIA	0.0004205847
	SAN ANTONIO	0.0001943715
	TIQUILLACA	0.0000948983
	VILQUE	0.0001657597
AZANGARO		
	AZANGARO	0.0010135401
	ACHAYA	0.0002253610
	ARAPA	0.0003534063
	ASILLO	0.0008063558
	CAMINACA	0.0001838458
	CHUPA	0.0006703277
	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.0002683979
	MUÑANI	0.0003365664
	POTONI	0.0004767519
	SAMAN	0.0007124818
	SAN ANTON	0.0004086769
	SAN JOSE	0.0002828579
	SAN JUAN DE SALINAS	0.0002170004
	SANTIAGO DE PUPUJA	0.0002650492
	TIRAPATA	0.0001472482
CARABAYA		
	MACUSANI	0.0032663760
	AJOYANI	0.0082526395
	AYAPATA	0.0017108444
	COASA	0.0026166040
	CORANI	0.0006557501
	CRUCERO	0.0014494683
	ITUATA	0.0010736053
	OLLACHEA	0.0009332348

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SAN GABAN	0.0006697932
	USICAYOS	0.0029971556
CHUCUITO		
	JULI	0.0009176406
	DESAGUADERO	0.0008992737
	HUACULLANI	0.0010411407
	KELLUYO	0.0011323564
	PISACOMA	0.0006152236
	POMATA	0.0007222290
	ZEPITA	0.0008838572
EL COLLAO		
	ILAVE	0.0025600985
	CAPAZO	0.0001030265
	PILCUYO	0.0007094796
	SANTA ROSA	0.0007749381
	CONDURIRI	0.0002310489
HUANCANE		
	HUANCANE	0.0006343226
	COJATA	0.0002096018
	HUATASANI	0.0002230479
	INCHUPALLA	0.0001498638
	PUSI	0.0003114209
	ROSASPATA	0.0002475614
	TARACO	0.0006798368
	VILQUE CHICO	0.0003960378
LAMPA		
	LAMPA	0.0011445163
	CABANILLA	0.0005581905
	CALAPUJA	0.0001616902
	NICASIO	0.0002960551
	OCUVIRI	0.0027103841
	PALCA	0.0003089463
	PARATIA	0.0009991141
	PUCARA	0.0004647387
	SANTA LUCIA	0.0008752155
	VILAVILA	0.0004252707
MELGAR		
	AYAVIRI	0.0030168637
	ANTAUTA	0.0127706192
	CUPI	0.0007280372
	LLALLI	0.0011010568
	MACARI	0.0018464555
	NUÑO A	0.0024969898
	ORURILLO	0.0023259584
	SANTA ROSA	0.0014991760
	UMACHIRI	0.0008555211
MOHO		
	MOHO	0.0005881566
	CONIMA	0.0000909279
	HUAYRAPATA	0.0002088602
	TILALI	0.0001011186
SAN ANTONIO DE PUTINA		
	PUTINA	0.0012700577

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	ANANEA	0.0014769962
	PEDRO VILCA APAZA	0.0001368922
	QUILCAPUNCU	0.0002489096
	SINA	0.0000769839
SAN ROMAN		
	JULIACA	0.0060766484
	CABANA	0.0002102618
	CABANILLAS	0.0001805279
	CARACOTO	0.0002716310
SANDIA		
	SANDIA	0.0005991331
	CUYOCUYO	0.0002120127
	LIMBANI	0.0001916400
	PATAMBUCO	0.0001983652
	PHARA	0.0002153333
	QUIACA	0.0001169730
	SAN JUAN DEL ORO	0.0006053006
	YANAHUAYA	0.0000868876
	ALTO INAMBARI	0.0004084291
	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	0.0006045654
YUNGUYO		
	YUNGUYO	0.0009751249
	ANAPIA	0.0001353651
	COPANI	0.0002520207
	CUTURAPI	0.0000625107
	OLLARAYA	0.0001688095
	TINICACHI	0.0000777221
	UNICACHI	0.0001881103
SAN MARTIN		
MOYOBAMBA		
	MOYOBAMBA	0.0000149522
	CALZADA	0.0000011787
	HABANA	0.0000005445
	JEPELACIO	0.0000054831
	SORITOR	0.0000071793
	YANTALO	0.0000008263
BELLAVISTA		
	BELLAVISTA	0.0000024964
	ALTO BIAVO	0.0000019686
	BAJO BIAVO	0.0000051925
	HUALLAGA	0.0000008532
	SAN PABLO	0.0000024688
	SAN RAFAEL	0.0000020180
EL DORADO		
	SAN JOSE DE SISA	0.0000025835
	AGUA BLANCA	0.0000006465
	SAN MARTIN	0.0000035621
	SANTA ROSA	0.0000021405
	SHATOJA	0.0000007613
HUALLAGA		
	SAPOSOA	0.0000020190

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	ALTO SAPOSOA	0.000008539
	EL ESLABON	0.000010149
	PISCOYACU	0.000010810
	SACANCHE	0.000007362
	TINGO DE SAPOSOA	0.000001457
	LAMAS	
	LAMAS	0.000024297
	ALONSO DE ALVARADO	0.0000050317
	BARRANQUITA	0.000014557
	CAYNARACHI	0.000022274
	CUÑUMBUQUI	0.000013309
	PINTO RECODO	0.000027736
	RUMISAPA	0.000006175
	SAN ROQUE DE CUMBAZA	0.000004172
	SHANAO	0.000009324
	TABALOSOS	0.0000034239
	ZAPATERO	0.000012949
	MARISCAL CACERES	
	JUANJUI	0.0000058766
	CAMPANILLA	0.0000037206
	HUICUNGO	0.0000098434
	PACHIZA	0.000019089
	PAJARILLO	0.000028311
	PICOTA	
	PICOTA	0.000013933
	BUENOS AIRES	0.000009106
	CASPISAPA	0.000005357
	PILLUANA	0.000002003
	PUCACACA	0.000006492
	SAN CRISTOBAL	0.000003818
	SAN HILARION	0.000014179
	SHAMBOYACU	0.000030862
	TINGO DE PONASA	0.000013036
	TRES UNIDOS	0.000010775
	RIOJA	
	RIOJA	0.0000278363
	AWAJUN	0.0000107129
	ELIAS SOPLIN VARGAS	0.0000845574
	NUEVA CAJAMARCA	0.0000431803
	PARDO MIGUEL	0.0000213363
	POCIC	0.000016441
	SAN FERNANDO	0.000035331
	YORONGOS	0.000036061
	YURACYACU	0.000039820
	SAN MARTIN	
	TARAPOTO	0.0000057459
	ALBERTO LEVEAU	0.000001982
	CACATACHI	0.000004747
	CHAZUTA	0.000023134
	CHIPURANA	0.000005152
	EL PORVENIR	0.000007455
	HUIMBAYOC	0.000010109
	JUAN GUERRA	0.000008973
	LA BANDA DE SHILCAYO	0.0000067507
	MORALES	0.0000030542
	PAPAPLAYA	0.000006077

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SAN ANTONIO	0.000003871
	SAUCE	0.0000042649
	SHAPAJA	0.0000004186
	TOCACHE	
	TOCACHE	0.0000058310
	NUEVO PROGRESO	0.0000033843
	POLVORA	0.0000035387
	SHUNTE	0.0000002756
	UCHIZA	0.0000055381
	TACNA	
	TACNA	0.0088617197
	ALTO DE LA ALIANZA	0.0039342470
	CALANA	0.0006844094
	CIUDAD NUEVA	0.0049834433
	INCLAN	0.0035050711
	PACHIA	0.0007206050
	PALCA	0.0058787533
	POCOLLAY	0.0038929938
	SAMA	0.0012390324
	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.0242562693
	CANDARAVE	
	CANDARAVE	0.0012646193
	CAIRANI	0.0005835577
	CAMILACA	0.0005596537
	CURIBAYA	0.0000196470
	HUANUARA	0.0003921205
	QUILAHUANI	0.0004023323
	JORGE BASADRE	
	LOCUMBA	0.0083777233
	ILABAYA	0.0277105788
	ITE	0.0115153762
	TARATA	
	TARATA	0.0007044498
	CHUCATAMANI	0.0002869159
	ESTIQUE	0.0001881904
	ESTIQUE-PAMPA	0.0001419073
	SITAJARA	0.0002040938
	SUSAPAYA	0.0002415101
	TARUCACHI	0.0001847933
	TICACO	0.0002731749
	GOBIERNOS REGIONALES	
	GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS	0.0000000290
	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	0.0006404753
	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC	0.0000979123

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	0.0049981998
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO	0.0033507998
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA	0.0119232570
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO	0.0093576653
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA	0.0023890987
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	0.0006626982
GOBIERNO REGIONAL DE ICA	0.0222334906
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN	0.0021499145
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	0.0145723730
LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	0.0013750762
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	0.0106777789
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA	0.0189354892
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	0.0063812272
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	0.0001270719
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	0.0192453231
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN	0.0000682722
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	0.0208138479
UNIVERSIDADES NACIONALES	
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	0.0001104497
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	0.0000654798
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	0.0021270757
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	0.0013248063
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	0.0011864199
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUSMAN Y VALLE	0.0000654798
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCANELICA	0.0003981831
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	0.0000654798
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	0.0013248063
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	0.0032075538
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	0.0063118297
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	0.0000211786
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	0.0016660666

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD	0.0015596109
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	0.0000227574
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	0.0024287288
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	0.0032075538
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ	0.0002388794
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	0.0001067459
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	0.0000654798
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	0.0001104497
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	0.0069379493
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE F. SANCHEZ CARRION	0.0011864199
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARIA ARGUEDAS	0.0000163187
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	0.0000654798
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	0.0000163187
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	0.0005584666
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA	0.0074111635
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	0.0001067459
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA	0.0000654798
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA	0.0011864199
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	0.0000000048
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA	0.0013248063
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA	0.0000211786
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA	0.0000000048
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	0.0002388794
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	0.0015596109
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	0.0002388794
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA	0.0005584666
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0000654798
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	0.0003981831
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA	0.0024287288

Aprueban la "Guía de Programación y Formulación Presupuestaria de Programas Presupuestales con Articulación Territorial, con una perspectiva de Programación Multianual, para los Gobiernos Regionales" y sus Anexos

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 007-2014-EF/50.01**

Lima, 24 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, a partir del año 2013 se comenzó la implementación de la Programación Multianual, como un esfuerzo colectivo de análisis técnico y toma de decisiones sobre las prioridades que las entidades públicas prevén realizar para el logro de resultados esperados a favor de la población, así como la estimación de los recursos necesarios para el logro de los mismos, para un periodo de tres (3) años fiscales consecutivos;

Que, de otro lado, la articulación territorial en los Programas Presupuestales se define como la integración de dos o más entidades de distinto nivel de gobierno en las distintas fases del proceso presupuestario, asociados a un Programa Presupuestal;

Que, en ese sentido, se considera necesario aprobar la "Guía de Programación y Formulación Presupuestaria de Programas Presupuestales con Articulación Territorial, con una perspectiva de Programación Multianual, para los Gobiernos Regionales", con la finalidad de brindar orientaciones prácticas para la programación y formulación multianual del gasto público, para la provisión de los productos y proyectos en los Programas Presupuestales que tienen articulación territorial;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Guía de Programación y Formulación Presupuestaria de Programas Presupuestales con Articulación Territorial, con una perspectiva de Programación Multianual, para los Gobiernos Regionales" y sus Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la "Guía de Programación y Formulación Presupuestaria Multianual de Programas Presupuestales con Articulación Territorial para los Gobiernos Regionales", aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, así como sus Anexos, se publiquen en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

1066546-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban transferencia de autorización para desarrollar actividad de generación eléctrica que efectúa Duke Energy Egenor S. en C. por A. a favor de Kallpa Generación S.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 160-2014-MEM/DM**

Lima, 21 de marzo de 2014

VISTO: El Expediente Nº 33170108, organizado por DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A., sobre autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Las Flores, y la solicitud de transferencia de dicha autorización a favor de KALLPA GENERACIÓN S.A., presentada el 28 de febrero de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Ministerial Nº 011-2009-MEM/DM, publicada el 13 de enero de 2009, se otorgó a favor de DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A. la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Las Flores, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima;

Que, mediante el documento con registro de ingreso Nº 2371301, presentado el 28 de febrero de 2014, DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A. solicitó a la Dirección General de Electricidad se apruebe a favor de KALLPA GENERACIÓN S.A., la transferencia de la autorización de generación a que se refiere el considerando que antecede;

Que, como sustento de la solicitud, presentó el Acuerdo Privado de Transferencia de Activos y Derechos suscrito el 26 de febrero de 2014, mediante el cual DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A. transfiere la titularidad de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica de la Central Térmica Las Flores a favor de KALLPA GENERACIÓN S.A., a fin de que dicha transferencia surta efectos a partir del 01 de abril de 2014;

Que, cabe resaltar que, el acuerdo citado en el considerando anterior, estaba sujeto a se otorgue la autorización de INDECOPI, habiéndose obtenido mediante Resolución Nº 007-2014/CLC-INDECOPI de fecha 25 de febrero de 2014, que otorgó sin condiciones la autorización previa de operación de concentración empresarial presentada por KALLPA GENERACIÓN S.A., operación por la cual esta última adquiriría la Central Térmica Las Flores de propiedad de DUKE ENERGY EGENOR S. en C. POR A., en virtud que no existen indicios de que la operación antes mencionada puede faltar el ejercicio de poder de mercado o la realización de prácticas colusorias, dañar e impedir la competencia y la libre concurrencia en las actividades de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica o en las mercados relacionados;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, procede aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica de la Central Térmica Las Flores a KALLPA GENERACIÓN S.A., la que deberá inscribir el Acuerdo Privado de Transferencia de Activos y Derechos a que se refiere el tercer considerando de la presente Resolución, así como el texto de esta última, en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

De conformidad con lo establecido en el ítem AE01 del Anexo Nº 01 del Texto Único de Procedimientos

Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 061-2006-EM, y amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, se ha procedido a emitir el Informe N° 137-2014-DGE-DCE, que recomienda la aprobación de la señalada solicitud de transferencia;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas y 67 de su Reglamento; Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Las Flores, que efectúa DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A. a favor de KALLPA GENERACIÓN S.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Tener como titular de la autorización mencionada en el artículo precedente a KALLPA GENERACIÓN S.A. a partir del 01 de abril del 2014, quien asumirá en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones que le corresponden de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1065142-1

Otorgan concesiones eléctricas rurales a favor de ADINELSA para desarrollar actividades de distribución y transmisión de energía eléctrica en los departamentos de Ayacucho, Ancash y Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 047-2014-EM-DGE

Lima, 11 de febrero de 2014

VISTO: El Expediente con código N° 65321012, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, presentada por la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, persona jurídica inscrita en la Partida N° 11099911 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio legal en Avenida Prolongación Pedro Miotta N° 421;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada ante la Dirección General de Electricidad el 18 de mayo de 2012 bajo el Registro N° 2191557, el peticionario solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones del proyecto "Redes de Distribución Secundaria del Centro Poblado de San Sebastián de Sacraca", que comprende la zona de Sacraca, ubicado en el distrito de Lampa, provincia de Paucará del Sara Sara y departamento de Ayacucho, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, el peticionario ha presentado la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 167-2012 EM/DGE, de fecha 30 de julio de 2012, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General

de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

Que, el artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009, establece la obligación de contar con la certificación ambiental, expedida por la autoridad competente, para el otorgamiento de licencias, derechos, autorizaciones y cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución de proyectos de inversión sujetos al SEIA, dentro del cual están comprendidos los proyectos de electrificación rural;

Que, debido a que la puesta en operación de las instalaciones de distribución de las "Redes de Distribución Secundaria del Centro Poblado de San Sebastián de Sacraca" se realizó en el año 2002, no corresponde presentar el instrumento ambiental descrito en el considerando que antecede;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 902-2013-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a favor de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la zona comprendida en el proyecto "Redes de Distribución Secundaria del Centro Poblado de San Sebastián de Sacraca", ubicado en el distrito de Lampa, provincia de Paucará del Sara Sara, departamento de Ayacucho, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La concesión otorgada comprende la siguiente zona, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Item	Zona de Concesión	Departamento	Provincia	Distrito	Plano N° U-01 (Esc.: 1/40,000)
1	Sacraca	Ayacucho	Paucará del Sara Sara	Lampa	Página 30

Artículo 3º.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 019-2013 a suscribirse con la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4º.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 019-2013, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5º.- La presente Resolución será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. NICHÓ DÍAZ
Director General
Dirección General de Electricidad

1063126-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 048-2014-EM-DGE

Lima, 11 de febrero de 2014

VISTO: El Expediente con código N° 64323112, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentada por la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, persona jurídica inscrita en la Partida N° 11099911 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada ante la Dirección General de Electricidad el 25 de junio de 2012 con registro N° 2204233, complementada con documentos ingresado con registros N° 2245613 y N° 2343712 de fechas 15 de noviembre de 2012 y 14 de noviembre de 2013, el peticionario solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Pequeño Sistema Eléctrico Cajatambo – Ambar II Etapa", ubicado en los distritos de Mangas, Copa y Cajatambo, Ambar, Manas y Cochamarca, provincias de Bolognesi, Cajatambo, Huaura y Oyón, departamentos de Ancash y Lima, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, el peticionario ha presentado la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 171-2012 EM/DGE, de fecha 31 de julio de 2012, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

Que, mediante el artículo 39 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, en concordancia con el numeral 11.1 del artículo 11 del mismo cuerpo normativo, publicado el 03 de mayo del 2007, se estableció la obligación de contar con la Declaración de Impacto Ambiental para las instalaciones de transmisión que integren los SER;

Que, debido a que la puesta en operación de las instalaciones de transmisión del "Pequeño Sistema Eléctrico Cajatambo – Ambar II Etapa" se realizó en enero del año 2006, no corresponde presentar el instrumento ambiental descrito en el considerando que antecede;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 904-2013-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las zonas comprendidas en el proyecto "Pequeño Sistema Eléctrico Cajatambo – Ambar II Etapa", ubicado en los distritos de Mangas, Copa y Cajatambo, Ambar, Manas y Cochamarca, provincias de Bolognesi, Cajatambo, Huaura y Oyón, departamentos de Ancash y Lima, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Item	Salida/Llegada de la Línea Primaria	Tensión (kV)	Sistema	N° de Fases	Longitud (km)	Ancho faja de servidumbre (m)
1	Derivación Quinlán-Antacocha	22,9	Bifásico	02	12,680	11
2	Derivación Lascamay	13,2	Monofásico	01	0,186	6

Item	Salida/Llegada de la Línea Primaria	Tensión (kV)	Sistema	N° de Fases	Longitud (km)	Ancho faja de servidumbre (m)
3	Derivación Arinchay	13,2	Monofásico	01	0,250	6
4	Derivación Ambar – Arcata	13,2	Monofásico	01	17,800	6
5	Derivación Jalcán	13,2	Monofásico	01	0,155	6
6	Derivación Ambar	13,2	Monofásico	01	0,160	6
7	Derivación Huacán	13,2	Monofásico	01	0,03	6
8	Derivación Acocoto – Aynaca	13,2	Monofásico	01	4,430	6
9	Derivación Acocoto	13,2	Monofásico	01	0,130	6
10	Derivación Jalcán – Calpa	13,2	Monofásico	01	17,270	6
11	Derivación Shanquijirca – Soque	13,2	Monofásico	01	3,740	6
12	Derivación Shanquijirca	13,2	Monofásico	01	0,190	6
13	Derivación Llacuain	13,2	Monofásico	01	0,130	6
14	Derivación Taule	13,2	Monofásico	01	0,280	6
15	Derivación Mangas – Chamas	13,2	Monofásico	01	4,810	6
16	Derivación Nanis	13,2	Monofásico	01	0,590	6
17	Derivación Poquían – Huayllapa	13,2	Monofásico	01	12,680	6
18	Derivación Huayllapa	13,2	Monofásico	01	0,110	6
19	Derivación Curquish	13,2	Monofásico	01	0,010	6
20	Derivación Uramaza	13,2	Monofásico	01	0,420	6

Artículo 3°.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 020-2013 a suscribirse con la Empresa Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4°.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 020-2013, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento, aplicados en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. NICHÓ DÍAZ
Director General
Dirección General de Electricidad

1063124-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 050-2014-EM-DGE**

Lima, 13 de febrero de 2014

VISTO: El Expediente con código N° 65320712, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, presentada

por la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, persona jurídica inscrita en la Partida N° 11099911 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° GG-378-2012-ADINELSA de fecha 18 de mayo de 2012 bajo el Registro N° 2191547, ADINELSA solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones del proyecto "Redes de Distribución Secundaria del PSE Cajatambo I Etapa", que comprende las zonas de Cajatambo, Gorgor, Paca, Quinllán, Antacocha, Caquioc y Macahuain, ubicado en los distritos de Cajatambo, Gorgos y Manas, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, ADINELSA ha presentado la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 169-2012 EM/DGE, de fecha 31 de julio de 2012, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

Que, el artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009, establece la obligación de contar con la certificación ambiental, expedida por la autoridad competente, para el otorgamiento de licencias, derechos, autorizaciones y cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución de proyectos de inversión sujetos al SEIA, dentro del cual están comprendidos los proyectos de electrificación rural;

Que, debido a que la puesta en operación de las instalaciones de distribución del Proyecto "Redes de Distribución Secundaria del PSE Cajatambo I Etapa" se realizó en el año 1999, no corresponde presentar el instrumento ambiental descrito en el considerando que antecede;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 085-2014-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a favor de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la zona comprendida en el proyecto "Redes de Distribución Secundaria del PSE Cajatambo I Etapa", ubicado en los distritos de Cajatambo, Gorgor y Manas, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La concesión otorgada comprende la siguiente zona, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Item	Zona de Concesión	Departamento	Provincia	Distrito	Plano N° U-01 (Esc.: 1/40,000)
1	Cajatambo	Lima	Cajatambo	Cajatambo	Página 32
2	Gorgor	Lima	Cajatambo	Gorgor	Página 32
3	Paca	Lima	Cajatambo	Cajatambo	Página 32
4	Quinllán	Lima	Cajatambo	Manas	Página 32
5	Antacocha	Lima	Cajatambo	Gorgor Manas	Página 32

Item	Zona de Concesión	Departamento	Provincia	Distrito	Plano N° U-01 (Esc.: 1/40,000)
6	Caquioc	Lima	Cajatambo	Manas	Página 32
7	Marcahuain	Lima	Cajatambo	Manas	Página 32

Artículo 3º.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 035-2014 a suscribirse con la Empresa Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4º.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 035-2014, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5º.- La presente Resolución será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. NICHÓ DÍAZ
Director General
Dirección General de Electricidad

1062758-1

INTERIOR

Modifican el artículo 1º del D.S. N° 009-2013-IN, modificado por D.S. N° 015-2013-IN, en lo referente al departamento de Madre de Dios

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2014-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2013-IN, publicado el 31 de octubre de 2013, se modificó el Decreto Supremo N° 009-2013-IN que fija las zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados;

Que, el artículo 1 del citado Decreto Supremo incluyó a las provincias de Tambopata, Tahuamanu y Manu del departamento de Madre de Dios dentro de los alcances del artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2013-IN;

Que, dicha disposición se dictó ante el incremento de actividades relacionadas con la elaboración de drogas ilícitas y el uso de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados para uso doméstico y artesanal, en especial las gasolinas, gasoholes, diesel y sus mezclas con biodiesel, en determinadas provincias del departamento de Madre de Dios;

Que, el departamento de Madre de Dios posee una gran diversidad de especies naturales y de fauna silvestre que genera un importante flujo turístico, y además, existen otras actividades relacionadas al cultivo de frutales nativos o exóticos que tienen un papel relevante en el desarrollo sostenible de la región;

Que, en ese sentido, resulta conveniente exceptuar a las zonas del departamento de Madre de Dios donde se desarrollan las actividades referidas en el considerando precedente del listado de zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1126;

DECRETA:

Artículo Único.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2013-IN, en lo referente al departamento de Madre de Dios.

Exclúyase de los alcances del artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2013-IN, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2013-IN, a los distritos de Tambopata y Las Piedras de la provincia de Tambopata, a la provincia de Tahuamanu y a los distritos del Manu y Fitzcarrald de la provincia del Manu, del departamento de Madre de Dios.

Lo señalado en el párrafo precedente no excluye las acciones de control a la minería ilegal establecidas en las normas legales vigentes.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1066944-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 068-2014-MIMP

Lima, 25 de marzo de 2014

Vistos, la Nota N° 139-2014-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe N° 027-2014-MIMP/DGFC-DIBPV-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, el Memorando N° 177-2014-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°121-2014-MIMP/OGPP-OPI de la Oficina de Presupuesto e Inversiones y la Nota N° 203-2014-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26918 se crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SPR- con la finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano; norma que a través de su Segunda Disposición Transitoria y Complementaria señala que el Órgano Rector del Sistema aprobará la forma y plazo en el que las Sociedades de Beneficencia Pública o Juntas de Participación Social, transformadas o no en fundaciones, irán asumiendo los costos que irrogan las remuneraciones de sus trabajadores; siendo que en tanto no se concluya con dicho proceso, el Ministerio de Economía y Finanzas continuará transfiriendo los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, la cual establece en su artículo 5 literal m) que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene dentro de su

ámbito de competencia el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente y el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros;

Que, a través del artículo 12 de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de su competencia, para el pago de remuneraciones y pensiones;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, señala que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias, para la reinserción familiar de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia Pública y los referidos a Personas Adultas Mayores y sus derechos; así como normar, diseñar, promover, coordinar y supervisar el servicio de voluntariado;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Nota N° 139-2014-MIMP/DGFC del 7 de marzo de 2014, la Dirección General de la Familia y la Comunidad, en atención a la Nota N° 181-2014-MIMP/DGFC-DIBPV de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, ha solicitado la afectación como gasto en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central de los recursos que serán asignados para el pago de remuneraciones y pensiones, correspondientes al mes de marzo de 2014, de los trabajadores y pensionistas de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, con Memorando N° 177-2014-MIMP/OGPP del 10 de marzo de 2014, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 121-2014-MIMP/OGPP-OPI de la Oficina de Presupuesto e Inversiones, a través del cual se emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el pago de remuneraciones y pensiones correspondientes al mes de marzo de 2014, por lo que se otorga la disponibilidad presupuestaria por el monto de hasta CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 38/100 NUEVOS SOLES (S/. 477 366,38) en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, específica de gastos "2.4.1.3.1.4 a otras Entidades Públicas" y metas presupuestarias señaladas en el Cuadro N° 1 adjunto al citado Informe;

Que, mediante Nota N° 203-2014-MIMP/OGA del 12 de marzo de 2014, la Oficina General de Administración ha señalado que no encuentra objeción para la transferencia financiera a favor treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la cual deberá ser formalizada con resolución ministerial, en virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, por lo que recomienda su trámite correspondiente;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar el pago de remuneraciones y pensiones, correspondientes al mes de marzo de 2014, de los trabajadores y pensionistas de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, resulta pertinente emitir el acto por el que se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 38/100 NUEVOS SOLES (S/. 477 366,38) a favor de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad; y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 26918 – Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 38/100 NUEVOS SOLES (S/. 477 366,38) a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, los cuales serán destinados al pago de remuneraciones y pensiones, correspondientes al mes de marzo de 2014, de los trabajadores y pensionistas de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública.

Artículo 2º.- La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3º.- Las Sociedades de Beneficencia Pública deberán efectuar las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar las mismas a la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueren utilizados deberán ser revertidos al Tesoro Público.

Artículo 4º.- La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, serán los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de transferencia.

Artículo 5º.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1066926-1

Otorgan la XI Condecoración "Orden al Mérito de la Mujer" 2014, con ocasión de la celebración del Mes de la Mujer

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 074-2014-MIMP

Lima, 25 de marzo de 2014

Vista, la Nota N° 125-2014-MIMP/DGIGND de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2003-MIMDES se creó la Condecoración "Orden al Mérito de la Mujer", disponiéndose que la misma sea entregada por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como símbolo del reconocimiento a aquellas mujeres que destacan socialmente en su compromiso con la defensa y promoción

de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2007-MIMDES, se declara el mes de marzo de cada año como el Mes de la Mujer;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 498-2009-MIMDES de fecha 27 de noviembre de 2009, se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Condecoraciones en el Sector; conformándose el Consejo Especial de la Condecoración, teniendo entre sus facultades evaluar y acordar el otorgamiento de las distinciones propuestas;

Que, asimismo, a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Reglamento, se establece que excepcionalmente la Titular del Sector podrá condecorar a una persona particular, previa conformidad de la Viceministra de la Mujer en cuya competencia se otorga la distinción;

Que, mediante Acta N° 06 - "Sexta Sesión del Consejo Especial de la Condecoración "Orden al Mérito de la Mujer" 2014 de fecha 21 de marzo de 2014, el Consejo Especial de la Condecoración "Orden al Mérito de la Mujer" el Consejo Especial de la Condecoración acordó, entre otros, entregar la mencionada condecoración a las siguientes personas:

- MONICA PAOLA SANCHEZ MINCHOLA - La Libertad, en mérito a una vida dedicada al trabajo de promoción de las mujeres y su real acceso a la igualdad de género.

- FANNY MARIA CORNEJO FERNANDEZ - Lima, en mérito a su actividad destacada en el desempeño de su profesión.

- RUTH NELLY GAMARRA VERAMENDI - Lima, en mérito a su actividad destacada en las Fuerzas Armadas y/o Policía Nacional del Perú.

- LIZ GIANINE TUTUSIMA DEL AGUILA - Ucayali, en mérito a su actividad destacada en el campo empresarial.

- DAMARIS AREVALO SHAPIAMA - Ucayali, en mérito a su actividad destacada en el desempeño de su labor social.

- BRISSA MARITZA MALAGA AGUAD - Lima, en mérito a su actividad destacada en el campo del deporte.

- CARMEN ROSA CRISTOBAL CRISTOBAL - Junín, en mérito a su actividad destacada en el campo de las artes.

- ESTRELLA QUISPALAYA SALVATIERRA - Junín, en mérito a su ejemplo de superación de adversidades (mujeres con discapacidad).

- TEOFILA CARMELA MARTINEZ SACRAMENTO - Cañete, Lima, en mérito a su ejemplo de vida (adulta mayor).

- CATALINA BARBOZA SERINA - Cusco, en mérito a su trabajo por la protección y promoción de los derechos de las mujeres de los pueblos indígenas.

- HAYDEE MASSONI CANO - Lima, en mérito a su trabajo por la protección y promoción de los derechos de las mujeres del pueblo afroperuano;

Que, asimismo, se acordó, otorgar las Condecoraciones Excepcionales "Orden al Mérito de la Mujer" 2014 a las señoras MARISOL FLAVIA AGÜERO COLUNGA, en mérito a su actividad destacada en el desempeño de su profesión; VANESA TORRE SULLCA, en mérito a ser la primera mujer Espada de Honor egresada de la Escuela Militar de Chorrillos; y, NATALIA MARIA MALAGA DIBOS, en mérito a su actividad destacada en el campo del deporte;

Que, en este marco normativo, el MIMP reconoce que es labor del Estado y de la sociedad en su conjunto contribuir con el desarrollo integral de todas las personas, realizando para tal fin acciones afirmativas orientadas a reconocer e incentivar la labor de aquellas mujeres destacadas que, con su decidida intervención en el espacio profesional, empresarial, social, deportivo, artístico, etc., muchas veces superando adversidades, fomentan la presencia de la mujer en todas las esferas de la sociedad peruana;

Con las visaciones del Viceministerio de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Tecnologías de la Información;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, el Decreto Supremo N° 005-2003-MIMDES y la Resolución Ministerial N° 498-2009-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la XI Condecoración "Orden al Mérito de la Mujer" 2014, con ocasión de la celebración del Mes de la Mujer a las señoras que a continuación se señalan:

- MONICAPAOLA SANCHEZ MINCHOLA - La Libertad, en mérito a una vida dedicada al trabajo de promoción de las mujeres y su real acceso a la igualdad de género.
- FANNY MARIA CORNEJO FERNANDEZ - Lima, en mérito a su actividad destacada en el desempeño de su profesión.
- RUTH NELLY GAMARRA VERAMENDI - Lima, en mérito a su actividad destacada en las Fuerzas Armadas y/o Policía Nacional del Perú.
- LIZ GIANINE TUTUSIMA DEL AGUILA - Ucayali, en mérito a su actividad destacada en el campo empresarial.
- DAMARIS AREVALO SHAPIAMA - Ucayali, en mérito a su actividad destacada en el desempeño de su labor social.
- BRISSA MARITZA MALAGA AGUAD - Lima, en mérito a su actividad destacada en el campo del deporte.
- CARMEN ROSA CRISTOBAL CRISTOBAL - Junín, en mérito a su actividad destacada en el campo de las artes.
- ESTRELLA QUISPALAYA SALVATIERRA - Junín, en mérito a su ejemplo de superación de adversidades (mujeres con discapacidad).
- TEOFILA CARMELA MARTINEZ SACRAMENTO - Cañete, Lima, en mérito a su ejemplo de vida (adulta mayor).
- CATALINA BARBOZA SERINA - Cusco, en mérito a su trabajo por la protección y promoción de los derechos de las mujeres de los pueblos indígenas.
- HAYDEE MASSONI CANO - Lima, en mérito a su trabajo por la protección y promoción de los derechos de las mujeres del pueblo afroperuano

Artículo 2.- Otorgar la Condecoración Excepcional "Orden al Mérito de la Mujer" 2014 a las señoras que a continuación se señalan:

- MARISOL FLAVIA AGÜERO COLUNGA - Lima, en mérito a su actividad destacada en el desempeño de su profesión.
- VANESA TORRE SULLCA - Junín, en mérito a ser la primera mujer Espada de Honor egresada de la Escuela Militar de Chorrillos.
- NATALIA MARIA MALAGA DIBOS - Lima, en mérito a su actividad destacada en el campo del deporte.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP (www.mimp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1066941-1

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Autorizan a Centro de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal "ABC" Técnica Jesús Obrero, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, el cambio de ubicación de local en el departamento de Moquegua

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 5503-2013-MTC/15**

Lima, 23 de diciembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 158529 y 184165, presentados por la empresa denominada CENTRO DE EDUCACIÓN OCUPACIONAL DE GESTIÓN NO ESTATAL ABC TÉCNICA JESÚS OBRERO – CEOGNE JESÚS OBRERO, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2102-2009-MTC/15 de fecha 04 de junio de 2009, se autorizó a la empresa denominada CENTRO DE EDUCACION OCUPACIONAL DE GESTIÓN NO ESTATAL "ABC" TÉCNICA JESÚS OBRERO – CEOGNE JESÚS OBRERO, para funcionar como Escuela de Conductores Profesionales, en adelante La Escuela, ubicado en: Av. El Ejército N° 252, Distrito, Provincia y Departamento de Puno, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Motorizados y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2992-2009-MTC/15 de fecha 15 de setiembre de 2009, se autorizó para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran a obtener la licencia de conducir de la Clase A categoría I;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1757-2012-MTC/15 de fecha 09 de mayo de 2012, se autorizó a La Escuela la modificación de clase de Escuela de Conductores Profesionales a Escuela de Conductores Integrales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2232-2013-MTC/15 de fecha 31 de mayo de 2013, se autorizó la ampliación de local a La Escuela, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, ubicado en: Pueblo Joven San Francisco, Pasaje Mollendo Mz. N, Lt. 25 y en la Calle Junín N° 360, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua;

Que, mediante Parte Diario N° 158529 de fecha 29 de octubre de 2013, La Escuela solicita la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral N° 2232-2013-MTC/15, cambiando la ubicación de las aulas de enseñanza, el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica y ambiente privado, al local ubicado en: Calle Junín N° 378 – A, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua;

Que, mediante Oficio N° 7828-2013-MTC/15.03 de fecha 26 de noviembre de 2013, notificado el 28 de noviembre de 2013, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Parte Diario N° 184165 de fecha 11 de diciembre de 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, el numeral c) del artículo 47° del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la Dirección General de Transporte Terrestre sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, el artículo 60° de El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61°, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento...";

Que, el literal d) del artículo 53° de El Reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, la solicitud presentada por la empresa denominada CENTRO DE EDUCACION OCUPACIONAL DE GESTIÓN NO ESTATAL "ABC" TÉCNICA JESÚS

OBRERO – CEOGNE JESÚS OBRERO, implica una variación de uno de los contenidos del artículo 53° de El Reglamento, en razón que La Escuela ha solicitado el cambio de local destinado a las aulas de enseñanza para las clases teóricas, taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica y ambiente privado, autorizado mediante Resolución Directoral N° 2232-2013-MTC/15, en ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 038-2013-MTC/15.rpp de fecha 09 de diciembre de 2013, sobre la inspección ocular realizada a la instalación del local propuesto por La Escuela, el inspector concluye que cuenta con presentar los ambientes necesarios y adecuados para las clases teóricas en función al tipo de curso a impartir y a la cantidad de postulantes en los literales a), e) y f) del numeral 43.3 del artículo 43° de El Reglamento;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 2085-2013-MTC/15.03.AA.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada CENTRO DE EDUCACION OCUPACIONAL DE GESTIÓN NO ESTATAL "ABC" TÉCNICA JESÚS

OBRERO – CEOGNE JESÚS OBRERO, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 2232-2013-MTC/15, cambiando la ubicación de local (aulas de enseñanza, taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, ambiente privado), al nuevo local ubicado en: Calle Junín N° 378 – A, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua;

Artículo Segundo.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Tercero.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Quinto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada CENTRO DE EDUCACION OCUPACIONAL DE GESTIÓN NO ESTATAL "ABC" TÉCNICA JESÚS OBRERO – CEOGNE JESÚS OBRERO, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1034674-1



Segraf
SERVICIO EDITORIAL Y GRÁFICO

**somos los que usted necesita
y a todo color**




**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

Av. Alfonso Ugarte 876 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional correspondiente al mes de marzo de 2014

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 079- 2014/SIS

Lima, 25 de marzo de 2014

VISTOS: El Informe N° 006-2014-SIS-GNF-PCT con Proveído N° 061-2014-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre el pago directo de las prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional, el Memorando N° 108-2014-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 053-2014-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído N° 142-2014-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, en el numeral 12.1 y 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone la autorización de las transferencias financieras en el Año Fiscal 2014, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriban con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas podrán establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, a través del artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2012-SA, se precisa que los Planes Complementarios al PEAS que ofrece el Seguro Integral de Salud, incluyen la prestación económica de sepelio a nivel nacional;

Que, con Resolución Ministerial N° 910-2011/MINSA, se modifica el numeral 1 del acápite V.2 Del Proceso de Pago de las Prestaciones de la Directiva Administrativa N° 112-MINSA/SIS-V.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA, en el que se dispone que "Las transferencias de recursos serán programadas por el SIS, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de las prestaciones";

Que, de acuerdo al párrafo precedente y al numeral 6.3.2.2 de la Directiva Administrativa N° 001-2013/SIS/GNF, que regula el Pago de la Prestación Económica de Sepelio para los Afiliados a los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicomunitario del Seguro Integral de Salud, aprobada por Resolución Jefatural N° 202-2013/SIS, la misma que dispone que "La Oficina General de Administración de Recursos, efectúa el proceso de pago (compromiso, devengado, girado y pagado) de las Prestaciones Económicas de Sepelios, con la emisión de la carta orden de habilitación de fondos en la cuenta corriente de la respectiva entidad bancaria";

Que, con Memorando N° 108-2014-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, aprueba las Certificaciones

de Crédito Presupuestal N°s 0272 y N° 0273 para el pago de las prestaciones económicas de sepelio correspondientes a las fuentes de Financiamiento de Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, respectivamente;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la necesidad de aprobar los pagos directos de las prestaciones económicas de sepelio, correspondientes al mes de marzo del 2014;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional por la suma total de CUATRO MILLONES VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 80/100 NUEVOS SOLES, (S/. 4'026,285.80) con cargo a las Fuentes de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de marzo 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

00-Recursos Ordinarios	S/. 4'009,845.80
09-Recursos Directamente Recaudados	S/. 16,440.00
TOTAL	S/. 4'026,285.80

Artículo 2°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como coordinar con la Oficina General de Tecnología de la Información su publicación en el Portal del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

1066924-1

Aprueban transferencia de la Unidad Ejecutora FISSAL para las Unidades Ejecutoras, correspondiente al pago prospectivo por convenio

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 080-2014/SIS

Lima, 25 de marzo de 2014

Vistos, el Oficio N° 109-2014-SIS-FISSAL/J cursado por el Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios relacionados al Listado de Enfermedades de Alto Costo correspondiente al pago prospectivo por convenio, el Informe N° 011-2014/SIS-FISSAL-PLANEAMIENTO del Responsable de Planeamiento y Presupuesto (e) del FISSAL y el Informe N° 019-2014-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en

concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2014, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante el artículo 10º de la Ley Nº 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con la finalidad de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecidas en la Ley Nº 29698;

Que, el artículo 21º de la Ley Nº 29344 Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece que las enfermedades de alto costo de atención que no están incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS pueden ser financiadas para la población bajo los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo con el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas, deberá ser definido previamente por el Ministerio de Salud;

Que, el artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; asimismo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, con el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 325-2012/MINSA, se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención y mediante su artículo 2º se dispuso que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo sean financiados por la Unidad Ejecutora 002 del SIS: 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial Nº 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Pliego Seguro Integral de Salud, Unidad Ejecutora 002: Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 872-2009/MINSA se autoriza al Seguro Integral de Salud a aplicar, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 016-2009-SA, el Tarifario y las Definiciones Operacionales aprobadas por la Resolución Ministerial Nº 240-2009/MINSA en las regiones donde se dará inicio al Aseguramiento Universal en Salud, facultándose a realizar las adecuaciones que resulten necesarias, para su aplicación;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 226-2011/MINSA, se sustituyen los Anexos "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución Ministerial Nº 240-2009/MINSA;

Que, de acuerdo a los Convenio de Cooperación Interinstitucional suscritos entre el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) y las unidades ejecutoras también es necesario realizar transferencias prospectivas según la modalidad pago "Por Paquete" o "Por Servicio" para la atención de las enfermedades de alto costo cubiertas según la normativa vigente y en función a su disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Informe Nº 011-2014/SIS-FISSAL-PLANEAMIENTO, el Responsable de Planeamiento y Presupuesto (e) del FISSAL emite opinión favorable de disponibilidad de crédito presupuestario, para lo cual se emite la Certificación Presupuestaria Nº 048 hasta por S/.

5'087,407.00 (CINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 00/100 NUEVOS SOLES);

Estando a lo propuesto por el Fondo Intangible Solidario de Salud;

Con el visto bueno de la Secretaría General, del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, del Responsable de la Administración del FISSAL y con la opinión favorable del Responsable de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002-1423 FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL para las Unidades Ejecutoras por la suma de S/. 5'087,407.00 (CINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al pago prospectivo por convenio, según se detalla en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma en el nivel funcional programático, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución Jefatural. Dicha Resolución deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web.

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y la coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información para la publicación de la presente Resolución y su Anexo 01 en la página web del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

1066924-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Renuevan vigencia de la tarifa máxima del servicio de embarque y desembarque de pasajeros del Terminal Portuario de Matarani

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 012-2014-CD-OSITRAN**

Lima, 18 de marzo de 2014

VISTO:

El Informe Nº 007-14-GRE-GAJ-OSITRAN de las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica, en el cual se recomienda al Consejo Directivo del OSITRAN renovar la vigencia de la tarifa máxima del servicio de embarque y desembarque de

pasajeros del Terminal Portuario de Matarani, con vigencia del 17 de agosto de 2013 al 16 de agosto de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de agosto de 1999 se suscribió entre el Estado Peruano y Terminal Internacional del Sur S.A. (en adelante, TISUR o el Concesionario) el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani (en adelante, el Contrato de Concesión);

En la cláusula 6.1 del citado contrato se establece que el Concesionario determinará las tarifas a ser cobradas, siempre que no excedan de las establecidas por el OSITRAN. Asimismo, el Anexo 6.1 establece que el Concesionario podrá solicitar ajustes en las Tarifas Máximas a OSITRAN, que podrá modificarlas de conformidad con las normas que rigen su funcionamiento;

Que, el 27 de setiembre de 2004 se publicó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (en adelante, RETA), aprobado por Resolución N° 043-2004-CD-OSITRAN, y sus modificatorias;

Que, el 30 de setiembre de 2005, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 063-2005-CD-OSITRAN, se aprobó la tarifa máxima de USD 6,00, aplicable a los pasajeros que embarcan y desembarcan en el Terminal Portuario de Matarani. Asimismo, la vigencia de la tarifa para dicho servicio se estableció hasta el 16 de agosto de 2009;

Que, el 22 de julio de 2009, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2009-CD-OSITRAN, se renovó la vigencia de la tarifa máxima aplicable al servicio de embarque de pasajeros para el período comprendido entre el 17 de agosto de 2009 y el 16 de agosto de 2013 y se ratificaron todos los extremos de la Resolución N° 063-2005-CD-OSITRAN;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2013-CD-OSITRAN de fecha 18 de diciembre de 2013 se aprobó el inicio de procedimiento de revisión tarifaria de oficio en el Terminal Portuario de Matarani, mediante el mecanismo de precios tope, para el período comprendido entre el 17 de agosto de 2014 y el 16 de agosto de 2019. Dicho procedimiento de revisión tarifaria comprende servicios distintos al embarque y desembarque de pasajeros;

Que, el literal b) del numeral 3.1) del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, en ese orden de ideas, el artículo 6 de la Ley 26917 señala que OSITRAN ejerce las siguientes funciones: normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora, y de solución de controversias y atención de reclamos. Asimismo, el literal b) del numeral 7.1) del artículo 7 de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito;

Que, adicionalmente, los artículos 16 y 17 del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, precisan que en ejercicio de su función regulatoria, OSITRAN puede determinar las tarifas de los servicios y actividades bajo su ámbito, estableciendo que el Consejo Directivo del OSITRAN ejerce la función reguladora de manera exclusiva. Además, se establece que el ejercicio de dicha función incluye, entre otros, la revisión de tarifas, el establecimiento de sistemas tarifarios por la utilización de la Infraestructura bajo su competencia;

Que, el artículo 5 del RETA establece que la regulación tarifaria relativa a los servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de transporte de uso público es competencia exclusiva del OSITRAN;

Que, asimismo, los artículos 10 y 11 del RETA disponen que el régimen tarifario regulado es aplicable en los casos en que dicha prestación no se realice en condiciones de competencia en el mercado; sin perjuicio de la aplicación de la normatividad legal y contractual vigente y las facultades de supervisión que le corresponden a OSITRAN;

Que, los artículos 9 y 24 del RETA establecen además que dicho Reglamento será de aplicación supletoria a lo establecido en el respectivo contrato de concesión si éste no regulara en su totalidad el procedimiento y condiciones necesarias para la fijación, revisión y aplicación de las

tarifas por parte de la Entidad Prestadora, o si regulando ello parcialmente, existieran aspectos no previstos de manera expresa en el contrato de concesión para resolver cierta situación o determinar la forma de tratamiento de una materia relativa a tales procedimientos;

Que, por otro lado, la cláusula 6.1 del Contrato de Concesión establece que el Concesionario podrá aplicar para los servicios que presta bajo régimen de regulación, niveles tarifarios por debajo de las tarifas máximas establecidas por OSITRAN. Asimismo, dicha cláusula señala que luego de transcurrido los primeros cinco años de la vigencia de la Concesión, esto es, a partir de 17 de agosto de 2004, las tarifas máximas se revisarán cada cinco años;

Que, con fecha 13 de marzo del 2014, mediante Informe N° 007-14-GRE-GAJ-OSITRAN, las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos, y de Asesoría Jurídica de OSITRAN recomiendan renovar la vigencia de la tarifa máxima del servicio de embarque y desembarque de pasajeros del Terminal Portuario de Matarani (fijada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 063-2005-CD-OSITRAN y renovada por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2009-CD-OSITRAN), con vigencia del 17 de agosto de 2013 al 16 de agosto de 2019, estando sujeta a partir de dicha fecha a una modificación en el marco de la revisión del sistema tarifario mediante el factor de productividad, siempre que el servicio se desarrolle, ello a partir de lo siguiente:

- Por el criterio de comportamiento de la demanda de este servicio, no existe justificación para iniciar un proceso revisión tarifaria, toda vez que la demanda sigue siendo bastante volátil. Sólo en el año 2013, el número de pasajeros se redujo en 42,58% en comparación con el 2012, lo que demuestra que no existe un crecimiento sostenido de la demanda. Las variaciones en los niveles de demanda se justifican en la inexistencia de una oferta turística debidamente articulada y sostenible que haga atractivo el arribo de naves a Terminal Portuario de Matarani.

- En la estructura de ingresos de Terminal Portuario de Matarani, lo que se recauda por concepto de la tarifa por embarque y desembarque de pasajeros es muy poco representativo, no alcanza los USD 15 mil dólares. Por consiguiente, dada la reducida participación en los ingresos de la concesión, no se justifica iniciar un proceso de revisión tarifaria para este servicio.

- El criterio de benchmarking permitió mostrar que la tarifa vigente (USD 6,00) se mantenía en los niveles en que fue fijada el año 2005. En otras palabras, se trata de una tarifa que es competitiva a nivel nacional e internacional, ya que no difiere significativamente de lo que se está cobrando en el resto de terminales portuarios. Por lo tanto, no es necesario iniciar un proceso de revisión tarifaria.

- Los costos de iniciar un proceso de revisión tarifaria (costo de regulación) superan los USD 35 mil dólares. Dicho monto supera en más de tres veces los ingresos facturados por este servicio. Por consiguiente, el costo de regular supera los beneficios que puede generar esta intervención en el mercado.

Que, luego de deliberar el Consejo Directivo expresa su conformidad respecto del Informe N° 007-14-GRE-GAJ-OSITRAN, el cual se adjunta y forma parte del sustento y motivación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

POR LO EXPUESTO:

En virtud a las funciones y atribuciones previstas en el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3, numeral 6.2 del artículo 6 y literal b) numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26917; el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332; los artículos 16 y 17 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias; y el artículo 16 del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; y sobre la base del Informe N° 007-2014-GRE-GAJ-OSITRAN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la vigencia de la tarifa máxima del servicio de embarque y desembarque de pasajeros

del Terminal Portuario de Matarani, con vigencia del 17 de agosto de 2013 al 16 de agosto de 2019, estando sujeta a partir de dicha fecha a una modificación en el marco de la revisión del sistema tarifario mediante el factor de productividad, siempre que el servicio se desarrolle.

Artículo 2º.- Ratificar todos los extremos de la Resolución N° 063-2005-OSITRAN que determinó la fijación de la tarifa máxima del servicio de embarque y desembarque de pasajeros del Terminal Portuario de Matarani, en aquello que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución, así como el N° 007-14-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. – TISUR. Asimismo, poner tales documentos en conocimiento de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos.

Artículo 4.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

1065849-1

Aprueban difusión del Proyecto de "Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" de la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 08 -2014-GS-OSITRAN

Lima, 20 de marzo del 2014

ENTIDAD PRESTADORA : Transportadora Callao S.A. – TCSA
MATERIA : Aprobación de difusión del Proyecto de "Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" del Terminal Portuario de Transportadora Callao S.A

VISTOS:

La Carta ADM-098-14 de fecha de recepción el 12 de marzo 2014, mediante la cual la empresa concesionaria Terminal Portuario Transportadora Callao S.A., remite al OSITRAN su Proyecto de "Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje", en virtud al artículo 46º del "Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público" del OSITRAN – REMA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25-05-2003, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público - REMA, y sus modificatorias mediante Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, y N° 006-2009-DC-OSITRAN, las mismas que fueron publicados en el Diario Oficial "El Peruano" el 24-09-2005 y 11-02-2009, respectivamente;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse, los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los Contratos de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los Pronunciamientos sobre el Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12º del REMA, el Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público calificada como Facilidad Esencial, por parte

de los Usuarios Intermedios, se regula por la normatividad siguiente:

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarias pertinentes;
- b) Los Contratos de Concesión;
- c) El REMA;
- d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora aprobado por el OSITRAN;
- e) Los Contratos de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales;
- f) Los Mandatos de Acceso;
- g) Las demás disposiciones que dicte el OSITRAN sobre el particular;

Que, el Artículo 13º del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por el OSITRAN con el fin de entregar a los potenciales Usuarios Intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso;

Que, asimismo, el artículo 14º del REMA establece el contenido mínimo del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora;

Que, mediante Carta s/n de fecha 12 de julio 2011 del APM Terminals Callao S.A., dicha concesionara remite al OSITRAN su Proyecto de "Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje", en virtud al artículo 46º del REMA.;

Que, el Artículo 47º del REMA establece lo siguiente:

"Artículo 47º.- Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.

La Resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso o su propuesta de modificación serán publicados en el Diario Oficial "El Peruano" por cuenta del Regulador. Tanto la Resolución aprobatoria como el contenido del Proyecto de Reglamento o su propuesta de modificación deberán ser difundidos a través de la página web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto presentado por la Entidad Prestadora o su modificatoria es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobatoria en el Diario Oficial "El Peruano".

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a la Gerencia de Supervisión del OSITRAN pronunciarse sobre la aprobación de la difusión del "Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje", presentado por la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A., de acuerdo a las disposiciones establecidas por el REMA vigente;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la difusión del Proyecto de "Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" de la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A.

Segundo.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la presente Resolución y el contenido del Proyecto de "Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" de la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A. sean publicados y difundidos en la página Institucional del OSITRAN y de dicha Entidad Prestadora.

Tercero.- El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir al OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre dicho Proyecto de Reglamento presentado por Transportadora Callao S.A, es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

1065850-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Aprueban el Procedimiento General
"Restitución Simplificado de Derechos
Arancelarios" INTA-PG.07 (Versión 4)
y modifican el Procedimiento General
"Exportación Definitiva" INTA-PG.02
(Versión 6)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
Nº 00118-2014/SUNAT/300000**

Callao, 25 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 139-2009/SUNAT/A se aprobó el Procedimiento General "Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios" INTA-PG.07 (versión 3);

Que mediante Decreto Supremo Nº 213-2013-EF se modificó el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios aprobado por Decreto Supremo Nº 104-95-EF, a fin de privilegiar el uso de medios electrónicos y simplificar el trámite para acceder al beneficio devolutivo, con lo cual se reducirán los costos administrativos y financieros en que incurren las empresas productoras – exportadoras;

Que teniendo en cuenta las modificaciones al Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios resulta necesario aprobar una nueva versión del Procedimiento General de "Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios" INTA-PG.07;

Que por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 137-2009/SUNAT/A se aprobó el Procedimiento General "Exportación Definitiva" INTA-PG.02 (versión 6), dentro del marco de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1053;

Que resulta necesario modificar el citado procedimiento a fin de establecer mejoras que permitan agilizar el control de embarque de las mercancías, en atención a las necesidades operativas vinculadas al régimen de exportación definitiva;

Que de acuerdo al artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, el 15.11.2013 y el 30.1.2014 se publicó en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) los proyectos de Procedimiento General "Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios" INTA-PG.07 y Procedimiento General "Exportación Definitiva" INTA-PG.02, respectivamente;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 122-2003/SUNAT y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia Nº 028-2012/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese el Procedimiento General "Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios" INTA-PG.07 (versión 4), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Modifíquense los numerales 47, 48, 49, 52, 53 y 56, literal A de la sección VII, del Procedimiento General "Exportación Definitiva" INTA-PG.02 (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional

Adjunta de Aduanas Nº 137-2009/SUNAT/A, con el texto siguiente:

"47. Antes del embarque, el funcionario aduanero puede verificar en forma aleatoria los contenedores, pallets y/o bultos sueltos, previa evaluación de la información contenida en la *relación detallada*.

48. Si como resultado de la verificación indicada en el numeral precedente se constata que los bultos, pallets y/o contenedores se encuentran en mala condición exterior, o que existan indicios de violación de los sellos o precintos de seguridad, o diferencia con lo declarado (marcas y/o contramarcas de la mercancía), previa comunicación al Área de Oficiales, el funcionario aduanero designado notifica al despachador de aduanas a efectos de realizar la verificación física de las mercancías.

De ser conforme la verificación física de las mercancías, el funcionario aduanero autoriza la salida de las mercancías; caso contrario emite el informe respectivo para la aplicación de las acciones legales que correspondan, debiendo comunicar este hecho al área que administra el régimen de exportación en el día o al día hábil siguiente de efectuada la verificación.

49. El transportista verifica el embarque de las mercancías e informa a la Administración Aduanera con la transmisión del manifiesto de carga; en las vías terrestre y fluvial, anota en la casilla 14 de la declaración de exportación, bajo responsabilidad, la cantidad de bultos efectivamente embarcados, peso bruto total, fecha y hora en que termina el embarque, y la firma y sello correspondiente. Tratándose de mercancías no sujetas a reconocimiento físico y transportadas en contenedores, adicionalmente consigna los números, marcas y precintos que las identifiquen.

...

Control de embarque de mercancías por intendencia de aduana distinta a la de numeración de la declaración de exportación.

52. El transportista debidamente autorizado, el agente de carga internacional, o el despachador de aduana, presenta ante los puestos de control, agencias aduaneras o intendencias de aduana de salida, la declaración con levante autorizado para la revisión de la documentación o control de embarque.

53. El funcionario aduanero designado revisa la documentación presentada y en forma aleatoria puede verificar que los bultos, sellos y precintos de seguridad se encuentren en buenas condiciones.

De efectuar la verificación y encontrar todo conforme, consigna en la casilla 11 de la declaración la cantidad de bultos o contenedores, la fecha y hora en que culmina la verificación, el número de matrícula del vehículo cuando se trate de la vía terrestre y su firma y sello.

De efectuar únicamente la revisión de la documentación, consigna de manera inmediata en la casilla 11 de la declaración la fecha y hora en que se realiza esta diligencia, registrando además su firma y sello.

...

56. Concluido el embarque de las mercancías, el funcionario aduanero entrega la declaración al despachador de aduana y registra en el SIGAD la fecha de embarque; en el caso de las vías marítima y aérea este registro se puede realizar consultando la información transmitida en el manifiesto de carga.

...

Artículo 3º.- Déjese sin efecto el Procedimiento General "Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios" INTA-PG.07 (versión 3), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 139-2009/SUNAT/A.

Artículo 4º.- Los artículos 1º y 3º de la presente resolución entrarán en vigencia conforme al cronograma de implementación aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 075-2014/SUNAT.

Artículo 5º.- El artículo 2º de la presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCÍA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

**RESTITUCIÓN SIMPLIFICADO DE DERECHOS
ARANCELARIOS**

CÓDIGO : INTA-PG.07
 VERSIÓN : 4

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para la atención de las solicitudes de acogimiento al procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios, presentadas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la SUNAT y operadores de comercio exterior que intervienen en el trámite de las solicitudes de acogimiento al procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera (INPCFA), del Intendente Nacional de Sistemas de Información, del Intendente Nacional de Técnica Aduanera y de los intendentes de aduana de la República.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

1. Buzón SOL: Buzón Electrónico de la SUNAT Operaciones en Línea.
2. DAM: Declaración Aduanera de Mercancía.
3. Mecanismos Aduaneros Suspensivos: Comprende a la Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado y a la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.
4. Medidas cautelares: Embargos dictados por los Ejecutores Coactivos de la SUNAT o por autoridades competentes de otras Entidades.
5. Reglamento: Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 104-95-EF y sus normas modificatorias.
6. RUC: Registro Único del Contribuyente.
7. Solicitud: Solicitud Electrónica de Restitución.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 publicado el 27.6.2008 y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF publicado el 16.1.2009 y normas modificatorias.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF publicado el 11.2.2009 y normas modificatorias.
- Ley que regulariza infracciones de la Ley General de Aduanas - Ley N° 28438 publicada el 28.12.2004.
- Ley que establece disposiciones complementarias en relación con la restitución indebida de derechos arancelarios - Ley N° 29326 publicada el 5.3.2009.
- Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF publicado el 23.6.1995 y normas modificatorias.
- Disposiciones para acogerse al Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobadas por Resolución Ministerial N° 195-95-EF publicada el 31.12.1995 y Resolución Ministerial N° 695-2010-EF/15 publicada el 30.12.2010.
- Lista de Partidas Arancelarias excluidas de la restitución de derechos arancelarios, aprobada por Decreto Supremo N° 127-2002-EF publicado el 25.8.2002 y normas modificatorias.

- Ley de los Delitos Aduaneros - Ley N° 28008 publicada el 19.6.2003 y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF publicado el 27.8.2003 y normas modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22.6.2013.
- Criterios de Vinculación, artículo 24° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF publicado el 21.9.1994 y normas modificatorias.
- Ley de Títulos Valores - Ley N° 27287 publicada el 19.6.2000 y normas modificatorias.
- Ley General de Sociedades - Ley N° 26887 publicada el 9.12.1997 y normas modificatorias.
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 publicada el 11.4.2001 y normas modificatorias.
- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT publicada el 24.1.1999 y normas modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM publicado el 28.10.2002 y normas modificatorias.
- Cronograma de Implementación, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 075-2014/SUNAT publicada el 15.3.2014.

VI. DISPOSICIONES GENERALES
A. Del Procedimiento

1. El Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, en adelante la Restitución, permite obtener como consecuencia de la exportación, la devolución de un porcentaje del valor FOB del bien exportado, en razón a que el costo de producción se ha visto incrementado por los derechos arancelarios que gravan la importación de insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.

2. Pueden acogerse a la Restitución las empresas productoras - exportadoras, entendiéndose como tales a cualquier persona natural o jurídica constituida en el país que elabore o produzca el bien a exportar cuyo costo de producción se hubiere incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de los insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.

También se entiende como empresa productora - exportadora, aquella que encarga total o parcialmente a terceros la producción o elaboración de los bienes que exporta. La empresa productora - exportadora es la única facultada para encargar la producción o elaboración a un tercero.

3. En aplicación a lo dispuesto en la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28438, mantienen la calidad de empresas productoras - exportadoras, quienes de acuerdo al contrato de colaboración empresarial sin contabilidad independiente, actúan como operadores de los citados contratos, siempre que importen o adquieran en el mercado local insumos importados o mercancías elaboradas con insumos importados para incorporarlos en los productos exportados, actúen en la última fase del proceso productivo aun cuando su intervención se lleve a cabo a través de servicios prestados por terceros, y exporten los productos terminados.

4. La notificación de los actos administrativos relacionados a la Solicitud se realiza en forma automática al Buzón SOL de la empresa productora - exportadora, en adelante el beneficiario y surte efectos a partir del día hábil siguiente a la fecha del depósito del mensaje.

5. Es responsabilidad del beneficiario tomar las medidas de seguridad en el uso de la clave SOL, en ese sentido, se entenderá que la operación ha sido efectuada por el beneficiario en todos los casos en los que para acceder a SUNAT Operaciones en Línea se haya utilizado el Código de Usuario y la clave SOL otorgadas por la SUNAT, así como los Códigos de Usuarios y claves SOL generadas por el beneficiario.

B. De los insumos

1. Los insumos que van a ser incorporados o consumidos en el bien exportado pueden ser materias primas, productos intermedios, partes y piezas, sujetándose a las definiciones señaladas en el artículo 13° del Reglamento.

2. Los insumos pueden ser adquiridos bajo las siguientes modalidades:

- a) Primera: Importados directamente por el beneficiario.
- b) Segunda: Importados por terceros.
- c) Tercera: Mercancías elaboradas con insumos importados adquiridos de proveedores locales.

3. No se puede solicitar el acogimiento a la Restitución, cuando el bien exportado tenga incorporado insumos extranjeros:

- a) Ingresados al país bajo mecanismos aduaneros suspensivos, salvo que hubieren sido nacionalizados pagando el íntegro de los derechos arancelarios antes de ser incorporados o consumidos en el bien exportado.
- b) Nacionalizados al amparo del régimen de Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria.
- c) Nacionalizados con exoneración arancelaria, preferencia arancelaria o franquicia aduanera especial, inclusive aquellos por los que se haya reintegrado los derechos diferenciales dejados de pagar, siempre que la declaración de importación de los insumos se encuentre acogida correctamente a la exoneración, preferencia o franquicia aduanera, salvo que el exportador realice la deducción sobre el valor FOB del monto correspondiente a estos insumos, lo que es posible sólo en el caso de insumos adquiridos bajo la segunda modalidad.
- d) Nacionalizados con tasa arancelaria cero, cuando éstos son los únicos insumos importados.

Tampoco puede solicitarse el acogimiento a la Restitución por el uso de combustibles importados o cualquier otra fuente energética cuando su función sea la de generar calor o energía para la obtención del bien exportado, así como los repuestos y útiles de recambio que se consuman o empleen en la obtención de dicho bien.

4. El encargo parcial o total de la producción en cuanto al insumo importado materia del beneficio, consiste en que:

- a) El exportador incorpore o consuma el insumo en la parte del proceso productivo que él realiza, encargando la parte restante de la producción.
- b) El exportador proporcione al productor todo o parte del insumo, para que este último lo incorpore o consuma en el proceso productivo encargado, o
- c) El productor proporcione e incorpore o consuma en el proceso productivo, todo o parte del insumo, materia del beneficio.

5. El insumo importado con una DAM o adquirido en el mercado local con factura, puede ser usado parcialmente en el proceso productivo del bien exportado y su saldo puede ser destinado a otro proceso productivo para acogerse a la Restitución al realizar otra exportación. Asimismo, se podrá utilizar más de un insumo importado en un bien exportado.

C. Del monto a restituir

1. El monto a restituir es equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB del bien exportado, con el tope del cincuenta por ciento (50%) de su costo de producción, correspondiendo aplicar la tasa vigente al momento de la aprobación de la Solicitud. Este monto tiene naturaleza tributaria.

2. Se entiende como valor del bien exportado, el valor FOB del respectivo bien, excluidas las comisiones y cualquier otro gasto deducible en el resultado final de la operación de exportación, en dólares de los Estados Unidos de América.

Cuando las exportaciones son pactadas bajo los Incoterm Ex Work, FCA y FAS, el monto a restituir se calcula sobre el valor FOB consignado en la DAM de exportación, excluyendo los gastos que no fueron asumidos por el exportador. Cuando las exportaciones son pactadas en otros Incoterm, el monto a restituir se calcula sobre el valor FOB consignado en la DAM de exportación, excluyendo los costos no considerados en dicho término de venta. En todos los casos se efectuarán las exclusiones previstas en el primer párrafo del presente numeral.

3. En la exportación de bienes con contenido de oro, cualquiera sea su proporción, se debe deducir el costo del oro del valor FOB de exportación, sin perjuicio de las demás deducciones.

4. En la deducción del valor FOB de exportación de los insumos importados por terceros, señalados en el apartado

b) numeral 2 del literal B de la sección VI, se toma como base el monto del valor de venta de dichos insumos, sin incluir el IGV, cuando:

- a) Hubiesen ingresado al país con mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.
- b) No se hubiese podido determinar adecuadamente si la importación de los insumos, a la fecha del registro de la Solicitud, se ha realizado mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.

Estas deducciones proceden siempre que el insumo no haya sido transformado o incorporado en productos intermedios, antes de la correspondiente transferencia en el mercado local.

D. De los requisitos y documentos

1. Las Solicitudes deben ser presentadas por montos iguales o superiores a US\$ 500,00 (Quinientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

En el caso de montos menores se acumularán hasta alcanzar y/o superar el mínimo antes mencionado.

2. Procede acogerse a la Restitución siempre que:

- a) En la DAM de exportación definitiva se haya indicado la voluntad de acogerse a ésta.
- b) La Solicitud sea numerada en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, computado desde la fecha de embarque consignada en la DAM de exportación regularizada.
- c) Los insumos utilizados hayan sido importados dentro de los treinta y seis (36) meses anteriores a la exportación definitiva. El plazo se computa desde la fecha de numeración de la DAM de importación o fecha de cancelación de los derechos arancelarios de la DAM de Admisión Temporal, de ser el caso, hasta la fecha de embarque consignada en la DAM de exportación regularizada.
- d) El valor CIF de los insumos importados utilizados no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor FOB del bien exportado.
- e) Las exportaciones definitivas de los productos acogidos al beneficio no hayan superado los veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20 000 000,00), por subpartida nacional y por beneficiario no vinculado.
- f) El producto de exportación no forme parte de la lista de subpartidas nacionales excluidas del beneficio, aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

3. Para acogerse a la Restitución el beneficiario debe:

- a) Estar inscrito en el RUC y no tener la condición de "No habido".
- b) Contar con clave SOL
- c) Contar con una cuenta corriente o de ahorro del sistema financiero nacional vigente en moneda nacional y la haya registrado con el número de su Código de Cuenta Interbancaria -CCI en el Portal del Operador de la página web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

4. En caso de insumos importados por terceros o mercancías elaboradas con insumos importados adquiridos de proveedores locales, para acogerse a la Restitución se requiere:

- a) Factura que acredite la compra del insumo o mercancía.
- b) Declaración Jurada del proveedor local, de no haber hecho uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros, indicando los datos de la factura de compra de insumo o mercancía y datos de la serie de la DAM de Importación y/o Admisión Temporal.

5. En caso que el proceso productivo del bien exportado se haya encargado a terceros, para acogerse a la Restitución se requiere presentar la factura que acredite el servicio prestado.

6. Los documentos señalados en el inciso a) del numeral 4 y en el numeral 5 del literal D, sección VI del presente

Procedimiento deben ser emitidos hasta la fecha de ingreso del bien a zona primaria aduanera para su exportación, salvo que se trate de embarque directo desde el local designado por el exportador, en cuyo caso los documentos deben ser emitidos hasta la fecha de embarque del bien.

7. Excepcionalmente, se puede sustentar que la entrega de los insumos importados por terceros o mercancías elaboradas con insumos importados adquiridos de proveedores locales se realizó hasta la fecha de ingreso a la zona primaria o de embarque del bien exportado en el caso de embarque directo, con la respectiva guía de remisión emitida hasta la fecha de ingreso a la zona primaria o de embarque del bien exportado en el caso de embarque directo, documento adicional que se presenta con la factura de compra de insumos.

E. Del monto de los 20 millones

1. El monto de los 20 millones, a que hace referencia el inciso e), numeral 2, literal D) de la sección VI del presente Procedimiento, resulta de sumar los valores FOB de las exportaciones acogidas a la Restitución, considerando las fechas de embarque de las exportaciones realizadas de enero a diciembre de cada año calendario, por subpartida nacional y por beneficiario no vinculado.

Para determinar la vinculación se debe considerar el concepto de conjunto económico o vinculación económica establecido en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

2. Tratándose de empresas que han sido fusionadas en el marco de la Ley General de Sociedades, los 20 millones se calculan sumando los valores FOB de las mercancías exportadas acogidas a la Restitución por subpartida nacional, por las empresas que se fusionan y por la nueva empresa creada de corresponder.

3. La sociedad absorbente debe comunicar la fusión por escrito a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera de la SUNAT, adjuntando la ficha registral de absorción vigente y documentación sustentatoria de corresponder, para la actualización correspondiente en el sistema institucional de la SUNAT.

VII. DESCRIPCIÓN

A. De la Solicitud

1. La voluntad de acogerse a la Restitución debe ser expresada en la DAM de exportación regularizada, consignando a nivel de cada serie el código N° 13, en:

- a) DUA 40 y 41: en la casilla 7.28.
- b) Declaración Simplificada de Exportación: en la casilla 6.13.
- c) Declaración de Exporta Fácil: en la casilla "Régimen Precedente y/o Aplicación".
- d) Declaración Simplificada de Exportación Web: en la casilla "Régimen Precedente y/o Aplicación".
- e) Declaración Simplificada de Envíos de Entrega Rápida: salida categoría 4d1 y/o 4d2: en la casilla 6.13 "Declaración Régimen Precedente".

2. El beneficiario ingresa a la opción Sistema de Despacho Aduanero del portal web de la SUNAT y con su clave SOL registra la Solicitud utilizando los formatos electrónicos, de acuerdo al instructivo según Anexo II.

3. La Solicitud tiene carácter de Declaración Jurada y en ella el beneficiario debe declarar entre otros:

- a) No haber hecho uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o de cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.
- b) Las empresas vinculadas, considerando el concepto de conjunto económico o vinculación económica establecido en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

4. Los insumos incorporados o consumidos en el bien exportado conforme a las modalidades detalladas en el numeral 2, literal B de la sección VI del presente Procedimiento, deben ser declarados, según se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Primera y/o Segunda modalidad, todos los insumos, exceptuándose los de la Tercera modalidad, por considerarse mercancía nacional.

b) Tercera modalidad, todos los insumos utilizados en la mercancía adquirida a terceros, incluyendo los insumos de la Primera y Segunda modalidad, cuando hayan sido nacionalizados con tasa arancelaria cero.

5. El sistema valida los datos de la información ingresada, de ser conforme genera el número de la solicitud, determinando la selección a revisión documentaria o aprobación automática, la información es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario.

La selección de una Solicitud numerada correspondiente a un operador económico autorizado se efectúa conforme lo establece el Procedimiento General "Certificación del Operador Económico Autorizado" INPCFA-PG.13.

6. De no ser conforme la información registrada, el sistema muestra en línea las inconsistencias mediante las alertas respectivas y la Solicitud es guardada automáticamente en la bandeja de "Solicitudes Pendientes de Numerar".

7. Si la Solicitud es seleccionada a aprobación automática, se continúa con el proceso automático de verificación de deudas, sin perjuicio de las acciones de fiscalización especial.

8. Cuando la solicitud es aprobada, la SUNAT autoriza al Banco de la Nación a abonar en la cuenta bancaria del beneficiario o emite y entrega el cheque no negociable dentro del plazo de cinco (5) días hábiles computado a partir del día siguiente de la fecha de:

- a) La numeración de la Solicitud, si no fue seleccionada a revisión documentaria, o;
- b) La presentación de la documentación sustentatoria, si fue seleccionada a revisión documentaria

B. De la revisión documentaria

1. Cuando la Solicitud es seleccionada a revisión documentaria, el beneficiario debe presentar a la intendencia de aduana donde numeró dicha solicitud, dentro del plazo de dos (02) días hábiles computado a partir del día siguiente de la numeración, los siguientes documentos, de corresponder, debidamente foliados:

- a) Solicitud impresa del sistema, según Anexo I.
- b) Fotocopia de la factura emitida por el proveedor local correspondiente a compras internas de insumos importados, conforme a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.
- c) Declaración jurada del proveedor local, según Anexo III. En caso que el original de una declaración jurada haya sido presentada con anterioridad copia simple de ésta, indicando el número de la Solicitud con que fue presentada la declaración jurada original.
- d) Fotocopia de la factura que acredite el servicio prestado en caso de la producción o elaboración por encargo de los bienes que exporta, emitida conforme lo establece el Reglamento de Comprobantes de Pago.
- e) Documentación que acredite la exclusión de las empresas vinculadas.

Vencido el plazo señalado sin que los documentos requeridos hayan sido presentados, la Solicitud queda sin efecto, anulándose automáticamente, situación que es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario.

2. El funcionario encargado recibe la documentación, ingresa el número de la Solicitud en el Módulo de Drawback Web, imprime la guía entrega de documentos, y entrega el original con los documentos presentados al funcionario asignado y la copia al beneficiario.

El sistema asigna al funcionario encargado de la revisión documentaria, situación que es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario.

3. El funcionario encargado verifica que la documentación presentada corresponda a la información registrada en el Sistema y que se cumplan los requisitos establecidos en el presente procedimiento, dentro del plazo de dos (2) días hábiles computado a partir del día siguiente de la recepción de la Solicitud y la documentación sustentatoria, de corresponder.

4. Los datos transmitidos por medios electrónicos para la formulación de la Solicitud gozan de plena validez legal. En caso se produzca discrepancia en los datos contenidos en los documentos de los beneficiarios con los de la SUNAT, se presumen correctos éstos últimos.

5. De ser conforme, el funcionario encargado aprueba la Solicitud, continuando el proceso automático de

verificación de deudas del beneficiario, sin perjuicio de las acciones de fiscalización especial. La aprobación es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario.

C. De los rechazos

1. Si de la evaluación de las Solicitudes seleccionadas para revisión documentaria se evidencia omisiones, errores o incumplimiento de los requisitos y condiciones, la Solicitud puede ser rechazada como subsanable o no subsanable, situación que es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario.

2. Se considera rechazo subsanable:

a) El error de transcripción o de cálculo que se verifique entre la información transmitida y el documento digitalizado en la Solicitud.

b) La digitalización incompleta o ilegible, omisión de digitalización o de presentación de documentación que sustente la información transmitida en la Solicitud.

c) La omisión del registro en la Solicitud de la información contenida en la documentación digitalizada.

d) La omisión de sello o firma en la documentación presentada ante la SUNAT.

3. Se considera rechazo no subsanable:

a) El incumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento.

b) El rechazo subsanable que no fue respondido dentro del plazo concedido por la SUNAT.

4. El funcionario asignado para la revisión documentaria registra el tipo de rechazo seleccionando y consignando el motivo, situación que es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario.

Cuando el rechazo sea no subsanable se tiene por no presentada la Solicitud y se devuelve la documentación al interesado.

5. Cuando la Solicitud es calificada como rechazo subsanable, el beneficiario tiene un plazo de dos (2) días hábiles computado a partir del día siguiente de la fecha del depósito del mensaje en el Buzón SOL del beneficiario, para que solicite la subsanación electrónica o documentaria. En tanto se solicite la subsanación, queda suspendido el cómputo del plazo señalado en el numeral 8, literal A de la sección VII del presente Procedimiento.

6. Vencido el plazo señalado en el numeral anterior sin que el beneficiario haya presentado la subsanación de la Solicitud, se considera como un rechazo no subsanable, teniéndose por no presentada la Solicitud, situación que es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario.

7. Sólo procede la subsanación de la información contenida en las series de la DAM de Exportación registradas en la Solicitud y de la información relacionada a la serie, a las cuales pueden ser eliminadas, de corresponder.

8. El beneficiario solicita la subsanación electrónica señalada en el numeral 5, literal C de la sección VII del presente Procedimiento, en la bandeja de "Solicitudes Pendientes de Subsanar" del Módulo de Drawback Web, registrando la información y/o adjuntando la documentación digitalizada correspondiente, el sistema genera el número correlativo de la solicitud de subsanación electrónica asociado a la Solicitud.

9. El funcionario asignado evalúa la solicitud de subsanación electrónica, calificándola como:

a) Procedente, la Solicitud se actualiza automáticamente como pendiente de evaluación y se consigna la nueva fecha estimada para la autorización del abono, situación que es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario y se continúa con el trámite establecido en el numeral 5, literal B de la sección VII del presente Procedimiento, según corresponda.

b) Improcedente, la Solicitud es rechazada como "no subsanable" y se devuelve los actuados al interesado, notificando los motivos del rechazo a través del Buzón SOL del beneficiario.

10. Cuando el beneficiario solicita la subsanación en forma documentaria presenta la documentación en la intendencia de la aduana consignada en la Solicitud.

El funcionario asignado registra en el sistema la información o adjunta la documentación y procede al levante del rechazo asignando a la solicitud el estado de pendiente de evaluación, situación que es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario, continuándose con

lo establecido en el numeral 5 del literal B de la sección VII del presente Procedimiento, según corresponda.

11. Si el funcionario asignado identifica hechos que hagan presumir el acogimiento indebido a la Restitución, genera un documento electrónico dirigido a su jefe inmediato, quien evaluará su remisión a Fiscalización, sin perjuicio de la continuación del trámite.

D. De la fiscalización especial

1. De evidenciarse la existencia de indicadores de riesgo establecidos en el artículo 10º del Reglamento que hagan presumir el acogimiento indebido a la Restitución, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas computado desde la fecha de la aprobación de la Solicitud, la INPCFA puede disponer la realización de una fiscalización especial, situación que es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario.

La intendencia de aduana seleccionada en la Solicitud, en virtud a lo informado por la INPCFA, mediante acto resolutivo dispone la extensión del plazo hasta seis (6) meses para resolver la Solicitud.

2. La intendencia de aduana, mediante acto resolutivo comunica al beneficiario el resultado de la fiscalización especial:

a) Sin incidencia: El sistema continúa con el proceso de verificación de deuda.

b) Procedente en parte: El funcionario encargado registra en el sistema el resultado y el sistema continúa con el proceso de verificación de deuda.

c) Acogimiento indebido: El funcionario encargado registra en el sistema el resultado y procede al registro de la anulación de la Solicitud.

3. Vencido el plazo de seis (6) meses sin que se haya registrado el resultado de la fiscalización especial, el Sistema continúa con el proceso automático de verificación de deudas.

E. De la verificación de deudas

1. Las medidas cautelares de otras entidades son registradas en el Módulo de Drawback Web por el funcionario encargado del área de recaudación o quien haga sus veces, el Sistema llevará una cuenta corriente a nivel nacional de las deudas registradas.

2. El Sistema realiza el proceso automático de verificación de deudas exigibles coactivamente o medida cautelar de otras entidades.

3. De detectarse deuda exigible coactivamente o con medida cautelar de otras entidades, el Sistema comunica al correo electrónico institucional del jefe del área donde se aprobó la solicitud o del ejecutor y del auxiliar coactivo a cargo de la deuda del beneficiario, quienes tienen el plazo de un (1) día hábil contado desde el día siguiente de recibida la comunicación para registrar en el Módulo de Cobranza con Devoluciones - Drawback del SIGESA la medida cautelar, vencido dicho plazo sin el registro, se procederá a autorizar el abono al Banco de la Nación.

Las medidas cautelares de la SUNAT serán trabadas por los ejecutores coactivos y las medidas cautelares de otras entidades por los jefes del área de recaudación, utilizando el Módulo de Cobranza con Devoluciones-Drawback del SIGESA, dentro plazo antes señalado.

F. Del abono y/o emisión de cheque no negociable

1. El monto a restituir se calcula en moneda nacional al tipo de cambio promedio ponderado compra publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en la fecha de aprobación de la Solicitud; en los días en que no se publique el tipo de cambio se utiliza el último que se hubiese publicado.

2. Culminado el proceso de verificación sin encontrar deuda con medida cautelar, el funcionario encargado de la intendencia de aduana donde se aprobó la Solicitud, autoriza al Banco de la Nación a abonar en la cuenta bancaria del beneficiario.

3. Verificada la existencia de deuda con medida cautelar, el funcionario encargado debe ejecutar la medida con la emisión del respectivo cheque no negociable, por el monto embargado con la medida cautelar.

En caso de Solicitudes aprobadas por las intendencias de aduanas de provincia, la emisión de los cheques no

negociables se centraliza en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao.

Si como consecuencia de la ejecución de la medida cautelar resultara un saldo del monto por restituir, el funcionario encargado de la intendencia de aduana donde se aprobó la Solicitud autoriza al Banco de Nación a abonar dicho saldo a la cuenta bancaria del beneficiario.

4. Los cheques no negociables emitidos por la SUNAT se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Títulos Valores y los abonos a la legislación pertinente sobre bancarización.

5. Cuando la intendencia de aduana determine que no corresponde autorizar el abono o emitir y entregar el cheque no negociable, por verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, mediante acto resolutorio puede revocar, modificar, sustituir, complementar o declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, modificando o dejando sin efecto la Solicitud en la parte que corresponda; procediendo, previa verificación de la deuda, al abono o embargo del saldo del beneficio, de ser el caso.

G. De la rectificación electrónica con posterioridad a la aprobación de la solicitud

1. El beneficiario puede solicitar la rectificación electrónica del valor FOB sujeto a restitución o de la cantidad de los insumos declarados en la Solicitud, para lo cual transmite la solicitud de rectificación electrónica a través de Portal del Beneficiario del Módulo de Drawback Web, adjuntando la documentación sustentatoria.

2. Cuando el valor FOB del bien exportado disminuye, el beneficiario debe devolver el monto indebidamente restituido y cancelar la multa de corresponder, incluidos los intereses moratorios, sin perjuicio de solicitar la rectificación del valor FOB en la DAM de exportación de conformidad con el Procedimiento General INTA-PG.02.

Para obtener la liquidación de cobranza que le permita cancelar el monto indebidamente restituido o multa, el beneficiario debe presentar un escrito o formato de autoliquidación ante la unidad de recepción documental de la intendencia de aduana donde se aprobó la Solicitud consignando el número y fecha de la Solicitud, DAM de exportación definitiva y serie, así como el monto indebidamente restituido o la multa de corresponder, adjuntando la fotocopia de la nota de crédito, de ser el caso. El área de Recaudación genera la liquidación de cobranza correspondiente.

3. La documentación registrada y digitalizada debe ser presentada a la SUNAT en el plazo de tres (3) días hábiles computado a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la solicitud de rectificación, en caso contrario se deja sin efecto.

4. El funcionario encargado evalúa la rectificación electrónica:

a) De ser procedente, da la conformidad en el sistema, situación que es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario.

b) De ser improcedente, consigna los motivos del rechazo en el sistema, situación que es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario.

5. En los casos de Reimportación en el mismo estado o Retorno de mercancías/reingreso-salida, el beneficiario debe devolver el monto que resulte indebidamente restituido cuando corresponda, para lo cual transmite la solicitud de rectificación del valor FOB a través de la opción rectificación electrónica de portal del beneficiario del Módulo de Drawback Web, siguiendo el trámite establecido en el numeral 2, 3 y 4, literal G, sección VII del presente Procedimiento.

6. Cuando se haya solicitado el incremento del valor FOB de la DAM de Exportación y el plazo para acogerse a la Restitución no haya vencido, el beneficiario deberá presentar ante el área de recaudación la Solicitud y un escrito de suspensión de plazo, adjuntando fotocopia del cargo del expediente de rectificación de la DAM de Exportación, quedando suspendido los plazos para acogerse a la Restitución.

H. Casos especiales

1. Se puede sustentar el encargo de producción o elaboración de los bienes exportados con recibo por honorarios en el que se figure la descripción del servicio prestado.

2. Los usuarios de los CETICOS pueden solicitar la Restitución por la exportación de bienes producidos en dichos centros, en cuya elaboración han incorporado insumos nacionalizados exportados del resto del territorio nacional sin haberse acogido a la Restitución, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento.

VIII. FLUJOGRAMA

Publicado en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe)

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, la Tabla de Sanciones de la Ley General de Aduanas, la Ley de los Delitos Aduaneros, su Reglamento y otras normas aplicables.

X. REGISTROS

1. Solicitudes de restitución web numeradas

Código: RC-01-INTA-PG.07
Tipo de Almacenamiento: Electrónico.
Tiempo de conservación: Permanente.
Ubicación: Sistemas.
Responsable: INSI.

2. Solicitudes de restitución web con aprobación automática

Código: RC-02-INTA- INTA-PG.07
Tipo de Almacenamiento: Electrónico.
Tiempo de conservación: Permanente.
Ubicación: Sistemas.
Responsable: INSI.

3. Solicitudes de restitución web aprobadas con verificación documentaria

Código: RC-03-INTA- INTA-PG.07
Tipo de Almacenamiento: Electrónico.
Tiempo de conservación: Permanente.
Ubicación: Sistemas.
Responsable: Intendencia de Aduana

5. Solicitudes de restitución web anuladas

Código: RC-06-INTA- INTA-PG.07
Tipo de Almacenamiento: Electrónico.
Tiempo de conservación: Permanente.
Ubicación: Sistemas.
Responsable: INSI

6. Solicitudes de Restitución web rechazadas

Código: RC-08-INTA-PG.07
Tipo de Almacenamiento: Electrónico.
Tiempo de conservación: Permanente.
Ubicación: Sistemas.
Responsable: Intendencia de Aduana.

XI. VIGENCIA

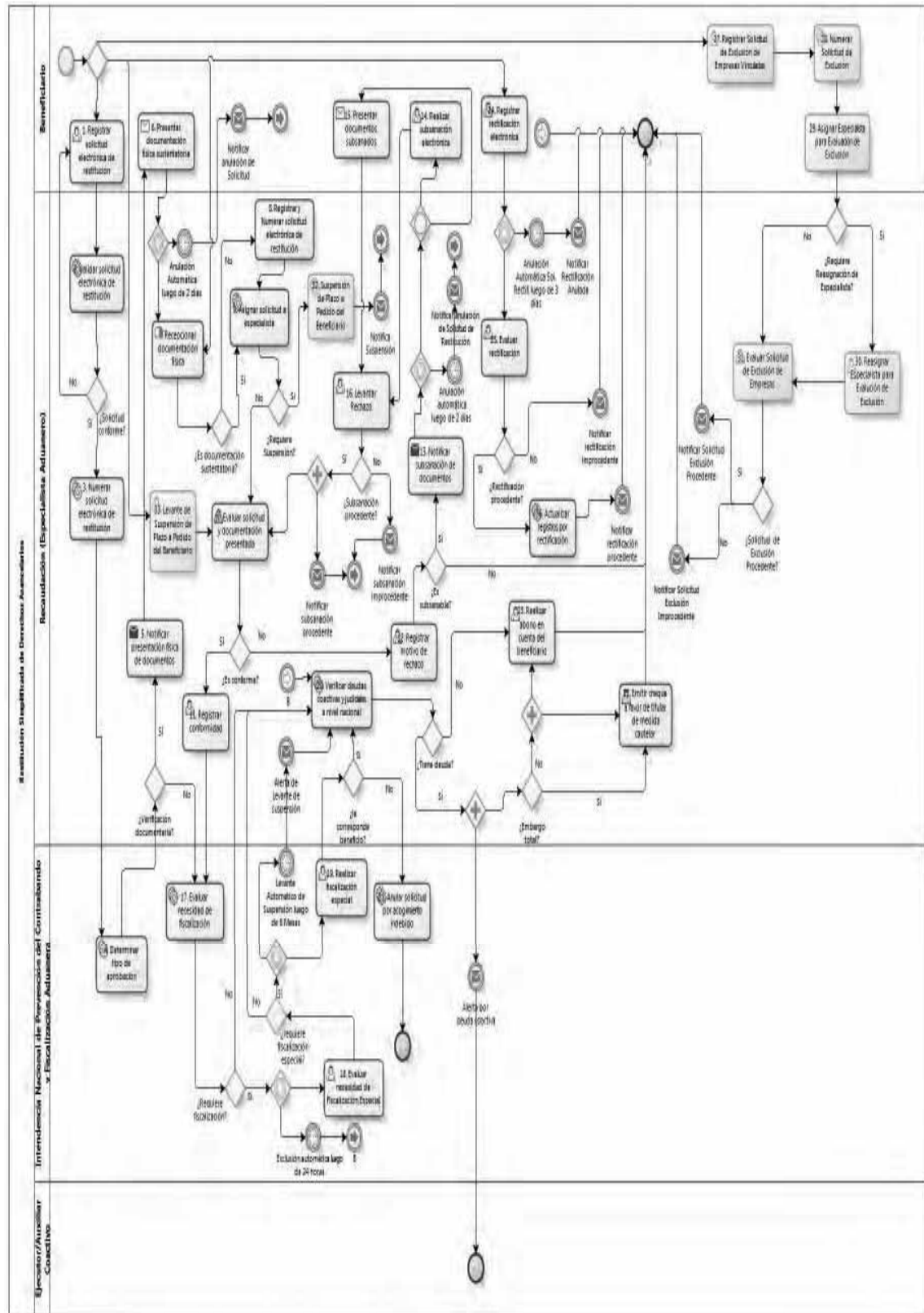
La presente resolución entrará en vigencia a partir del 29 de mayo de 2014, conforme al cronograma de implementación a que se refiere el artículo 4º del Decreto Supremo N° 213-2013-EF.

XII. ANEXOS

Publicado en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe)

Anexo I: Solicitud de restitución de derechos.
Anexo II: Instrucciones para el llenado del Formulario Electrónico – Solicitud de Restitución – Drawback Web
Anexo III: Modelo de Declaración Jurada del Proveedor Local
Anexo IV: Especificaciones técnicas de digitalización de documentos

FLUJOGRAMA



ANEXO I
SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS

SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS												
Numero y Fecha de Registro	235-2012-000001 dd/mm/aaaa HH/MM/SS	Tipo de Selección	Aprobación Automática / Verificación Documentaria	Fecha Aprobación	ddmm/aaaa HH:MM:SS	Total FOB sujeto a Restitución USD \$						
SECCION I: DATOS GENERALES												
Beneficiario	RUC 121212121		Razón Social Argumedo S.A.									
Producción Propia	N°	Tipo de Domicilio		Dirección		N°	RUC					
	1	Anexo		Carlos Pareja Paz Solda		1	2011000871					
	2					2						
Producción Por Encargo	Local del Encargado			Otro Local/Alquilado								
	N°	RUC	Tipo de Domicilio	Dirección		N°	RUC	Tipo de Domicilio	Dirección			
	1	2011000871	Anexo	Carlos Pareja Paz Solda		1	2011000871	Anexo	Carlos Pareja Paz Solda			
2					2							
EMPRESAS VINCULADAS:												
N°	RUC		Razón Social									
1	12345678901		SDDGDSASDF									
2	2542222222											
3												
EMPRESAS VINCULADAS EXCLUIDAS:												
N°	RUC		Razón Social		Motivo	Sustento						
1	1234343433		ETRWTEUROFGRHTR		Fusion	Fusión por Absorción						
CONDICIONES DE LA SOLICITUD:												
¿Tiene monto a deducir por comisiones y otros gastos deducibles?						Si/No	Monto USD \$					
¿Tiene monto a deducir por concepto de costo del oro contenido en el producto exportado?						Si/No	5000					
Del insumo importado:												
¿El valor CIF de los insumos importados supera el 50% del valor FOB del producto exportado?						Si/No	Si					
¿Se ha hecho uso de regímenes temporales y/o de perfeccionamiento activo, así como de las franquicias aduaneras especiales y/o exoneraciones o rebajas arancelarias de cualquier tipo?						Si/No	Si					
SECCION II: DATOS DE LA EXPORTACIÓN E INSUMOS INCORPORADOS												
DAM de Exportación												
Aduana	Año	Regimen	Numero	Serie	Descripción			Monto Solicitado US\$	Encargo de Producción			
118	2012	41	000025	1	Blusas			20852	si			
118	2012	41	000025	5	Pantalones			20852	no			
Encargo de Producción												
DAM DE EXPORTACION Factura de Servicio / Recibo por Honorarios												
NUMERO	SERIE	Tipo Documento	Numero De Documento	RUC Documento	Fecha de Documento	Item de Documento	Descripción del servicio prestado a la Mercancia	Unidad de Medida	Cantidad Total por Item de Factura	Cantidad Utilizada en la serie exportada		
118-2012-41-000025	1	Factura	7	1111111111	12/11/2012	1	Procesamiento de Mango	Cajas	100	100		
INCORPORACION DE INSUMO												
IRA. MODALIDAD: Importación Directa - Declarar información de DAM de Importación o Admisión Temporal												
DAM DE IMPORTACION Y/O ADMISION TEMPORAL POR SERIE DE DAM DE EXPORTACION												
DAM DE EXPORTACION DAM de Importación y/o Admisión Temporal												
NUMERO	SERIE	Aduana	Año	Regimen	Numero	Serie	Unidad de Medida	Cantidad Neta usada (a)	Excedente con V/C (b)	Excedente sin V/C (c)	Cantidad Total de Insumo Utilizado (a)+(b)+(c)	
118-2012-41-000025	1	145	2012	10	101010	2	Metro	100	0	0	100	
IRA. MODALIDAD: Insumo adquirido en el mercado local - Declarar información de factura de Compra Local y DAM de Importación o Admisión Temporal												
FACTURA DE COMPRA LOCAL POR SERIE DE DAM DE EXPORTACION												
DAM DE EXPORTACION Factura de Compra Local del Insumo												
NUMERO	SERIE	RUC	N° Factura	Fecha de Factura	N° Item	Descripción de Mercancia	Unidad de Medida	Cantidad Total por Item de Factura	Cantidad Neta Usada en la serie exportada (a)	Excedente con V/C (b)	Excedente sin V/C (c)	Cantidad Total Usada en la serie exportada (a)+(b)+(c)
145-2012-41-000250	2	25411000000	000-000254	25/12/2012	1	Hilo	Conos	100	100	0	0	100
DAM DE IMPORTACION Y/O ADMISION TEMPORAL POR ITEM DE FACTURA DE COMPRA LOCAL												
Factura de compra Local DAM de Importación y/o Admisión Temporal												
RUC	N° Factura	Fecha de Factura	N° Item	Aduana	Año	Regimen	Numero	Serie				
25411000000	000-000254	25/12/2012	1	145	2012	10	101010	2				
IRA. MODALIDAD: Mercancia adquirida en el mercado local - Declarar información de Factura de Compra Local y DAM de Importación o Admisión Temporal												
FACTURA DE COMPRA LOCAL POR SERIE DE DAM DE EXPORTACION												
DAM DE EXPORTACION Factura de Compra Local del Insumo												
NUMERO	SERIE	RUC	N° Factura	Fecha de Factura	N° Item	Descripción de Mercancia	Unidad de Medida	Cantidad Total por Item de Factura	Cantidad Neta Usada en la serie exportada (a)	Excedente con V/C (b)	Excedente sin V/C (c)	Cantidad Total Usada en la serie exportada (a)+(b)+(c)
145-2012-41-000250	2	25411000000	000-000254	25/12/2012	1	Hilo	Cono	100	100	0	0	100
DAM DE IMPORTACION Y/O ADMISION TEMPORAL POR ITEM DE FACTURA DE COMPRA LOCAL												
Factura de compra Local DAM de Importación y/o Admisión Temporal												
RUC	N° Factura	Fecha de Factura	N° Item	Aduana	Año	Regimen	Numero	Serie				
25411000000	000-000254	25/12/2012	1	145-2012-10-101010	2			2				
DEDUCCION DE INSUMO												
FACTURA DE COMPRA LOCAL A DEDUCIR POR SERIE DE DAM DE EXPORTACION												
DAM DE EXPORTACION Factura de Compra Local a deducir												
NUMERO	SERIE	RUC	N° Factura	Fecha de Factura	N° Item	Descripción de Mercancia	Unidad de Medida	Cantidad Total por Item de Factura	Cantidad de insumos a deducir	Importe a deducir por Item US\$		
145-2012-41-000250	2	25411000000	000-000254	25/12/2012	1	Hilo	Cono	100	100	300		
SECCION III: DOCUMENTACION ADJUNTADA												
Documento de encargo de Producción												
Declaración Jurada de Proveedor Local												
Factura de Compra Local												
Sustento para exclusión de empresa vinculada												

ANEXO II

Instrucciones para el llenado del Formulario Electrónico – Solicitud de Restitución – Drawback Web

1. La Solicitud está constituida por tres (03) secciones:

Sección I.- Contiene los datos generales, información del tipo y lugar de la producción de los bienes exportados, empresas vinculadas y condiciones de la transacción (Comisiones, valor del oro y uso de otros beneficios).

Sección II.- Contiene los datos de la transacción relativa a los bienes exportados e insumos y mercancías elaboradas con insumos importados incorporados en dichas mercancías, además de la información del encargo de producción y deducción de insumos de ser el caso.

Sección III.- Contiene los archivos de la documentación que sustenta la información registrada en la Solicitud.

2. Las cantidades de bienes e importes monetarios, cuyas cifras no sean números enteros, se indican con decimales de ser el caso.

3. Los importes monetarios se expresan en dólares de los Estados Unidos de América.

4. Las fechas se consignan de la siguiente manera: día, mes, año, utilizando dos (2) dígitos para el día y el mes y cuatro dígitos para el año (ejemplo: 01 01 2014).

A. Sección I: Datos Generales de la Solicitud

Se precisa la información requerida para declarar el tipo y lugar de la producción del bien exportado, empresas vinculadas y condiciones de la transacción.

1. Aduana de presentación de documentos: Se selecciona de la lista mostrada la Intendencia de Aduana donde se presentará la documentación sustentatoria de la Solicitud, de ser seleccionada a revisión documental.

2. El Tipo de Producción: Se selecciona "Propia" o "Por encargo", las opciones están referidas a si produce el bien exportado el beneficiario (Propia) o encarga la producción a un tercero (Por encargo), en caso de producir una parte y encargar la otra parte, se debe ingresar información en ambas opciones.

2.1 Propia: Se selecciona esta opción cuando el mismo beneficiario hace la producción del bien exportado o realiza una parte de la producción. Se utiliza el botón "Agregar" para que le muestre las opciones "Local Propio" y "Otros Locales/Alquilados", debiendo seleccionar por lo menos una de las opciones para declarar el local donde produce el bien a exportar.

- Local Propio: Se selecciona cuando la dirección del local donde produce el bien exportado corresponde al beneficiario. Se muestra una lista de la dirección del domicilio fiscal y los locales anexos registrados en la ficha RUC del beneficiario, de ella se debe seleccionar la(s) dirección(es) donde se produjo el bien exportado. De no figurar la dirección del local propio donde produce el bien debe actualizar sus direcciones de su ficha RUC ante la SUNAT.

- Otros Locales/ Alquilados: Se selecciona cuando la dirección del local donde se produce el bien exportado corresponde a un tercero (ya sea porque el beneficiario alquiló un local o produjo el bien en un local distinto al suyo por cualquier motivo menos por haber encargado la producción). Se ingresa el RUC asociado a la dirección del local de producción, se muestra una lista de la dirección del domicilio fiscal y los locales anexos registrados en la ficha del RUC ingresado, de ella se debe seleccionar la dirección donde se produjo el bien exportado. De no figurar la dirección del local donde se produce el bien debe actualizar las direcciones en la ficha RUC ante la SUNAT.

2.2 Por Encargo: Se selecciona cuando el beneficiario encarga la producción del bien exportado total o parcialmente. Se utiliza el botón "Agregar" para que le muestre las opciones "Por Encargo" y "Otros Locales/ Alquilados", debiendo seleccionar por lo menos una de las opciones para declarar donde se produce por encargo el bien exportado.

- Por Encargo: Se selecciona la opción cuando la dirección del local donde se produce el bien corresponde a quien recibió el encargo de producir el bien. Una vez seleccionada la opción se ingresa el RUC de quien recibió el encargo de producción, como resultado se le mostrara una lista de las direcciones del domicilio fiscal y los locales anexos registrados en la ficha del RUC ingresado, de dicha lista se debe seleccionar la dirección donde se produjo el bien exportado.

- Otros Locales/Alquilados: Se selecciona la opción cuando la dirección del local donde se produce el bien corresponde a un tercero ajeno a quien recibió el encargo de producir el bien, ya sea porque este alquiló otro local o produjo el bien encargado en un local distinto al suyo (No se acepta que el tercero realice el encargo a un cuarto productor de un encargo de producción recibido). Una vez seleccionada la opción se ingresa el RUC asociado a la dirección del local de producción del bien, como resultado se le mostrara una lista de las direcciones del domicilio fiscal y los locales anexos registrados en la ficha del RUC ingresado, de dicha lista se debe seleccionar la(s) dirección(es) donde se produjo el bien exportado.

3. Total FOB sujeto a restitución de la Solicitud (US\$): Es un valor no editable, resultará de la suma automática que realice el sistema de los valores "FOB sujetos a restitución" por serie de DAM de Exportación que se ingresen en la Solicitud (Sección II), a su vez la suma de todos los "Totales FOB por DAM de Exportación" darán el "Total FOB sujeto a Restitución de la Solicitud (US\$)".

4. Empresas Vinculadas: Se dan dos opciones de selección "Agregar" y "Excluir".

4.1 Agregar: Permite declarar a la empresa que exporte la misma Sub Partida Nacional (SPN) y que se consideren como vinculadas en el concepto de conjunto económico o vinculación económica establecido en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Una vez seleccionada la opción se tendrá que ingresar el RUC de la empresa vinculada al beneficiario que se quiere declarar.

4.2 Excluir: Permite excluir a la empresa vinculada registrada en la base de datos de la SUNAT como vinculada(s), para ello se debe seleccionar la empresa a excluir, seleccionando los motivos de exclusión que le muestre el sistema e ingresando el sustento de la exclusión en el campo "Motivo o razón de exclusión" (No más de 250 caracteres alfa numéricos). Cuando el beneficiario solicite la exclusión de empresas vinculadas, en una Solicitud, debe transmitir electrónicamente la documentación que sustente el pedido. La desvinculación opera a partir de la fecha aprobación de la Solicitud. Para registrar una nueva Solicitud debe encontrarse el pedido de desvinculación atendido.

5. Monto a deducir por comisiones y otros gastos deducibles: Se dan dos opciones de selección "Si" y "No".

5.1 Si: Se selecciona esta opción cuando existe deducción por comisión y/o otros gastos deducibles a declarar, se ingresara además el monto a deducir en dólares de los Estados Unidos de América en la casilla "Monto US\$".

5.2 No: Se selecciona esta opción cuando no existe un monto a deducir por comisión y/o otros gastos deducibles a declarar.

6. El monto a deducir por concepto de costo del oro contenido en el producto exportado: Se dan dos opciones de selección "Si" y "No".

6.1 Si: Se selecciona esta opción cuando existe deducción por concepto de costo del oro contenido en el producto exportado a declarar, se ingresará además el monto a deducir en dólares de los Estados Unidos de América en la casilla "Monto US\$".

6.2 No: Se selecciona esta opción cuando no existe monto a deducir por concepto de costo del oro.

7. El valor CIF de los insumos importados supera o no el 50% del valor FOB del producto exportado: Se dan dos opciones de selección "Si" y "No".

7.1 Si: Se selecciona esta opción cuando el valor CIF de los insumos importados supera el 50% del valor FOB del producto exportado.

7.2 No: Se selecciona esta opción cuando el valor CIF de los insumos importados no supera el 50% del valor FOB del producto exportado.

8. Si ha hecho uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros: Se dan dos opciones de selección "Si" y "No".

8.1 Si: Se selecciona esta opción cuando al nacionalizar el insumo incorporado se ha hecho uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros; también se selecciona en el caso que no se ha podido determinar con certeza si se usó alguno de los beneficios antes indicados al nacionalizar el insumo incorporado en el producto exportado. Al usar esta opción se debe declarar la deducción del insumo en la opción "Deducción de Insumos" la misma que es aplicable solo para insumos adquiridos en el mercado local (Segunda modalidad).

8.2 No: Se selecciona esta opción cuando se tiene la certeza que no se ha hecho uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros al nacionalizar el insumo incorporado en el producto exportado.

B. Sección II: Datos de la Exportación e Insumos Importados incorporados

El instructivo de la Sección II precisa la información requerida para declarar los bienes exportados e insumos incorporados en dichos bienes, además de la información del encargo de producción y deducción de insumos de ser el caso.

De la exportación

1. La información de la(s) DAM(s) de Exportación, para ello ingresará el "Número", "Serie" y el "Valor FOB sujeto a restitución de la serie".

- Número: Se indica el número de DAM de Exportación regularizada con que se exportó el bien.

- Serie: Se indica la serie de la DAM de Exportación por la que se solicita el beneficio.

- Valor FOB sujeto a restitución de la serie: El sistema muestra por defecto el valor FOB de la serie de la DAM de Exportación o el saldo del valor FOB que exista para la "Serie" indicada por el beneficiario, el valor tiene que ser confirmado o rectificado por un valor menor por el beneficiario (Nunca mayor), el valor debe estar deducido de comisiones, otros gastos y costo del oro de existir. La suma automática que haga el sistema de estos valores constituye el "Total de FOB a Restituir por DAM de Exportación" y la suma automática de estos nuevos montos asociados a la "Solicitud de Restitución" da como resultado el "Total FOB sujeto a restitución de la Solicitud".

Del encargo de Producción

2. Encargo de la producción de la serie de la DAM de Exportación: Se dan dos opciones de selección "Si" y "No", se selecciona una de ellas.

- No: Se selecciona esta opción cuando no existe encargo de producción total o parcial.

- Si: Se selecciona esta opción cuando si existe encargo de producción total o parcial, además usando el botón "Agregar" se ingresa la información del Comprobante de Pago que sustenta el encargo de producción o elaboración, siendo esta información la siguiente:

- Tipo de Documento: Se dan dos opciones de selección "Factura de Servicios" y "Recibo por Honorarios", se selecciona una de ellas según Comprobante de Pago.

- Número de Documento: Registrar el número del Comprobante de Pago que sustenta el servicio.

- RUC: Registrar el RUC de quien presta del servicio según Comprobante de Pago (Servicio).

- Fecha de Documento: Registrar la fecha del Comprobante de Pago (Servicio).

- N° Ítem de Documento: Un Comprobante de Pago puede tener uno o más números de ítems que acrediten distintos tipos de servicios que se prestan. Corresponde registrar el número de ítem relacionado al servicio prestado detallado en el Comprobante de Pago y que está relacionado a la serie de la DAM de Exportación del bien.

- Descripción de la Mercancía: Por cada número de ítem del Comprobante de Pago registrado se debe ingresar la descripción del servicio detallado, según Comprobante de Pago (Servicio).

- Cantidad Total por ítem: Por cada número de ítem del Comprobante de Pago registrado se debe ingresar la cantidad total del servicio que corresponda al ítem de Comprobante de Pago (Servicio) registrado.

- Cantidad utilizada en la serie exportada: Por cada número de ítem del Comprobante de Pago registrado se debe ingresar la cantidad del servicio que se ha utilizado en la producción del bien contenido en la serie de la DAM de Exportación, esta cantidad nunca podrá ser mayor a la cantidad registrada en "Cantidad Total por ítem".

- Unidad de Medida Comercial: Por cada número de ítem del Comprobante de Pago registrado se debe seleccionar una unidad de medida de la lista mostrada.

Una vez que la Solicitud es aprobada el Comprobante de Pago queda registrado en la base de datos de la SUNAT, por lo que cada vez que se identifique que se está registrando el mismo Comprobante de Pago (ítem), en una nueva Solicitud sólo se debe ingresar cantidad en "Cantidad utilizada en la serie exportada", la misma que no puede exceder el saldo existente para el ítem del Comprobante de Pago registrado en la base de datos de la SUNAT, el resto de información se mostrará por defecto siendo no editable.

Del insumo importado:

3. Para sustentar la incorporación del insumo importado o mercancía elaborada con insumos importados en el bien exportado se selecciona por serie de DAM de Exportación cual es la modalidad de incorporación. Las modalidades de incorporación son 3 y una de Deducción de Insumos, así tenemos:

- Primera modalidad (Importados directamente por el beneficiario).

- Segunda modalidad (Importados a través de terceros).

- Tercera modalidad (Mercancías elaboradas con insumos o materias primas importadas adquiridas de proveedores locales).

- Deducción de Insumos (Sólo para la Segunda modalidad).

Dependiendo de la modalidad seleccionada se ingresará la siguiente información:

3.1 Primera modalidad (Importados directamente por el beneficiario).

- Número de la DAM de Importación y/o Admisión Temporal: Ingresar el número de la DAM de importación para el consumo y/o Admisión Temporal, que ampara la nacionalización del insumo.

- Serie de la DAM: Ingresar la serie de la DAM que sustenta la nacionalización del insumo.

Cantidad de Insumo Utilizado:

- Unidad de Medida: Corresponde a la unidad de medida física de la serie de la DAM ingresada, es mostrada por defecto por el sistema, no siendo editable.

- Cantidad Neta usada en la serie de la mercancía exportada: Registrar la cantidad neta del insumo importado incorporado o consumido en el bien de la serie de la DAM de Exportación.

- Excedente con Valor Comercial (Opcional): No es obligatorio el registrar una cantidad como excedente con valor comercial, declarar de existir.

- Excedente sin Valor Comercial (Opcional): No es obligatorio el registrar una cantidad como excedente sin valor comercial, declarar de existir.

- Cantidad Total de Insumo Utilizado: Para determinarlos el sistema mostrará la suma de las cantidades declaradas en "Cantidad Neta Usada en la serie exportada", "Excedente

con valor Comercial" y "Excedente sin valor Comercial"; es un valor no editable.

- Cantidad de Insumo Disponible: El sistema muestra el saldo de la cantidad de insumo nacionalizado disponible de la serie de la DAM de Importación y/o de Admisión Temporal, que podrá ser utilizado como sustento de insumo incorporado o consumido en el producto exportado, es un valor no editable.

Una vez que la Solicitud sea aprobada la información declarada de las DAM de Importación y/o Admisión Temporal queda registrada en la base de datos de la SUNAT para el control de saldos de insumos, por lo que cada vez que el sistema identifique que se está declarando las mismas DAM de Importación y/o Admisión Temporal, en una nueva Solicitud el beneficiario solo debe registrar cantidades en las casillas "Cantidad Neta usada en la serie de la mercancía exportada", "Excedente con Valor Comercial" y "Excedente sin Valor Comercial" cantidades que sumadas no pueden exceder el saldo existente para la serie de la DAM de Importación y/o Admisión Temporal registrada en la base de datos de la SUNAT.

3.2 Segunda modalidad (Importados a través de terceros).

Información de la Factura de Compra Local:

- RUC del proveedor local: Registrar el RUC del proveedor local del insumo según Comprobante de Pago que sustenta la adquisición del insumo.

- Número de la Factura de Compra Local: Registrar el número del Comprobante de Pago que sustenta la adquisición del insumo.

- Fecha de la Factura: Registrar la fecha del Comprobante de Pago que sustenta la adquisición del insumo; cuando la fecha sea mayor a la fecha de ingreso a zona primaria (Exportación normal) o a la fecha de embarque para el caso de embarque directo, excepcionalmente el sistema requerirá que se ingrese número y fecha de Guía de Remisión, que sustente la entrega del insumo antes de la fecha de ingreso a zona primaria (Exportación normal) del bien exportado o antes de la fecha de embarque para los casos de embarque directo.

- N° de ítem de Factura: Un Comprobante de Pago puede tener uno o más números de ítems que acrediten la adquisición de distintos insumos. Corresponde registrar el número de ítem relacionado al insumo detallado en el Comprobante de Pago y que está relacionado a la serie de la DAM de Exportación del bien donde fue incorporado.

- Descripción de la mercancía por ítem de Factura: Por cada número de ítem del Comprobante de Pago registrado se debe ingresar la descripción del insumo detallado en el Comprobante de Pago de adquisición de insumo.

Cantidad de Insumo Utilizado:

- Cantidad total por ítem de Factura de Compra Local: Por cada número de ítem del Comprobante de Pago registrado se debe ingresar la cantidad total del insumo adquirido en el mercado local que corresponda al ítem del Comprobante de Pago registrado.

- Unidad de Medida: Por cada número de ítem del Comprobante de Pago registrado, se debe registrar la unidad de medida.

- Cantidad neta usada en la serie de la mercancía exportada: Por cada número de ítem del Comprobante de Pago registrado se debe ingresar la cantidad del insumo que se ha incorporado o consumido en el bien contenido en la serie de la DAM de Exportación.

- Excedente con Valor Comercial (Opcional): Por cada número de ítem del Comprobante de Pago registrado no es obligatorio el registrar una cantidad como excedente con valor comercial, declarar de existir.

- Excedente sin Valor Comercial (Opcional): Por cada número de ítem del Comprobante de Pago registrado no es obligatorio el registrar una cantidad como excedente sin valor comercial, declarar de existir.

- Cantidad Total de Insumo utilizado en la serie de la mercancía exportada: Para determinarlo el sistema mostrará la suma de las cantidades declaradas en las casillas "Cantidad Neta Usada en la serie de la mercancía

exportada", "Excedente con valor Comercial" y "Excedente sin valor Comercial"; es un valor no editable.

Una vez que la Solicitud sea aprobada la información del Comprobante de Pago queda registrada en la base de datos de la SUNAT, para el control de saldos de insumos, por lo que cada vez que el sistema identifique que se está declarando el mismo Comprobante de Pago (ítem), en una nueva "Solicitud de Restitución" el beneficiario solo debe registrar cantidades en las casillas "Cantidad Neta usada en la serie de la mercancía exportada", "Excedente con Valor Comercial" y "Excedente sin Valor Comercial" cantidades que sumadas no pueden exceder el saldo existente para el ítem del Comprobante de Pago registrado en la base de datos de la SUNAT.

Para cada ítem de Comprobante de Pago se debe ingresar como sustento una o más DAM de Importación y/o Admisión Temporal, con la siguiente información:

- Número de DAM de Importación y/o Admisión Temporal: Ingresar el número de la DAM de importación para el consumo y/o Admisión Temporal, que ampara la nacionalización del insumo.

- Serie de la DAM: Ingresar la serie de la DAM que sustenta la nacionalización del insumo.

3.3 Tercera modalidad (Mercancías elaboradas con insumos o materias primas importadas adquiridas de proveedores locales):

Información de la Factura de Compra Local:

- RUC del proveedor local: Registrar el RUC del proveedor local de la mercancía adquirida a terceros que ha sido elaborada con insumos importados según Comprobante de Pago que sustenta la adquisición.

- Número de la Factura de Compra Local: Registrar el número del Comprobante de Pago que sustenta la adquisición de la mercancía.

- Fecha de la Factura: Registrar la fecha del Comprobante de Pago que sustenta la adquisición de la mercancía; cuando la fecha sea mayor a la fecha de ingreso a zona primaria (Exportación normal) o a la fecha de embarque para el caso de embarque directo, excepcionalmente el sistema requerirá que se ingrese número y fecha de Guía de Remisión, que sustente la entrega de la mercancía elaborada con insumo importado antes de la fecha de ingreso de la mercancía exportada a zona primaria (Exportación normal) o antes de la fecha de embarque para los casos de embarque directo.

- N° de Ítem de Factura: Un Comprobante de Pago puede tener uno o más números de ítems que acrediten la adquisición de distintas mercancías elaboradas con insumos importados. Corresponde registrar el número de ítem relacionado a la mercancía adquirida y detallada en el Comprobante de Pago y que está relacionada a la serie de la DAM de Exportación del bien donde fue incorporada.

- Descripción de la mercancía por ítem de Factura: Por cada número de ítem del Comprobante de Pago registrado se debe ingresar la descripción de las mercancías adquiridas en el mercado local que han sido elaboradas con insumos importados detalladas en el Comprobante de Pago de adquisición de mercancías.

Cantidad de Insumo (Mercancía elaborada) Utilizado:

- Cantidad total por ítem de Factura de Compra Local: Por cada número de ítem del Comprobante de Pago registrado se debe ingresar la cantidad total de las mercancías adquiridas en el mercado local que han sido elaboradas con insumos importados que correspondan al ítem del Comprobante de Pago registrado.

- Unidad de Medida: Por cada número de ítem del Comprobante de Pago registrado se debe registrar la unidad de medida.

- Cantidad neta usada en la serie de la mercancía exportada: Por cada número de ítem del Comprobante de Pago registrado se debe ingresar la cantidad de mercancías elaboradas con insumos importados que se ha incorporado o consumido en la mercancía contenida en la serie de la DAM de Exportación.

- Excedente con Valor Comercial (Opcional): Por cada número de ítem del Comprobante de Pago registrado no es obligatorio el registrar una cantidad como excedente con valor comercial, declarar de existir.

- Excedente sin Valor Comercial (Opcional): Por cada número de ítem del Comprobante de Pago registrado no es obligatorio el registrar una cantidad como excedente sin valor comercial, declarar de existir.

- Cantidad Total de Insumos utilizados en la serie de la mercancía exportada: Para determinarlo el sistema mostrara la suma de las cantidades declaradas en las casillas "Cantidad Neta Usada en la serie de la mercancía exportada", "Excedente con valor Comercial" y "Excedente sin valor Comercial"; es un valor no editable.

Una vez que la Solicitud sea aprobada la información del Comprobante de Pago queda registrada en la base de datos de la SUNAT, para el control de saldos, por lo que cada vez que el sistema identifique que se está declarando el mismo Comprobante de Pago (ítem), en una nueva Solicitud el beneficiario solo debe registrar cantidades en las casillas "Cantidad Neta usada en la serie de la mercancía exportada", "Excedente con Valor Comercial" y "Excedente sin Valor Comercial" cantidades que sumadas no pueden exceder el saldo existente para el ítem del Comprobante de Pago registrado en la base de datos de la SUNAT.

Para cada ítem de Comprobante de Pago se debe ingresar como sustento una o más DAM de Importación y/o Admisión Temporal, con la siguiente información:

- Número de DAM de Importación y/o Admisión Temporal: Ingresar el número de la DAM de importación para el consumo y/o Admisión Temporal, que ampara la nacionalización del insumo.

- Serie de la DAM: Ingresar la serie de la DAM que sustenta la nacionalización del insumo.

3.4 Deducción de insumo (Sólo para la Segunda modalidad):

La deducción del insumo importado se realiza por serie de la DAM de Exportación, declarando datos del Comprobante de Pago que acredita la adquisición del insumo adquirido localmente (Segunda modalidad) y que será deducido.

Información de la Factura de Compra Local:

- RUC del proveedor local: Registrar RUC del proveedor local del insumo según Comprobante de Pago que sustenta la adquisición del insumo.

- Número de la Factura de Compra Local: Registrar el número del Comprobante de Pago que sustenta la adquisición del insumo.

- Fecha de la Factura: Registrar la fecha del Comprobante de Pago que sustenta la adquisición del insumo.

- N° de Ítem de Factura: Un Comprobante de Pago puede tener uno o más números de ítems que acrediten la adquisición de distintos insumos. Corresponde registrar el número de ítem relacionado al insumo detallado en el Comprobante de Pago y que está relacionado a la serie de la DAM de Exportación del bien donde fue incorporado.

- Descripción de la mercancía por ítem de Factura: Por cada número de ítem del Comprobante de Pago registrado se debe ingresar la descripción del insumo detallado en el Comprobante de Pago de adquisición del insumo.

Cantidad de Insumo:

- Unidad de Medida: Por cada número de ítem del Comprobante de Pago registrado, se debe registrar la unidad de medida.

- Cantidad total por ítem de Factura de Compra Local: Por cada número de ítem del Comprobante de Pago registrado, se debe ingresar la cantidad total del insumo adquirido en el mercado local que corresponda al ítem del Comprobante de Pago.

- Cantidad de Insumos a deducir: Por cada número

de ítem del Comprobante de Pago registrado, se debe ingresar la cantidad del insumo a deducir, cantidad que no podrá ser mayor a la registrada en "Cantidad total por ítem de Factura de Compra Local" o al saldo del insumo a deducir.

- Importe en US\$ del insumo a deducir por ítem: Por cada número de ítem del Comprobante de Pago registrado, se debe ingresar el monto del

insumo que se solicita deducir expresado en dólares de los Estados Unidos de América, si el Comprobante de Pago que acredita la adquisición del insumo se encuentra expresado en moneda nacional, se aplica el Tipo de Cambio Venta vigente de la fecha de la Factura, no se debe incluir el IGV.

- Importe total por serie de DAM del insumo a deducir: Para determinarse el monto total por serie de DAM de Exportación a deducir el sistema mostrara la suma de los montos registrados en la casilla "Importe en US\$ del insumo a deducir por ítem" vinculados a una serie de DAM de Exportación; es un valor no editable.

Una vez que la Solicitud sea aprobada la información del Comprobante de Pago queda registrada en la base de datos de la SUNAT, para el control de saldos, por lo que cada vez que el sistema identifique que se está declarando el mismo Comprobante de Pago (ítem), en una nueva Solicitud el beneficiario solo debe registrar cantidad en la casilla "Cantidad de Insumo a Deducir" que no pueden exceder el saldo existente para el ítem del Comprobante de Pago registrado en la base de datos de la SUNAT.

C. Sección III: Documentación Digitalizada.

El instructivo de la Sección III precisa la información requerida para adjuntar la documentación digitalizada que sustenta la información registrada en la Solicitud.

Para ello se utilizaran las opciones "Adjuntar Archivos", "Eliminar" y "Salir", se pueden adjuntar hasta 1,000 archivos por Solicitud cada uno con un tamaño máximo de 1MB, teniendo en cuenta que el nombre del archivo tendrá un máximo de 8 caracteres.

Se tendrán las siguientes opciones donde adjuntar los archivos digitalizados:

1. Documento de Encargo de Producción:

Adjuntar los archivos correspondientes a los Comprobantes de Pago por Servicio que acrediten el encargo de producción total o parcial.

2. Declaración Jurada de proveedor local:

Adjuntar los archivos correspondientes a las Declaraciones Juradas suministradas por los proveedores locales de insumos y/o mercancías elaboradas con insumos importados, que sustentan el beneficio.

3. Factura de Compra Local (Insumo):

Adjuntar los archivos correspondientes a las Facturas de Compra Local de insumos y/o mercancías elaboradas con insumos importados, que sustentan el beneficio.

4. Sustento para exclusión de empresas vinculadas:

Adjuntar los archivos correspondientes al sustento de la exclusión de la empresa vinculada que se solicita.

Con la opción "Numerar" procede a solicitar la numeración de la Solicitud.

ANEXO III

MODELO DE DECLARACION JURADA DEL PROVEEDOR LOCAL DECLARACIÓN JURADA

Lugar y fecha

Señores:

.....(Nombre del beneficiario)

Por medio de la presente, Yo.....
.(Denominación o razón social) identificado con RUC N°
..... declaramos que se ha realizado la operación de venta del insumo o mercancía abajo detallada:

Item (1)	FACTURA DE VENTA LOCAL			DAM DE IMPORTACION		
	Número (2)	Fecha (3)	Descripción (4)	Número (5)	Serie (6)	Descripción (7)

Asimismo, declaramos bajo juramento que el insumo o mercancía detallada no ha ingresado al país mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exonerados de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con el uso de cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.

Se emite la presente declaración de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento y al amparo de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Atentamente,

.....
NOMBRE, FIRMA Y SELLO
DEL REPRESENTANTE LEGAL

- (1) Número de orden que se le asignará por factura.
- (2) Número de la factura (serie de factura-número de factura).
- (3) Fecha de la factura señalada en el campo (2)
- (4) Descripción según factura señalada en el campo (2).
- (5) Número de la DAM que sustenta la nacionalización del insumo adquirido localmente (Código de Aduana-Año-Régimen-Número de declaración).
- (6) Serie de la DAM (5).
- (7) Descripción de la serie (6) de la DAM (5).

NOTA:

1. En una declaración Jurada se puede citar a una o más facturas.
2. Si una factura contiene más de una mercancía adquirida localmente, corresponde declarar todos los insumos importados utilizados por mercancía adquirida.

ANEXO IV

EESPECIFICACIONES TECNICAS DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Consideraciones de los documentos físicos a digitalizar

El documento a digitalizar debe ser legible, teniendo en consideración que los sellos y las impresiones no sean muy tenues. En la medida de lo posible utilizar sellos de color negro y con tinta recargada.

2. Especificaciones técnicas mínimas de los equipos empleados en la digitalización

Características	Especificaciones
Espectro de colores	Escala gris 8 bits o superior
Resolución óptica	Escalable desde 300 x 300 dpi o superior

3. Especificaciones técnicas del documento digitalizado

Características	Especificaciones
Formato del archivo	Tagged Image File Format (TIFF)
Resolución óptica	300 dpi
Color	Blanco y Negro
Cantidad de folios por archivo	sin límite
Tamaño máximo del archivo	1 MB
Modo de compresión	Debe tener modo de compresión

1066925-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Desactivan, convierten, reubican y establecen otras disposiciones respecto a órganos jurisdiccionales de diversas Cortes Superiores de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 090-2014-CE-PJ

Lima, 12 de marzo de 2014

VISTOS:

Los Oficios Nros. 132 y 136-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informes Nros. 018 y 020-2014-GO-CNDP-CE/PJ, de la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respecto a las propuestas de conversiones y/o reubicaciones de órganos jurisdiccionales transitorios.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008, y modificatorias, establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo del proceso de descarga procesal de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012 y sus normas modificatorias, establece las normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descarga procesal.

Tercero. Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia del país; así también por Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, del 3 de abril de 2013, se aprobaron los estándares de producción de expedientes resueltos de órganos jurisdiccionales que no son sedes principales de Cortes Superiores de Justicia, aplicándose dichos criterios a los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios que no son parte de la reforma del Nuevo Código Procesal Penal y la Nueva Ley Procesal del Trabajo. De igual modo, se dispuso a las Cortes Superiores de Justicia del país que los destaques, reubicaciones o encargo de funciones jurisdiccionales a labores administrativas no están permitidos, salvo petición sustentada dirigida a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, que se encargará de aprobar o desestimar el pedido.

Cuarto. Que mediante Resoluciones Administrativas N° 071 y N° 072-2014-CE-PJ, de fecha 5 de marzo del año en curso, entre otras medidas, se prorrogó hasta el 31 de los corrientes, el funcionamiento de la Sala Mixta Transitoria de Barranca, Corte Superior de Justicia de Huaura; Juzgado Mixto Transitorio de La Molina, 1°, 2° y 3° Juzgados Mixtos Transitorios de San Juan de Lurigancho, Juzgado Mixto Transitorio de Huaycán - Ate, todos de la

Corte Superior de Justicia de Lima; y el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del Callao, Distrito Judicial del mismo nombre.

Quinto. Que la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal mediante Informes Nros. 018 y 020-2014-GO-CNDP-CE/PJ, ha realizado la evaluación de las propuestas de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, así como de Huaura y Lima, respectivamente, en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial a la fecha, así como en base a los datos del Inventario Nacional, estableciéndose de esta manera la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la capacidad de optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles.

Sexto. Que, en ese sentido, y de conformidad con el análisis desarrollado por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal en el Informe N° 020-2014-GO-CNDP-CE/PJ se han establecido los siguientes alcances y recomendaciones:

a) La Sala Mixta Transitoria de Barranca, Corte Superior de Justicia de Huaura, resolvió 130 expedientes de un total de 340 ingresos, con lo cual su porcentaje de avance de meta fue del 40%. Asimismo, dicho órgano jurisdiccional transitorio apoya a la Sala Civil y a la Sala Mixta Permanente de Huacho, las cuales durante el año 2012 han tenido ingresos de 1827 y 1237 expedientes, respectivamente, cifras que se encuentran dentro del estándar de carga procesal; por lo que no se requiere el apoyo de la referida Sala Mixta en la Corte Superior de Justicia de Huaura; siendo recomendable su desactivación, a efectos de asignar el presupuesto para su funcionamiento a la Gerencia General del Poder Judicial.

b) El Juzgado Mixto Transitorio de La Molina, Corte Superior de Justicia de Lima, no registra carga procesal en materia penal, y atendiendo a que en dicho distrito viene funcionando el Juzgado Penal Transitorio de La Molina, el cual atiende los procesos en dicha materia, resulta conveniente la conversión del Juzgado Mixto Transitorio de La Molina en Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito, con competencia en las mismas materias en las que actualmente está avocando.

c) El 1°, 2° y 3° Juzgados Mixtos Transitorios de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima, no cuentan con carga procesal en materia penal, y considerando que los juzgados a los cuales apoyan, es decir el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Mixtos Permanentes del mismo distrito cuentan con sobrecarga procesal, en donde el 28% de dicha carga corresponde a expedientes en materia civil, resulta conveniente que los Juzgados Mixtos Transitorios sean convertidos en Juzgados Civiles Transitorios.

d) El Juzgado Mixto Transitorio de Huaycán - Ate, Corte Superior de Justicia de Lima, inició sus funciones en el mes de setiembre de 2013, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 186-2013-CE-PJ, de fecha 28 de agosto de ese año, al término del cual registró 18 expedientes resueltos y un avance de meta del 8%, siendo su función apoyar a la labor del 1° y 2° Juzgados Mixtos de Ate y al Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Huaycán - Ate, los cuales registran elevada carga en materia penal. Por estos motivos se recomienda la conversión del Juzgado Mixto Transitorio de Huaycán del Distrito de Ate en Juzgado Penal Transitorio del mismo distrito, lo que permitirá atender a la población de esta jurisdicción con órganos jurisdiccionales especializados.

Sétimo. Que, de otro lado, mediante Oficio N° 1129-2014-P-CSJCL/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao remitió el Informe N° 02-2014-CDDP-P-CSJCL/PJ, elaborado por la Comisión Distrital de Descarga Procesal, que propone la modificación de competencia del Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del Callao a Juzgado de Paz Letrado Laboral Mixto del mismo distrito, a fin de coadyuvar en las labores de descarga procesal de los Juzgados de Paz Letrados permanentes.

Al respecto, del Informe N° 018-2014-GO-CNDP-CE/PJ, de la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, se verifica, conforme a lo establecido en los cuadros e información desarrollada por la Subgerencia de Estadística, que el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del Callao, de un total de 1223 expedientes

de carga procesal, resolvió 1180 a diciembre de 2013; por lo que su carga pendiente es de sólo 43 expedientes, habiendo cumplido de esta manera con su labor de liquidador de los procesos bajo la Ley N° 26636. En ese orden de ideas, en cuanto a la propuesta de modificación a Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Callao, es menester precisar lo siguiente: Que para producir un estándar de 1000 expedientes anuales establecidos para un Juzgado de Paz Letrado Mixto, se requiere de una carga mínima adicional del 30% (1300), y considerando que la "carga pendiente" promedio al término del año 2013 de los cinco Juzgados de Paz Letrados Mixtos Permanentes del Callao es de 1135 expedientes, de asignarse un órgano jurisdiccional transitorio, la carga pendiente promedio se reduciría a 946 expedientes, cifra que se encuentra muy por debajo de la carga mínima, razón por la que el número de órganos jurisdiccionales no debe ser mayor a cinco.

En el referido informe también se da cuenta que los tres Juzgados de Paz Letrados Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte presentan carga pendiente promedio de 1373 expedientes cada uno; y, por tanto, por encima del estándar establecido; hecho que resulta aún más relevante si se considera que los juzgados permanentes registran en promedio destacado avance de descarga procesal equivalente al 187% respecto del estándar al término del Año Judicial 2013. Por lo que siendo así, resulta conveniente la reubicación del Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del Distrito del Callao, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, como 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en apoyo a los Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de ese Distrito Judicial.

Octavo. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24) y 25) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, así como modificar sus ámbitos de competencia territorial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 165-2014 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desactivar, a partir del 1 de abril de 2014, la Sala Mixta Transitoria de Barranca, Corte Superior de Justicia de Huaura, asignándose el presupuesto destinado para su funcionamiento, a partir de esa fecha, a la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Convertir a partir del 1 de abril y hasta el 31 de mayo de 2014, los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima:

- El Juzgado Mixto Transitorio de La Molina en Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito, con competencia en las materias civiles a las que se viene avocando.

- El 1°, 2° y 3° Juzgados Mixtos Transitorios de San Juan de Lurigancho en 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles Transitorios de San Juan de Lurigancho, con competencia en las materias civiles a las que se viene avocando.

- El Juzgado Mixto Transitorio de Huaycán, Distrito de Ate, en Juzgado Penal Transitorio de Huaycán, del mismo distrito.

Artículo Tercero.- Disponer, respecto a la conversión de órganos jurisdiccionales establecida precedentemente, que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima realice la redistribución de expedientes en forma aleatoria y equitativa de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Los expedientes en materia civil del 1°, 2° y 3° Juzgados Mixtos Permanentes de San Juan de Lurigancho, en los que a la fecha de publicación de la presente resolución administrativa no se haya emitido sentencia; así como aquellos que no tengan señalada fecha para la vista de la causa, de ser el caso, deberán redistribuirse al 4° Juzgado Mixto Permanente de San Juan de Lurigancho,

así como al 1°, 2° y 3° Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito.

b) Los órganos jurisdiccionales mixtos permanentes y los transitorios del Distrito de San Juan de Lurigancho, que tengan a su cargo expedientes en materia laboral, en los que a la fecha de publicación de la presente resolución administrativa, no se haya emitido sentencia; así como aquellos que no tengan señalada fecha para la vista de la causa, de ser el caso, deberán remitirlos al 3° Juzgado Mixto Permanente de San Juan de Lurigancho.

c) Los expedientes en materia de familia del 3° y 4° Juzgados Mixtos Permanentes de San Juan de Lurigancho, en los que a la fecha de publicación de la presente resolución administrativa, no se haya emitido sentencia; así como aquellos que no tengan señalada fecha para la vista de la causa, de ser el caso, deberán redistribuirse al 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes y al 1° y 2° Juzgados Mixtos Permanentes de San Juan de Lurigancho.

d) El Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Huaycán - Ate, así como el 1° y 2° Juzgados Mixtos Permanentes, remitirán al Juzgado Penal Transitorio de Huaycán y al Juzgado Penal Transitorio (Descarga) los expedientes en materia penal que a la fecha de publicación de la presente resolución administrativa no cuenten con sentencia emitida, o en su defecto tengan sentencia en reserva, para el caso de los procesos sumarios, y aquellos expedientes en los que no se haya emitido informe del Juez, para el caso de los procesos ordinarios.

e) Los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios que van a redistribuir o remitir expedientes en materia civil, familia, laboral y penal, conforme a lo señalado en los literales a), b), c) y d) del presente artículo, no deberán revisar expedientes en las materias que van a redistribuir.

f) Los órganos jurisdiccionales permanentes o transitorios que van a recibir expedientes en materia civil, familia, laboral y penal, conforme a los literales a), b), c) y d) del presente artículo, deberán revisar exclusivamente los expedientes correspondientes a la materia que les va a ser redistribuida.

Artículo Cuarto.- Disponer que todos los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima, tengan competencia territorial en todo el distrito, quedando sin efecto cualquier disposición contraria.

Artículo Quinto.- Reubicar, a partir del 1 de abril y hasta el 30 de setiembre de 2014, el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del Callao, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, como 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Sexto.- Disponer que a partir de la referida fecha, el 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, tenga competencia para tramitar desde el inicio del proceso, es decir con turno abierto, los expedientes relacionados a procesos con título ejecutivo referidos a la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por los empleadores, de la misma manera como viene tramitando el actual Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del Distrito de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte, cuya denominación, a partir del 1 de abril del año en curso, será 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio, de acuerdo con lo establecido precedentemente.

Artículo Séptimo.- Disponer que los expedientes en trámite pendientes del Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del Distrito del Callao sean remitidos al 1° Juzgado de Paz Letrado (Civil - Familia) Permanente del mismo distrito, asignándosele en adiciones a sus funciones, la de Liquidador Laboral.

Artículo Octavo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao para que disponga la distribución de los expedientes en ejecución pendientes del Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del Distrito del Callao entre el 2°, 3° y 4° Juzgados de Paz Letrados (Civil - Familia) Permanentes del mismo distrito.

Artículo Noveno.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao efectúe la especialización en materia laboral de uno de los cinco (5) Juzgados de Paz Letrado Permanentes (Civil - Familia), en apoyo del 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente del Distrito del Callao.

Artículo Décimo.- Disponer que el Gerente General del Poder Judicial y el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, monitoreen e informen al Presidente

de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, antes del 31 de marzo de 2014, lo concerniente a la desactivación de la Sala Mixta Transitoria de Barranca.

Artículo Undécimo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Huaura, Lima y Lima Norte; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas precedentemente.

Artículo Duodécimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia comprendidas en la presente resolución, Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, así como a los Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1066927-1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Disponen fecha para la realización de la sesión plenaria del Segundo Pleno Jurisdiccional en materia laboral 2013

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 093- 2014-P-PJ

Lima, 24 de marzo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 003-2014-RLAM-DP-PJ, cursado por el señor Juez Supremo Roberto Luis Acevedo Mena, Coordinador del Segundo Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral 2013, mediante el cual solicita se aprobar la fecha de la sesión plenaria.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 166-20 13-P-PJ, del 13 de mayo de 2013, se aprobó la realización del Segundo Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral 2013, designándose como coordinador del mismo al señor Doctor Roberto Luis Acevedo Mena, Juez Supremo Titular de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 262-2013-P-PJ del 02 de agosto de 2013, se aprobó los temas a tratar en el Segundo Pleno Jurisdiccional en materia laboral 2013.

Tercero.- Que, estando al estadio del mencionado cónclave corresponde señalar fecha para la realización de la sesión plenaria.

Por lo tanto, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Disponer que la realización de la sesión plenaria del Segundo Pleno Jurisdiccional en materia laboral 2013, se realice los días jueves 8 y viernes 9 de mayo de 2014.

Artículo Segundo: Disponer que las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitorias del Supremo Tribunal reprogramen las audiencias que

hubiesen sido suspendidas con ocasión del mencionado Pleno Jurisdiccional, en forma breve y preferencial.

Artículo Tercero: Disponer que el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial y la Gerencia General del Poder Judicial brinden el apoyo correspondiente para la realización del indicado cónclave.

Artículo Cuarto: Comunicar la presente resolución a los señores jueces supremos de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitorias del Supremo tribunal, y de las dependencias que correspondan.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1066547-1

Confirman sentencia que declaró infundada Acción Popular formulada contra el numeral 2. - e. - 2) (6) del Anexo N° 5 del D.S. N° 011-2008/DE, Reglamento de Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República

SENTENCIA
ACCIÓN POPULAR N° 6958 - 2012
LIMA

Lima, cinco de setiembre de dos mil trece.

VISTOS; y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, es materia de grado la sentencia de fojas doscientos sesenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara infundada la demanda incoada por don Leonardo Salazar Gálvez respecto del proceso de acción popular contra el numeral 2.- e.- 2) (6) del Anexo N° 5 (página 57), del Decreto Supremo N° 011-2008/DE, Reglamento de la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, expedido por el Ministerio de Defensa.

SEGUNDO: Que, el proceso de acción popular tiene por finalidad defender la supremacía de la Constitución frente a la infracción contra su jerarquía normativa, producida por normas reglamentarias administrativas, reglamentos, resoluciones y decretos de carácter general que sean emitidos por cualquier autoridad.

TERCERO: Que, en el caso de autos, la demanda interpuesta tiene por objeto que se deje sin efecto el numeral 2.- e.- 2) (6) del Anexo N° 5 (página 57), del Decreto Supremo N° 011-2008/DE, Reglamento de la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas por vulnerar el artículo 2, inciso 2, y el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 3, inciso d), de la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas. El demandante argumenta que dicho Reglamento colisiona con el derecho a la igualdad ante la ley y con el principio de igualdad de derechos y oportunidades, pues introduce un tratamiento diferenciado, sin base objetiva y razonable, y una discriminación inconstitucional entre el personal de Oficiales Candidatos del Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, ya que en los Anexos N° 3 y N° 4 – referidos a los Oficiales del Ejército y a los Oficiales de la Marina de Guerra, respectivamente– no se ha considerado como demérito administrativo para el personal de dichos Institutos Armados “*el pase a la Situación Militar de Disponibilidad a solicitud de un Oficial*”, tal como sí se ha hecho en el caso de los Oficiales Candidatos de la Fuerza Aérea. Agrega que no se ha acreditado la existencia de distintas condiciones de hecho que hagan relevante la diferenciación entre los institutos armados, y que tampoco se ha motivado ni demostrado que qué manera dicho tratamiento desigual tiene una finalidad específica, razón por la cual no existe razonabilidad ni proporcionalidad que justifique la citada discriminación; además de que el pase a la situación de disponibilidad a solicitud de un oficial de

las Fuerzas Armadas bajo ningún punto de vista puede ser considerado como un demérito, ya que se trata del ejercicio de un derecho que concede la ley.

CUARTO: Por otro lado, señala el demandante, que considerar como demérito administrativo el pase a la situación de disponibilidad no se condice ni guarda congruencia con la norma que establece los elementos que comprenden la aptitud profesional, por cuanto resulta materialmente imposible realizar algún tipo de evaluación sobre desempeño administrativo a un Oficial de la Fuerza Aérea Peruana que se encuentra en situación de disponibilidad y, por tanto, no está desempeñando un cargo y/o puesto administrativo. Asimismo, menciona que el porcentaje de deducción que se aplica por demérito por el pase a la situación de disponibilidad es mayor que el que se aplica para el caso de comisión de faltas graves.

QUINTO: Que, el artículo 30 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que la disponibilidad es una situación militar transitoria en el servicio en la que el Oficial de las Fuerzas Armadas se encuentra apartado de la situación de actividad, por la causales de enfermedad o lesión grave, medida disciplinaria, sentencia judicial y a su solicitud; pudiendo retornar a la situación de actividad una vez desaparecidas las causales que originaron su separación del servicio activo.

SEXTO: Que, el artículo 20 del mencionado cuerpo legal señala que el Oficial egresado de la Escuela de Formación de la respectiva institución armada, después de haber servido diez años, y el Oficial de procedencia universitaria, después de tres años de haber obtenido la efectividad, tiene derecho a solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, observando los correspondientes requisitos.

SÉTIMO: Que, de acuerdo a los dispositivos legales citados, el Pase a la Disponibilidad a Solicitud es una facultad otorgada a los Oficiales de las Fuerzas Armadas que conlleva el apartamiento de su situación de actividad, lo que, a su vez, configura un quebrantamiento en el desempeño profesional óptimo de un Oficial candidato para el ascenso, puesto que supone una paralización o suspensión de sus funciones. Por tanto, es lógico que si un Oficial no presta servicios o desempeña su cargo, al contrario de los demás candidatos que solicitan su ascenso, no puede recibir la misma calificación que el resto.

OCTAVO: Que, a mayor abundamiento, se debe precisar que el Oficial que se encuentra en situación de disponibilidad, materialmente se encuentra inactivo en el desempeño de su cargo, sin realizar las actividades habituales que le corresponden en el desarrollo y ejercicio de sus funciones, ante lo cual no puede ser calificado bajo los mismos criterios y/o con la misma puntuación que se encuentra en plena ejecución y cumplimiento de sus funciones militares.

NOVENO: Que, la inclusión de supuesto de Pase a la Disponibilidad a Solicitud como causal de demérito administrativo para el ascenso de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú no importa una afectación al derecho a la igualdad, tal como lo afirma la parte demandante, puesto que este requisito es reflejo de lo que cada Instituto Armado evalúa y valora para determinar el ascenso o no de sus Oficiales; así, cada Instituto Armado ha precisado qué supuestos de demérito dan lugar a una reducción de los puntajes de ascensos, teniendo en cuenta, lo analizado en los numerales sétimo y octavo de la presente sentencia.

Por estas razones: CONFIRMARON la sentencia de fojas doscientos sesenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, que declara INFUNDADA la demanda de acción popular; en los seguidos por don Leonardo Salazar Gálvez; DISPUSIERON la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y los devolvieron.- Juez Supremo Ponente: Sivina Hurtado.-

S.S.

SIVINA HURTADO

WALDE JAUREGUI

ACEVEDO MENA

RUEDA FERNANDEZ

AYALA FLORES

1066535-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrados en diversas salas y juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 129-2014-P-CSJL/PJ

Lima, 25 de marzo de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante las razones que anteceden se pone en conocimiento la licencia por duelo solicitada por la doctora María Del Carmen Paloma Altabás Kajatt, Presidenta de la Cuarta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima, licencia solicitada a partir de la fecha; asimismo, se informa la ampliación de la licencia por salud concedida al Doctor José Abel De Vinatea Vara Cadillo, Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima, quien continúa delicado de salud. Y, la solicitud de la doctora Velia Odalis Begazo Villegas, Juez Superior Titular quien al amparo de la Ley 30012 solicita licencia por motivos justificados por el término de tres días a partir del 26 de marzo del presente año y debido al delicado estado de salud de su señor padre.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Cuarta y Sexta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima, y de la Tercera Sala Laboral Permanente de Lima y disponer la designación de los Jueces Provisionales y Supernumerarios que correspondan.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora LORENA TERESA ALESSI JANSSEN, Juez Titular del 50º Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional, integrante de la Cuarta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 26 de marzo del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Altabás Kajatt, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate Presidente
Dr. Raúl Emilio Quezada Muñante (P)
Dra. Lorena Teresa Alessi Janssen (P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora SOLEDAD BENIGNA OROZCO CHOQUE, como Juez Supernumeraria del 50º Juzgado Penal de Lima, a partir del 26 de marzo del presente año, por la promoción de la doctora Alessi Janssen.

Artículo Tercero: DESIGNAR a la doctora MARÍA ROSARIO HERNÁNDEZ ESPINOZA, Juez Titular del Octavo Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 26 de marzo del presente año, y mientras dure la licencia del doctor De Vinatea Vara Cadillo, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEXTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Dra. Araceli Denyse Baca Cabrera Presidente
Dra. Hilda Cecilia Piedra Rojas (P)
Dra. María Rosario Hernández Espinoza (P)

Artículo Cuarto: DESIGNAR a la doctora ROSARIO PILAR CARPENAGUTIÉRREZ, como Juez Supernumeraria del 8º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 26 de marzo del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Hernández Espinoza.

Artículo Quinto: DESIGNAR al doctor MÁXIMO SAÚL BARBOZA LUDENA, Juez Titular del 4º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Laboral de Lima, a partir del 26 de marzo del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Begazo Villegas, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Laboral de Lima:

Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez Presidente
Dra. Dora María Runzer Carrión (P)
Dr. Máximo Saúl Barboza Ludeña (P)

Artículo Sexto: DESIGNAR a la doctora MARÍA MAGDALENA CÉSPEDES CAMACHO, como Juez Supernumeraria del 4º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del 26 de marzo del presente año y mientras duren la promoción del doctor Barboza Ludeña.

Artículo Séptimo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1066922-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Modifican artículos del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 061-2014-CNM

Lima, 20 de marzo de 2014

VISTOS:

El Oficio Nº 567-2014-P-CNM de 10 de marzo de 2014 del señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, el Informe Nº 002-2011-CPER-CNM de la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación de Magistrados de 13 de enero de 2011, el Acuerdo del Pleno del Consejo Nº 146-2011 de 20 de enero de 2011, el Informe Nº 022-2011-CPER-CNM de la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación de Magistrados de 4 de mayo de 2011, el Acuerdo del Pleno del Consejo Nº 604-2011 de 5 de mayo de 2011, que proponen la modificación de los artículos 39º, 44º y 48º del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 635-2009-CNM de 13 de noviembre de 2009, el Consejo Nacional de la Magistratura aprobó el vigente Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, el mismo que fue publicado en el diario oficial "El Peruano" el 18 del mismo mes y año;

Segundo.- Que, por Resolución N° 120-2010-CNM de 25 de marzo de 2010, el Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° de dicho Reglamento con la finalidad de generar la racionalización y propiciar el uso eficiente de los recursos y optimizar los objetivos y metas institucionales, el mismo que fue publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 del mismo mes y año;

Tercero.- Que, mediante el oficio indicado se ha propuesto la modificación de los artículos 39°, 44° y 48° de dicho Reglamento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 192° de la Ley N° 27444, que establece el carácter ejecutivo del acto administrativo, esto es, la ejecución provisoria del mismo, pues no ha quedado firme la resolución o acto administrativo; con la finalidad de que las resoluciones de no ratificación tengan eficacia inmediata, se ejecuten una vez notificadas y que el recurso extraordinario no genere efectos suspensivos que puedan acarrear descrédito en la administración de justicia a cargo de jueces o fiscales que no han acreditado conducta e idoneidad propias para mantener su permanencia en el cargo, ello en legítima ponderación entre el interés público y el interés del magistrado no ratificado en decisión no firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 32° inciso 2) de la Convención Americana de Derechos Humanos: "*Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática*";

Cuarto.- Que, el Pleno del Consejo en sesión del 11 de marzo último, por unanimidad de los señores Consejeros, acordó efectuar las modificaciones propuestas, ampliando su alcance al artículo 46° del citado Reglamento, por lo que de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 – Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Modificar los artículos 39°, 44°, 46° y 48° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM de 13 de noviembre de 2009, y su modificatoria aprobada por Resolución N° 120-2010-PCNM de 25 de marzo de 2010, los que quedan redactados en los términos siguientes:

"Artículo 39°.- Ejecución de las resoluciones de no ratificación"

Las resoluciones de ratificación o no ratificación se notifican en forma personal en el domicilio consignado o correo electrónico autorizado por el magistrado evaluado en el proceso de ratificación.

Las resoluciones de no ratificación se ejecutan en forma inmediata, en aplicación del artículo 192° de la Ley N° 27444, poniéndose en conocimiento del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y el Presidente de la Corte Superior respectiva o del Fiscal de la Nación y el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores respectiva, para que el magistrado deje de desempeñar función judicial o fiscal, en este caso sólo se publica el acuerdo en la página electrónica del Consejo Nacional de la Magistratura.

Las resoluciones de ratificación o no ratificación, una vez firmes, se publican en el Boletín Oficial de la Magistratura."

"Artículo 44°.- Efectos del recurso extraordinario"

La interposición del recurso extraordinario no suspende la ejecución de la resolución de no ratificación".

"Artículo 46°.- Resolución"

El Pleno del Consejo, resuelve en un plazo no mayor de treinta días hábiles de interpuesto el recurso o de realizado el informe oral."

"Artículo 48°.- Efectos del recurso extraordinario"

Si el recurso extraordinario es declarado fundado, se

levanta el mandato de ejecución inmediata de la resolución de no ratificación. La resolución que desestima el recurso extraordinario da por agotada la vía administrativa".

Segundo.- La presente modificación entrará en vigencia a partir de la Convocatoria N° 002-2014-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente

1066930-1

Nombran Juez Especializada Penal (Unipersonal) de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA
MAGISTRATURA
N° 062-2014-CNM

Lima, 20 de marzo de 2014

VISTOS:

Los cuadros de méritos con los promedios finales obtenidos por los postulantes al concurso público de la Convocatoria N° 002-2013-SN/CNM, Concurso Público de Ascenso para cubrir plazas vacantes de Jueces Superiores, Jueces Especializados y Mixtos, Fiscales Adjuntos Superiores, Jueces Superiores y Fiscales Provinciales a nivel nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas de la Convocatoria N° 002-2013-SN/CNM, Concurso Público de Ascenso para cubrir plazas vacantes de Jueces Superiores, Jueces Especializados y Mixtos, Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales a nivel nacional, conforme a lo previsto por la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-, y el Reglamento de Concursos para el Ascenso de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 270-2011-CNM del 22 de julio de 2011, modificado por Resolución N° 295-2011-CNM del 01 de setiembre del 2011;

Que, estando al cuadro de méritos aprobado por el Pleno del Consejo en sesión de fecha 25 de noviembre del 2013 en el extremo referido a la plaza de Juez Especializado Penal (Unipersonal) de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, y luego del análisis y deliberación respectiva, el Pleno del Consejo en sesión del 20 de marzo de 2014, procedió a la votación y nombramiento para dicha plaza, de conformidad con el artículo 52° del citado Reglamento, disponiendo que la proclamación, juramentación y entrega de título, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento del acuerdo adoptado el 20 de marzo de 2014; y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° incisos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, y artículos 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar en el Distrito Judicial de Arequipa:

1. GUITTON HUAMAN, YANIRA MERY
JUEZ ESPECIALIZADA PENAL (UNIPERSONAL) DE AREQUIPA

Segundo.- Proceder a la proclamación, juramentación y entrega del título de nombramiento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente

1066931-1

Precisan la Res. N° 065-2011-CNM, en extremo referido a nombramiento de Fiscal Adjunta Suprema Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 063-2014-CNM

Lima, 21 de marzo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 4553-2014-MP-FN-SEGFN del 12 de marzo de 2014, suscrito por el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, con el oficio de visto, el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación remite el Informe N° 05-2014-MP-FN-OREF suscrito por el señor Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público, en mérito a la solicitud formulada por la doctora Liz Patricia Benavides Vargas, para que se le expida nuevo título como Fiscal Adjunta Suprema Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación;

Que, la recurrente hace de conocimiento que por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 001-2011-MP-FN-JFS del 12 de enero de 2011, se crearon con carácter de permanente, dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Supremos Adscritos al Despacho de la Fiscalía de la Nación; por lo que en atención a dicha resolución, y encontrándose en condición de Candidata en Reserva, fue nombrada por este Consejo en el cargo de Fiscal Adjunta Suprema mediante Resolución N° 065-2011-CNM del 14 de febrero de 2011; cubriendo de esta manera una de las plazas referidas;

Que, asimismo manifiesta que al momento de expedírsele la resolución y título de nombramiento, no se precisó el nombre completo de su plaza que es el de Fiscal Adjunta Suprema Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación; motivo por el cual solicita la aclaración respectiva y la expedición de nuevo título con la precisión correspondiente a la denominación completa de su plaza;

Que, el señor Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público, en su Informe N° 05-2014-MP-FN-OREF, corrobora lo señalado por la recurrente, mencionando además que fue designada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 988-2011-MP-FN del 9 de junio de 2011 como Fiscal Adjunta Suprema Titular Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación; con lo cual recomienda amparar lo solicitado, expidiéndosele un nuevo título a su favor por aclaración;

Que, el artículo 3° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales, prevé el contenido de información que todo título debe tener, como es: el cargo con indicación del nivel, especialidad, ubicación geográfica de la plaza y el distrito judicial, así como el número del despacho cuando corresponda;

Que, en atención a los argumentos expuestos, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura precisar la Resolución N° 065-2011-CNM del 14 de febrero de 2011, en el extremo referido al nombramiento de la doctora Liz Patricia Benavides Vargas, debiendo consignarse como su plaza de nombramiento la de Fiscal Adjunta Suprema Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, expidiéndose un nuevo título a su favor;

Estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión del 20 de marzo de 2014; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b), e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Precisar la Resolución N° 065-2011-CNM del 14 de febrero de 2011, en el extremo referido al nombramiento de la doctora LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS, debiendo consignarse como su plaza de nombramiento la de Fiscal Adjunta Suprema Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación.

Segundo.- Expedir el título a favor de la doctora LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS, como Fiscal Adjunta Suprema Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente

1066929-1

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de Secretaria General a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA
N° 227-2014-CG

Lima, 25 de marzo de 2014

VISTOS; los Oficios N° 004/2014-OLACEFS/PRES, 013/2014-OLACEFS/PRES y 014/2014-OLACEFS/PRES, suscritos por el Presidente del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil, en su calidad de Presidente de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), la Comunicación de 21 de febrero de 2014, suscrita por el Presidente de la OLACEFS, el Presidente del Grupo de Trabajo para la Aplicación de Normas Internacionales de Auditoría (GTANIA) y el Presidente del Consejo Directivo de la Iniciativa de Desarrollo de la INTOSAI (IDI) y la Hoja Informativa N° 00028-2014-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Presidente del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil, en su calidad de Presidente de la OLACEFS, invita al Contralor General de la República del Perú a participar en la LVIII Reunión del Consejo Directivo y en la Asamblea General Extraordinaria de la OLACEFS, eventos a realizarse el día 27 de marzo de 2014; asimismo, el Presidente de la OLACEFS, el Presidente de GTANIA y el Presidente del Consejo Directivo de la IDI, lo invitan a participar el 27 y 28 de marzo de 2014, en el "Taller 3i para la Gerencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS)", habiéndose previsto la participación de un representante de alto nivel facultado a tomar decisiones en ausencia del Titular de la EFS; eventos a llevarse a cabo en la ciudad de Brasilia, Brasil;

Que, la Iniciativa de Desarrollo de la INTOSAI (IDI) es una organización sin fines de lucro que tiene como finalidad mejorar la capacidad institucional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de los países en desarrollo a través de programas basados en las necesidades de colaboración en las regiones de la INTOSAI y los grupos de EFS; siendo el Programa 3i una iniciativa amplia de desarrollo de capacidades de la IDI para apoyar la implementación de las ISSAI, normas estándares que orientan el ejercicio de la profesión de auditoría gubernamental en todo el mundo y que abarcan las disciplinas de auditoría financiera, de gestión y de desempeño;

Que, la Contraloría General de la República del Perú es miembro activo de la OLACEFS, organismo internacional especializado y de carácter técnico que tiene como objetivo fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de los países de la región en materia de control gubernamental;

Que, la OLACEFS para el cumplimiento de su mandato cuenta con órganos técnicos dedicados al desarrollo de temas y asuntos específicos, tales como el Comité de Creación de Capacidades (CCC) presidido por la Contraloría General de la República del Perú, siendo además esta EFS miembro activo del Grupo de Trabajo para la Aplicación de Normas Internacionales de Auditoría (GTANIA), instancia de coordinación técnica dentro de la OLACEFS que tiene por mandato la elaboración de una propuesta de aplicación gradual en la región de las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés);

Que, el Comité de Creación de Capacidades de la OLACEFS ha previsto en su Plan Operativo del año 2014 apoyar en forma gradual el Plan Regional de Implementación de las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) en las EFS;

Que, la Asamblea General es el máximo órgano deliberativo y de decisión, integrada por todos los Miembros Plenos de la OLACEFS, cuyas reuniones pueden tener el carácter de ordinarias o extraordinarias. Por su parte, el Consejo Directivo es un órgano colegiado de carácter directivo y consultivo, cuyo objeto es entregar asesoramiento, seguimiento y velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, que cumple, entre otras, con las atribuciones de dictaminar sobre los proyectos de reforma de la Carta Constitutiva y su reglamento que sean sometidos a la aprobación de la Asamblea General;

Que, la Contraloría General de la República del Perú es miembro del Consejo Directivo de la OLACEFS por el periodo 2014 - 2015, siendo asimismo Coordinador del Grupo de Trabajo "Manuales, Guías y Observaciones a la Carta Constitutiva y Reglamento de la OLACEFS" (GTN), instancia que ha desarrollado y presentado el proyecto de Guía de Membresía, documento normativo que es parte de la agenda del Consejo Directivo y de la Asamblea para su aprobación por los miembros de la OLACEFS;

Que, la participación de la Contraloría General de la República en los eventos mencionados, está relacionada al objetivo estratégico institucional de diseñar e implantar políticas, procesos y normativa que respondan al Nuevo Modelo de Gestión, mediante la adopción de las mejores prácticas internacionales, el desarrollo de nuevas metodologías, el cambio de la normativa de control, el entrenamiento y la especialización profesional de su personal;

Que, la presencia de la Contraloría General de la República permitirá cumplir con los compromisos internacionales asumidos, entre otros, como miembro activo de la OLACEFS, como miembro del Consejo Directivo, como Presidente del Comité de Creación de Capacidades, como Coordinador del Grupo de Trabajo "Manuales, Guías y Observaciones a la Carta Constitutiva y Reglamento de la OLACEFS";

Que, los alcances de la reunión están relacionados con el rol que corresponde a la Secretaría General, que tiene entre sus funciones, la estrategia y gestión de las relaciones internacionales y alianzas estratégicas con organismos internacionales y multilaterales, instituciones técnicas afines, Entidades Fiscalizadoras Superiores e Instituciones públicas; asimismo, se encarga de supervisar la ejecución de las políticas y estrategias de las relaciones con las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, así como del diseño e implementación de la estrategia legal para la seguridad jurídica de la Institución;

Que, la Secretaría General forma parte de la Alta Dirección de este Organismo Superior de Control, ejerciendo asimismo el cargo de Directora Ejecutiva del Comité de Creación de Capacidades de la OLACEFS, quien participará en los citados eventos en representación del Contralor General de la República del Perú, con facultad para adoptar las decisiones resultantes de los acuerdos derivados de la Asamblea General Extraordinaria y en el Consejo Directivo de la OLACEFS, así como suscribir la Declaración de Compromisos del "Taller 3i para la Gerencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS)", evento último en el cual participará conjuntamente con el Gerente de Productos y Estudios de la Contraloría General;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en

comisión de servicios de la señora Carla Ursula Salazar Lui Lam, Secretaria General, para participar en los eventos antes mencionados;

Que, los gastos que irrogue la comisión de servicios antes mencionada serán financiados con los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme a lo informado por la Gerencia Central de Administración;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora Carla Ursula Salazar Lui Lam, Secretaria General, del 26 al 30 de marzo de 2014, a la ciudad de Brasilia, Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que deriven de la participación de la señora Carla Ursula Salazar Lui Lam, serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 1 206.00, viáticos US\$ 740.00 (02 días) y gastos de instalación US\$ 370.00 (01 día).

Artículo Tercero.- La citada funcionaria presentará al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación Técnica, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1066919-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan participación de Director de la EAP de Biotecnología de la Universidad Nacional del Santa en evento a realizarse en Colombia

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

RESOLUCIÓN N° 122-2014-CU-R-UNS

Nuevo Chimbote, 3 de marzo de 2014

Visto el Oficio N° 087-2014-UNS-DFC de la Decanatura de la Facultad de Ciencias, con registro de SUT UNS N° 2214-14; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 027-14-UNS-FC-EAPB/D, de fecha 11.02.2014, el M.Sc. William Robert Capa Robles, Director de la EAP de Biotecnología, solicita autorización para participar en el evento denominado "SEGUNDO CURSO DE ESCALADO DE BIOPROCESOS Y ENTRENAMIENTO EN OPERACIÓN DE BIORREACTORES", organizado por la Universidad Nacional de Colombia, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional de México, Universidad de Buenos Aires de Argentina y Sociedad Mexicana de Biotecnología y Bioingeniería de México, del 21 al 25 de abril de 2014, en la sede de la Universidad

Nacional de Colombia - Sede Medellín; asimismo, solicita el apoyo económico respectivo;

Que, mediante Oficio N° 087-2014-UNS-DFC, de fecha 12.02.2014, la Decanatura de la Facultad de Ciencias y en uso de las facultades otorgadas por el Consejo de Facultad de Ciencias, solicita la autorización para que el M.Sc. Willian Robert Capa Robles, Director de la EAP de Biotecnología, participe en el mencionado evento, así como se le otorgue la licencia con goce de haber del 21 al 25 de abril del presente año, y el apoyo económico consistente en pasajes nacionales, pasajes terrestres, inscripción y viáticos según la disponibilidad y normatividad vigente;

Que, mediante Oficio N° 0276-2014-UNS-OC, recepcionado en fecha 19.02.2014, la Jefatura de la Oficina Central de Planificación alcanza el Oficio N° 0217-2014-UNS-OC/OPRES, de la Oficina de Presupuesto en el cual emitió la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL del gasto que irrogará el viaje del referido docente (pasajes terrestres Chimbote-Lima-Chimbote, 02 días de viáticos nacionales e inscripción por S/. 450,00 según la Directiva N° 001-2011-CU-R-UNS), señalando que deberá afectarse en la Meta N° 07, Actividad 5.003197 Programa de Fortalecimiento de Capacidades, Clasificador 2.3.2.1.2.1/2.2. y 2.3.2.7.3.1, y por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Presupuesto UNS;

Que, el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 05-2014, de fecha 27.02.2014, acordó autorizar la participación del docente recurrente en el mencionado evento, concediéndole licencia con goce de haber los días 21 al 25 de abril de 2014, pasajes terrestres Chimbote-Lima-Chimbote, 02 días de viáticos nacionales e inscripción por S/. 450,00;

Estando a las consideraciones que anteceden, a lo acordado en el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 05-2014, de fecha 27.02.2014, y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733;

SE RESUELVE:

1º AUTORIZAR al M.Sc. WILLIAN ROBERT CAPA ROBLES, Director de la EAP de Biotecnología y docente adscrito al Departamento Académico de Biología, Microbiología y Biotecnología de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional del Santa, para que participe en el "SEGUNDO CURSO DE ESCALADO DE BIOPROCESOS Y ENTRENAMIENTO EN OPERACIÓN DE BIORREACTORES", organizado por la Universidad Nacional de Colombia, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional de México, Universidad de Buenos Aires de Argentina y Sociedad Mexicana de Biotecnología y Bioingeniería de México, del 21 al 25 de abril de 2014, en la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín; debiendo otorgársele licencia con goce de haber por los indicados días, así como pasajes terrestres Chimbote-Lima-Chimbote, dos (02) días de viáticos nacionales y la suma de S/. 450,00 por derecho de inscripción.

2º AFECTAR el gasto que origine la presente Resolución a la Meta N° 07, Actividad 5.003197 Programa de Fortalecimiento de Capacidades, Clasificador 2.3.2.1.2.1/2.2. y 2.3.2.7.3.1, y por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del presupuesto de la UNS.

3º DEJAR establecido que el señor M.Sc. Willian Robert Capa Robles, presentará el Informe correspondiente de su participación en el evento, y deberá indefectiblemente reincorporarse a sus labores el día útil 28 de abril de 2014.

4º PRECISAR que la presente Resolución la suscribe, como encargada del Rectorado, la señora Vicerrectora Académica, por encontrarse en vacaciones la señora Rectora de esta Universidad, conforme se advierte en la Resolución Rectoral N° 131-2014-UNS.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SUSANA BERTHA GUTIÉRREZ SALDAÑA
Vicerrectora Académica
Rectora (e) de la Universidad Nacional del Santa

BERTHA ELIZABETH RAMÍREZ ROMERO
Secretaría General

1066084-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje de Directora Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN N° 063-2014-P/JNE

Lima, 24 de marzo de 2014

Vista, la carta del Presidente del Comité Internacional de la V Cumbre Mundial de Comunicación Política.

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente del Comité Internacional de la V Cumbre Mundial de Comunicación Política, invita al Presidente de la Institución para que participe en la V Cumbre Mundial de Comunicación Política que se realizará en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el 26, 27 y 28 de marzo de 2014.

Que, mediante Memorando N° 050-2014-OCR/JNE, de fecha 21 de marzo de 2014, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, le solicita a la Directora General de Recursos y Servicios, por encargo de la Alta Dirección, disponga la realización del trámite de requerimiento de pasajes para la Dra. Milagros Suito Acuña, Directora Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana, quien viajará a la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, con motivo de participar en la V Cumbre Mundial de Comunicación Política, entre los días 26 al 28 de marzo de 2014.

Que, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios y trabajadores participen en programas de capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que aborden temas que forman parte del quehacer institucional, tal como es el caso de la V Cumbre Mundial de Comunicación Política, a realizarse del 26 al 28 de marzo de 2014, en la Ciudad de Cartagena de Indias - Colombia.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, referido a la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispone: "(...) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)".

Que, el artículo 1º de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22º de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente del Pleno es quien lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13º y 14º de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

Que, con la Certificación N° 00639-2014-DGPID/JNE, de fecha 24 de marzo de 2014, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2014, para el otorgamiento de pasajes aéreos a la Dra. Milagros Suito Acuña, a fin de participar en la V Cumbre Mundial de Comunicación Política.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N°

056-2013-PCM, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y.

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior y la licencia con goce de haber, que corresponda, de la trabajadora Milagros Janet Suito Acuña, Directora Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana, por el período comprendido del 25 al 29 de marzo de 2014, a la ciudad de Cartagena de Indias - Colombia, para que participe en la V Cumbre Mundial de Comunicación Política.

Artículo Segundo.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje de la trabajadora referida en el artículo anterior, conforme al siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte:	S/. 4,100.00
TOTAL:	S/. 4,100.00

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida trabajadora deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y a la interesada para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA
Presidente

1066481-1

Declaran nulo Acuerdo que declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago, provincia y departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0113-A-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01404
SANTIAGO - CUSCO - CUSCO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de febrero de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Antonio Lacuta Farfán en contra del Acuerdo Municipal N° 024-13-MDS, del 4 de octubre de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Fermín García Fuentes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago, provincia y departamento de Cusco, en la que se invocó la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-00942, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia presentada por José Antonio Lacuta Farfán

El 23 de julio de 2013, José Antonio Lacuta Farfán solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Fermín García Fuentes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago, por haber presuntamente infringido las restricciones en la contratación, y en consecuencia estar incurso en la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Los hechos invocados por el solicitante son los siguientes:

a) El alcalde distrital dispuso el pago de bonificaciones y demás beneficios laborales derivados de pactos colectivos celebrados entre la entidad edil y el sindicato de trabajadores municipales, a favor de los funcionarios de la comuna distrital. Agrega el solicitante que la autoridad cuestionada, en calidad de alcalde distrital, emitió las Resoluciones de Alcaldía N° 352-A/MDS-SG-12 y N° 353-A/MDS-SG-12, ambas del 20 de diciembre de 2012, a través de las cuales se aprobaron los acuerdos arribados por la comisión paritaria sobre negociación bilateral del pliego petitorio del sindicato de trabajadores de la municipalidad distrital para el año 2013, siendo el caso que se aprobó el incremento en el 50% de los bonos por responsabilidad que perciben los funcionarios y jefes de áreas de la entidad edil. Señala que dicha aprobación de incremento de bonos se realizó a sabiendas de las prohibiciones establecidas en la normatividad legal.

b) La autoridad municipal cuestionada ha realizado a favor del jefe de supervisión e inversiones y del jefe de la unidad de presupuesto de la entidad edil, el pago de bonificaciones hasta por la suma de S/, 1 000,00 nuevos soles, tal como se aprecia en la Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2013-GM/MDS, del 30 de enero de 2013.

c) Agrega que Fermín García Fuentes, en su condición de alcalde municipal, permitió el pago de bonos a los funcionarios de la entidad edil hasta por las sumas de S/. 41 070,00 nuevos soles y S/. 36 880,00 nuevos soles, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2013, únicamente con el propósito de beneficiar a sus funcionarios, con los que tiene vínculos de carácter político, amical, partidario y de interés directo, como es el caso del gerente municipal, Neil Gregorio Tito Mamani, la asesora de la alcaldía, Nelly Tito Mamani (hermana del gerente municipal), la gerente de administración y hermana del gerente municipal, Josefina Mamani Pumacchahua, la jefa de adquisiciones y prima hermana del gerente municipal, Eliana Mamani Pumacchahua, y Maritza Tito Cama, jefa de personal y prima hermana del gerente municipal.

d) Señala, por otro lado, que el alcalde, con la finalidad de eludir sus responsabilidades administrativas no se incluyó dentro del grupo de funcionarios beneficiarios, sin embargo, hizo efectivo el cobro de estos beneficios a través de la apropiación ilícita del íntegro de los bonos correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del presente año y que ha motivado que la exjefa de administración de la municipalidad distrital interponga denuncia penal en su contra.

e) Finaliza señalando que existe una grave vulneración normativa del artículo 22, numeral 9, de la LOM, toda vez que se han transgredido los criterios de protección de los bienes municipales, con la disposición indebida de caudales de la municipalidad distrital a favor de los funcionarios antes mencionados, siendo el caso que fue el alcalde distrital quien generó dichos incrementos, sin respetar la normativa vigente.

Dicha solicitud de vacancia dio origen al Expediente N° J-2013-00942, en el cual, con fecha 24 de julio de 2013, se emitió el auto de traslado, a través del cual el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, dispuso correr traslado de la solicitud de vacancia a los miembros del Concejo Distrital de Santiago.

Descargos presentados por el alcalde distrital Fermín García Fuentes

El 4 de octubre de 2013, el alcalde distrital presentó sus descargos (fojas 41 a 56), bajo los siguientes términos:

a) La imputaciones vertidas por el solicitante de la vacancia son falsas, toda vez que mediante la Resolución de Alcaldía N° 294B-A-MDS-SG-13, del 9 de julio de 2013, se declaró la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 353-A/MDS-SG-12, del 20 de diciembre de 2012, a través de la cual se dispuso el incremento de los bonos a los funcionarios de la entidad edil. En mérito a la nulidad declarada se dispuso que los funcionarios que hubiesen recibido el incremento económico, debían proceder a su devolución, debiendo practicarse, para tal efecto, la liquidación correspondiente a través de la gerencia de administración. Agrega que a través de la citada resolución de alcaldía se dejó sin efecto todo acto administrativo que se haya emitido con este propósito, encargando

el cumplimiento de dicho acto resolutivo a la gerencia municipal.

b) Señala que la gerencia municipal, a través del Memorandum Circular N° 660-A-2013-GM/MDS, del 19 de julio de 2013, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 294B-A-MDS-SG-13, dispuso que los funcionarios y servidores de la municipalidad distrital debían proceder a la devolución de lo percibido por bono por responsabilidad.

c) Agrega que en mérito de estas acciones los distintos servidores y funcionarios públicos procedieron a realizar la devolución de lo percibido durante los meses de enero a junio de 2013.

d) De otro lado, señala que el otorgamiento de las bonificaciones producto de pactos colectivos es una práctica que se estableció en las gestiones municipales anteriores, tal como se puede apreciar en la Resolución de Alcaldía N° 0122-A-MDS-2006, en la Resolución de Gerencia N° 126-2007-MDS/A y en la Resolución de Alcaldía N° 010-A-MDS-SG-10, del 12 de enero de 2010.

e) Finalmente, en cuanto a la denuncia penal formulada en su contra, la autoridad municipal señala que dicha denuncia se encuentra en trámite en el despacho fiscal, siendo el caso que los hechos denunciados sin prueba alguna por la ex administradora municipal responden a que se dio por concluida su designación como jefa de personal. Agrega que no se ha apropiado de suma de dinero alguna, toda vez que los bonos fueron pagados y recibidos por los funcionarios y servidores públicos.

Pronunciamento emitido por el Concejo Distrital de Santiago

En mérito a la solicitud de vacancia, con fecha 2 de setiembre de 2013, se procedió a convocar a sesión extraordinaria para el día 4 de octubre del mismo, tal como se aprecia a fojas 353 de autos.

En dicha sesión extraordinaria, que obra a fojas 34 a 39, los miembros del concejo distrital declararon infundada, por mayoría (tres votos a favor y cinco votos en contra), la solicitud de vacancia. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo Municipal N° 024-13-MDS (fojas 32 a 33), el mismo que fue notificado al solicitante de la vacancia el 15 de octubre de 2013 (foja 22).

Recurso de apelación interpuesto por José Antonio Lacuta Farfán

El 31 de octubre de 2013, el solicitante de la vacancia José Antonio Lacuta Farfán interpuso recurso de apelación (fojas 3 a 16) en contra del acuerdo municipal que rechazó su solicitud.

Los argumentos expuestos en el recurso de apelación son los siguientes:

a) Los miembros integrantes del concejo distrital que votaron en contra de la vacancia realizaron una indebida valoración de los medios probatorios presentados en la solicitud de vacancia, pues no tuvieron en cuenta que, en el presente caso, el alcalde municipal sí tenía interés en el pago de bonificaciones a favor de sus funcionarios de confianza, particularmente en el pago de bonificaciones a favor de Danny Catunta Cutipa, gerente de servidores municipales y conviviente de Soledad García Fuentes, hermana de la autoridad municipal. Dicho interés directo del alcalde representa un evidente conflicto de intereses.

b) El alcalde distrital tenía conocimiento de que el otorgamiento de bonificaciones derivadas de una negociación colectiva a favor de funcionarios se encuentra prohibido por la Ley de Presupuesto del Sector Público, toda vez que el director general de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas le puso ello en conocimiento mediante el Oficio N° 045-2013-EF/50.07, del 30 de enero de 2013. Sin embargo, a sabiendas de dicha situación, procedió a otorgar de manera irregular bonificaciones a los funcionarios de confianza, como es el caso de Danny Catunta Cutipa, quien mantiene una relación sentimental con la hermana del alcalde distrital, motivo por el cual también se le designó gerente de servicios municipales, pese a ser un hecho antiético y causal de nepotismo.

c) Si bien se tomaron medidas correctivas como la devolución, estas fueron posteriores a la presentación de la solicitud de vacancia, siendo el caso precisamente que el alcalde distrital, a efectos de evitar su vacancia, realizó todas las acciones y maniobras para corregir el

error incurrido; sin embargo, debe tenerse en cuenta, que al 30 de enero de 2013, el alcalde municipal conocía de la ilicitud del otorgamiento de esos bonos.

d) En relación con la denuncia penal interpuesta por una exfuncionaria de la municipalidad distrital, es falso que no existan medios probatorios que acrediten el delito de apropiación ilícita cometido por el alcalde municipal, toda vez que existen audios en los que se aprecia dicha comisión.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si Fermín García Fuentes, en calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63 de la LOM, al haber presuntamente extendido beneficios provenientes de convenios colectivos a funcionarios de confianza de la comuna edil.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. En ese sentido, es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales por parte de autoridades de elección popular es entendida conforme al hecho de si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención:

“[...] En efecto, el alcalde y los regidores, han sido elegidos principalmente para velar por los intereses de la comuna, especialmente en lo que respecta al manejo de sus bienes, no pudiendo, en consecuencia, intervenir en contratos sobre bienes municipales porque, en aquel supuesto, no podría distinguirse entre el interés público municipal, que por su cargo deben procurar, de aquel interés particular, propio o de terceros, que persigue todo contratante. **Así, la figura del conflicto de intereses es importante a la hora de determinar si el alcalde, los regidores y los demás sujetos señalados en el artículo 63 han infringido la prohibición de contratar, rematar obras y servicios públicos municipales o adquirir sus bienes.** [...]” (Resolución N° 254-2009-JNE, de fecha 27 de marzo de 2009, Fundamento 11, segundo párrafo; Énfasis agregado).”

La presencia de esta doble posición, por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se comprueba que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

3. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto

sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

Sobre los cobros indebidos derivados de la aplicación de convenios colectivos, según la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

4. El criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de las Resoluciones N° 0556-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, y N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, publicadas en el Diario Oficial *El Peruano* el 5 de julio y el 24 de agosto de 2012, respectivamente, establecen la posibilidad de declarar la vacancia de los funcionarios municipales de elección popular que hayan sido beneficiados por la aplicación de bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados mediante pacto colectivo a favor de los trabajadores, y cuyos cobros irregulares hayan afectado al patrimonio municipal.

5. Precisamente, en la última resolución que se cita, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones manifestó lo siguiente:

"22. En atención a dichos criterios, y manteniéndose dentro de los parámetros de interpretación que ha realizado este colegiado electoral respecto del artículo 63 de la LOM, es posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que hayan sido beneficiadas de manera irregular por el cobro de bonificaciones y gratificaciones obtenidas vía pacto colectivo al que no tienen derecho; esto en busca de un mejor control sobre el uso de los caudales municipales, a fin de prevenir su aprovechamiento indebido, bajo el pretexto de encontrarse amparados, vía pacto colectivo, por los beneficios otorgados a las integrantes de las organizaciones sindicales.

[...]

24. Conforme se ha indicado en el fundamento 17 de la presente resolución, debe tenerse en consideración que la autoridad cuestionada, una vez iniciado el procedimiento de vacancia, y advertida de su conducta irregular, ha procedido con la devolución de los montos percibidos durante el año 2011. Así, es importante precisar que para todos aquellos futuros casos, se considerará si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado."

Conforme puede advertirse, el criterio jurisprudencial antes señalado ha sido emitido y se circunscribe única y exclusivamente a aquellos beneficios laborales que son directa e indebidamente percibidos por el alcalde, producto de la celebración de un convenio colectivo.

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso se le imputa al alcalde distrital, Fermín García Fuentes, que, mediante las Resoluciones de Alcaldía N° 352-A/MDS-SG-12 y N° 353-A/MDS-SG-12, ambas del 20 de diciembre de 2013, aprobó los acuerdos arribados por la comisión paritaria sobre negociación bilateral entre el sindicato de trabajadores de la comuna edil y la entidad edil, siendo que uno de los puntos aprobados era el incremento en el 50% de los bonos por responsabilidad

que percibían los funcionarios y jefes de las áreas de la Municipalidad Distrital de Santiago, el cual en ningún caso debía exceder los S/. 1 000,00 nuevos soles, salvo el caso del gerente municipal, cuyo incremento debía ser del 100% y del gerente de infraestructura en el 95%.

Así, señala que concedió dichos beneficios a funcionarios con los que la autoridad municipal tiene vínculos ya sea carácter político, partidario, amical, etcétera.

7. Agrega, en su solicitud de vacancia, que si bien es cierto el alcalde no se incluyó dentro de los beneficiarios de este beneficio, hizo efectivo dicho cobro a través de la apropiación ilícita del íntegro de los bonos correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del 2013, motivo por el cual la exjefa de administración, Yeni Rosa Durán Ucañani, lo denunció penalmente.

8. Al respecto, y si bien se trata de un supuesto distinto al criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, y publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 24 de agosto de 2012, y respecto del cual este Supremo Tribunal ya ha señalado, que el pago de bonificaciones o gratificaciones por pacto colectivo a personal de confianza de una municipalidad no implica la transgresión, por parte del alcalde, del artículo 63 de la LOM, tal como se indicó en la Resolución N° 0028-2013-JNE, de fecha 15 de enero de 2013 y la Resolución N° 480-2013-JNE, del 23 de mayo de 2013, toda vez que, no podría acreditarse ni asumirse con meridiania certeza que el alcalde haya superpuesto su interés particular al interés público municipal que debe cautelar.

9. Sin embargo, y estando a los argumentos expuestos por el solicitante de la vacancia, en relación a que la extensión de los beneficios a los funcionarios de confianza, se debió a que algunos de ellos tenían o tienen vínculos amicales, familiares, partidarios, etc.; que acreditarían el interés personal del alcalde municipal en favorecerlos, resulta importante, en consecuencia, establecer la existencia de dicho interés particular del alcalde municipal en la extensión de los beneficios señalados en la solicitud de vacancia.

10. Sobre el particular, se encuentra acreditado que de conformidad con el informe final de la comisión paritaria 2012 (fojas 23 a 26 del Expediente N° J-2013-942), se aprobó, entre otros aspectos, el incremento en el 50% de los bonos por responsabilidad que perciben los funcionarios y jefes de área de la Municipalidad Distrital de Santiago, el que, en ningún caso, tal como se señala en dicho acuerdo, debía exceder el monto de S/. 1 000,00 nuevos soles. Dicho acuerdo fue aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 353-A/MDS-SG-12, del 20 de diciembre de 2012 (foja 16 del Expediente N° J-2013-942).

11. Así también, mediante la Resolución de Alcaldía N° 352-A/MDS-SG-12, del 20 de diciembre de 2012 (fojas 17 a 19 del Expediente N° J-2013-942), se aprobaron todos los acuerdos arribados por la comisión paritaria sobre la negociación bilateral del pliego petitorio del sindicato de trabajadores de la municipalidad distrital.

12. De otro lado, se aprecia que mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2013-GM/MDS, del 30 de enero de 2013 (fojas 20 a 21 del Expediente N° J-2013-942), se otorgaron bonificaciones a favor del jefe de supervisión e inversiones y jefe de la unidad de presupuesto, por un monto de S/. 1 000,00 nuevos soles.

13. Ahora bien, en cuanto a los funcionarios a los cuales se les habría extendido dicho beneficios se tiene que, el solicitante hace mención a los siguientes:

- Neil Gregorio Tito Mamani, gerente municipal.
- Nelly Tito Mamani, asesora de la alcaldía.
- Josefina Mamani Pumacchahua, gerente de administración.
- Eliana Mamani Pumacchahua, jefa de adquisiciones.
- Maritza Tito Cama, jefa de personal.

Así también, y de los documentos que obran en el expediente de traslado de la solicitud de vacancia, se aprecia la relación de funcionarios a los cuales se les otorgó la bonificación materia de cuestionamiento.

14. No obstante, es necesario que se tenga en cuenta que si bien el alcalde distrital hace mención a que mediante la Resolución de Alcaldía N° 294B-A/MDS-SG-13, del 9 de julio de 2013 (fojas 60 a 61), declaró la nulidad de oficio de la resolución antes citada y dispuso que los funcionarios que hubieran percibido el incremento económico antes citado, procediesen a su devolución previa liquidación

realizada por la gerencia de administración, también lo es que, no obran en el expediente los memorandos dirigidos a los funcionarios mencionados por el solicitante de la vacancia, tales como la asesora de la alcaldía, Nelly Tito Mamani, la jefa de adquisiciones, Eliana Mamani Pumacchahua, y la jefa de personal, Maritza Tito Cama, para que realicen la devolución correspondiente de las liquidaciones efectuadas a dichos funcionarios.

15. En vista de ello, a efectos de adoptar una decisión con arreglo a derecho, el Concejo Distrital de Santiago debió tener a la vista, para su correspondiente evaluación y análisis, todos aquellos documentos vinculados a la alegada devolución por parte de los funcionarios mencionados en el considerando precedente, respecto del bono por responsabilidad otorgado en su oportunidad, ello en atención de que el solicitante hace especial énfasis en el bono otorgado a dichos funcionarios.

16. Sin embargo, de la lectura del acta de la sesión extraordinaria se advierte que el concejo distrital no requirió a las instancias administrativas pertinentes de la entidad edil (recursos humanos, tesorería, contabilidad, administración, o quien haga sus veces) a que proporcionen los informes correspondientes, lo cuales eran de vital importancia, a fin de que la decisión asumida pueda ser tomada como correcta y conforme a la realidad de los hechos.

17. De acuerdo con lo expuesto, se advierte que el concejo municipal debió tener a la vista y debatir, en la sesión extraordinaria de concejo, medios de prueba sustanciales al momento de formar su opinión, tales como: i) originales, o copias certificadas, de los memorandos emitidos por el gerente municipal a todos los funcionarios y servidores que fueron beneficiados con el bono por responsabilidad, incluidos los mencionados por el solicitante de la vacancia, Nelly Tito Mamani, Eliana Mamani Pumacchahua y Maritza Tito Cama, Danny Catunta Cutipa; ii) original, o copia certificada, de las liquidaciones efectuadas a todos los funcionarios y servidores que fueron beneficiados con el bono por responsabilidad, incluidos los mencionados por el solicitante de la vacancia, Nelly Tito Mamani, Eliana Mamani Pumacchahua y Maritza Tito Cama; iii) originales, o copias certificadas, de las constancias de devolución por parte de todos los funcionarios y servidores que fueron beneficiados con el bono por responsabilidad, incluidos los mencionados por el solicitante de la vacancia, Nelly Tito Mamani, Eliana Mamani Pumacchahua y Maritza Tito Cama; y iv) todos aquellos medios de prueba que el concejo municipal considere necesarios actuar para esclarecer los hechos materia de controversia respecto a la causal de vacancia invocada.

18. Siendo ello así, se advierte que se ha incurrido en un vicio que causa la nulidad del acto administrativo, al existir contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, tal como lo establece el artículo 10, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), toda vez que se ha vulnerado lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual consagra, como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deban dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun estas no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

19. En esa línea de ideas, de autos tenemos que el Concejo Distrital de Santiago no efectuó todas las gestiones necesarias conducentes a obtener los medios de prueba que acrediten o descarten, en forma fehaciente, los hechos imputados en la solicitud de vacancia, ya que no ha incorporado al presente expediente documentación relevante que permitiría descartar o probar la existencia de un conflicto de intereses al momento de resolver el fondo de la controversia.

20. En suma, el acuerdo municipal que desestimó la solicitud de vacancia en contra del alcalde Fermín García Fuentes con respecto a los hechos bajo análisis, vulneró los principios de impulso de oficio y de verdad material contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, por lo que dicho acuerdo ha incurrido en vicio de nulidad, establecido en

el artículo 10, numeral 1, del mismo cuerpo normativo, correspondiendo declarar la nulidad de lo actuado en este extremo, a fin de que el referido concejo, previamente a la sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia interpuesta por José Antonio Lacuta Farfán, referida a estos hechos, requiera la documentación necesaria señalada en el fundamento 15 de la presente resolución, y la decisión que se asuma sea conforme a la realidad de los hechos.

Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante y al alcalde distrital, a efectos de salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado con la referida información a todos los integrantes del concejo municipal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el fundamento de voto del Dr. Jorge Armando Rodríguez Vélez,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo Municipal N° 024-13-MDS, del 4 de octubre de 2013, a través del cual se declaró infundada la solicitud de vacancia presentada por José Antonio Lacuta Farfán en contra de Fermín García Fuentes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago, provincia y departamento de Cusco, y en la que se invocó la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Santiago, a fin de que en el plazo máximo de treinta días vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, teniendo en consideración lo expuesto en la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2013-001404
SANTIAGO - CUSCO - CUSCO

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL DOCTOR JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Lima, trece de febrero de dos mil catorce

ANTECEDENTES

1. En el presente caso José Antonio Lacuta Farfán solicitó la vacancia de Fermín García Fuentes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago, provincia y departamento de Cusco, por considerar que dicha autoridad municipal había incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por haber dispuesto el pago de bonificaciones y demás beneficios laborales derivados de pactos colectivos celebrados entre la entidad edil y el sindicato de trabajadores municipales, a favor de los funcionarios de la comuna distrital.

Agrega el solicitante que la autoridad cuestionada permitió el pago de bonos a los funcionarios de la entidad edil hasta por las sumas de S/. 41 070,00 nuevos soles y S/. 36 880,00 nuevos soles, correspondientes a los

meses de enero y febrero de 2013, únicamente con el propósito de beneficiar a sus funcionarios, con quienes tiene vínculos de carácter político, amical, partidario y de interés directo, como es el caso del gerente municipal, Neil Gregorio Tito Mamani, la asesora de la alcaldía, Nelly Tito Mamani (hermana del gerente municipal), la gerente de administración y hermana del gerente municipal, Josefina Mamani Pumacchua, la jefa de adquisiciones y prima hermana del gerente municipal, Eliana Mamani Pumacchua, y Maritza Tito Cama, jefa de personal y prima hermana del gerente municipal.

Así también, el recurrente señala que el alcalde, con la finalidad de eludir sus responsabilidades administrativas no se incluyó dentro del grupo de funcionarios beneficiarios, sin embargo, hizo efectivo el cobro de estos beneficios a través de la apropiación ilícita del íntegro de los bonos correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del presente año y que ha motivado que la exjefa de administración de la municipalidad distrital interponga denuncia penal en su contra.

Finaliza señalando que existe una grave vulneración normativa del artículo 22, numeral 9, de la LOM, toda vez que se han transgredido los criterios de protección de los bienes municipales, con la disposición indebida de caudales de la municipalidad distrital a favor de los funcionarios antes mencionados, siendo el caso que fue el alcalde distrital quien generó dichos incrementos, sin respetar la normativa vigente.

2. Posteriormente, en la sesión extraordinaria de concejo del 4 de octubre de 2013, los miembros del concejo distrital declararon infundada, por mayoría, la solicitud de vacancia, motivo por el cual el recurrente interpuso recurso de apelación, el cual tuvo como argumentos centrales los siguientes hechos:

e) Los miembros integrantes del concejo distrital que votaron en contra de la vacancia no tuvieron en cuenta que en el presente caso el alcalde municipal sí tenía interés en el pago de bonificaciones a favor de sus funcionarios de confianza, particularmente en el pago de bonificaciones en provecho de Danny Catunta Cutipa, gerente de servidores municipales y conviviente de Soledad García Fuentes, hermana de la autoridad municipal. Dicho interés directo del alcalde representa un evidente conflicto de intereses.

f) El alcalde distrital tenía conocimiento de que el otorgamiento de bonificaciones derivado de una negociación colectiva a favor de funcionarios se encuentra prohibido por la Ley de Presupuesto del Sector Público, toda vez que el director general de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas le puso ello en conocimiento mediante el Oficio N° 045-2013-EF/50.07, del 30 de enero de 2013. Sin embargo, a sabiendas de dicha situación, procedió a otorgar de manera irregular bonificaciones a los funcionarios de confianza, como es el caso de Danny Catunta Cutipa, quien mantiene una relación sentimental con la hermana del alcalde distrital, motivo por el cual también se le designó gerente de servicios municipales, pese a ser un hecho antiético y causal de nepotismo.

g) Si bien se tomaron medidas correctivas como la devolución, estas fueron posteriores a la presentación de la solicitud de vacancia, siendo el caso precisamente que el alcalde distrital, a efectos de evitar su vacancia, realizó todas las acciones para corregir el error incurrido; sin embargo, debe tenerse en cuenta, al 30 de enero de 2013, que el alcalde municipal conocía de la ilicitud del otorgamiento de esos bonos.

CONSIDERANDOS

Sobre el cobro de beneficios derivados de la aplicación de convenios colectivos

3. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de las Resoluciones N° 0556-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, y N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, publicadas en el Diario Oficial *El Peruano* el 5 de julio y el 24 de agosto de 2012, respectivamente, estableció la posibilidad de declarar la vacancia de los funcionarios municipales de elección popular que hayan sido beneficiados por la aplicación de bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados mediante pacto colectivo a favor de los trabajadores, y cuyos cobros irregulares hayan afectado al patrimonio municipal, siendo el caso que en la última de las resoluciones antes citadas, se señaló lo siguiente:

“22. En atención a dichos criterios, y manteniéndose dentro de los parámetros de interpretación que ha realizado este colegiado electoral respecto del artículo 63 de la LOM, es posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que hayan sido beneficiadas de manera irregular por el cobro de bonificaciones y gratificaciones obtenidas vía pacto colectivo al que no tienen derecho; esto en busca de un mejor control sobre el uso de los caudales municipales, a fin de prevenir su aprovechamiento indebido, bajo el pretexto de encontrarse amparados, vía pacto colectivo, por los beneficios otorgados a las integrantes de las organizaciones sindicales.

[...]

24. Conforme se ha indicado en el fundamento 17 de la presente resolución, debe tenerse en consideración que la autoridad cuestionada, una vez iniciado el procedimiento de vacancia, y advertida de su conducta irregular, ha procedido con la devolución de los montos percibidos durante el año 2011. **Así, es importante precisar que para todos aquellos futuros casos, se considerará si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado.**” (Resaltado nuestro).

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, el hecho concreto imputado al alcalde distrital es haber extendido los beneficios provenientes de convenios colectivos a los funcionarios municipales, siendo el caso que dentro de dichos funcionarios existen personas con las cuales la autoridad municipal tiene un vínculo de afinidad, amical, entre otros, lo que demuestra el interés directo de este para beneficiarlos, pese a la prohibición establecida en la ley.

5. Teniendo en cuenta lo expuesto por el recurrente, se advierte que no se trata de beneficios cobrados por la propia autoridad municipal, sino de los beneficios que dicha autoridad habría autorizado a favor de terceros.

6. Al respecto, y si bien se trata de un supuesto distinto al criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, y publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 24 de agosto de 2012, resulta importante establecer la existencia de un interés particular del alcalde municipal en la extensión de los beneficios señalados en la solicitud de vacancia, máxime si se tiene en cuenta que el recurrente ha señalado, a lo largo de su pretensión, la existencia de intereses particulares en relación a distintos funcionarios de la institución edil, en razón de los vínculos amicales, partidarios, familiares, etcétera.

7. Al respecto, y de acuerdo a la información incorporada al expediente de vacancia, se aprecia que, el alcalde municipal, en efecto, mediante las Resoluciones de Alcaldía N° 352-A/MDS-SG-12 y N° 353-A/MDS-SG-12, ambas del 20 de diciembre de 2013, aprobó los acuerdos arribados por la comisión paritaria sobre negociación bilateral entre el sindicato de trabajadores de la comuna edil y la entidad edil, siendo que uno de los puntos aprobados era el incremento en el 50% de los bonos por responsabilidad que percibían los funcionarios y jefes de las áreas de la Municipalidad Distrital de Santiago, el cual en ningún caso debía exceder los S/. 1 000,00 nuevos soles, salvo el caso del gerente municipal y del gerente de infraestructura, cuyos incrementos debían ser del 100% y 95%, respectivamente.

8. En vista de ello, se advierte que, en efecto, se encuentra acreditado que, de conformidad con el informe final de la comisión paritaria 2012 (fojas 23 a 26 del Expediente N° J-2013-942), se aprobó, entre otros aspectos, el incremento en el 50% de los bonos por responsabilidad que perciben los funcionarios y jefes de área de la Municipalidad Distrital de Santiago, el que en ningún caso, tal como se señala en dicho acuerdo, debía exceder el monto de S/. 1 000,00 nuevos soles. Dicho acuerdo fue aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 353-A/MDS-SG-12, del 20 de diciembre de 2012 (foja 16 del Expediente N° J-2013-942).

9. Al respecto, el alcalde municipal ha señalado que mediante la Resolución de Alcaldía N° 294B-A/MDS-SG-13, del 9 de julio de 2013 (fojas 60 a 61), declaró la nulidad de oficio de la resolución a través de la cual se aprobó el incremento del bono por responsabilidad, y que mediante dicha resolución dispuso que los funcionarios que

hubieran percibido el incremento económico antes citado, procediesen a su devolución previa liquidación realizada por la gerencia de administración.

10. Ahora bien, teniendo en cuenta estas dos informaciones que obran en el presente expediente (la nulidad declarada de la resolución que extendió los beneficios a los funcionarios municipales y el requerimiento de devolución a todos los funcionarios beneficiados), se debe determinar si la devolución efectuada por los funcionarios municipales, incluidos los mencionados por el recurrente en su solicitud de vacancia, se realizó de manera oportuna e inmediata, ello con la finalidad de establecer la existencia de algún interés por parte del alcalde distrital en beneficiar a los funcionarios señalados por el recurrente.

11. Sin embargo, previo a dicho pronunciamiento, y siendo el caso que es el concejo distrital el que en primera instancia evalúa y analiza si se ha incurrido en la causal de vacancia alegada, se debe verificar si los miembros del concejo distrital analizaron, evaluaron y emitieron opinión sobre un elemento transcendente en la configuración de la causal de vacancia sobre restricciones en la contratación y relacionada con el cobro de beneficios derivados de convenios colectivos, el cual es la oportunidad y la inmediatez en la devolución.

12. Al respecto, y de la lectura del acta de la sesión extraordinaria, realizada el 4 de octubre de 2013, se advierte que los miembros del concejo distrital no evaluaron, ni analizaron, ni mucho menos emitieron opinión con relación a si las devoluciones efectuadas por los funcionarios municipales beneficiados se habían, en efecto, realizado de manera oportuna e inmediata, con la finalidad de desvirtuar la existencia de algún tipo de interés por parte del alcalde municipal al extender los beneficios provenientes de convenios colectivos a funcionarios municipales.

13. En esa línea de análisis, cabe concluir que, de lo descrito en los considerandos 11 y 12, se advierte una deficiencia que vicia la tramitación de la presente solicitud, por cuanto el concejo municipal no ha realizado una exhaustiva valoración de los hechos, al omitir evaluar si la presunta conducta infractora que se le atribuye al alcalde distrital Fermín García Fuentes, constituye o no causal de vacancia.

14. Siendo esto así, y estando a que el artículo 23 de la LOM establece que la solicitud de vacancia es resuelta en sede administrativa a través de una sesión extraordinaria del concejo municipal, resulta necesario que se declare la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 024-13-MDS, del 4 de octubre de 2013, y consecuentemente, se devuelvan los autos a dicha instancia administrativa para que se pronuncien sobre si los cobros realizados i) se han regularizado de inmediato; ii) se ha devuelto el íntegro del monto dinerario, y iii) si esta devolución está debidamente acreditada.

15. Para dicho análisis, los miembros del concejo distrital deberán incorporar al presente expediente los siguientes documentos: i) las liquidaciones efectuadas a todos los funcionarios que recibieron pagos de bonificaciones y demás beneficios laborales derivados de pactos colectivos; ii) los memorandos remitidos a todos los funcionarios beneficiados, y a través de los cuales se les requirió la devolución de lo cobrado; y iii) las constancias emitidas por el área competente en donde se precisen los montos devueltos, las fechas de los mismos, y si los funcionarios beneficiados procedieron a devolver la totalidad de lo cobrado.

16. Todos los documentos señalados en el considerando 15 deben ser incorporados al procedimiento de vacancia, a efectos de que los miembros del concejo distrital emitan opinión y pronunciamiento sobre ellos, luego de lo cual deberán emitir su correspondiente voto, ya sea a favor o en contra de la solicitud de vacancia.

Por consiguiente, atendiendo a los considerandos expuestos, y de conformidad con el artículo 181 de la Constitución Política del Perú, **MI VOTO ES** por que se declare **NULO** el Acuerdo de Concejo N° 024-2013-MDS, del 4 de octubre de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia de Fermín García Fuentes al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago, provincia y departamento de Cusco, y se proceda, en consecuencia, a la **DEVOLUCIÓN** de lo actuado al citado concejo distrital, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de

declaratoria de vacancia, teniendo en consideración los argumentos expuestos en el presente.

SS.

RODRÍGUEZ VELÉZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1066940-1

Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 1084-2013-JNE

RESOLUCIÓN N° 0142-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01217
OLMOS - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veintiséis de febrero de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez y Enrique Mío Carmona en contra de la Resolución N° 1084-2013-JNE, del 10 de diciembre de 2013, que declaró infundado el recurso de apelación presentado por los mismos y que confirmó el Acuerdo de Concejo N° 008-2013-MDO, que declaró la falta de legitimidad para obrar del primero de los nombrados y rechazó el pedido de vacancia contra Willy Serrato Puse, en su desempeño como alcalde de la Municipalidad Distrital de Olmos, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 22 de octubre de 2012, Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez y Enrique Mío Carmona solicitaron, ante esta sede electoral, la vacancia del alcalde Willy Serrato Puse (fojas 1040 a 1044), por haber incurrido en actos de nepotismo, al permitir la contratación de su hermano Fernando Serrato Mío en la citada entidad edil para desempeñar labores especiales de dicha autoridad. Dicha solicitud originó el Expediente de traslado N° J-2012-1430.

Los solicitantes de la vacancia alegaron, como sustento de su petición, lo siguiente:

a) Fernando Serrato Mío, hermano de padre del alcalde distrital Willy Serrato Puse, viene laborando, desde el 6 de marzo de 2012, en la Municipalidad Distrital de Olmos, desempeñando labores especiales que le encomienda su hermano.

b) Agregan que, mediante el oficio, de fecha 6 de marzo de 2012 (fojas 630), se dispuso autorizar el destaque del profesor Fernando Serrato Mío, docente de aula nombrado de la I.E. N° 10179 Capilla Central-Olmos, para laborar en la Municipalidad Distrital de Olmos, siendo reemplazado por el profesor José Víctor Alvines Mío.

La autoridad cuestionada presentó un escrito de descargo con fecha 13 de diciembre de 2012 (fojas 941 a 952).

Pronunciamiento del concejo municipal

Se declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra el alcalde cuestionado. Tal decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MDO, del 28 de febrero de 2013, el cual fue impugnado por los solicitantes.

Pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones

Elevados los autos a este órgano colegiado, se dio origen al Expediente N° J-2013-391, en el cual se emitió la Resolución N° 553-2013-JNE, el 11 de junio de 2013

(fojas 1296 a 1304), en la cual se declaró nulo el Acuerdo Municipal N° 001-2013-MDO, y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez y Enrique Mío Carmona contra Willy Serrato Puse, alcalde de la Municipalidad Distrital de Olmos.

Los argumentos que sirvieron de sustento a dicha decisión fueron los siguientes:

a) El Concejo Distrital de Olmos debía evaluar y resolver si Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez, uno de los solicitantes de la vacancia contaba o no con legitimidad para obrar.

b) El concejo distrital no había cumplido con incorporar al procedimiento de vacancia las copias certificadas de las partidas de nacimiento de Willy Serrato Puse y de Fernando Serrato Mío, a fin de acreditar la existencia del vínculo de consanguinidad.

c) El concejo distrital debía correr traslado, previamente a la realización de la sesión extraordinaria en donde se trate la solicitud de vacancia, los descargos efectuados por el alcalde distrital, y que los miembros del citado concejo distrital expresen en la sesión extraordinaria los argumentos a favor o en contra de la solicitud de vacancia.

Segunda posición del concejo municipal

El concejo distrital convocó a una nueva sesión extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia presentada contra el alcalde cuestionado, la misma que se llevó a cabo el 29 de agosto de 2013 (fojas 157 a 188), en la que los miembros del citado concejo (un alcalde y siete regidores) emitieron el siguiente pronunciamiento:

- Declararon, por mayoría (dos votos a favor y seis votos en contra), que el solicitante Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez carece de legitimidad para obrar.

- Declararon, por mayoría (dos votos a favor y seis votos en contra), rechazar el pedido de vacancia presentado por Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez y Enrique Mío Carmona.

Dichas decisiones de plasmaron en el Acuerdo de Concejo N° 008-2013-MDO (fojas 141 a 156). Tal acuerdo de concejo fue impugnado por los solicitantes.

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución N° 1084-2013-JNE, del 10 de diciembre de 2013 (fojas 1356 a 1373), notificada a Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez y Enrique Mío Carmona, con fecha 6 de enero de 2014 (fojas 1375 a 1375-A), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, y confirmó el Acuerdo de Concejo N° 008-2013-MDO, que declaró la falta de legitimidad para obrar del primero de los nombrados y rechazó el pedido de vacancia contra Willy Serrato Puse, en su desempeño como alcalde de la Municipalidad Distrital de Olmos, en el cual se invocó la causal establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La referida resolución se sustentó, esencialmente, en los siguientes argumentos:

a. Si bien se les corrió traslado a Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez y Enrique Mío Carmona del descargo presentado por el alcalde cuestionado un día antes de la sesión extraordinaria llevada a cabo el 29 de agosto de 2013, tal situación no enervó a que estos ejercieran su derecho de defensa, teniéndose en cuenta, que los argumentos expuestos en dicho descargo (fojas 118 a 136) son los mismos que se encuentran consignados en un descargo presentado por la misma autoridad, con fecha 13 de diciembre de 2012. Además, los solicitantes podían haber ejercido su derecho de defensa, asistiendo a la sesión extraordinaria.

b. La votación efectuada por cada uno de los regidores fue producto de la opinión emitida por estos y de la valoración de los escritos y medios probatorios presentados.

c. No se acredita, con prueba suficiente e idónea, que Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez resida o realice actividades habituales en el distrito de Olmos, por lo que este carece de legitimidad para obrar.

d. Si bien es cierto que en la solicitud de vacancia y en los escritos posteriores los recurrentes hacen mención a

una serie de documentos que acreditarían que, en efecto, Fernando Serrato Mío laboró en la entidad edil, en mérito al destaque solicitado, existen otros documentos que desvirtúan tales hechos.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 8 de enero de 2014, Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez y Enrique Mío Carmona interponen recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 1084-2013-JNE (fojas 1377 a 1399), alegando, fundamentalmente, lo siguiente:

a. Se ha vulnerado su derecho a la defensa, puesto que el descargo, que no ha sido notificado de manera oportuna, fue el presentado por el alcalde cuestionado el 28 de agosto de 2013, y no el que fue presentado en el procedimiento que fuera declarado nulo por el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 553-2013-JNE. Además, señalaron que se vieron imposibilitados de presentar un escrito en que solicitaban la postergación de la sesión extraordinaria, el cual no pudo ser presentado, pues el alcalde dispuso la suspensión de la atención al público. Asimismo, no concurrieron a la sesión extraordinaria donde se trataría la solicitud de vacancia contra la autoridad cuestionada por falta de garantías.

b. Se va vulnerado el derecho a la debida motivación, pues, en el considerando 61 de la resolución impugnada, se señala que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha valorado todos los medios probatorios cuando ha obviado la actuación de documentos consistentes en planillas en los que Fernando Serrato Mío, hermano del alcalde cuestionado figura como empleado de la Municipalidad Distrital de Olmos, declaraciones juradas, oficios y solicitud de destaque, detallados en el punto 13 del recurso extraordinario materia de análisis.

c. La actividad habitual de un profesional de la abogacía no es otra que la de defender, suscribir escritos y recursos, cuestionando de esta manera el considerando 21 de la resolución impugnada, en la que se estableció que no se acredita que Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez resida o realice labores habituales en el distrito de Olmos.

d. Los considerandos 38 y 60 de la resolución impugnada son contradictorios, pues en el primero se señala que para determinar la existencia de una relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, mientras que en el segundo se establece que no obra documento que en forma indiscutible acredite que el hermano de la autoridad cuestionada haya trabajado en la entidad edil.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el recurrente presenta los siguientes documentos:

- Carta N° 137-2013-MDO/SG, por la que se notifica a los solicitantes de la vacancia, con fecha 28 de agosto de 2013, el escrito de descargo presentado por el alcalde cuestionado.

- Escrito de descargo presentado por el alcalde cuestionado, de fecha 28 de agosto de 2013.

- Carta notarial, del 26 de agosto de 2013, dirigida al alcalde cuestionado, emitida por los solicitantes de la vacancia, señalando que no se ha realizado el traslado de un escrito presentado por estos últimos, con fecha 19 de agosto de 2013.

- Acta de constatación emitida por el fiscal provincial de Olmos, de fecha 29 de agosto de 2013.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva la cuestión discutida es la posible violación a los mencionados principios por parte de la decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N° 1084-2013-JNE.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las

decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

2. Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una reevaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

3. En el presente caso, el recurrente, en estricto, invoca la afectación de sus derechos a la debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales y de su derecho a la prueba, ya que no se ha precisado la modalidad contractual, naturaleza de las labores realizadas ni la duración del vínculo contractual entre el municipio y Fernando Serrato Mío, ni tampoco se han tomado en consideración los medios probatorios aportados por este. Asimismo, invoca la afectación de su derecho al debido proceso, debido a que ni el concejo municipal ni este órgano colegiado han procedido de acuerdo con los principios de impulso de oficio y dirección jurisdiccional del proceso, toda vez que no incorporaron al expediente ni requirieron los documentos necesarios para determinar si Fernando Serrato Mío, efectivamente, tuvo o no un vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Olmos.

Análisis del caso concreto

Sobre la alegada afectación del derecho a la debida defensa

4. Con relación a la invocada afectación del derecho a la defensa, los recurrentes sustentan dicha afirmación en atención, fundamentalmente, bajo el argumento de que estos no hicieron referencia a la notificación del primer escrito de descargo presentado por el alcalde cuestionado, antes que el procedimiento fuera declarado nulo por el Jurado Nacional de Elecciones por Resolución N° 553-2013-JNE, sino al escrito de descargo y a las pruebas presentadas por dicha autoridad el 28 de agosto de 2013.

5. Al respecto, se debe señalar que en el considerando 6 de la resolución impugnada se hace referencia al escrito de descargo presentado posteriormente a la solicitud de vacancia, es decir, al escrito de descargo presentado por dicha autoridad con fecha 13 de diciembre de 2012 (fojas 941 a 952), en cuyo contenido se advierten argumentos que han sido esbozados también en el escrito de descargo presentado el 28 de agosto de 2013 (fojas 118 a 136), de lo que se colige que no se ha enervado el derecho de defensa de los recurrentes, más si se tiene en cuenta que, con fecha 19 de agosto de 2013, estos presentaron un escrito por el que se alegó la legitimidad de uno de ellos, argumento que también fue tratado en los escritos antes detallados.

6. Aunado a lo ya expuesto, se debe tener en cuenta que los recurrentes tenían la posibilidad de ejercer su derecho de defensa en la sesión extraordinaria llevada a cabo el 29 de agosto de 2013. Y si bien es cierto, los mismos argumentan que se encontraron imposibilitados de presentar un escrito a fin de solicitar la postergación de dicha sesión de concejo, conforme al acta de constatación emitida por un fiscal provincial de Olmos en la fecha antes mencionada, documento en el que se consignó tal situación (fojas 1432 a 1434), este no fue presentado con el recurso de apelación de cuyo análisis se emitió la Resolución N° 1084-2013-JNE. No obstante, es pertinente resaltar que dicha suspensión de labores se dio desde las 9:00 a.m., es decir, desde una hora antes de iniciarse tal sesión, por lo que se evidencia que sí existió oportunidad de presentar la referida solicitud.

7. Por otro lado, este Supremo Tribunal Electoral se ratifica en lo señalado en el considerando 7 de la resolución impugnada, cuando refiere que si bien el abogado defensor no pudo asistir a la sesión extraordinaria, nada impedía que los recurrentes asistieran personalmente y realizaran los cuestionamientos correspondientes. Asimismo, este órgano colegiado se reafirma en lo consignado en el considerando 9 de la misma resolución, en el sentido de que este no es el competente para pronunciarse sobre una supuesta falta de garantías denunciada por los recurrentes, que habría generado su inasistencia en la sesión de concejo, resaltándose, sin perjuicio de ello, que en el acta de constatación emitida por un fiscal provincial de Olmos, adjuntada al presente recurso extraordinario, detallada en el párrafo anterior, no se hace referencia alguna de actos de amenaza o violencia en contra de la integridad de los mismos.

Sobre la alegada afectación del derecho a la debida motivación de las decisiones jurisdiccionales

8. Los recurrentes argumentan que, contrario a lo señalado por este órgano colegiado en el considerando 61 de la resolución impugnada, no se habrían valorado todos los medios probatorios, como los que se indican a continuación:

a) Planillas de enero y febrero del 2011, donde Fernando Serrato Mío, hermano del alcalde Willy Serrato Puse, figura como empleado de la Municipalidad de Olmos.

b) Declaración jurada suscrita por un mayor PNP, quien fue jefe de personal de la Municipalidad Distrital de Olmos que declara que Fernando Serrato Mío laboraba en esa entidad edil.

c) Planillas de remuneraciones simuladas.

d) Oficio N° 1117-2012.

e) Solicitud de destaque suscrita por Fernando Serrato Mío, el 28 de febrero de 2012.

f) Oficio N° 2247-2012, dirigido por el exdirector de la UGEL - Lambayeque a la regidora María Jesús Serrato Serrato.

g) El Oficio N° 5721-2012/GR-LAMB, de fecha 30 de octubre de 2012, dirigido al solicitante Hugo Lamadrid Ibáñez, informando del destaque de Fernando Serrato Mío a la Municipalidad Distrital de Olmos.

h) Planillas correspondientes a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2012, que acreditarían que Fernando Serrato Mío estuvo destacado a la Municipalidad Distrital de Olmos.

i) Resolución Directoral N° 2448-2011-ED, del 4 de noviembre de 2011.

j) Declaración jurada de una extrabajadora del Pronama.

k) Informe N° 0286-2012-GR.LAMB/GRED.UGEL, dirigido por el responsable de planillas de la UGEL - Lambayeque, sobre el destaque de Fernando Serrato Mío a la Municipalidad Distrital de Olmos.

l) Oficio N° 029-2012, del 28 de diciembre de 2012, dirigido por el profesor Olmedo Soplopuco al director de la UGEL - Lambayeque.

m) Oficio N° 187-2012-MDO/A, del 3 de abril de 2012, dirigido por el alcalde cuestionado a la directora de la institución educativa N° 11060, donde dicha autoridad pide que le dé posesión en el cargo a la profesora Juana Huamán Coico, reemplazando a Fernando Serrato Mío.

n) Planillas con las que se demuestra que la Municipalidad Distrital de Olmos le pagó a la profesora Juana Huamán Coico en el año 2012.

9. Al respecto, se debe considerar lo estipulado en los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria en el presente caso, que establecen lo siguiente:

“Artículo 196: Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

“Artículo 197: (...) en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

Así, si bien en la resolución impugnada no se hace referencia a todos los medios impugnatorios indicados

por los recurrentes, conforme al artículo 197 del Código Procesal Civil, solo se consignarán aquellas de carácter esencial que sustentarán la decisión final, como en este caso la señalada en el considerando 44, consistente en comprobantes de pago (planillas) de Fernando Serrato Mío, hermano del alcalde cuestionado, donde figura como empleado de la Municipalidad Distrital de Olmos, el Informe N° 0286-2012-GR.LAMB/GRED/UGEL.L/ADM/PLLA, del 1 de diciembre de 2012, que hace referencia al Oficio N° 1117-2012/GR.LAMB/GRED/UGEL.LAM ADM.PER, del 6 de marzo de 2012, ambos medios probatorios presentados por los recurrentes.

10. Por otro lado, en el considerando 48 se hace referencia al Oficio N° 6273-2012/GR.LAMB/GRED/UGEL.LAM-ADM-PER, del 29 de noviembre de 2012, en el que el director de la UGEL - Lambayeque señaló que la información remitida en relación a que se había dispuesto que Fernando Serrato Mío labore en la entidad edil, fue consecuencia de la solicitud realizada por el antes mencionado el 28 de febrero de 2012, en el que solicitaba ser destacado a la jefatura del Pronama y a la presidencia del Comité de Juegos Deportivos Escolares 2012, y que no obraba en dicha dependencia documento alguno emitido por la Municipalidad Distrital de Olmos, solicitando el destaque del docente; la señalada en el considerando 49, referido al Oficio N° 6758-2012/GR.LAMB/GRED/UGEL.LAM-ADM-PER, del 12 de diciembre de 2012, elaborado por el director de la UGEL - Lambayeque, a través del cual informa al alcalde distrital que Fernando Serrato Mío no ha tenido vínculo laboral alguno con la municipalidad distrital, y la consignada en el considerando 51, consistente en la constancia del 6 de noviembre de 2012, elaborado por el jefe de personal de la entidad edil, a través del cual se informa que en los archivos de dicha oficina no existe resolución, contrato, designación, destaque y otros, en relación con Fernando Serrato Mío, por lo que se concluye que el citado no ha tenido ni tiene vínculo laboral con la municipalidad distrital.

Por tal motivo, al haberse efectuado una valoración conjunta de los medios probatorios obrantes en autos, este órgano colegiado determinó en el considerando 60 de la resolución impugnada, que no se acreditaba de manera fehaciente que Fernando Serrato Mío, hermano del alcalde cuestionado, laborara o prestara servicio alguno en la Municipalidad Distrital de Olmos.

Se debe agregar que no se aprecia la supuesta contradicción entre los considerandos 38 y 60 de la Resolución N° 1084-2013-JNE, teniéndose en cuenta que si bien es cierto, para determinar la existencia de una relación laboral, no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, es de aplicación el principio de primacía de la realidad, por lo que tal situación se ve reflejada a través de diversos actos realizados entre el supuesto trabajador y la entidad empleadora, los mismos que son plasmados en documentos, sin embargo, los obrantes en estos actuados no acreditan que Fernando Serrato Mío tenga algún vínculo contractual con la entidad edil. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral, considera que, en este extremo, no se advierte vulneración al derecho a la debida motivación.

11. Finalmente, en relación con el cuestionamiento que hacen los recurrentes al considerando 31 de la resolución impugnada, en el que se determinó que Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez resida o realice labores habituales en el distrito de Olmos, se debe señalar que la suscripción de escritos en el ejercicio de defensa de terceros no genera certeza de que un abogado resida en un determinado lugar, más aún si se tiene en cuenta que todo abogado tiene la posibilidad de desempeñarse como tal en todo el territorio de la República, conforme a los artículos 285, 286 y 287 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así, este Supremo Tribunal Electoral considera que este extremo debe declararse infundado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez y Enrique Mío Carmona.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHAVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

1066940-2

Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 1089-2013-JNE

RESOLUCIÓN N° 0144-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01229
 SORITOR - MOYOBAMBA - SAN MARTÍN
 RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veintiséis de febrero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Dalith Álvarez Montoya, exregidora de la Municipalidad Distrital de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, en contra de la Resolución N° 1089-2013-JNE, del 10 de diciembre de 2013, en el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido por Eliseo Álava Portocarrero en contra de la referida exautoridad edil, y Carlos Montoya Valera y José Carlos Altamirano Fernández, regidor y exregidor, respectivamente, de la citada comuna, por las causales previstas en los artículos 22, numeral 8, 11 y 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por unanimidad, a través de la Resolución N° 1089-2013-JNE, del 10 de diciembre de 2013 (fojas 1099 a 1113), declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por Eliseo Álava Portocarrero en contra del Acuerdo de Concejo N° 158-2013-MDS, y reformándolo, declaró fundada la solicitud de declaratoria de vacancia interpuesta contra José Altamirano Fernández y Dalith Álvarez Montoya, regidores de la Municipalidad Distrital de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, por las causales previstas en los artículos 11 y 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), respectivamente.

En lo que respecta a la recurrente, la resolución recurrida amparó el pedido de vacancia por la causal de nepotismo en mérito a los siguientes argumentos:

Con relación al vínculo de parentesco

- Las partidas de nacimiento de fojas 70 y 71 demostraban que Dalith Álvarez Montoya y Bessy Álvarez Montoya eran hermanas, relación de parentesco comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

Con relación a la contratación de un pariente para desempeñar una labor dentro del ámbito municipal

- Se acreditó que Bessy Álvarez Montoya fue contratada como profesora por la Institución Educativa N° 00499 Alfonso Merino Silva (fojas 76 a 78, y 125 a 145), con la que la Municipalidad Distrital de Soritor celebró el convenio de cooperación interinstitucional N° 002-2011-MDS, de mayo de 2011 (fojas 73 a 75), en virtud del cual la primera se comprometió a financiar la contratación de un profesor, con cargo a recursos del Fondo de Compensación Municipal. Por ende, la contratación de la hermana de la entonces regidora era un asunto comprendido dentro del ámbito de interés de la entidad municipal, en la medida en que se comprometieron sus bienes a través de la obligación asumida, en virtud del convenio, de garantizar la disponibilidad presupuestal para la contratación de un docente hasta el 31 de diciembre de 2014.

Con relación al ejercicio de la injerencia

- Se concluyó que la recurrente tuvo conocimiento del contrato suscrito por su hermana Bessy Álvarez Montoya con la Institución Educativa N° 00499 Alfonso Merino Silva, y que, a pesar de ello, omitió oponerse, contraviniendo su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal, establecida en el artículo 10, numeral 4, de la LOM. El Pleno juzgó que la recurrente tomó conocimiento de la relación contractual en atención a los siguientes elementos: i) la cercanía del vínculo de parentesco, esto es, segundo grado de consanguinidad, ii) el hecho de que ambas hermanas domiciliaban en el distrito de Soritor, iii) la población y superficie de este distrito, y iv) la actuación de los miembros del Concejo Distrital de Soritor, quienes aprobaron la celebración de un convenio de cooperación interinstitucional con la Institución Educativa N° 00499 Alfonso Merino Silva, sin conocimiento ni participación de la Unidad de Gestión Educativa de Moyobamba ni de la Dirección Regional de Educación de San Martín.

Argumentos del recurso extraordinario interpuesto por Dalith Álvarez Montoya

El 8 de enero de 2014, Dalith Álvarez Montoya interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 1089-2013-JNE, del 10 de diciembre de 2013, que declaró fundado el recurso de apelación, y declaró su vacancia por haber incurrido en actos de nepotismo en la contratación de su hermana Bessy Álvarez Montoya (fojas 1155 a 1160). Acusó falta de motivación en la recurrida, pero, en estricto, cuestionó que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se apartara del "precedente jurisprudencial", plasmado en la Resolución N° 232-2007-JNE, del 4 de diciembre de 2007, sobre "hechos idénticos". Sostuvo, al respecto, lo siguiente:

- En la Resolución N° 232-2007-JNE se estableció que el Concejo Distrital de Catacaos, por unanimidad, aprobó otorgar un apoyo económico para la contratación de tres profesoras para tres centros educativos, entre ellos, la institución educativa Genaro Martínez Silva, el cual, a través de un concurso, contrató a la tía de la regidora Deysi Yanet Chero Zapata, no procediendo la vacancia de esta autoridad edil por la causal de nepotismo debido a que la contratación de su tía estuvo a cargo del centro educativo y a que el acuerdo de concejo que aprobó el apoyo económico fue adoptado por unanimidad.

- En la Resolución N° 1089-2013-JNE, el Acuerdo de Concejo N° 140-26-05-2011-MDS (fojas 72), que aprobó la celebración del convenio de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Soritor y la Institución Educativa N° 00499 Alfonso Merino Silva, también fue aprobado por unanimidad, y la contratación de Bessy Álvarez Montoya la realizó la institución educativa a través de un proceso de concurso regular, con lo que se demuestra que no ha existido injerencia alguna de parte de la entidad municipal o de algún regidor.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva la cuestión discutida es la posible violación a los mencionados principios por parte de la decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N° 1089-2013-JNE, del 10 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su carácter excepcional radica en que la propia Constitución Política del Perú, en su artículo 181, ha señalado que las resoluciones de este Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables.

2. De allí que mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

3. Ello también conlleva concluir que el recurso extraordinario no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones, por lo que, al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una nueva valoración de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. De esta manera, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

Análisis del caso concreto

4. Conforme se advierte del recurso extraordinario presentado en contra de la Resolución N° 1089-2013-JNE (fojas 1099 a 1113), la recurrente alega como vulneración de su derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva el apartamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de su línea jurisprudencial, plasmada en la Resolución N° 232-2007-JNE, del 4 de diciembre de 2007, en la que, pese a versar sobre hechos idénticos a los expuestos en la recurrida, no se vacó a la autoridad edil acusada de nepotismo.

5. Contrariamente a lo sostenido por la recurrente, este Supremo Tribunal Electoral, al resolver el recurso de apelación interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 158-2013-MDS, observó el criterio jurisprudencial vigente para la determinación de la causal de nepotismo, establecido a partir de las Resoluciones N° 410-2009-JNE y N° 658-A-2009-JNE, del 17 de junio y 2 de octubre de 2009, respectivamente, y consolidado a través de las Resoluciones N° 753-2009-JNE, del 12 de noviembre de 2009, N° 137-2010-JNE, del 3 de marzo de 2010, y más recientemente, las Resoluciones N° 381-2013-JNE y N° 508-2013-JNE, del 2 y 30 de mayo de 2013, respectivamente, según el cual, la determinación del acto de nepotismo comporta la realización de un examen desarrollado en tres pasos, a saber: a) la verificación del vínculo conyugal o de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre el trabajador y la autoridad cuestionada, b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

6. En el pronunciamiento que la recurrente reclama como idéntico en sus supuestos fácticos a la resolución recurrida –el que, por cierto, data del 4 de diciembre de 2007–, no se realizó un análisis como el que actualmente se exige e impone para la determinación de la existencia o no de actos de nepotismo. En la Resolución N° 232-2007-JNE no se examinó si la contratación de la tía de la regidora, por parte de un centro educativo con el que la municipalidad tenía celebrado un convenio de cooperación, estaba o no dentro del ámbito de interés de la entidad edil, pese a que esta última se obligó a pagar, con sus propios recursos, las remuneraciones de la pariente de la regidora. Tampoco se ponderó que el ejercicio de la injerencia, en el caso de los regidores, se manifiesta en la ausencia de acciones de oposición a la contratación del pariente, aun cuando se tiene conocimiento de la misma, transgrediendo así el deber genérico de fiscalización que el artículo 10, numeral 4, de la LOM, les impone, conforme se estableció

en la acotada Resolución N° 137-2010-JNE, del 3 de marzo de 2010.

7. Conforme al criterio jurisprudencial establecido por este Supremo Tribunal Electoral, la resolución recurrida siguió dicho razonamiento, en tanto que, en primer lugar, se cumplió con verificar la existencia de un vínculo de parentesco de la recurrente con Bessy Álvarez Montoya (hermana); en segundo lugar, se verificó la existencia de una relación contractual para desempeñar una labor dentro del ámbito municipal, a través de la contratación de Bessy Álvarez Montoya por parte de la Institución Educativa N° 00499 Alfonso Merino Silva, con la que la Municipalidad Distrital de Soritor celebró un convenio de cooperación, comprometiéndose a desembolsar, hasta el 31 de diciembre de 2014, las remuneraciones del docente contratado; y en tercer lugar, se acreditó la existencia de la injerencia en la contratación por parte de la recurrente, puesto que se determinó que Dalith Álvarez Montoya se encontraba en plena posibilidad de conocer la contratación de su pariente, sin haberse opuesto a la misma.

8. En virtud de ello, la decisión adoptada en la recurrida ha sido producto de una correcta interpretación de los elementos que configuran la causal de vacancia invocada, no habiendo, por ello, error en el razonamiento; en consecuencia, la decisión contenida en la Resolución N° 1089-2013-JNE fue razonada, motivada y congruente con las pretensiones deducidas por las partes, dado que fue resultado de una valoración conjunta de los medios probatorios, esto es, se trató de una decisión que tuvo en consideración todos los hechos advertidos por las partes, los documentos aportados, así como la valoración jurídica de ellos, los mismos que también fueron analizados a la luz de los criterios jurisprudenciales emitidos sobre la mencionada causal.

9. En consecuencia, teniendo en cuenta lo antes expuesto, en la emisión de la Resolución N° 1089-2013-JNE, del 10 de diciembre de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha seguido la línea jurisprudencial establecida en cuanto a los elementos que configuran la causal de vacancia por nepotismo, así como los requisitos para la determinación de cada uno de ellos, por lo que este cuestionamiento carece de sustento alguno.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, interpuesto por Dalith Álvarez Montoya en contra de la Resolución N° 1089-2013-JNE, del 10 de diciembre de 2013.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1066940-3

Confirman la Res. N° 0005-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, que resolvió excluir a ciudadanos de lista de candidatos al Concejo Distrital de Ataura, provincia de Jauja, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 230-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0334
ATAURA - JAUJA - JUNÍN
JEE HUANCAYO (Expediente N° 0013-2013-005)
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2014

Lima, veinticuatro de marzo de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por la organización política Movimiento Independiente Fuerza Constructora, en contra de la Resolución N° 0005-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, de fecha 15 de Marzo del 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que resolvió excluir de la lista de candidatos a Lauro Luis Fernández Almonacid y Elsa María Mayta Mateo, para el Concejo Distrital de Ataura, provincia de Jauja, departamento de Junín, al haber registrado y/o consignado información académica falsa en su declaración jurada de vida presentada a fin de participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Procedimiento ante el Jurado Electoral Especial

Mediante Resolución N° 0001-2013-JEE-HUANCAYO/JNE, de fecha 16 de diciembre de 2013 (folio 145 a 146) el Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante JEE) resolvió admitir y publicar la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ataura, provincia de Jauja, departamento de Junín, presentada por Tobías Antonio Molina Vallejo, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Fuerza Constructora (en adelante personero legal).

Con Informe N° 039-2014-EOM-CORFIS-JEE HUANCAYO-NEM MARZO 2014, de fecha 5 de marzo de 2014 (folios 173 a 188), emitido por la coordinadora de fiscalización del JEE se determinó que en el rubro de formación académica de la hoja de declaración de vida del candidato Lauro Luis Fernández Almonacid existe información y/o datos falsos, dado que la Institución Educativa de Menores, Politécnico Regional del Centro, informó al JEE, mediante Oficio N° 041-2014-D-I-E"PRC", de fecha 25 de febrero 2014, que el referido candidato no está registrado como alumno en el año 1978 en ningún grado.

Del mismo modo, el citado informe señaló que en la hoja de declaración de vida de la candidata Elsa María Mayta Mateo existe información y/o datos falsos en el rubro académico, toda vez que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Sausa, informó al JEE, mediante Oficio N° 064-DG-IEST-S-14, de fecha 26 de febrero 2014, que la referida candidata no figura en las nominas oficiales ni actas semestrales en la carrera profesional de enfermería técnica del año 1999.

Por Resolución N° 0004-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, de fecha 11 de marzo de 2014, el JEE dispuso, en atención a la proximidad del proceso electoral del 16 de marzo de 2014, otorgar el plazo de un día hábil al personero legal a fin de que proceda a efectuar los descargos correspondientes respecto de la información consignada en el rubro de formación académica por Lauro Luis Fernández Almonacid y Elsa María Mayta Mateo, bajo apercibimiento de proceder a la exclusión de los citados candidatos (fojas 133 a 136). Dicha resolución fue notificada a su domicilio procesal el 13 de marzo de 2014 (fojas 132).

Mediante Resolución N° 0005-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, de fecha 15 de marzo de 2014, el JEE al advertir que la citada organización política no cumplió con presentar sus descargos en el plazo otorgado, dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado, en consecuencia, resolvió excluir a Lauro Luis Fernández Almonacid y Elsa María Mayta Mateo, candidatos al cargo de regidores del Concejo Distrital de Ataura, Provincia de Jauja, Departamento de Junín, al haber, ambos candidatos registrado y/o consignado información académica falsa en su declaración jurada de vida (folio 128 a 131). Dicho pronunciamiento fue notificado en su domicilio procesal el 15 de marzo de 2014 (fojas 127).

Fundamentos del Recurso de apelación

Con fecha 19 de marzo de 2014, el personero legal, Lauro Luis Fernández Almonacid y Elsa María Mayta Mateo interponen recurso de apelación en contra de la resolución antes mencionada (fojas 117 a 126), alegando lo siguiente:

1. En relación al candidato Lauro Luis Fernández Almonacid, los estudios realizados en la Institución

Educativa de Menores Politécnico Regional del Centro fueron complementarios (libre) y solo por el periodo de tres meses sin haberlos concluido, tal es así que no cuenta con certificación alguna. Dicha situación fue informada mediante carta, de fecha 27 de enero de 2014.

2. Respecto a la candidata Elsa María Mayta Mateo, que el JEE al momento de resolver su exclusión no tomó en cuenta los documentos acompañados en el escrito de fecha 28 de enero de 2014, en el que precisa que la asistencia al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Sausa fue por el periodo de un mes, motivo por el que no cuenta con una constancia de estudios.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

a) Determinar si Lauro Luis Fernández Almonacid y Elsa María Mayta Mateo consignaron información falsa respecto a su formación académica en su declaración Jurada de Vida.

b) Como consecuencia de ambos hechos, determinar si procede su exclusión de la Lista de candidatos presentada por el Movimiento Independiente Fuerza Constructora.

CONSIDERANDOS

Respecto a la información consignada en la declaración jurada de vida de candidato

1. El artículo segundo de la Resolución N° 914-2013-JNE, del 30 de setiembre de 2013, publicada en el portal electrónico institucional el 1 de octubre de 2013 y en el Diario Oficial El Peruano, el 2 de octubre de 2013, restituyó la vigencia, para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales convocado para el 16 de marzo de 2014, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, aprobado por la Resolución N° 247-2010-JNE (en adelante, el Reglamento).

2. La declaración jurada de vida, por su propia naturaleza, tiene por finalidad que los candidatos declaren bajo juramento que lo consignado en las diversas secciones de ella (datos personales, experiencia laboral, formación académica, entre otras) es información verídica, y es, en mérito a ello, que el candidato deja constancia plena de su consentimiento, mediante su firma y huella digital, en todas sus páginas.

3. Así, el artículo 24 del Reglamento señala lo siguiente:

“Artículo 24.- Datos de la Declaración Jurada de Vida

24.1 La solicitud de inscripción de la lista de candidatos debe estar acompañada de Declaración Jurada de Vida de cada uno de los candidatos que integran la lista, la cual contiene los siguientes datos:

- a. Lugar y fecha de nacimiento.
- b. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el Sector Público y en el Privado.
- c. Estudios realizados, incluyendo títulos y grados si los tuviere.
- d. Trayectoria de dirigente o militante de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, que hubiese tenido.
- e. Relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, si las hubiere.
- f. Relación de sentencias, que declaren fundadas o infundadas, en parte, las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares y/o alimentarias, contractuales y laborales, que hubieran quedado firmes.
- g. Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso.
- h. Aquellos rubros que se determinen como opcionales.

24.2 Cuando el JEE pueda advertir la omisión de lo señalado en el literal e) del numeral 24.1 o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Vida, dispondrá el inmediato retiro del candidato

correspondiente, sin perjuicio de efectuar las denuncias que correspondan. La organización política podrá reemplazar al candidato retirado solamente hasta el 5 de julio de 2010. Las omisiones o falsedades que se detecten en fecha posterior a la antes señalada darán lugar únicamente a las denuncias correspondientes y a las anotaciones marginales en la Declaración Jurada de Vida.” (Énfasis agregado).

4. De lo expuesto, se concluye que en caso se verifique la incorporación de información falsa en la declaración jurada de vida de candidato, se aplicará la sanción e exclusión del mismo de la lista respectiva, debiendo motivarse debidamente en base a las pruebas aportadas por los coordinadores de fiscalización de los Jurados Electorales Especiales y los descargos que pudieran presentar los candidatos cuestionados.

Análisis del caso concreto

Respecto a la declaración jurada de vida de Lauro Luis Fernández Almonacid

5. De la revisión de los actuados se verifica que Lauro Luis Fernández Almonacid declaró en el rubro de formación académica lo siguiente:

Estudios técnicos
Lugar: Huancayo
Concluido: NO
Documento que lo acredita: (no consignó información)
Periodo: Enero 1978- Diciembre 1978
Grado/ Título: Egresado
Nombre de la especialidad: Mecánica
Nombre del curso: Mecánica general
Nombre del centro de estudios: Politécnico Regional del Centro

6. Sin embargo, mediante Oficio N° 041-2014-D-I-E “PRC”, de fecha 25 de febrero de 2014 (fojas 185), el director general del Instituto Educativo Politécnico Regional del Centro, señala que con Informe N° 001-ANC-PRC-2014, de fecha 14 de febrero de 2014, la responsable de actas y certificados advierte lo siguiente: “Que habiendo verificado el acta consolidada de evaluación integral, correspondiente al alumno Lauro Luis Fernández Almonacid, quien no registra como alumno en el año 1978, en ningún grado”. Adjunta copia del referido informe (fojas 186).

7. En mérito a dicha información el JEE, por Resolución N° 0004-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, de fecha 11 de marzo de 2014, otorgó el plazo de un día hábil al personero legal a fin de que realice los descargos correspondientes, pese a ello, la citada organización política no cumplió con efectuarlos, en tal sentido, el JEE resolvió excluir a dicho candidato de la lista presentada.

8. Ahora bien, en el escrito de apelación, el citado candidato señala que los estudios realizados en la Institución Educativa de Menores Politécnico Regional del Centro fueron complementarios (libre) y solo por el periodo de tres meses sin haberlos concluido puesto que desde el 11 de agosto de 1979 empezó a laborar, motivo por el cual no cuenta con certificación alguna, y que dicha información fue advertida al JEE mediante carta de fecha 27 de enero de 2014 (fojas 121), sin embargo, dicha afirmación no se condice con lo consignado en su hoja de vida, toda vez que ha declarado haber realizado estudios por el periodo de doce meses, desde el mes de enero a diciembre 1978, teniendo la condición de egresado en la especialidad de mecánica.

9. Más aún lo reafirmado en dicha carta, tampoco se ajusta a la verdad, dado que el director general del Instituto Educativo Politécnico Regional del Centro ha señalado que del acta consolidada de evaluación integral del año 1978, Lauro Luis Fernández Almonacid no se encuentra registrado como alumno.

10. De lo mencionado se colige que la información consignada por Lauro Luis Fernández Almonacid, en su declaración jurada de vida, resulta falsa, toda vez que no cursó estudios en el Instituto Educativo Politécnico Regional del Centro.

Respecto a la declaración jurada de vida de Elsa María Mayta Mateo

11. Conforme se evidencia de la hoja de la declaración jurada de vida, Elsa María Mayta Mateo consignó en el rubro de formación académica lo siguiente:

Estudios superiores no universitarios

Lugar: **Jauja**
 Concluido: **NO**
 Documento que lo acredita: **Certificado**
 Periodo: **Abril 1999 – Mayo 1999**
 Nombre de la especialidad: **Enfermería**
 Nombre del curso: **Enfermería técnica**
 Nombre del centro de estudios: **I.S.T. Sauxa – Jauja**

12. No obstante ello, mediante Oficio N° 064-DG-IEST-S-14, de fecha 26 de febrero de 2014 el director general del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Sausa señala lo siguiente: "La mencionada candidata no figura en nóminas oficiales, ni actas semestrales en la carrera profesional de enfermería técnica del año 1999 en los archivos de nuestra institución" (fojas 188).

13. Teniendo en cuenta dicha información el JEE, por Resolución N° 0004-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, de fecha 11 de marzo de 2014 otorgó el plazo de un día hábil al personero legal a fin de que realice los descargos correspondientes, sin embargo, la citada organización política no cumplió con efectuarlos, en tal sentido, el JEE resolvió excluir a dicha candidata de la lista presentada.

14. Conviene señalar que en el escrito de apelación, la citada candidata advierte que el JEE al momento de resolver su exclusión no tomó en cuenta los documentos acompañados en el escrito de fecha 28 de enero de 2014, en el que precisa que la asistencia al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Sausa fue por el periodo de un mes, motivo por el que no cuenta con una constancia de estudios. Sin embargo, adjunta una constancia emitida por el director general de la citada institución educativa en la que se señala que Elsa María Mayta Mateo postuló a la carrera de enfermería técnica en el año 2000, no registrando matrícula (fojas 125).

15. Sin embargo, lo alegado no enerva de modo alguno el hecho de haber declarado que realizó estudios en la citada institución educativa, más aún cuando se ha informado que no figura en nóminas oficiales, ni actas semestrales en la carrera profesional de enfermería técnica del año 1999, y que solo figura como postulante a dicha especialidad en el año 2000, no registrando matrícula alguna.

16. De lo mencionado se colige que la información consignada por Elsa María Mayta Mateo, en su declaración jurada de vida, resulta falsa, toda vez que en el año 1999 no realizó estudios de enfermería técnica en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Sausa.

Respecto a su exclusión como candidatos de la Lista de candidatos presentada por el Movimiento Independiente Fuerza Constructora

17. Con Resolución N° 0676-2011-JNE del 9 de agosto de 2011, se precisó el artículo 24, numeral 2, del Reglamento, en el sentido de que el retiro del candidato por la consignación de información falsa en su declaración jurada de vida procederá hasta un día antes de la fecha de la elección, teniendo en cuenta que la Resolución N° 0005-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, fue emitida el 15 de marzo de 2014, y notificada a la citada organización política en la misma fecha, procede su exclusión.

18. Por las consideraciones expuestas, al haberse verificado que Lauro Luis Fernández Almonacid y Elsa María Mayta Mateo consignaron información falsa en su Declaración Jurada de Vida, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe excluirse de la Lista de Candidatos. En consecuencia, corresponde desestimar el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la organización política Movimiento Independiente Fuerza Constructora, y **CONFIRMAR** la Resolución N° 0005-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, de fecha 15 de Marzo del 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que resolvió excluir a Lauro Luis Fernández Almonacid y Elsa María Mayta Mateo de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Ataura, Provincia de Jauja, Departamento de Junín, al haber registrado y/o consignado información académica

falsa en su declaración jurada de vida presentada a fin de participar por la citada organización política en las Nuevas Elecciones Municipales 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

1066940-4

Precisan que ciudadanos tienen la condición de alcalde y regidora titular de la Municipalidad Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN N° 0231-2014-JNE

Expediente N.° J-2014-00144
 CAMPOVERDE - CORONEL PORTILLO - UCAYALI

Lima, veinticuatro de marzo de dos mil catorce

VISTA la Resolución N.° 0184-2014-JNE, de fecha 4 de marzo de 2014.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Resolución N.° 0184-2014-JNE, de fecha 4 de marzo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró la vacancia de William Amasifuén Tanchiva, alcalde de la Municipalidad Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), y dejar sin efecto la credencial otorgada que lo reconocía como tal.

Asimismo, decidió mantener la vigencia provisional que otorgó el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo a Maximiliano Supa Carhuas en el cargo de alcalde de la citada comuna, con motivo de la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, realizado el 7 de julio de 2013, en tanto se realice el proceso de Nuevas Elecciones Municipales, convocado para el 16 de marzo de 2014, y se elija a los reemplazantes de las autoridades que resultaron revocadas

2. Con fecha 16 de marzo de 2014, se llevó a cabo el proceso electoral de Nuevas Elecciones Municipales para el distrito de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, con la finalidad de elegir a las nuevas autoridades que reemplazarán a las autoridades revocadas, y teniendo en cuenta que el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo se encuentra en aptitud de proclamar los resultados, producto del proceso electoral antes mencionado, es necesario que este Supremo Tribunal Electoral, conforme a la atribución dispuesta por el inciso u, del artículo 5, de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones –esto es, declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumílos–, precise la situación de Maximiliano Supa Carhuas, alcalde provisional de la citada comuna.

3. El artículo 24 de la LOM señala que en caso de vacancia o ausencia del alcalde, este es reemplazado por el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del teniente alcalde, este es reemplazado por el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; en tanto, los regidores son reemplazados por los suplentes, respetando, la precedencia establecida en su propia lista electoral.

4. En efecto, al advertir que Wiliam Amasifuén Tanchiva fue sujeto de vacancia en el cargo de alcalde de la citada comuna, y que Maximiliano Supa Carhuas no fue revocado en el proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Distrital de Campoverde, realizado el domingo 7 de julio de 2013, perteneciendo este último, a la organización política Ucayali Región con Futuro, lista electoral de Wiliam Amasifuén Tanchiva, corresponde precisar que Maximiliano Supa Carhuas ejercerá de manera definitiva el cargo de alcalde titular para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, para lo cual se le otorgará la credencial respectiva.

5. Asimismo, es necesario señalar, además, que mediante Resolución N.º 035-A-2013-JNE, de fecha 16 de enero de 2013, se convocó a Rayda López Marcelo, candidata no proclamada de la organización política Ucayali Región con Futuro, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Campoverde, conforme el orden de precedencia de su propia lista electoral, sin embargo, al haber sido sujeto de vacancia el alcalde Wiliam Amasifuén Tanchiva, y que en el proceso electoral de Nuevas Elecciones Municipales convocado para dicho distrito solo se elegirán a los reemplazantes de las cuatro autoridades que fueron revocadas, resulta necesario que este colegiado, a fin de completar el número de miembros del Concejo Distrital de Campoverde, precise que Rayda López Marcelo ejercerá, de manera definitiva, el cargo de regidora titular para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, para lo cual se le otorgará la credencial respectiva.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- PRECISAR que Maximiliano Supa Carhuas y Rayda López Marcelo tienen la condición de alcalde y regidora titular, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, para lo cual se otorgará las credenciales que lo acrediten como tales, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1066940-5

MINISTERIO PÚBLICO

Convierten uno de los Despachos Fiscales que integran la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Omia, en la Fiscalía Provincial Mixta de Lonya Grande

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1054-2014-MP-FN

Lima, 25 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N.º 022-2014-MP-PJFS-AMAZONAS, la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, solicita la

conversión de un Despacho Fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Omia, en la Fiscalía Provincial Mixta de Lonya Grande; asimismo, hace de conocimiento que actualmente el Distrito de Lonya Grande, se encuentra bajo la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Mixta de Cumba, la misma que es distante al Distrito antes mencionado;

Que, igualmente, a través de los Oficios N.ºs. 3513 y 3514-2013-MP-PJFS-AMAZONAS, la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, solicita la unificación de la Primera Fiscalía Provincial Penal y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, así como la unificación de la Primera Fiscalía Provincial Penal y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua;

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 455-2012-MP-FN de fecha 23 de febrero de 2012, se convirtieron las Fiscalías Provinciales Mixtas de Omia y Vista Alegre, en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Omia;

Que, de acuerdo a la información que se recoge de los Oficios antes señalados, así como de los reportes estadísticos detallados en el Informe N.º 02-2014-MP-FN-ETI-NCPP/ST elaborado por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, se advierte la necesidad de convertir un Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Omia, en la Fiscalía Provincial Mixta de Lonya Grande;

Que, del mismo modo, en los informes estadísticos obtenidos del Sistema de Gestión Fiscal (SGF), se aprecia un incremento considerable de la carga procesal por la frecuente incidencia de delitos en las provincias de Utcubamba y Bagua; por lo que a efectos de coadyuvar en la mejora de la atención y ejercicio de la función fiscal, debe expedirse el resolutive correspondiente, que unifique la Primera Fiscalía Provincial Penal y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba; igualmente, que unifique la Primera Fiscalía Provincial Penal y Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Bagua, en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua;

Que, estando a la propuesta formulada por la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, y con la opinión favorable del Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir uno de los Despachos Fiscales que integran la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Omia, en la Fiscalía Provincial Mixta de Lonya Grande, con sede en la localidad de Lonya Grande, la misma que estará conformada por un Fiscal Provincial y un Fiscal Adjunto Provincial.

Artículo Segundo.- Precisar que la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Mixta de Lonya Grande, comprende el Distrito de Lonya Grande.

Artículo Tercero.- Precisar que la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Mixta de Cumba, comprende los Distritos de Cumba y Yamón.

Artículo Cuarto.- Modificar la denominación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Omia, en la Fiscalía Provincial Penal de Omia.

Artículo Quinto.- Convertir la Primera Fiscalía Provincial Penal y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba.

Artículo Sexto.- Convertir la Primera Fiscalía Provincial Penal y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua.

Artículo Séptimo.- Facultar a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, para que, conforme a lo establecido en el artículo 77º literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, se sirva disponer las medidas destinadas a regular la carga procesal de las Fiscalías Provinciales materia de conversión.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte de Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1066907-1

Aceptan renuncia, dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1055-2014-MP-FN

Lima, 25 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°3661-2014-MP-PJFS-DF-SANTA, se eleva la solicitud de renuncia formulada por el doctor ROBERTO ALEXANDER VALDIVIA CORDOVA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pampas - Pallasca, por motivos personales, con efectividad a partir del 23 de marzo de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor ROBERTO ALEXANDER VALDIVIA CORDOVA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pampas - Pallasca, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°3707-2013-MP-FN y N°690-2014-MP-FN, de fechas 12 de noviembre de 2013 y 26 de febrero de 2014, respectivamente, con efectividad a partir del 23 de marzo de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1066907-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1056-2014-MP-FN

Lima, 25 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 140-2014-MP-PJFS-DF-PASCO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ALFREDO CRUZ AMBROSIO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco y

su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1318-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1066907-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1057-2014-MP-FN

Lima, 25 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor FRANCISCO ERNESTO CALLE HAYEN, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres, con sede en Juanjui, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°839-2013-MP-FN, de fecha 01 de abril de 2013.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor FRANCISCO ERNESTO CALLE HAYEN, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Tumbes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de San Martín y Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1066907-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1058-2014-MP-FN

Lima, 25 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N°801-2014-F.SUPR.C.I-MP-FN, remitido por el Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor EDWIN ELARD CONDORI ONOFRE, Fiscal Provincial Titular Civil de San Román, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Román, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2147-2012-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora AYDE ORTIZ DIAZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno, materia de la

Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2853-2013-MP-FN, de fecha 17 de setiembre de 2013.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor EDWIN ELARD CONDORI ONOFRE, Fiscal Provincial Titular Civil de San Román, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora AYDE ORTIZ DIAZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Román.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1066907-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1059-2014-MP-FN

Lima, 25 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor MARIO YOEL BERRIOS LUQUE, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 120-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2010.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor MARIO YOEL BERRIOS LUQUE, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Tacna, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Tacna, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora NITZY YUREMI PINEDA MACHACA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1066907-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1060-2014-MP-FN

Lima, 25 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 0742-2014-MP-PJFS-AMAZONAS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora EVELYN CAROLINA TORRES AGUILAR,

Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Chachapoyas, Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Bongará - sede Pomacochas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4049-2013-MP-FN, de fecha 10 de diciembre de 2013.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora EVELYN CAROLINA TORRES AGUILAR, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Chachapoyas, Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1066907-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1061-2014-MP-FN

Lima, 25 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora OLGA LUZ CHAGUA TIMOTEO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1729-2013-MP-FN, de fecha 18 de junio de 2013.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora OLGA LUZ CHAGUA TIMOTEO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Pasco.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1066907-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1062-2014-MP-FN

Lima, 25 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor RICARDO ALBERTO GOMEZ HURTADO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín, materia

de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2833-2012-MP-FN, de fecha 24 de octubre de 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1066907-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1063-2014-MP-FN

Lima, 25 de marzo del 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 009-2014-CNM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 009-2014-CNM, de fecha 14 de enero de 2014, se nombra Fiscales Titulares en los Distritos Judiciales de Ancash, Huánuco y Puno;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por los Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JULIA MENDOZA QUISPE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Carabaya, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 716-2013-MP-FN, de fecha 13 de marzo de 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JORGE LUIS MUCHAYPIÑA RIOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Recuay, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 846-2009-MP-FN y N° 1316-2012-MP-FN, de fechas 19 de junio de 2009 y 30 de mayo de 2012, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora KATIA DOLORES SANTILLAN PINEDO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JOSE LUIS RIVERA PEREZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor ABEL ANGEL CENTENO ESTRADA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Carabaya, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Carabaya.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor JHONY ENRIQUE CRUZ SANCHEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Recuay, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Recuay.

Artículo Séptimo.- NOMBRAR al doctor JORGE LUIS MUCHAYPIÑA RIOS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Marañón.

Artículo Octavo.- NOMBRAR a la doctora KATIA DOLORES SANTILLAN PINEDO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándola en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Huánuco y Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1066907-10

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan la inscripción de
personas naturales en el Registro de
Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

RESOLUCIÓN SBS N° 1694-2014

Lima, 13 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Gilda Graciela del Rosario Olortegui Cabrera para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Gilda Graciela del Rosario Olortegui Cabrera postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución SBS N° 01182-2014 de fecha 24 de febrero de 2014.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Gilda Graciela del Rosario Olortegui Cabrera con matrícula número N-4236, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General (a.i.)

1065861-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1696-2014

Lima, 13 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Myriam Frine Castro Cuba Guzmán para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Myriam Frine Castro Cuba Guzmán postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución SBS N° 01182-2014 de fecha 24 de febrero de 2014.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Myriam Frine Castro Cuba Guzmán con matrícula número N-4235, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.-Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General (a.i.)

1065857-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1697-2014

Lima, 13 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Miguel Ángel Ramírez Bustamante para que se autorice su inscripción

en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Miguel Ángel Ramírez Bustamante postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución SBS N° 01182-2014 de fecha 24 de febrero de 2014.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Miguel Ángel Ramírez Bustamante con matrícula número N-4230, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General (a.i.)

1065852-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1705-2014

Lima, 14 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jorge Martín Chávez Lombardi para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Jorge Martín Chávez Lombardi postulante a

Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución SBS N° 01182-2014 de fecha 24 de febrero de 2014.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Jorge Martin Chavez Lombardi con matrícula número N-4244, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General (a.i.)

1065901-1

Autorizan al Banco Cencosud S.A. la apertura de oficina especial temporal, ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1734-2014

Lima, 17 de marzo de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

Vista:

La solicitud presentada por el Banco Cencosud S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (1) oficina especial temporal, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutoria y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura temporal de la referida oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Cencosud S.A. la apertura de una (1) Oficina, en la modalidad de oficina especial temporal, por el periodo comprendido entre el día 17 de marzo de 2014 y el 17 de setiembre de 2014, ubicada dentro del Centro Comercial Parque Agustino, con dirección CA D Mz G Lt s/n, Urb. Los Parques del Agustino, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1066141-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Declaran de necesidad pública e interés regional la lucha para erradicar la violencia de género ejercida hacia las mujeres, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad

ORDENANZA REGIONAL N° 265-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 1° determina que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; consecuentemente en el artículo 2° señala que toda persona tiene derecho: ((1)). A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar... ((2)). A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867 en el artículo 4° establece por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Consecuentemente, en el artículo 8° establece como 4° principio el de Inclusión, determinando que el Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado... impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación. Por tanto, el trabajo con las mujeres debería cobrar mayor relevancia ya que es el grupo que sufre la más grave vulneración de sus derechos;

Que, en términos de derecho internacional, en 1994 la Organización de Estados Americanos al aprobar la Convención de Belém do Pará afirmó que "la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades" y manifestó que "la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres". Entre los compromisos que Estados deben cumplir respecto a la Convención de Belém do Pará, está el deber de "actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer" (art. 7, b). En este deber está incluido el conocer e investigar los patrones de violencia que afectan a las mujeres, como es el feminicidio. Dicha convención reconoce en el acceso a la justicia uno de los deberes inmediatos para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. También establece como deberes para las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones que se abstengan de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer, a la vez que adoptan medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad (art. 7, a, b, d.);

Que, la Ley 28983 Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, en el artículo 3° determina como principios fundamentales ((3.1)) la igualdad, respeto por la libertad, dignidad, seguridad, la vida humana, así como el reconocimiento del carácter pluricultural y

multilingüe de la nación peruana. ((3.2)) El Estado impulsa la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, considerando básicamente los siguientes principios: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica promoviendo la inclusión social, la intercultural y del diálogo e intercambio en condiciones de equidad, democracia y d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas adultas mayores, personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, la Ley 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, modificada por la Ley 26763 en el Artículo 2°, señala que: "A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos, en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia". Según el artículo 3 define que: "Es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo desarrollarse con este propósito las siguientes acciones: a) Fortalecer en todos los niveles educativos la enseñanza de valores éticos, el irrestricto respeto a la dignidad de la persona y de los derechos de la mujer, del niño, adolescente y de la familia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y los instrumentos internacionales ratificados por el Perú. b) Empezar campañas de difusión, con el propósito de sensibilizar a la sociedad sobre la problemática social antes señalada, difundir los alcances de la presente Ley y condenar los actos de violencia familiar. c) Promover el estudio e investigación sobre las causas de violencia familiar y medidas a adoptarse para su corrección. d) Establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y resarcimiento por los daños y perjuicios causados, así como facilitar la atención gratuita en los reconocimientos médicos requeridos por la Policía, Ministerio Público o Poder Judicial. e) Promover la participación activa de organizaciones, entidades públicas del nivel central, regional y local e instituciones privadas dedicadas a la protección de niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres y en general a los asuntos familiares, para el desarrollo de labores preventivas y ejecución de medidas cautelares, así como para el apoyo y tratamiento de la violencia y rehabilitación de los agresores";

Que, la ONG DEMUS - Estudios para la Defensa de los derechos de la Mujer, institución que viene dando seguimiento a los presupuestos asignados al Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS) y al Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer (PNCVHM), dependientes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), reveló que el presupuesto 2014 para la Lucha Contra la Violencia Familiar y Sexual llega solo al 0.09% del monto total destinado a los gastos del gobierno nacional, registrando una ligera variación respecto al 0.07% del 2013. Según dicha institución, el presupuesto del MINP para el tema de Violencia es de 71,867,949 nuevos soles, orientados a la lucha contra la violencia familiar, observando que el 70% del presupuesto se orienta a la atención de la violencia y solo el 2% a la prevención, con lo que no es posible garantizar cambios sustanciales en la sociedad para remover las ideas sexistas como el afán de control del cuerpo y la sexualidad de las mujeres que en grado extremo llega al feminicidio. Igualmente, el Ministerio de Salud otorga el 0.03% de su presupuesto a la "Acción Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual" y el Ministerio del Interior el 0.005% al rubro "Apoyo al Plan Contra la Violencia Hacia la Mujer";

Que, el MIMP ha señalado que la impunidad frente al feminicidio se da por un inadecuado tratamiento de parte de operadores de justicia -en el 58% de los casos los victimarios están prófugos y no se aplica la figura de

tentativa de feminicidio- sin embargo ejerce una débil rectoría de la política de igualdad de género y contra la violencia hacia las mujeres, teniendo en cuenta que las funciones del MINP a través de la dirección de Políticas para una vida libre de Violencia, son efectuar el análisis consolidado de la ejecución de políticas nacionales, sectoriales y en los gobiernos regionales y locales para la atención y prevención de la violencia de género; por tanto requiere una intervención más directa de este Ministerio en las regiones, siendo necesario que descentralice su sistema administrativo para cumplir sus funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, se crea el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual al interior del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (hoy MINP) como órgano dependiente del Despacho Ministerial" y mediante Decreto Supremo N° 044-99-PCM se dispuso que el Ministerio de Promoción de la Mujer y de Desarrollo Humano, debía coordinar con los Ministerios del Interior, de Educación, de Justicia y Salud, a fin de establecer medidas y acciones destinadas a prevenir y sancionar la violencia familiar;

Que, el DECRETO SUPREMO N° 027-2007-PCM, sobre Políticas de Obligatorio cumplimiento del Estado, señala en el en el Artículo 2°.- De las Políticas Nacionales, que, además del cumplimiento de sus políticas y acciones sectoriales, constituyen Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional, las siguientes: en el acápite 2, en materia de igualdad de hombres y mujeres: (2.1) Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del Estado, así como en la contratación de servidores públicos y el acceso a los cargos directivos (2.2) Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual. 2.3 Garantizar el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres...;

Que, la Resolución Ministerial No 110-2009 - MIMDES en su artículo 1° señala "Crear el registro de Víctimas de feminicidio entendiendo éste al homicidio de mujeres cometido presuntamente por la pareja o ex pareja de la víctima, cualquiera de las personas comprendidas en la Ley de Protección frente a la Violencia familiar, alguna persona desconocida por la víctima, siempre que el homicidio revele discriminación contra la mujer";

Que, en el Perú, la violencia afecta al 37.2% de mujeres de entre 15 y 49 años, que ha sido alguna vez víctima de violencia física y/o sexual por parte de su esposo o pareja, y en Arequipa el 38.3%, asimismo, Arequipa es la Región en la cual las mujeres violentadas buscan menos ayuda, de una persona cercana el 23.9% y el 27% de una institución, en la región que más lo hace es en Huánuco, registrando un 55% de mujeres que buscan ayuda (ENDES 2012 - INEI). Del mismo modo, el INEI da cuenta que el 8.7% de mujeres en edad reproductiva ha sido víctima de violencia sexual por parte de sus parejas o ex parejas alguna vez en su vida. Entre los años 2008 y 2010, el Ministerio Público recibió 71,225 denuncias por delitos contra la libertad sexual a nivel nacional. Se reciben 67 denuncias diarias en todo el país, 23 de ellas son en Lima (ENDES 2012), 9 de cada 10 personas denunciadas por cometer delitos de violación de la libertad sexual, son hombres (Observatorio de criminalidad) y el 95% de víctimas son mujeres, de ellas, el 76% son niñas menores de edad (PROMSEX);

Que, la institución PROMSEX, señala que el Perú tiene la tasa más alta de violaciones sexuales por 100 mil habitantes en América Latina: 22,4; Chile: 20,0; Bolivia: 20,8; Ecuador: 11,2; Argentina: 8,4; Uruguay: 6,2 Brasil: 7,6; Paraguay: 4,0. Del 90% de delitos contra la libertad sexual se realizan a mujeres y adolescentes de 14 a 17 años, 42%, sólo el 16% de mujeres, denuncian el hecho ante alguna autoridad. El 76% de la violencia sexual fue ejercida contra niñas y adolescentes menores de 11 años de edad. El 2011 se realizaron 3,168 detenidos por violencia sexual, de ellos 1,711 fueron procesados y sólo 163 fueron sentenciados y que Arequipa, después de Lima es una de las regiones con la mayor cantidad de violaciones sexuales registrando 4,150 violaciones, Ucayali 3,015, La Libertad 3,273, Cusco, 2,975, Lambayeque, 2,797;

Que, respecto a la incidencia del feminicidio, la Fiscalía de la Nación, reveló que 573 mujeres fueron asesinadas

en un contexto de feminicidio entre 2009 y 2013, de acuerdo a la estadística del Observatorio de Criminalidad; y los Centros de Emergencia Mujer (CEM) de la Región Arequipa, el 2013 han reportado 1600 casos de violencia contra la mujer, en relación al 2012 que registró 1400. La cifra se incrementó debido a que las mujeres están tomando conciencia y rechazando la violencia. De los 1600 casos registrados el 58% corresponde a violencia psicológica, el 38% a violencia física y el 4% a violencia sexual;

Que, la Comisión de la Mujer, el Niño, Adolescente, Persona con Discapacidad y Adulto Mayor del Consejo Regional, en coordinación con el Consejo Regional de la Mujer, como órgano de coordinación entre el Gobierno Regional y la sociedad civil, vienen realizando acciones conjuntas en materia de igualdad de género y de manera específica, de violencia de género que afecta a las mujeres de todas las edades, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, por lo que se requiere de manera urgente de una estrategia concreta para disminuir los altos índices de violencia en la región;

Que, conforme al artículo 150 de la Ley N° 27867/ Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, por las consideraciones expuestas y al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL LA LUCHA PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EJERCIDA HACIA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1°.- Declaración de Interés

Declarar de interés y necesidad regional el rechazo de la violencia de género, sea física, psicológica, sexual y el feminicidio hacia niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad; considerando que la violencia es una vulneración de los derechos humanos y es además un fenómeno que restringe el goce de sus derechos constitucionales como la igualdad, la libertad, la dignidad e integridad.

Artículo 2°.- Enfoque de la Estrategia Regional de Lucha contra la Violencia de Género

La estrategia debe enmarcarse en el enfoque de género, observando de manera crítica las relaciones que las culturas construyen, planteando la modificación de las relaciones de desigualdad. Del mismo modo se considera el enfoque de derechos humanos, que se fundamenta en el respeto a la dignidad de toda persona por su sola condición de ser humano, incidiendo en la promoción y protección de los derechos de las mujeres, especialmente de los más vulnerados. Se complementa con el enfoque de interculturalidad que permite el diálogo respetuoso de las culturas y la recuperación de expresiones basadas en el respeto y tolerancia, rechazando prácticas culturales que atentan contra los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 3°.- Lineamientos de la Estrategia

Elaborar una Estrategia Regional de lucha contra la violencia de género, a través de una construcción colectiva, que considere los lineamientos siguientes:

1. Promoción de nuevos modelos de relaciones de género en igualdad y respeto mutuo de derechos, en la familia y todos los niveles educativos para la confrontación y cambio de ideas, significados simbólicos, mitos, y estereotipos culturales que arraigan la discriminación y violencia hacia la mujer, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores.

2. Un Observatorio de los medios de comunicación masiva para denunciar contenidos que promueven y consenten la violencia de género, reforzando estereotipos discriminatorios hacia las mujeres que generan desigualdad.

3. Que las/os operadores del sistema de justicia cuenten con formación en género como parte de su formación fundamental (en cumplimiento del Acuerdo de Entendimiento suscrito por el Estado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), para erradicar prejuicios sexistas en la investigaciones y sentencias de violencia física, sexual, y feminicidio.

4. Vigilancia y monitoreo del ejercicio de justicia de manera proactiva de las denuncias de violencia hacia las mujeres y de los procesos legales para que se procese con agilidad los casos presentados y se garantice el acceso a la justicia con una reparación integral del daño.

5. Intervención comunitaria frente a la violencia de género, incorporando en sus planes de gestión acciones y estrategias comunales para prevenir, vigilar y denunciar la violencia de género.

6. Un Observatorio Regional de las instancias responsables del tema de Violencia hacia la mujer (Policía, Poder Judicial, Fiscalía, Ministerio Público), que exija rendición de cuentas sobre su actuación, promoviendo su articulación para una actuación concertada.

7. Que el Gobierno Regional y Gobiernos Locales, dediquen un porcentaje significativo de su presupuesto para enfrentar la violencia de Género, asumiéndola como tema prioritario.

8. El Gobierno Regional asumirá el tema de violencia de género de forma transversal en su Plan de Desarrollo Concertado.

9. Generar un sistema estadístico regional integrado y homogéneo, que mantenga datos actualizados de denuncias y tratamiento de casos de violencia física y sexual y feminicidio, sobre el estado global de los casos (N° de casos, Tipo, N° de denuncias y N° procesados, N° de sentenciados), publicando periódicamente los resultados.

10. Realizar investigaciones, estudios y recojo de testimonios, que ayuden a explicar las historias de violencia que viven las mujeres, para de este modo sensibilizar a la comunidad y generar una actitud de rechazo y condena de la violencia de género.

11. Incidir para que los servicios de Serenazgo cuenten con un protocolo de intervención en situación de violencia familiar y violencia sexual así como de violencia callejera contra travestis transexuales y mujeres que ejercen la prostitución.

12. Elaborar un capítulo especial con una estrategia específica institucional / comunitaria, para prevenir y enfrentar la violencia sexual hacia mujeres y niñas y niños y adolescentes.

Artículo 4°.- Objetivos de la Estrategia Regional de Lucha contra la Violencia de Género

a. Fortalecer modelos de relaciones de género basados en la igualdad impulsando en la sociedad en sus acciones y comunicaciones, valores, prácticas actitudes y aptitudes equitativas entre hombres y mujeres de todas las edades y condiciones para garantizar medidas hacia la erradicación de la violencia familiar y la violencia sexual.

b. Garantizar la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, niñas niños y adolescentes a través de la capacitación en género de operadores de justicia para mejorar del acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia.

c. Prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en la región, a través de la intervención integrada de las instancias responsables.

d. Fortalecer la participación comunitaria/ciudadana para la lucha contra la violencia de género.

e. Priorizar la violencia como prioridad de la gestión del Gobierno Regional y Gobiernos Locales.

f. Fortalecer los sistemas de investigación, información y manejo de datos estadísticos oficiales sobre los diversos tipos de violencia: Psicológica, física, sexual y feminicidio.

g. Aportar a las políticas de Seguridad Ciudadana, para el reconocimiento de las diferencias entre hombres y mujeres frente a los riesgos y peligros, generando sensibilidad ante la violencia de género.

h. Realizar acciones específicas y urgentes dirigidas a prevenir, denunciar y condenar la violencia sexual.

Artículo 5°.- Comisión Técnica

La Comisión Técnica encargada de elaborar la estrategia regional de lucha contra la violencia de género, estará conformada por:

- El Equipo Técnico del Consejo Regional de la Mujer
- Un representante del Ministerio Público
- Un representante del Poder Judicial
- Un representante de la Defensoría del Pueblo
- Un representante de la Policía Nacional
- Un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Un representante de la Mesa Regional de Lucha contra la Violencia Familiar
- Un representante del Colegio Médico
- Un representante del Colegio de Obstetras
- Un representante del Colegio de Profesores
- Un representante del Colegio Psicólogos
- Un Representante del Colegio de Asistentes Sociales

Artículo 6°.- Plazo

La Estrategia Regional de Lucha contra la Violencia de Género, se elaborará en el término de 60 días, cuyo documento final deberá ser presentado al Consejo Regional para su aprobación mediante Ordenanza Regional.

Artículo 7°.- Encárguese al Ejecutivo Regional para que a través del Área de Gestión Cultural y Social, proporcione a la Comisión Técnica el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de su fin.

Artículo 8°.- De la Publicación
DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación estará a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diez días del mes de marzo del 2014.

YAMILA OSORIO DELGADO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los trece días del mes de marzo del dos mil catorce.

JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

1065952-1

Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, provincia de Islay

ACUERDO REGIONAL
N° 036-2014-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 17 de marzo del 2014

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Gerencia de Infraestructura N° 243-2012-GRA/GRI se aprueba el Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la I. E. Ciro Alegría Bazán, Anexos de El Arenal, Distrito de Deán Valdivia, Provincia de Islay, Región Arequipa", por un monto de S/. 1 476,783.38 nuevos soles, el cual fue ejecutado inicialmente por administración directa por

parte del Gobierno Regional de Arequipa, teniendo una liquidación financiera de S/. 370,126.05 nuevos soles y por Acuerdo Regional N° 060-2013-GRA/CR-AREQUIPA, se aprueban transferencias financieras a diferentes municipalidades, como es el caso a la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, por el monto de S/. 954,618.00 nuevos soles, conforme al Convenio N° 058-2013-GRA/PR y Adendas que fueron suscritos por los titulares de pliego respectivo y, que a la fecha falta S/. 152,039.33 nuevos soles para culminar con la obra mencionada, sugiriendo la Gerencia Regional de Infraestructura del GRA se le transfiera y así cumplir con la finalidad del objetivo del Convenio;

Que, el Órgano Ejecutivo Regional a través del Oficio Nro. 475-2014-GRA/SG, hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional con el Informe N° 113-2014-GRA/GRI que adjunta y según detalle señalado en el Oficio N° 038 -2014-GRA/ORPPOT de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, cuenta con la disponibilidad presupuestal, siendo los componentes de la Transferencia Financiera propuesta el siguiente:

SNIP	NOMBRE	PROVINCIA	FTE. FTO.	TOTAL SI.	MUNICIPALIDAD A TRANSFERIR
176159	Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la I.E. Ciro Alegría Bazán, Anexo de El Arenal, Distrito de Deán Valdivia, Provincia Islay, Región Arequipa.	ISLAY	Recursos Ordinarios	152,039.33	Municipalidad Distrital de Deán Valdivia
TOTAL				152,039.33	

Que, estando autorizadas las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento entre los niveles de gobierno subnacional, verificado el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y, correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 30114 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA;

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, provincia de Islay, Región Arequipa, por el monto total de Ciento cincuenta y dos mil treinta y nueve con 33/100 nuevos soles (S/. 152,039.33) y se utilizará para la culminación de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la I. E. Ciro Alegría Bazán, Anexos de El Arenal, Distrito de Deán Valdivia, Provincia de Islay, Región Arequipa".

Segundo.- La Municipalidad Distrital favorecida por la presente transferencia financiera deberá ejecutar los plazos, especificaciones técnicas y presupuestales conforme al Expediente Técnico.

Tercero.- El monitoreo y seguimiento de la Obra mencionada en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional y la fiscalización se efectuará a través de los Consejeros Regionales de la Región Arequipa.

Cuarto.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 30114 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: ((a)) Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través

del Informe correspondiente; **((b))** Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

Quinto.- Disponer la publicación de la presente norma regional en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2014, a través de la Secretaría del Consejo Regional de Arequipa, debiendo realizar el pago respectivo el Órgano Ejecutivo Regional.

Por tanto:

Regístrese y cúmplase.

YAMILA OSORIO DELGADO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

1065970-1

Establecen remuneración mensual de Presidente y Vicepresidente Regional y monto de dieta mensual de Consejeros Regionales para el Ejercicio Presupuestal 2014

ACUERDO REGIONAL
N° 039-2014-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 17 de marzo del 2014

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 28212 – Ley que desarrolla el Artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la Jerarquía y Remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, incluye en su artículo 2, acápite i) a los Presidentes quienes tienen una remuneración mensual y es fijada por el Consejo Regional y los Consejeros de los Gobiernos Regionales reciben dietas y que en ningún caso podrán superar el 30% de la remuneración del Presidente Regional;

Que, la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en cuanto a las atribuciones el Consejo Regional en su artículo 15, inciso f., fija la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros;

Que, en el Presupuesto Institucional de Apertura 2014 del Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, entre otras previsiones presupuestales se considera el pago de las remuneraciones de la Presidencia y Vicepresidencia Regionales, así como las dietas de los señores Consejeros Regionales, montos aprobados según la Resolución Ejecutiva Regional N° 1161-2013-GRA/PR-Arequipa;

Que, la Jefatura de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, a través del Oficio N° 034-2014-GRA/ORPPOT de fecha 04 de marzo del 2014, da cuenta sobre la programación del pago de remuneraciones por el ejercicio de sus funciones de los señores: Presidente Regional, Vicepresidente y pago de dietas de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Arequipa, en el Presupuesto del Año Fiscal 2014, Unidad Ejecutora 001 Sede Arequipa, Genérica de Gastos 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, según el detalle siguiente:

Unidad	Cargo	Mensual S/.
01	Presidente Regional	14,300.00
01	Vicepresidente Regional	13,704.08
08	Consejeros Regionales	4,290.00

Que, por estas consideraciones y, al amparo de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-

2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;

ACUERDA:

Primero.- Establecer para el presente Ejercicio Presupuestal 2014 la remuneración mensual de los señores Presidente y Vicepresidente Regional del Gobierno Regional de Arequipa, de la manera siguiente:

Presidente Regional	S/. 14,300.00
Vicepresidente Regional	S/. 13,704.08

Segundo.- Establecer para el presente ejercicio presupuestal la dieta mensual de los señores Consejeros Regionales en el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa, de la manera siguiente:

Consejeros Regionales	S/. 4,290.00
-----------------------	--------------

Tercero.- La publicación de la presente norma regional será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional de Arequipa en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región, debiendo realizar el pago respectivo el Órgano Ejecutivo Regional. Asimismo, debe incluirse en el portal electrónico del Gobierno Regional de Arequipa.

Por tanto:

Regístrese y cúmplase.

YAMILA OSORIO DELGADO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

1065970-2

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazado de dominio privado, ubicado en el distrito de La Joya, provincia de Arequipa

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 054-2014-GRA/PR-GGR

VISTO:

El Informe N° 192-2014-GRA-OOT, y el Informe Técnico Legal N° 002-2014-GRA/OOT, expediente N° 2013-30359, respecto al procedimiento de Primera Inscripción de Dominio en favor del Estado del terreno eriazado de dominio privado de 2.1034 Has ubicado en el Sector Leche Gloria en el Distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa; y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado

por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 0002-2014-GRA-OOT, el Informe N° 192-2013-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado el terreno eriazado de dominio privado, de 2.1034 Has ubicado en el Sector Leche Gloria, en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con el Informe N° 265 -2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazado de dominio privado de 2.1034 Has ubicado en el Sector Leche Gloria, en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los siete (07) días del mes de marzo del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1065972-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Regulan las Juntas Vecinales Comunales, la Junta de Delegados Comunales y el Consejo de Desarrollo Local del Cercado de Lima

ORDENANZA N° 1782

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de marzo de 2014 los Dictámenes N°35-2014-MML-CMAL y 01-2014-MML-CMPVSCM de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y de Participación Vecinal, Servicios a la Ciudad y de la Mujer;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES, LA JUNTA DE DELEGADOS COMUNALES Y EL CONSEJO DE DESARROLLO LOCAL DEL CERCADO DE LIMA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto de la norma.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas específicas para la constitución, conformación, funcionamiento y relaciones del Consejo de Desarrollo Local (CODEL), de la Junta de Delegados Comunales y de las Juntas Vecinales Comunales del Cercado de Lima.

Artículo 2º.- Finalidad.

La finalidad de la presente Ordenanza es regular, promover y garantizar la representación vecinal de todas y todos los residentes del Cercado de Lima en su Consejo de Desarrollo Local (CODEL), la Junta de Delegados Comunales y las Juntas Vecinales Comunales, con el propósito de lograr una correspondencia directa entre todos los ciudadanos y ciudadanas del Cercado de Lima y la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 3º.- Principios.

Los principios en los cuales se fundamenta la acción de las Juntas Vecinales Comunales, de la Junta de Delegados Comunales y del Consejo de Desarrollo Local - CODEL son los siguientes:

1) Participación: Se deberán promover todos los mecanismos y las estrategias concretas de participación ciudadana para lograr integrar a todas y todos los vecinos, y a todas las organizaciones del Cercado de Lima en los procesos de planeamiento y de toma de decisiones que realice la Municipalidad Metropolitana de Lima con relación al Cercado de Lima.

2) Transparencia: Se deberán promover todas las acciones necesarias para permitir el acceso a la información de los vecinos y vecinas del Cercado de Lima relacionadas con el desarrollo del distrito; asimismo se deberán transparentar todas las acciones y procesos vinculados con la ejecución de políticas públicas en el Cercado de Lima.

3) Rendición de Cuentas: Se deberán promover mecanismos concretos para la rendición de cuentas ante los vecinos y las vecinas del Cercado de Lima sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de las acciones realizadas en el distrito.

4) Inclusión: Se deberán promover acciones dirigidas a la inclusión económica, social, política y cultural de

niños y niñas, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y, en general, de grupos sociales excluidos; así como la eliminación de toda discriminación por razones de etnia, religión, género, orientación sexual o de cualquier otra forma de discriminación.

5) **Equidad:** Se deberán promover acciones para lograr una equidad social y de género en las políticas públicas que se ejecuten en el distrito del Cercado de Lima, así como políticas de igualdad de oportunidades para todos los vecinos y vecinas del Cercado de Lima.

Artículo 4°.- Definiciones.

Las Juntas Vecinales Comunes, las Juntas de Delegados Comunes y el Consejo de Desarrollo Local - CODEL, son organismos de representación vecinal de distinto nivel en todo el Cercado de Lima. Tienen como función central velar por los intereses de la comunidad así como el cumplimiento de los acuerdos que se adopten a favor de su circunscripción territorial.

Las Juntas Vecinales Comunes del Cercado de Lima son el primer nivel de representación. Son un total de veinte (20) Juntas vecinales comunes, ubicadas por cada uno de los sectores catastrales del Cercado de Lima.

La Junta de Delegados Comunes es el órgano de coordinación comunal del Cercado de Lima, está conformado por veintiocho (28) integrantes, presidido por el Teniente Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, veinte (20) representantes de las Juntas Vecinales Comunes, y siete (7) representantes de organizaciones sociales.

El Consejo de Desarrollo Local del Cercado de Lima - CODEL, es el órgano consultivo y de coordinación de la Municipalidad Metropolitana de Lima con los representantes vecinales de los ciudadanos y ciudadanas del Cercado de Lima. Está conformado por doce (12) miembros; el Alcalde o la Alcaldesa de Lima, quien la presidirá; cinco (5) regidores de la Municipalidad Metropolitana de Lima y seis (6) representantes vecinales del Cercado de Lima.

Artículo 5°.- Prohibición de solicitar donaciones.

Los miembros de la Junta Vecinal Comunal, los integrantes de la Junta de Delegados Comunes y los representantes vecinales ante el CODEL, se encuentran prohibidos de solicitar o gestionar, a título personal o colectivo, donaciones de bienes o dinero en nombre de una o más Juntas Vecinales Comunes, la Junta de Delegados Comunes, el CODEL o la Municipalidad Metropolitana de Lima, salvo que cuenten con autorización expresa de la Municipalidad Metropolitana de Lima para ello.

El incumplimiento de esta disposición, debidamente acreditado, acarrea la inhabilitación del representante para postular a ser miembro de la Junta Vecinal Comunal, Junta de Delegados Comunes o del CODEL y la pérdida de la representación que ostenta, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que hubiese lugar.

TÍTULO II

LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

Artículo 6°.- Conformación y funciones de las Juntas Vecinales Comunes.

Las Juntas Vecinales están conformadas por un Coordinador General, que la dirige y por seis (06) coordinadores temáticos: Coordinador de Desarrollo Urbano y Espacios Públicos; Coordinador de Desarrollo Social; Coordinador de Cultura y Deporte; Coordinador de Convivencia y Seguridad; Coordinador de Medio Ambiente; y, Coordinador de Servicios Municipales.

A excepción del Coordinador General, que recae en quien encabeza la lista ganadora elegida, los demás coordinadores se determinan y asumen en la primera sesión de la Junta Vecinal.

Artículo 7°.- Origen y autonomía de las Juntas Vecinales Comunes.

Las Juntas Vecinales Comunes del Cercado de Lima surgen a través de votación libre y democrática. Son órganos de coordinación que representan a los vecinos ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Las Juntas Vecinales Comunes son autónomas y se constituyen libre y democráticamente. Está prohibida cualquier injerencia externa en su organización y en sus decisiones por parte de otras organizaciones y del Estado, salvo para la organización de los procesos electorales, que

contará con el apoyo y participación de la Municipalidad Metropolitana de Lima y, si se requiere, de los órganos electorales nacionales.

Artículo 8°.- Plan de Trabajo.

Las Juntas Vecinales Comunes deben contar con un Plan de Trabajo a desarrollar para la zona que representan que considere de manera objetiva y razonable los problemas reales de la misma, proponiendo soluciones viables y los medios precisos y concretos.

Artículo 9°.- Periodicidad de reunión de la Junta Vecinal - y reunión de ésta con la asamblea de vecinos.

Las Juntas Vecinales Comunes se reunirán una vez cada dos meses como mínimo y cada una se reunirá ordinariamente con la asamblea de vecinos del sector territorial que representan cuatro (4) veces al año. Adicionalmente, podrán ser convocadas en forma extraordinaria por el Coordinador General o por no menos de cuatro (4) de los miembros de la correspondiente Junta Vecinal Comunal, cuando el Coordinador General se encuentre materialmente impedido o se niegue a realizar la convocatoria. En dichas asambleas, cuando menos, se deberá informar de las actividades ejecutadas, las mismas que deben estar contenidas en el Libro de Actas legalizado de la Junta Vecinal.

Artículo 10°.- De la conformación de las Juntas Vecinales Comunes.

Las Juntas Vecinales Comunes del Cercado de Lima están constituidas en zonas que responden a un ámbito geográfico. Son veinte (20) las Juntas Vecinales Comunes, ubicadas en cada uno de los sectores catastrales que en conjunto conforman las seis (6) zonas del Cercado de Lima, establecidas en la Ordenanza N° 1630.

Artículo 11°.- Periodicidad de la representación.

El periodo de representación de los miembros de las Juntas Vecinales Comunes del Cercado de Lima será de dos (02) años, a partir de la fecha de la instalación de la Junta, la que se realizará el día hábil siguiente a la ceremonia de juramentación de los nuevos miembros de las Juntas Vecinales Comunes elegidas.

Los miembros de las Juntas Vecinales Comunes pueden ser reelegidos de inmediato solo por un periodo adicional, luego del cual no pueden volver a postularse de manera inmediata. Transcurrido un periodo, como mínimo, el ex miembro puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones.

Artículo 12°.- Funciones de la Junta Vecinal Comunal.

Las Juntas Vecinales Comunes cumplen las siguientes funciones:

12.1.- Ejercer la representación de los vecinos del sector catastral en donde fueron elegidos canalizando sus inquietudes, sugerencias y pedidos ante la Junta de Delegados Comunes del Cercado de Lima y ante el Concejo Municipal.

12.2.- Supervisar la prestación y mejora de la calidad de los servicios municipales.

12.3.- Supervisar el cumplimiento de las normas municipales.

12.4.- Supervisar y fiscalizar la ejecución de obras municipales.

12.5.- Supervisar y fiscalizar otros servicios que contribuyan al desarrollo del sector catastral implementados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

12.6.- Apoyar la seguridad ciudadana en su sector catastral y en el Cercado de Lima.

12.7.- Promover ante las instancias que correspondan, la inscripción en el Sistema Integral de Salud para los ciudadanos en estado de extrema pobreza, así como la inscripción en el Registro Nacional de Identidad-RENIEC.

La supervisión a la que hace referencia el presente artículo está referida a la facultad que tiene la Junta Vecinal Comunal para realizar vigilancia, pedir explicación e información de los proyectos, obras y propuestas que se programen. No corresponde a la Junta Vecinal Comunal, en el desempeño de esta función, realizar análisis de expedientes, control técnico y/o paralización de la ejecución de obras.

Artículo 13°.- Derechos de los miembros de las Juntas Vecinales Comunes.

Son derechos de los miembros de las Juntas Vecinales Comunes:

13.1. Intervenir como agente participante del proceso de formulación del Presupuesto Participativo del Cercado de Lima.

13.2. Ser candidatos a ser miembro del Comité de Vigilancia en el Presupuesto Participativo del Cercado de Lima.

13.3. Recibir capacitación e instrucción para el ejercicio de sus funciones con la finalidad de garantizar la eficacia y eficiencia de su función.

Artículo 14°.- Obligaciones de los miembros de las Juntas Vecinales Comunes.

Son obligaciones de los miembros de las Juntas Vecinales Comunes:

14.1.- Cumplir con probidad, honestidad y diligencia las funciones de las Juntas Vecinales Comunes.

14.2.- Llevar un Libro de Actas de las Sesiones.

14.3.- La Junta Vecinal Comunal debe presentar el Informe de la reunión bimestral, a través de una carta simple dirigida a la Gerencia de Participación Vecinal, acompañándola de copias de las actas correspondientes. La Gerencia de Participación Vecinal podrá solicitar el Libro de Actas al Coordinador General de la Junta Vecinal Comunal, cuando lo considere conveniente.

14.4.- La Junta Vecinal Comunal debe entregar el Libro de Actas cuando sea solicitado por la Gerencia de Participación Vecinal y al término del mandato de la Junta Vecinal Comunal.

El cargo de miembro de la Junta Vecinal Comunal es ad honorem.

Artículo 15°.- De la conformación de las listas.

Las listas se conformarán atendiendo a las siguientes condiciones:

15.1. La elección de las Juntas Vecinales Comunes será mediante elección universal, directa y secreta por los vecinos y vecinas, ciudadanos residentes en cada uno de los sectores catastrales. Se realizará a través de listas cerradas. La lista está conformada por siete (7) miembros, más tres (3) accesorios, encabezada por un candidato a Coordinador General. Dichas listas deben conformarse por no menos de dos (2) hombres o mujeres; un mínimo de dos (2) ciudadanos/as cuya edad oscile entre dieciocho (18) y veintinueve (29) años de edad; y un (1) ciudadano, representante de Asentamiento Humano o Cooperativa o Asociación de Vivienda de cada sector catastral donde existan, conforme lo determine el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Los vecinos y vecinas sólo podrán votar en uno (1) de los sectores catastrales. La elección se realizará en una sola jornada electoral, al mismo tiempo, en todos los sectores catastrales del Cercado de Lima.

15.2. El candidato que integre una lista inscrita no podrá figurar en otra lista del mismo u otro sector catastral, así como tampoco podrá postular a más de una representación.

15.3. A la lista ganadora se le asigna la cifra repartidora o la mitad más uno de los coordinadores, lo que más le favorezca, según el orden de candidatos propuestos por cada lista. La asignación de cargos de coordinadores se efectúa redondeando el número entero superior. La cifra repartidora se aplica entre todas las demás listas participantes para establecer el número de coordinadores que le corresponda.

15.4. La lista deberá presentar como mínimo un formulario que contenga el respaldo de cien (100) firmas de vecinos que demuestren residencia en el Cercado de Lima, número de DNI y domicilio en el sector catastral al que postulan.

15.5. La lista presentará, conjuntamente con la solicitud de inscripción a candidatos a la Junta Vecinal Comunal, un Plan de Trabajo a desarrollar en su zona.

15.6. La elección de los integrantes de la Junta Vecinal Comunal significa también la elección de los representantes de éstas ante la Junta de Delegados Comunes que recaerá en el candidato a Coordinador General de la lista ganadora en cada sector.

Artículo 16°.- Requisitos para ser candidato a miembro de la Junta Vecinal Comunal.

Son requisitos para postular a Delegado Vecinal:

16.1. Demostrar residencia efectiva de casa o habitación en la zona para la cual postula por un mínimo de seis (6) meses.

La residencia se demuestra con el domicilio que figura en el DNI. Excepcionalmente, se podrá acreditar la residencia con documentos distintos al DNI. Dichas excepciones, así como la documentación a presentar, serán establecidas en el Reglamento Electoral.

16.2.- Ser ciudadano en ejercicio.

16.3.- Presentar una Hoja de Vida documentada.

16.4.- Presentar una Declaración Jurada manifestando que cuenta con disponibilidad de tiempo para cumplir las funciones que asumirá en caso que sea elegido. Siendo éste, por su propia naturaleza, un trabajo voluntario ad honorem.

16.5.- No encontrarse inmerso en ninguno de los impedimentos señalados en el artículo 17° de la presente ordenanza.

Artículo 17°.- Impedimentos para ser candidato a miembro de la Junta Vecinal Comunal.

Son impedimentos para ser candidato a miembro de la Junta Vecinal Comunal los siguientes:

17.1.- Laborar, prestar servicios o mantener un vínculo contractual con la Municipalidad Metropolitana de Lima.

17.2.- Haber perdido su calidad de miembro de la Junta Vecinal Comunal en aplicación de las causales previstas en los numerales 20.2 20.3 y 20.4 del artículo 20° de la presente Ordenanza en el periodo inmediato anterior.

17.3.- Estar cumpliendo sentencia, consentida y ejecutoriada, de pena privativa de la libertad por delito doloso.

17.4.- Haber cumplido dos periodos consecutivos como miembro de la Junta Vecinal, acorde al artículo 10° de la presente Ordenanza.

17.5.- Por haber sido objeto de inhabilitación prevista en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

Artículo 18°.- De la inscripción de las Listas.

La inscripción de las listas candidatas deberá efectuarse de la siguiente manera:

18.1.- El que encabeza la lista solicitará la inscripción de la lista ante el Comité Electoral Desconcentrado (CED), presentando la respectiva solicitud de inscripción, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

18.2.- Una vez presentada la solicitud de inscripción, el Comité Electoral Desconcentrado (CED) efectuará las verificaciones correspondientes. En caso de comprobarse defectos o deficiencias se notificará al representante de la lista para que, en un plazo de dos (2) días calendarios contados a partir de la notificación, proceda a subsanar las deficiencias encontradas.

18.3.- En caso de no subsanarse oportunamente las deficiencias encontradas, el Comité Electoral Desconcentrado (CED) en un plazo no mayor de dos (2) días calendarios, declarará improcedente la inscripción solicitada. Este acto es impugnante ante el Comité Electoral Central (CEC), hasta dos (2) días hábiles después de su notificación. El Comité Electoral Central, a partir de la fecha de presentación de la impugnación, resolverá en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendarios.

Artículo 19°.- Del acto de sufragio y del acto de proclamación y publicaciones.

El acto de sufragio deberá desarrollarse de acuerdo con los siguientes lineamientos:

19.1.- Todo vecino al momento de sufragar deberá presentar su respectivo Documento Nacional de Identidad (DNI), único documento válido para ejercer su derecho a sufragio ante la mesa de votación.

19.2.- Los votos en blanco y nulos no favorecerán a ninguna lista.

Luego de finalizado el proceso de sufragio, el Comité Electoral Desconcentrado (CED), al haber definido completamente la lista ganadora en cada sector catastral, procederá a realizar la proclamación.

Artículo 20°.- Causales para la pérdida de la condición de miembro de la Junta Vecinal Comunal.

Son causales para pérdida de la condición de miembro de la Junta Vecinal Comunal las siguientes:

- 20.1.- Por renuncia.
- 20.2.- Por encontrarse cumpliendo sentencia consentida y ejecutoriada, de pena privativa de la libertad, por delito doloso.
- 20.3.- Por inasistencia injustificada a más de dos (2) sesiones de las Juntas Vecinales Comunales.
- 20.4. Por haber infringido la prohibición contenida en el artículo 5° de la presente Ordenanza.
- 20.5.- Por fallecimiento.
- 20.6.- Por incapacidad temporal o permanente que le impida cumplir con sus obligaciones.

Artículo 21°.- Reemplazo por accesitario.

El Delegado que pierda su condición de miembro de la Junta Vecinal Comunal de dicha función será reemplazado por el candidato inmediato superior de la lista que no accedió por cifra repartidora o por el accesitario en el mismo orden.

Artículo 22°.- Convocatoria a nueva elección.

Si cuatro o más miembros de la Junta Vecinal Comunal perdieran su condición de miembros de la misma, el Comité Electoral convocará a nueva elección en el sector catastral correspondiente para la conformación de una nueva Junta Vecinal Comunal en un plazo no menor de treinta (30) días a la fecha de la convocatoria.

Artículo 23°.- Preparación de la Sesión.

Los miembros de las Juntas Vecinales Comunales deberán preparar para sus sesiones una agenda con los temas a tratar.

Artículo 24°.- Del Libro de Actas.

Todos los registros de asistencia, pedidos, debates y acuerdos de las Juntas Vecinales Comunales son formalizados en el correspondiente Libro de Actas que deberán llevar. Este libro de actas será certificado y proporcionado por la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Metropolitana de Lima a pedido del Coordinador. Dicho libro estará bajo custodia y responsabilidad del Coordinador General de la Junta Vecinal Comunal.

TÍTULO III**LA JUNTA DE DELEGADOS COMUNALES****Artículo 25°.- Definición y función de la Junta de Delegados Comunales.**

La Junta de Delegados Comunales es el órgano de coordinación comunal del Cercado de Lima integrado por los representantes elegidos de las Juntas Vecinales Comunales, más siete (7) representantes de las organizaciones sociales de base, las organizaciones vecinales y las organizaciones sociales que promuevan el desarrollo y la participación vecinal de dicha circunscripción. Gozan de autonomía en el desarrollo de sus actividades.

Son funciones de la Junta de Delegados Comunales:

- 25.1.- Concertar y proponer las prioridades de gasto de inversión dentro del distrito.
- 25.2.- Proponer las políticas de desarrollo urbano y espacios públicos; desarrollo social; cultura y deporte; convivencia y seguridad; salubridad y medio ambiente; y, servicios municipales en el marco de un Plan de Desarrollo Concertado del Cercado de Lima y sus planes sectoriales.
- 25.3.- Apoyar la seguridad ciudadana a ejecutarse en el Cercado de Lima.
- 25.4.- Apoyar en el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de obras municipales.
- 25.5.- Organizar torneos y competencias deportivas y culturales escolares y vecinales.
- 25.6.- Fiscalizar la ejecución de los planes de desarrollo municipales.

Artículo 26°.- De la elección de los integrantes de las Juntas de Delegados Comunales.

La elección de los integrantes de la Junta de Delegados Comunales se realizará conforme a los siguientes criterios:

26.1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 15.6 de la presente Ordenanza, al momento de elegir a los integrantes de la Junta Vecinal Comunal se elige al mismo tiempo a los representantes de éstas ante la Junta de Delegados Comunales que recaerá en los Coordinadores Generales de cada Junta Vecinal Comunal.

26.2. Los representantes de las organizaciones sociales (organizaciones de vecinos, de base, y de otras que promuevan el desarrollo social y la participación vecinal de la jurisdicción) serán elegidos en la circunscripción del Cercado de Lima, mediante elección exclusiva de ciudadanos y ciudadanas que se encuentren inscritos en los padrones de organizaciones sociales registradas en el RUOS de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Los candidatos deben pertenecer y estar inscritos en alguna de las organizaciones sociales del Cercado de Lima.

26.3. La elección de los representantes de las organizaciones sociales ante la Junta de Delegados Comunales será a través de listas cerradas. La lista debe estar conformada por siete candidatos a delegados más tres accesitarios, atendiendo la siguiente proporción: tres (3) representantes de organizaciones vecinales del ámbito del Cercado de Lima; dos (2) representantes de organizaciones sociales de Base del ámbito del Cercado de Lima; y, dos (2) representantes de otras organizaciones sociales que promuevan el desarrollo social y participación vecinal del Cercado de Lima. Los accesitarios corresponderán a uno por cada tipo de organización señalada en el presente inciso. La lista que gana lo hace en su totalidad.

26.4. Del mismo modo las listas atenderán a los siguientes criterios: estar conformados por no menos de dos (2) hombres o mujeres y un mínimo de dos (2) ciudadanos cuya edad oscile entre dieciocho (18) y veintinueve (29) años de edad.

Artículo 27°.- Convocatoria y participación del Alcalde o Alcaldesa.

El Teniente Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima convoca y preside la Junta de Delegados Comunales. El Alcalde o la Alcaldesa podrá asistir a las sesiones en cuyo caso la presidirá. El Gerente de Participación Vecinal de la Municipalidad Metropolitana de Lima ejercerá la función de Secretaría Ejecutiva de dicha junta, quien además y a pedido del Teniente Alcalde realizará las convocatorias respectivas.

Artículo 28°.- Reunión ordinaria.

La Junta de Delegados Comunales se reunirá de forma ordinaria cuatro veces al año. Podrá ser convocada de forma extraordinaria por el Teniente Alcalde de Lima Metropolitana a iniciativa de éste o a pedido del 25% de los Delegados Comunales.

La convocatoria a la Junta de Delegados Comunales se realizará con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.

TÍTULO IV**EL CONSEJO DE DESARROLLO LOCAL DEL CERCADO DE LIMA - CODEL****Artículo 29°.- Definición del CODEL.**

El Consejo de Desarrollo Local del Cercado de Lima – CODEL, es el órgano consultivo y de coordinación de la Municipalidad Metropolitana de Lima con los representantes vecinales de los ciudadanos y ciudadanas del Cercado de Lima.

Artículo 30°.- Conformación.

El CODEL está conformado por el Alcalde o la Alcaldesa de Lima, quien la presidirá y tendrá a la vez voto dirimente cuando la ocasión lo amerite; por cinco (5) regidores de la Municipalidad Metropolitana de Lima, designados por el Alcalde o la Alcaldesa de Lima a propuesta de las respectivas Comisiones del Concejo Metropolitano; y por seis (6) representantes vecinales de los ciudadanos y ciudadanas del Cercado de Lima.

Artículo 31°.- Circunscripción.

Los seis (6) representantes vecinales del Cercado de Lima serán elegidos uno en cada una de las seis (6) zonas del Cercado de Lima, por los vecinos que residan en dichas circunscripciones.

Artículo 32°.- Sobre los acuerdos del CODEL.

Los acuerdos del CODEL serán puestos a consideración de las instancias correspondientes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento y acciones pertinentes. El CODEL no ejerce funciones ni actos de gobierno. Los representantes vecinales ejercerán sus funciones ad honorem.

Artículo 33°.- Funciones.

El Consejo de Desarrollo del Cercado de Lima (CODEL) tiene las siguientes funciones:

33.1. Proponer políticas públicas que tengan como objetivo el desarrollo integral y un enfoque de derechos para el Cercado de Lima.

33.2. Proponer mejoras para los servicios públicos prestados en el Cercado de Lima con la finalidad de incrementar la calidad de vida de todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en el Cercado de Lima.

33.3. Proponer acciones para el Cercado de Lima, que recojan las solicitudes e iniciativas formuladas a través de sus representantes, de los ciudadanos y ciudadanas residentes en el Cercado de Lima.

33.4. Realizar propuestas que contribuyan a la formulación o enriquecimiento del Plan de Desarrollo Concertado del Cercado de Lima, con el apoyo de los órganos correspondientes de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

33.5. Participar como agente participante en el proceso del Presupuesto Participativo del Cercado de Lima, formulando propuestas que contribuyan al desarrollo integral del Cercado de Lima.

33.6. Proponer prioridades en inversiones de infraestructura y servicios en el ámbito territorial del Cercado de Lima.

33.7. Coordinar con los diferentes actores del desarrollo económico y social del Cercado de Lima para la elaboración del Plan de Desarrollo Concertado y del Presupuesto Participativo para el Cercado de Lima.

33.8. Promover la identidad vecinal, el diálogo y la concertación entre todos los actores económicos, sociales, turísticos, culturales, religiosos y vecinales del Cercado de Lima para prevenir y resolver los conflictos que pudieran producirse entre ellos.

33.9 Promover la constitución de Mesas de Concertación Temáticas y de Comisiones de Trabajo relacionadas con la problemática del Cercado de Lima, entre todos los vecinos, residentes y no residentes.

Artículo 34°.- Elecciones para los representantes vecinales del Cercado de Lima ante el CODEL.

La convocatoria para la elección de los representantes vecinales del Cercado de Lima ante el CODEL será realizada en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días de instalada la Junta de Delegados Comunales.

Artículo 35°.- Forma de elección.

Los representantes vecinales del Cercado de Lima ante el CODEL serán elegidos, mediante voto universal, libre y secreto, por los vecinos y vecinas residentes de la respectiva circunscripción territorial de la casa vecinal que representarán. La elección se realizará por un candidato a representante acompañado de un suplente, quien lo reemplazará en caso de ausencia o pérdida de la representación, acorde a lo establecido en la presente Ordenanza.

Tienen como función representar a su comunidad y velar por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en su circunscripción territorial ante el CODEL.

Artículo 36°.- Periodicidad de la representación.

El periodo de representación ante el CODEL será de dos (02) años, contados a partir de la ceremonia de juramentación.

Artículo 37°.- Requisitos para postular.

Son requisitos para postular a representante vecinal ante el CODEL:

37.1 Ser delegado/a de la Junta de Delegados Comunales.

37.2 Demostrar residencia efectiva de casa-habitación en la circunscripción territorial de la casa municipal para la cual postula por dos (2) años como mínimo. La residencia se demuestra con el Documento Nacional de Identidad

correspondiente al Cercado de Lima. Excepcionalmente, se podrá acreditar la residencia con documentos distintos al DNI. Dichas excepciones, así como la documentación a presentar, serán establecidas en el Reglamento Electoral.

37.3 Ser ciudadano o ciudadana en ejercicio.

37.4 Presentar una Hoja de Vida documentada.

37.5 Presentar la solicitud de inscripción de candidato/a a representante vecinal del Cercado de Lima para el CODEL ante el Comité Electoral Desconcentrado, precisando la circunscripción de la Casa Municipal por la que postula.

37.6 Presentar un Plan de Trabajo a desarrollar para la circunscripción territorial de la casa vecinal que representará.

37.7 Presentar una Declaración Jurada manifestando que cuenta con disponibilidad de tiempo para cumplir las funciones que asumirá en caso de ser elegido/a, asimismo, presentar una declaración jurada de no contar con una sentencia judicial, consentida y ejecutoriada por delito doloso.

Artículo 38°.- Impedimentos.

Son impedimentos para ser representante vecinal del Cercado de Lima ante el CODEL:

38.1 Prestar servicios o mantener un vínculo contractual o laboral con la Municipalidad Metropolitana de Lima.

38.2 Haber perdido la representación ante el CODEL en aplicación de las causales previstas en los numerales 45.2, 45.3, 45.4, 45.5 y 45.6 del artículo 45° de la presente Ordenanza.

38.3 Estar cumpliendo sentencia consentida y ejecutoriada, de pena privativa de la libertad, por delito doloso.

38.4 Por haber sido objeto de inhabilitación prevista en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

Artículo 39°.- Proceso de inscripción.

La inscripción de las candidaturas deberá efectuarse de la siguiente manera:

39.1 Los/as candidatos o candidatas solicitarán su inscripción ante el correspondiente Comité Electoral Desconcentrado, presentando la respectiva solicitud de inscripción, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la presente norma.

39.2 Una vez presentada la solicitud de inscripción ante el Comité Electoral Desconcentrado, se efectuarán las verificaciones correspondientes en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles. En caso de comprobarse deficiencias se notificará a los candidatos o candidatas para que en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación, procedan a subsanar las deficiencias encontradas.

39.3. En el caso de no subsanarse oportunamente las deficiencias, el Comité Electoral Desconcentrado no inscribirá la solicitud. Este acto es impugnable ante el Comité Electoral Central (CEC) quien al plazo máximo de tres (3) días calendarios deberá resolver.

39.4. Presentar un mínimo de doscientas cincuenta (250) firmas de vecinos que demuestren residencia en el Cercado de Lima con su DNI y domicilio en el sector catastral donde postula el candidato.

Todos los requisitos, así como derechos y deberes que se deriven de la inscripción del candidato a representante de Casa Municipal, se aplican para el candidato a suplente.

Artículo 40°.- Registro en padrón electoral y DNI.

Todo vecino o vecina que participe en el sufragio debe encontrarse debidamente registrado en el Padrón Electoral correspondiente, que será elaborado en base al padrón que proporciona la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, y complementado para cada proceso, con el registro de vecinos y vecinas residentes que acrediten su residencia efectiva con documentos distintos al DNI, conforme lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16° y en el numeral 37.2 del artículo 37° de la presente Ordenanza.

La regulación, requisitos y cierre del padrón final se establecerán en el respectivo Reglamento Electoral. Corresponderá a la Sub Gerencia de Organizaciones Vecinales de la Gerencia de Participación Vecinal elaborar el Padrón Electoral Complementario, el cual será aprobado

por la Gerencia de Participación Vecinal mediante Resolución de Gerencia.

Artículo 41°.- Proclamación de resultados.

Luego de concluido el proceso de sufragio, el Comité Electoral Desconcentrado procederá a proclamar a los candidatos ganadores.

Artículo 42°.- Facultades.

Los representantes vecinales del Cercado de Lima ante el CODEL tienen las siguientes facultades:

41.1. Proponer políticas públicas que tengan como objetivo el desarrollo integral y un enfoque de derechos para el Cercado de Lima y la circunscripción territorial de la casa municipal que representan.

41.2. Proponer mejoras para los servicios públicos prestados en el Cercado de Lima y en la circunscripción territorial de la casa municipal que representan.

41.3. Recoger y presentar ante el CODEL las solicitudes e iniciativas formuladas por los ciudadanos y ciudadanas residentes, y las juntas vecinales comunales presentes en la circunscripción territorial de la casa municipal que representan.

41.4. Proponer inversiones de infraestructura y servicios en la circunscripción territorial de la casa municipal que representan.

41.5. Coordinar con los diferentes actores del desarrollo económico y social presentes en la circunscripción territorial de la casa municipal que representan.

41.6. Promover la identidad vecinal, el diálogo y la concertación entre todos los actores económicos, sociales, turísticos, culturales, religiosos y vecinales en la circunscripción territorial de la casa municipal que representan y buscar la solución de los conflictos que pudieran producirse entre ellos.

Artículo 43°.- Cargo ad honorem.

Los representantes del Cercado de Lima ante el CODEL tienen el deber de cumplir con probidad, honestidad y diligencia sus funciones. El cargo de representantes del Cercado de Lima ante el CODEL es ad honorem.

Artículo 44°.- Deberes.

Los representantes vecinales ante el CODEL, deberán:

44.1. Rendir cuentas a la ciudadanía por lo menos una (1) vez al año en el periodo establecido.

44.2. Generar trimestralmente informes a la Casa Vecinal.

44.3. Promover la participación activa e informada.

44.4. Asistir a por lo menos dos (2) de las reuniones ordinarias de la Junta de Delegados Comunales.

Artículo 45°.- Causas de la pérdida de la representación.

La representación ante el CODEL se pierde por las siguientes causales:

45.1. Por renuncia.

45.2. Por encontrarse cumpliendo sentencia, consentida y ejecutoriada, de pena privativa de la libertad por delito doloso.

45.3. Por no rendir cuentas en el periodo establecido.

45.4. Por inasistencia injustificada a 3 sesiones seguidas o a 6 sesiones alternas del CODEL.

45.5. Por inasistencia injustificada a dos sesiones de la Junta de Delegados Comunales

45.6. Por haber infringido la prohibición contenida en el artículo 5° de la presente Ordenanza

45.7. Por fallecimiento.

45.8. Por incapacidad temporal o permanente que le impida cumplir con sus obligaciones.

Artículo 46°.- Convocatoria a suplente.

Cuando los representantes vecinales del Cercado de Lima ante el CODEL hayan perdido el cargo, se convocará al suplente correspondiente para que asuma sus funciones por lo que reste del periodo.

Artículo 47°.- Instalación.

El CODEL se instalará cuando lo convoque el Alcalde o Alcaldesa Metropolitana, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles después de la elección y proclamación de los representantes vecinales del Cercado de Lima.

Artículo 48°.- Convocatoria.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias son notificadas con tres (3) días calendarios de anticipación por cualquier medio válido. En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria será con (2) dos días calendarios de anticipación.

Artículo 49°.- Reunión ordinaria y extraordinaria.

El CODEL se reúne ordinariamente una (1) vez cada mes y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde o Alcaldesa Metropolitana de Lima.

Artículo 50°.- Acuerdos.

Los acuerdos del CODEL se toman por consenso o, en su defecto, por dos tercios del quórum correspondiente al Consejo reunido.

Artículo 51°.- Quórum.

El quórum de las sesiones se establece con la mitad más uno de los miembros. En el caso de no existir el quórum señalado y transcurrida una hora, se realizará una segunda convocatoria y se iniciará la sesión con el número de miembros presentes.

Artículo 52°.- Conducción de las sesiones.

Las sesiones del CODEL serán conducidas por el Alcalde o Alcaldesa Metropolitana o, en su ausencia, por el Teniente Alcalde u otro regidor que designe el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 53°.- Creación de comisiones.

El CODEL puede crear comisiones de trabajo en su interior integradas conjuntamente tanto por regidores como por representantes vecinales.

Artículo 54°.- La Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica del CODEL se encarga de presentar a los miembros de éste los documentos a ser tratados en las sesiones; elabora las actas, prepara las agendas y coordina todas las acciones necesarias para la realización de las sesiones.

TÍTULO V

De las relaciones entre el CODEL, la Junta de Delegados Comunales y las Juntas Vecinales Comunales

Artículo 55°.- De las relaciones de representantes.

Los representantes vecinales ante el CODEL, en pleno concurren a por lo menos dos sesiones ordinarias de la Junta de Delegados Comunales, para exponer y debatir los lineamientos y política general a desarrollar en la Metrópoli, así como las principales medidas en el desarrollo de su gestión.

Los delegados representantes de la Junta de Delegados Comunales, a su vez, se reúnen una vez al mes con sus respectivas Juntas Vecinales Comunales e informan los acuerdos, avances y propuestas, canalizando las iniciativas y denuncias que se le presenten. Los representantes de las organizaciones sociales se reúnen con sus respectivas organizaciones para informar sobre los acuerdos y acciones de la Junta de Delegados Comunales canalizando sus iniciativas.

TÍTULO VI

Del Órgano Electoral

Artículo 56°.- Del Órgano electoral.

La elección de los representantes y miembros del Consejo de Desarrollo Local (CODEL), la Junta de Delegados Comunales y las Juntas Vecinales Comunales es realizado por un órgano electoral denominado Comité Electoral Central (CEC), constituyéndose en la máxima autoridad en todo proceso electoral, conformado por:

56.1. El Gerente de Participación Vecinal en calidad de Presidente

56.2. El Sub Gerente de Organizaciones Vecinales en calidad de Secretario

56.3. El Sub Gerente de Organizaciones Juveniles en calidad de vocal.

Son miembros suplentes del Comité Electoral

1. El Responsable del Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS
2. El Responsable del Presupuesto Participativo del Cercado de Lima

Éste cuenta con órganos desconcentrados en el Cercado de Lima que se denominarán Comité Electoral Desconcentrado (CED). Estos órganos funcionan en la circunscripción de cada zona del Cercado de Lima como primera instancia en todas las funciones establecidas para el Comité Electoral Central. Están conformados por tres miembros y son designados por el Comité Electoral Central, dentro de los funcionarios o trabajadores de la respectiva Casa Vecinal o Subgerencia.

Artículo 57°.- Funciones del Órgano Electoral.

El Comité Electoral tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del Cercado de Lima, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos y listas, el conteo y cómputo de los votos, o la certificación del cumplimiento de los requisitos eleccionarios, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar, para los que se podrá establecer la normativa que se requiera y que no se encuentre establecida en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Elecciones para las Juntas Vecinales Comunales.

Las elecciones señaladas en la presente Ordenanza se realizarán cada dos (2) años, que es el plazo de duración de la representación, según cronograma y convocatoria establecida mediante Resolución de Gerencia emitida por la Gerencia de Participación Vecinal.

Segunda.- Regulación Electoral.

Encargar a la Gerencia de Participación Vecinal la elaboración del proyecto de Reglamento Electoral, el cual será aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

Tercera.- Organizaciones con mandatos de vigencia.

Las organizaciones sociales que existen en el Cercado de Lima y que se encuentran reconocidas en el RUOS de la Municipalidad Metropolitana de Lima con su respectivo mandato de vigencia actualizado, mantendrán su vigencia.

Cuarta.- Publicación.

La presente Ordenanza será publicada en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Quinta.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO MANDO

Se registre, publique y cumpla.

En Lima, 18 de marzo de 2014.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1066242-1

**Ordenanza que establece el
procedimiento a observar en la
Municipalidad Metropolitana de Lima
en los casos de devolución de tributos
o de otros recursos municipales**

ORDENANZA N° 1783

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de marzo de 2014 los Dictámenes N°33-2014-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales y 61-2014-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA

**QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A OBSERVAR
EN LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
EN LOS CASOS DE DEVOLUCIÓN TRIBUTOS O DE
OTROS RECURSOS MUNICIPALES**

Artículo Primero.-

La presente Ordenanza, tiene como objeto regular el procedimiento a seguir por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Servicio Administración Tributaria de Lima, a fin de atender las devoluciones por pagos indebidos o en exceso, por conceptos tributarios y/o no tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las mismas que no alcanzan a las devoluciones contenidas en las sentencias judiciales, laudos arbitrales, actas de conciliación extrajudicial u otros documentos de naturaleza similar en las que se ordene devoluciones.

Artículo Segundo.-

La presente norma es de aplicación a todas personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, acreedoras de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por concepto de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias y/o no tributarias.

Artículo Tercero.-

Las devoluciones que superen las 30 UIT serán atendidas por la Gerencia de Finanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Los montos menores serán atendidos por el Servicio de Administración Tributaria - SAT.

Cuando las devoluciones sean atendidas por la Gerencia de Finanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Servicio de Administración Tributaria -SAT remitirá a la citada Gerencia, las resoluciones que expida disponiendo la devolución por conceptos tributarios o no tributarios, así como las que haya expedido el Tribunal Fiscal, siempre que no hayan sido impugnadas en la vía judicial.

Cuando las devoluciones sean atendidas por el Servicio de Administración Tributaria -SAT, estas se realizarán en base a un cronograma previamente establecido, e informará a la Gerencia de Finanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de las operaciones que efectuará dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

Dichas devoluciones serán retenidas de los ingresos de la MML recaudado por el Servicio de Administración Tributaria - SAT y se darán cuenta en forma mensual a la Gerencia de Finanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante la remisión del original de la resolución de devolución, el original del recibo en el que consta la entrega del dinero, copia simple del DNI o de ser el caso original de poder en caso de representación o de personas jurídicas.

Artículo Cuarto.-

Las devoluciones se harán en forma inmediata. En el caso de las que corresponde atender a la Gerencia de Finanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se realizarán en el marco de la disponibilidad presupuestal correspondiente; de lo contrario; en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, esta Gerencia se encuentra facultada a celebrar con el acreedor compromisos para viabilizar los acuerdos de pagos fraccionados.

El compromiso de devolución incorporará el monto tributario a devolver, la forma, los plazos y los intereses que establece el Texto Único Ordenado del Código Tributario y demás normas pertinentes.

Artículo Quinto.-

El acto en el que conste la devolución contendrá la obligación de devolver el monto en un máximo de cien (100) armadas mensuales, de la forma siguiente:

a) Si la deuda determinada por la Resolución que dispone la devolución, es superior a treinta (30) UIT e inferior a cincuenta (50) UIT, el pago se efectuará a partir de la suscripción del compromiso de devolución, y se cancelará hasta en diez (10) armadas mensuales.

b) Si la deuda determinada por la Resolución que dispone la devolución, es superior a cincuenta (50) UIT e inferior a ochenta (80) UIT, el pago se efectuará a partir de la suscripción del compromiso de devolución, y se cancelará hasta en veinte (20) armadas mensuales.

c) Si la deuda determinada por la Resolución que dispone la devolución, es superior a ochenta (80) UIT e inferior a ciento cincuenta (150) UIT, el pago se efectuará a partir de la suscripción del compromiso de devolución, y se cancelará hasta en treinta (30) armadas mensuales.

d) Si la deuda determinada por Resolución que dispone la devolución, es superior a ciento cincuenta (150) UIT e inferior a doscientos cincuenta (250) UIT, el pago se efectuará a partir de la suscripción del compromiso de devolución, y se cancelará hasta en cuarenta (40) armadas mensuales.

e) Si la deuda determinada por la Resolución que dispone la devolución es superior a doscientos cincuenta (250) UIT a más, el pago se efectuará a partir de la suscripción del compromiso de devolución, y se cancelará desde cincuenta (50) armadas mensuales hasta un máximo de cien (100) armadas mensuales.

Artículo Sexto.-

Celebrando el compromiso de devolución, la Gerencia de Finanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima deberá incluir las obligaciones contenidas en el mismo, en el presupuesto anual del ejercicio siguiente o ejercicio correspondiente.

Artículo Séptimo.-

En el supuesto que el acreedor no acceda a celebrar el compromiso de devolución para efectuar el pago en forma diferida, la Gerencia de Finanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remitirá una Carta Notarial reiterándole el ofrecimiento de pago a la suscripción inmediata del compromiso correspondiente; en el transcurso de los tres (3) días siguientes. Vencido dicho plazo, y en caso de actitud negativa, no se procederá a consignarlos ni depositarlos.

Artículo Octavo.-

En los casos en que el acreedor presente una propuesta de devolución de su acreencia reduciendo su monto, la Gerencia de Finanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se encuentra facultada para negociar y aceptar toda oferta que se considere ventajosa para la Municipalidad Metropolitana de Lima, suscribiendo los compromisos extrajudiciales de pago, de ser el caso.

De suscribirse los compromisos extrajudiciales de pago previstos en este artículo no serán de aplicación las limitaciones contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Modificar el numeral 21 del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 812 y sus modificatorias, en los siguientes términos:

Artículo 58°.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Finanzas las siguientes:

(...)

21. Supervisar y disponer el saneamiento de deudas que signifiquen mejoras económicas para la Municipalidad, así como el saneamiento o reducción de pasivos y cualquier obligación o contingencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, dentro del Plan de Consolidación del Régimen Patrimonial de la Municipalidad.

La Gerencia de Finanzas queda facultada para celebrar cualquier compromiso necesario para ejercer la función conferida, lo que se hace extensiva incluso a la devolución de acreencias de terceros, cuando hayan presentado solicitudes reduciendo el monto de lo debido, en este caso la Gerencia de Finanzas, puede negociar y aceptar cualquier oferta ventajosa para la institución. Lo anterior incluye la suscripción de compromisos posteriores de sentencias que no sean de

naturaleza laboral, informando a la Gerencia Municipal Metropolitana.

(...).

Segunda.- La devolución de tributos o de otros recursos municipales se hará efectiva en función a la disponibilidad financiera de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Tercera.- La Gerencia de Finanzas de la Municipalidad de Lima y la Gerencia de Finanzas del Servicio de Administración Tributaria –SAT adecuarán sus procedimientos internos para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- El presente procedimiento será de aplicación para las resoluciones de devolución que emita el Servicio de Administración Tributaria – SAT a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Quinta.- Deróguese la Ordenanza N° 455 y sus normas modificatorias.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 18 de marzo del 2014

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1066246-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Suprimen arbitrios pendientes de pago, correspondiente a los ejercicios fiscales del 2000 al 2005

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 304-MDCH

Chaclacayo, 12 de marzo del 2014

VISTO: En sesión de concejo, el Informe N° 071-2014/MDCH-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, El Informe N° 012-2014-GATYR/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Proyecto de ordenanza respecto a los arbitrios 2000 al 2005;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 74° establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señale la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto a los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que, la Ley de Tributación Municipal establece en su artículo 69° que los arbitrios se calculan en función del costo efectivo del servicio brindado, además indica que la ordenanzas que aprueben montos de tasas por arbitrios deben ser ratificadas y publicadas para su aplicación;

Que, el Informe de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, establece que entre los años 2000 al 2005, la Municipalidad de Chaclacayo no se encuentra entre los que obtuvieron ratificación del Concejo Metropolitano de Lima, en el plazo previsto por ley, por lo cual se vulnera el principio de legalidad tributaria contenida en el artículo 74° de la Constitución Política, al tratarse de normas sin sujetarse a los límites que el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que no se encontraban habilitadas para su cobro al amparo de las referidas ordenanzas;

Que, la Resolución del Tribunal Fiscal N° 13640-5-2008, que constituye precedente y es de observancia obligatoria, señala respecto a los contribuyentes que pagaron oportunamente los arbitrios municipales de los años 2002 a 2005 (en el caso particular de la Municipalidad de Lince), es de aplicación lo establecido en el artículo 49° del Texto

Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99/EF - Modificatorias sobre pago voluntario, es decir no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado;

Que, por Informe N° 071-2014-MDCH-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que las deudas generadas por Arbitrios Municipales correspondientes a los periodos fiscales 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, no serían pasibles de ser cobradas en vía ordinaria como así también en vía coactiva, en consecuencia, es necesario sincerar los saldos a cobrar de la corporación edil que mantiene registrando deudas inexigibles legalmente;

Que, el artículo 9° inciso 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que al concejo municipal le corresponde crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto unánime del Pleno del Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación del acta, se aprobó:

Artículo Primero.- SUPRIMIR los arbitrios de los ejercicios fiscales 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 pendientes de pago a la fecha; en consecuencia, FACULTAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas la anulación, quiebre y depuración de los valores de cobranza y cuenta corriente por concepto de arbitrios municipales de los años indicados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

1065845-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Regulan los horarios de ejecución de las obras de edificaciones privadas y de los trabajos de acondicionamiento y/o refacción en el distrito

ORDENANZA N° 418/MM

Miraflores, 20 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. De igual modo, según el artículo 9, numeral 8 de dicha norma, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 342/MM, publicada el 09 de febrero de 2011, se aprobaron los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios y las Condiciones Generales de Edificación en el distrito de Miraflores; estableciéndose

en su artículo 20 los horarios de ejecución de las obras civiles y afines;

Que, la corporación municipal viene recibiendo diversas quejas por parte de los vecinos, quienes solicitan que los horarios existentes para el mencionado tipo de obras se reduzcan, a fin de no perturbar la tranquilidad y paz social, toda vez que los últimos minutos de los horarios actualmente regulados coinciden con el inicio de las horas de mayor congestión vehicular, en los que muchas personas culminan la jornada laboral y retornan a sus hogares, acentuándose dicha situación con la interferencia de vías que eventualmente se autoriza en razón a las mismas obras de edificación;

Que, el artículo 4, numeral 9 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, señala que las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972; correspondiéndoles el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades establecidas en la Ley N° 29090;

Que, el artículo 41, literal g) de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, señala que las municipalidades son responsables de fijar los requisitos a los que deberán sujetarse las obras en lo referente al uso de la vía pública, horario de trabajo, instalaciones provisionales, ingreso y salida de materiales y condiciones para la protección del medio ambiente;

Que, en ese sentido, las municipalidades no solamente tienen el deber de emitir licencias de edificación conforme a la normatividad vigente de la materia, sino también de fiscalizar que el desarrollo de los proyectos edificatorios autorizados se realice en armonía con la calidad residencial del distrito, lo que significa evitar, en lo posible, toda alteración significativa del medio ambiente, en especial, los impactos negativos que en materia de ruidos y vibraciones producen las actividades de construcción; problemática a la que se refiere la Gerencia de Autorización y Control, en su Memorandum N° 27-2014-GAC/MM del 07 de febrero de 2014, proponiendo una nueva regulación de los horarios de ejecución de las obras de edificación privada, de los trabajos de acondicionamiento y/o refacción, así como también de las obras en la vía pública que estén relacionadas a obras privadas autorizadas;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 084-2014-GAJ/MM del 21 de febrero de 2014, emite opinión favorable respecto a la aprobación de la propuesta de regulación referida en líneas precedentes, por cuanto la misma se encuentra acorde a la normatividad vigente de la materia; por lo que, corresponde proseguir con el trámite respectivo previsto por ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EDIFICACIONES PRIVADAS Y DE LOS TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO Y/O REFACCIÓN EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- Finalidad

La presente ordenanza establece los horarios que obligatoriamente deberán observar los propietarios, compañías constructoras, profesionales, personas naturales o jurídicas, para la realización de obras de edificaciones privadas y trabajos de acondicionamiento y/o refacción, en propiedad privada con licencia de edificación, y en la vía pública siempre que estén relacionadas a obras privadas autorizadas, dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores.

Artículo Segundo.- Definiciones

a) Obras de Edificaciones Privadas: Son aquellas obras que para su realización requieren de la obtención de una licencia de edificación.

b) Trabajos de acondicionamiento: Son aquellos que implican la adecuación de ambientes a las necesidades del usuario, mediante elementos removibles, como tabiquería, falsos cielos rasos, ejecución de acabados e instalaciones.

c) Trabajos de refacción: Son aquellos que implican el mejoramiento y/o renovación de instalaciones, equipamiento y/o elementos constructivos. No alteran el uso, el área techada, ni los elementos estructurales de la edificación existente.

Artículo Tercero.- Tipos de horarios

Las obras o trabajos señalados en el artículo anterior, incluidas aquellas que se realicen en la vía pública y estén relacionadas a obras privadas autorizadas, podrán desarrollarse con la licencia de edificación vigente (según corresponda), cualquiera sea el mes o estación del año, en dos tipos de horarios, que para el caso se denominan ordinario y extraordinario, y que a continuación se detallan:

a) Horario Ordinario: Es aquel horario que deberá observarse de lunes a viernes desde las 07:30 hasta las 17:00 horas, y los sábados desde las 08:00 hasta las 13:00 horas.

b) Horario Extraordinario: Es una ampliación del horario ordinario que se otorga excepcionalmente, y sólo por causas debidamente justificadas en aspectos técnicos que acrediten la necesidad ineludible de prolongar el horario o mantenerlo en días no permitidos. Se podrá otorgar autorización para este tipo de horario, en los siguientes casos:

1) Cuando la ampliación de horario sea para atender tareas programadas con concreto premezclado, siempre que las mismas se hayan iniciado antes de las 10:00 horas y no sea técnicamente posible interrumpir el proceso de vaciado de concreto antes de la hora límite establecida.

La ampliación del horario se otorgará sólo para el caso específico y con un máximo de 01:30 hora adicional, la cual quedará sujeta a un período de evaluación.

Para ello, el solicitante, entiéndase todos los nombrados en el artículo primero de la presente ordenanza o sus representantes debidamente acreditados, deberán presentar con cinco (05) días de anticipación, una solicitud simple dirigida a la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, sustentando las razones técnicas que motivan la ampliación del horario; suscribiéndose ésta y el documento de requerimiento de concreto premezclado por el profesional responsable de la obra, debiendo la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas emitir la resolución aprobando o denegando lo solicitado.

2) Cuando las características de la construcción justifiquen un avance acelerado de las obras, que exija un período continuo de ampliación de horario de trabajo. En este caso deberán cumplirse los siguientes requisitos:

Solicitud dirigida a la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas adjuntando:

- Declaración Jurada en la que se manifieste que no existe ningún establecimiento hospitalario, clínica, casa de reposo u otros afines, en un radio de 100.00 m, sobre el perímetro del lote donde se realiza la obra.

- Acta de Compromiso con la firma de cuando menos el 60% de los vecinos de la manzana donde se encuentra la obra, incluidos los ubicados en la misma cuadra y en la acera del frente del lote, en la cual se haga de su conocimiento la ampliación de horario materia de la solicitud, y se señale el compromiso de respetar la tranquilidad de los vecinos, así como de las normas de seguridad. Dicha acta deberá ser firmada obligatoriamente por los vecinos colindantes laterales y posteriores, así como por aquellos ubicados al frente del predio intervenido.

Artículo Cuarto.- Prohibiciones

Se prohíbe la ejecución de cualquier obra de edificación privada, trabajo de acondicionamiento y/o refacción en general, en propiedad privada y/o en la vía pública cuando estén relacionadas a obras privadas autorizadas, durante las veinticuatro (24) horas de los días domingos y feriados.

La prohibición para ejecutar obras de edificaciones privadas y trabajos de acondicionamiento y/o refacción durante los horarios y/o días señalados en este artículo o fuera de los horarios establecidos en el artículo anterior, incluye también la movilización de materiales y desmonte y todas aquellas reparaciones menores que originen ruidos molestos, como el uso de taladros, martillos, etcétera.

Artículo Quinto.- Aviso informativo del horario de construcción permitido

Luego que la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas emita una licencia de edificación, le entregará también al titular de la licencia de edificación y/o a la empresa constructora un aviso informativo del horario de construcción permitido, para que procedan a colocarlo en la entrada de la obra; teniendo por finalidad recordar a los destinatarios de las licencias de edificación y a las empresas constructoras los horarios permitidos para la ejecución de obras, e informar de los mismos a la comunidad en general; debiendo, la Subgerencia de Fiscalización y Control, imponer la sanción que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sexto de esta ordenanza, cuando se verifique que en la entrada de una obra autorizada no se exhibe el aviso del horario para la ejecución de obras.

Artículo Sexto.- Infracciones y sanciones

Las disposiciones contenidas en el artículo anterior deberán ser acatadas por el sector privado y público, sancionándose su incumplimiento con la imposición de las siguientes sanciones administrativas del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por la Ordenanza N° 376/MM:

Código	Infracción	Multa en proporción a la UIT vigente	Multa en proporción a la UIT vigente	Multa en proporción a la UIT vigente	Multa en proporción a la UIT vigente	Multa en proporción a la UIT vigente	Medida y/o Sanción Complementaria
		Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV	Categoría V	
01-100 LICENCIAS Y EDIFICACIONES PRIVADAS							
01-117	Por no respetar el horario para la ejecución de obras de edificación y/o demolición	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	Paralización inmediata de la obra
01-161	Por no exhibir en la entrada de la obra el aviso informativo de horario de construcción	0.30	0.30	0.30	0.60	0.60	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Deróguese el artículo 20 de la Ordenanza N° 342/MM, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Segunda.- Modifíquese el Código de Infracción N° 01-117 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), a efectos que figure como Código de Infracción N° 01-117 "Por no respetar el horario para la ejecución de obras de edificación y/o demolición".

Tercera.- Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), el siguiente Código de Infracción: Código de Infracción 01-161 "Por no exhibir en la entrada de la obra el aviso informativo de horario de construcción".

Cuarta.- Facúltase al Alcalde a establecer, mediante decreto de alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Quinta.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Autorización y Control, así como a las Subgerencias de Licencias de Edificaciones Privadas, Fiscalización y Control y a la de Obras Públicas, según corresponda conforme a sus competencias.

Sexta.- Precisar que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo adecuarse los procedimientos en trámite a las modificaciones introducidas en la presente ordenanza.

Sétima.- Encárguese a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la misma en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1066301-1

Modifican el "Plan de gestión de residuos de la construcción y demolición depositados en espacios públicos y de obras menores" y Anexo

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2014/MM

Miraflores, 20 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2013-EF se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, aplicable a todas las municipalidades provinciales y distritales del país. Asimismo, según el artículo 6 de este dispositivo, las municipalidades deben cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del Plan de Incentivos, y las metas se establecen para cada tipo de municipalidad tomando en consideración la finalidad del citado Plan;

Que, en mérito de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, así como de la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM; a efectos de cumplir con la meta pertinente, se emitió el Decreto de Alcaldía N° 017-2013/MM, de fecha 23 de diciembre de 2013, que aprueba el "Plan de gestión de residuos de la construcción y demolición depositados en espacios públicos y de obras menores", así como el Anexo que forma parte del mencionado plan; habiéndose encargado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente el cumplimiento de la misma y la remisión de lo aprobado a la Oficina de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con posterioridad, a través del Informe N° 010-2014-GDUMA/MM de fecha 06 de marzo de 2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente señala que es necesario modificar parte de la información de la Meta 1, descrita en el numeral 8.1 del punto 8: Mecanismos de Ejecución y Financiamiento del "Plan de gestión de residuos de la construcción y demolición depositados en espacios públicos y de obras menores", aprobado con Decreto de Alcaldía N° 017-2013/MM, debiendo considerarse la realización de cuatro (04) talleres, con un aforo mínimo de cincuenta (50) asistentes; aspecto que deberá reflejarse en el cuadro contenido en el Anexo N° 01 que forma parte del plan en mención;

Que, por lo expuesto, es necesario efectuar la modificación acorde con lo solicitado por el área encargada del tema bajo análisis, a efecto de cumplir el Informe Final formulado por el Equipo de Trabajo conformado para el cumplimiento de la "META 32: Elaborar un plan de gestión

de residuos de la construcción y demolición depositados en espacios públicos y de obras menores", los informes técnicos que lo sustentan y el correspondiente Plan de Gestión, aprobado oportunamente con el Decreto de Alcaldía N° 017-2013/MM;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modificar el "Plan de gestión de residuos de la construcción y demolición depositados en espacios públicos y de obras menores" así como el Anexo N° 01 que forma parte integrante del mencionado plan, aprobados por Decreto de Alcaldía N° 017-2013/MM de fecha 23 de diciembre de 2013, únicamente en el extremo referido de la Meta 1 del plan, descrita en el numeral 8.1 del punto 8: Mecanismos de Ejecución y Financiamiento, a efectos de considerarse la realización de cuatro (04) talleres, con un aforo mínimo de cincuenta (50) asistentes; conforme a los considerandos señalados en el presente decreto.

Artículo Segundo.- Precisar que el Decreto de Alcaldía N° 017-2013/MM, de fecha 23 de diciembre de 2013, mantiene validez en todo su demás contenido.

Artículo Tercero.- Disponer que se remita la publicación del presente decreto de alcaldía, así como del plan y anexo modificado en virtud del Artículo Primero, a la Oficina de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación, así como del anexo que contiene, en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe) en la misma fecha de publicación oficial.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1066287-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Regulan la venta, comercialización y consumo de drogas ilegales y bebidas alcohólicas en áreas públicas del distrito

ORDENANZA N° 314-MDS

Surquillo, 28 de febrero del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SURQUILLO:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece en su artículo 194° que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80° inciso 3.2 dispone que es función específica exclusiva de la municipalidad distrital: Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, mediante la Ordenanza N° 154-MDS de fecha 16 de septiembre del 2005, se regula la venta y el consumo de bebidas alcohólicas dentro de nuestro distrito,

precisando en el artículo 17º inc. b) y c), que se encuentra expresamente prohibido el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas, comprendiéndose las plazas, parques, jardines públicos, pasajes, calles, jirones, avenidas y similares. Está prohibido además el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos o viviendas a puerta cerrada, a través de ventanas o de manera informal o indirecta;

Que, mediante la Ordenanza N° 193-MDS de fecha 13 de diciembre del 2007, se aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas en el distrito de Surquillo, donde se establecen las infracciones y sanciones administrativas referidas a la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas, considerándose una falta grave, con la sanción pecuniaria de 0.60 de la UIT;

Que, resulta necesario actualizar los montos pecuniarios y establecer mecanismos disuasivos para erradicar el consumo de drogas ilegales y alcohol en las áreas públicas del distrito de Surquillo, por lo debemos aprobar un marco legal actualizado que permita cumplir con los objetivos determinados;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por mayoría la siguiente:

**ORDENANZA
QUE ESTABLECE Y REGULA LA VENTA,
COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE DROGAS
ILEGALES Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ÁREAS
PÚBLICAS DEL DISTRITO DE SURQUILLO**

Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un nuevo régimen que regule las disposiciones pertinentes referidas a la venta, comercialización y consumo de drogas ilegales y de bebidas alcohólicas en áreas públicas de la jurisdicción de Surquillo.

Artículo 2º.- Concepto:

Drogas legales e ilegales

Consiste en la clasificación de las sustancias en función de las restricciones legales establecidas en cada estado particular respecto al consumo, producción y venta de las diferentes sustancias. Así, en la mayor parte de los países las drogas se clasifican según la normativa legal, del siguiente modo:

- Drogas legales: Alcohol, tabaco, psicofármacos, estimulantes menores y otras sustancias bajo prescripción médica.

- Drogas Ilegales: Son todas las que no forman parte de apartado anterior y a las que se accede a través de manera ilegal y obtenidas subrepticamente aunque inicialmente haya sido dispensada a partir de vías legales.

- Bebidas alcohólicas: Todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación para ser consumidos por vía oral;

- Comercialización de bebidas alcohólicas: Es el proceso que comprende el suministro de bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final;

- Consumo: Es la etapa de la cadena alimenticia en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de cualquier graduación.

Medios Disuasivos

- Medios disuasivos: Todo elemento manual, mecánico o motorizado que sirve para sensibilizar y hacer cambiar la manera de actuar, pensar o sentir de las personas.

Artículo 3º.- Prohibiciones

a) Se encuentra terminantemente prohibido el consumo de drogas ilegales en las áreas públicas del distrito de Surquillo;

b) Se encuentra terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en las áreas públicas del distrito de Surquillo;

c) Se prohíbe la venta, el acto gratuito o cualquier otra modalidad de entrega o transferencia de drogas ilegales y/o bebidas alcohólicas en la vía pública;

d) Está prohibido facilitar el consumo de drogas ilegales y/o bebidas alcohólicas en la vía pública.

Artículo 4º.- Sanciones

1. NO PECUNIARIA

a) UTILIZACIÓN DE MÉTODOS DISUASIVOS: La Municipalidad distrital de Surquillo podrá utilizar cualquier método disuasivo (elemento manual, mecánico o motorizado), a fin de poder cumplir con la finalidad establecida en el artículo 1º, esto es, recuperar las áreas públicas (plazas, parques, jardines públicos, pasajes, calles, jirones, avenidas y similares), ocupadas por personas que realizan los actos establecidos en el artículo 3º de la presente Ordenanza.

b) COMISO.

2. PECUNIARIA

COD.	INFRACCIÓN TIPIFICADA	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA UIT	
			I	II
03.0303a	Por consumir drogas ilegales en la vía pública	G	0,50	0,60
03.0205	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública	G	0,50	0,60

Los procedimientos a seguir para la aplicación de las respectivas sanciones, serán las que se establecen en la Ordenanza N° 193-MDS.

Artículo 5º.- Incorpórese a la Ordenanza 193-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad distrital de Surquillo (RASA), los procedimientos que se aprueban en la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 8º.- Encargar a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZALES
Alcalde

1066281-1

**Reglamentan la Ordenanza N° 314-MDS
que regula la venta, comercialización y
consumo de drogas ilegales y bebidas
alcohólicas en áreas públicas del
distrito**

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2014-MDS

Surquillo, 21 de marzo de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SURQUILLO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de

Municipalidades, en su artículo 80º inciso 3.2 dispone que es función específica exclusiva de la municipalidad distrital: Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, mediante la Ordenanza N° 154-MDS de fecha 16 de septiembre del 2005, se regula la venta y el consumo de bebidas alcohólicas dentro de nuestro distrito, precisando en el artículo 17º inc. b) y c), que se encuentra expresamente prohibido el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas, comprendiéndose las plazas, parques, jardines públicos, pasajes, calles, jirones, avenidas y similares. Está prohibido además el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos o viviendas a puerta cerrada, a través de ventanas o de manera informal o indirecta;

Que, mediante la Ordenanza N° 193-MDS de fecha 13 de diciembre del 2007, se aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas en el distrito de Surquillo, donde se establecen las infracciones y sanciones administrativas referidas a la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas, considerándose una falta grave, con la sanción pecuniaria de 0.60 de la UIT;

Que, en virtud de ello, mediante Ordenanza N° 341-MDS, de fecha 28 de febrero de 2014, se reguló la venta, comercialización y consumo de drogas ilegales y bebidas alcohólicas en áreas públicas del distrito de Surquillo;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ordenanza 314-MDS, es necesario reglamentar la presente Ordenanza con la finalidad de brindar un marco normativo que indique los requisitos complementarios para la correcta implementación de la Ordenanza mencionada.

DECRETA:

Artículo Primero.- REGLAMENTAR la Ordenanza 314-MDS que regula la venta, comercialización y consumo de drogas ilegales y bebidas alcohólicas en áreas públicas del distrito de Surquillo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente norma, en el portal institucional www.munisurquillo.gob.pe.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer que el texto del presente Decreto sea publicado en la página web del portal institucional, de acuerdo a ley

Segunda.- Déjese sin efecto cualquier otra norma que se oponga al presente Decreto.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1066284-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Designan responsable de la elaboración y actualización del portal de internet de la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 111-2014-A/MPP**

San Miguel de Piura 30 de enero de 2014

Visto, el Informe N° 007-2014-GTySI/MPP de fecha 14 de enero del 2014, emitido por la Gerencia de Tecnologías y Sistema de Información, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Tecnologías y Sistema de Información, señala que mediante Resolución de Alcaldía N° 360-2013-A/MPP de fecha 04.04.2013, se designa al Lic. Gerardo Lecca Stucchi – Jefe de la Oficina de Centro de Información y Estadística como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley N° 27809, que se difunde a través del portal de Internet de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, asimismo indica que mediante Resolución de Alcaldía N° 04-2014-A/MPP de fecha 06.01.2014, se da por concluida la designación del Lic. Gerardo Lecca Stucchi en el cargo de Jefe de la Oficina de Centro de Información y Estadística, designándose en su reemplazo al Ingº. Milton Miranda Guerrero; por lo que solicita se sirva autorizar la respectiva resolución de alcaldía en la que se designe a dicho funcionario, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley N° 27809;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 057-2014-GAJ/MPP de fecha 23 de enero del 2014, señala que las designaciones son actos de disposición interna que obedecen a facultad otorgada al Despacho de Alcaldía en coordinación con la Gerencia Municipal y Oficina de Personal, es por ello, que en tal disposición no se requiere de una opinión legal; en consecuencia, se debe seguir con el procedimiento establecido;

Que, en mérito a lo expuesto de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 14 de enero del 2014, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del Lic. Gerardo Lecca Stucchi, de la Municipalidad Provincial de Piura, como funcionario responsable de la elaboración y actualización institucional que se difunda, a través del Portal de Internet de la Municipalidad, en aplicación de lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. N° 043-2003-PCM y su reglamento aprobado por D.S. N° 072-2003-PCM.

Artículo Segundo.- Designar al Ingº Milton Miranda Guerrero, de la Municipalidad Provincial de Piura, como funcionario responsable de la elaboración y actualización institucional que se difunda, a través del Portal de Internet de la Municipalidad, en aplicación de lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por D.S. N° 072-2003-PCM.

Artículo Tercero.- Disponer, la Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. N° 072-2003-PCM.

Artículo Cuarto.- Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Secretaría General, Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional y al interesado para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

RUBY RODRÍGUEZ VDA. DE AGUILAR
Alcaldesa

1066464-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY**
**Prorrogan el plazo para la presentación
de la Declaración Jurada de Autoavalúo
y pago al contado de primera cuota del
Impuesto Predial, correspondiente al
año 2014**
**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 003-2014-MDCH**

Chancay, 26 de febrero de 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY

Visto; En sesión de Concejo Ordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 003-2014-MDCH-CG, que recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza que establece la PRORROGA DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALÚO Y PAGO AL CONTADO DE PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2014, propuesto mediante Informe Nº 023-2014/MDCH-OAT, por la Oficina de Administración Tributaria.

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Nº 001-2014-MDCH, se establece el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, el cronograma de vencimiento de los tributos municipales, la tasa de interés moratorio, el monto mínimo del impuesto predial y el derecho por servicio de emisión mecanizada para el ejercicio fiscal 2014;

Que, el artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF., con referencia al impuesto predial, indica que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca su prórroga;

Que, la Ley de Tributación Municipal en el Artículo 15º establece que el impuesto predial, podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales: la primera en febrero el último día hábil y los restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, siendo política de esta administración brindar mayores facilidades de pago que beneficien y motiven a los contribuyentes del distrito, de modo que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, resulta conveniente prorrogar hasta el último día hábil del mes de abril del 2014 la presentación de la declaración jurada de Autoavalúo y pago al contado de primera cuota del impuesto predial del año 2014;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 – con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PRÓRROGA
DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA
DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALÚO Y PAGO
AL CONTADO DE PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO
PREDIAL DEL AÑO 2014.**

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo para la presentación de la declaración jurada de autoavalúo y pago al contado de primera cuota del impuesto predial, correspondiente al ejercicio 2014, hasta el último día hábil del mes de abril del 2014.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Administración Tributaria la correcta aplicación de la ordenanza, a la Oficina de Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión del contenido de la presente Ordenanza Municipal en la Página WEB institucional, y medios de comunicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

1065935-1

**Aprueban Marco Legal de la Comisión
Ambiental Municipal del Distrito de
Chancay**
**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 004-2014-MDCH.**

Chancay, 28 de febrero del 2014.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY

POR CUANTO: El Concejo Municipal Distrital de Chancay, en Sesión de Concejo de la fecha; el Dictamen Nº 001-2014-MDCH/CDEPA de la Comisión de Regidores de Desarrollo Económico, Productivo y Ambiental del distrito, propone la presente Ordenanza que aprueba el marco legal de la Comisión Ambiental Municipal, como instrumento que permitirá mejorar la gestión ambiental a nivel local en la jurisdicción del distrito de Chancay.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado modificados por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Norma IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, los apartados 3.2 y 3.4 del numeral 3) del artículo 80º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son competencias exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales así como el fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14º de la Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, a su vez los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24º de la Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisan con relación al ejercicio de las funciones ambientales, que los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la precitada Ley, siendo el caso que corresponde a los Gobiernos Locales implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil;

Que, por otro lado, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25º de la Ley N° 28245 regulan la constitución de las Comisiones Ambientales Municipales, precisando que las mismas, son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal que promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y que articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el Concejo Nacional del Ambiente - CONAM, siendo el caso que mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisan que los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM, respectivamente; siendo el caso de que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas;

Que, por otro lado, el numeral 1 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisa la aprobación del Concejo Nacional del Ambiente -CONAM en el Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente incorporante, precisándose además que toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente; fusión que finalmente concluyese con la desactivación y extinción del precitado CONAM declarado a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 054-2008-MINAM;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2005-MDCH se aprobó la creación de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Chancay, al amparo de la Ley N° 28245, la misma que necesita ser adecuada al nuevo marco legal vigente,

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25º de la Ley N° 28245, Ley General del Sistema Ambiental; en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el voto unánime de sus miembros, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO LEGAL DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANCAY

Artículo Primero.- APROBAR EL MARCO LEGAL DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANCAY, el mismo que consta de diecisiete (17) artículos distribuidos en tres (03) títulos, así como dos (02) disposiciones transitorias y una (01) disposición final, que en anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y de su Anexo en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44º inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo Tercero.- DERÓGUESE toda disposición que contravenga la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- PRECÍSESE que la presente

Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

1065936-1

Aprueban normas reglamentarias para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados en el distrito

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 005-2014-MDCH**

Chancay, 28 de febrero de 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el dictamen N° 004-2014-MDCH/CSPPS presentado por la Comisión de Regidores de Servicios Públicos mediante el cual presentan el proyecto de Ordenanza que aprueba normas reglamentarias para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados en el distrito de Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado es concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 reconoce a los gobiernos locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de la aprobación de ordenanzas municipales, las mismas que de conformidad con lo previsto en el artículo 200º numeral 49 de la Constitución Política del Estado, tienen rango de Ley en su calidad de normas de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados o no motorizados establece en su cuarta disposición complementaria y final que la municipalidad distrital competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción;

Que, mediante Ordenanza N° 009-2008-MDCH de fecha 7 de agosto del 2008, se prohibió el otorgamiento de nuevas autorizaciones de permisos de operación para las personas naturales, empresas y/o asociaciones dedicadas al servicio de transporte público especial de pasajeros y carga de vehículos menores motorizados y no motorizados así como el incremento de flota;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2013-MDCH se aprobó el Reglamento de Transporte en Vehículos Menores Motorizados y el Cuadro de Infracciones, Calificaciones, Sanciones y medidas preventivas para el Transportador o Persona Jurídica, Natural o conductores en el distrito de Chancay;

Que, a su vez mediante Ordenanza Municipal N° 009-2013-MDCH se aprobó el Plan Regulador para Vehículos Menores Motorizados del distrito de Chancay, documento de gestión que contiene un conjunto de propuestas destinadas al manejo planificado del sistema de transporte especial en el distrito de Chancay con el objetivo de lograr el otorgamiento de dicho servicio considerando la satisfacción de la demanda de usuarios, el cuidado del medio ambiente, la conservación del Centro Histórico del distrito; siendo una de sus propuestas la sectorización del distrito en zonas de trabajo cada una de ellas con un tratamiento especial acorde a sus necesidades;

Con el voto mayoritario de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA NORMAS
REGLAMENTARIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE
PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES
MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE CHANCAY**

Artículo Primero.- APROBAR la sectorización del distrito de Chancay en ZONAS DE TRABAJO para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados, las mismas que comprenden:

- Zona Centro: Comprende el Cercado Bajo (Norte), San Francisco, Andrés de los Reyes, Cercado Alto (Sur), la Rivera, Punta El Castillo, Barrio Obrero, ASOISEM, Pueblo Joven Cesar Vallejo, Pueblo Joven Juan Velasco, Puerto de Chancay, Campamento Marítimo, El Cascajo, Cerro La Trinidad.
- Zona Chancayllo: Comprende Chancayllo.
- Zona Torreblanca: Comprende el Centro Poblado Torreblanca.
- Zona Buena Vista: Comprende el Centro Poblado Buena Vista.
- Zona Cero la culebra: Comprende el Centro Poblado Cerro La culebra, Quepepampa.
- Zona Aldea Campesina: Comprende el Centro Poblado Aldea Campesina.
- Zona Soledad: Comprende los Centros Poblados: La Soledad, los Álamos, Miramar, Pacífico, Sarita Colonia, Miguel Grau.
- Zona Perallvillo: Comprende los Centros Poblados: Santa Rosa Alto, Santa Rosa Bajo, Perallvillo y las Salinas.

Artículo Segundo.- PROHÍBASE el otorgamiento de nuevos permisos de operación y/o el incremento de flota en la denominada Zona Centro.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR el otorgamiento de nuevos permisos de operación y el incremento de flota en las demás zonas de trabajo a excepción de la zona centro, las mismas que se otorgarán con sujeción a las recomendaciones del Plan Regulador para vehículos menores motorizados del distrito de Chancay.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR el sinceramiento de la flota de las asociaciones y/o empresas dedicadas al

servicio de transporte público especial de pasajeros y carga de vehículos menores motorizados que cuentan con permiso de operación, sinceramiento que se deberá de realizar dentro de los parámetros establecidos en el Plan Regulador para Vehículos menores Motorizados del distrito de Chancay.

Artículo Quinto.- DERÓGUESE.- la Ordenanza Municipal N° 009-2008-MDCH y toda otra disposición que se contraponga a la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

1065936-2

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE IMPERIAL**

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 003-2014-MDI

Fe de Erratas de la Ordenanza N° 003-2014-MDI de la Municipalidad Distrital de Imperial – Cañete, publicada en la edición del sábado 22 de marzo de 2014.

En el artículo 1°.-

DICE:

"(...)

a) ... para los contribuyentes con deuda desde el año 1998 hasta el año 2013."

(...)

DEBE DECIR:

"(...)

a) ... para los contribuyentes con deuda hasta el año 2013."

(...)

1066364-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN